BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV — Buenos Aires, jueves 2 de febrero de 1967 — Número 21.121

DOCENTES

ESTATUTO. — Coeficiente remunerativo del preceptor y se bonifica la jerarquización de las funciones correspondientes a las distintas jefaturas.

Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. a fin de someter a vuestra consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se modifican los artículos 117, 133, 161 y 164 del Estatuto del Docente —Ley 14.473—. Mediante las modificaciones propuestas se corrige el coeficiente remunerativo del preceptor de las distintas ramas de la enseñanza secundaria y se bonifica con un punto la jerarquización de las funciones correspondientes a las distintas jefaturas. No se cae de esta manera en el error en que incurriera la anterior Ley 16.799 que fuera vetada por el Poder Ejecutivo el 29 de noviembre de 1965 (Decreto 10.731), la cual determinaba modificaciones que superaban las retribuciones que el Estatuto del Docente había establecido para cargos considerados de mayor jerarquía que los que eran objeto de variación.

El proyecto de ley adjunto está inspirado, entonces, en el propósito de corregir una anomalía existente en el estatuto actual, sin distorsionar, aún más, las líneas jerárquicas vigentes.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda.

LEY Nº 17.135 — Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 117, 133, 161 y 164 del Estatuto del Docente —Ley 14.473— en los índices de los cargos siguientes:

Artículo 117:

CARGO	Asignación por estado docente	Indice por cargo	Total inicial
Jefe de Preceptores de 1ª o Bedel	7	19	26
Jefe de Preceptores de 2ª o Subjefe de Pereceptores de 1ª	7	17	24
Jefe de Preceptores de 3ª	7	16	23
Preceptor	7	14	21

Artículo 133:

CARGO			
Jefe de Preceptores de 1ª o Bedel	7	19	26
Jefe de Preceptores de 2ª o Subjefe de Preceptores de 1ª	7	17	24
Jefes de Preceptores de 3ª o Subjefe de Preceptores de 2ª	7	16	23
Preceptor	7	14	21

Artículo 161:

CARGO			
Jefe de Preceptores 1ª	7	19	26
Jefe de Preceptores 2ª	7	17	24
Preceptor	7	14	21

Artículo 164:

CARGO			
Jefe de Preceptores (Sordo-Mudos)	7	19	26
Preceptor (Sordomudos)	7	14	21

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Ministerio de Economía

YERBA MATE

Limítase su cosecha a cantidades que pueda absorber el mercado interno.

Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se resuelve la limitación de la producción de yerba mate.

La extraordinaria expansión de este cultivo, que provocara entre los años 1930-1935 una serie crisis de superproducción, dio origen a la Ley Nº 12.236, de creación de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

Dicha ley limitó de hecho la ampliación de los cultivos, al establecer un impuesto, prácticamente prohibitivo en aquel entonces, sobre toda nueva planta de yerba mate que incrementase el número de las existentes en el momento de sancionarse la misma.

Dicho impuesto fue derogado por Ley 16.434 (modificatoria de la Ley Nº 12.236) estableciendo en cambio, simultáneamente, la lisa y llana prohibición de efectuar nuevas plantaciones.

Se entendía que, mediante aquel impuesto, se llegaría a una paulatina disminución del volumen de producción y su adecuación a la demanda, por decadencia senil de las plantaciones, iniciadas ya en los años 1903-1905.

Resultando insuficiente aquella medida, y entendiendo que el espíritu de la ley era la nivelación de la oferta y la demanda, no obstante no establecerlo expresamente la ley 12.236, se limitaron anualmente las cosechas de yerba mate, hasta el año 1951. Por disminución de la capacidad productiva, se suspendió temporariamente durante los años 1958-59 la prohibición de plantar y la aplicación del referido impuesto a las nuevas plantaciones.

Como efecto de esta liberación, en los citados años se expandieron extraordinariamente los cultivos, los cuales al entrar en la producción han planteado el grave problema de superproducción que en la actualidad alcanza prácticamente al 200 % del consumo y posibilidades de exportación.

La acumulación de existencias de arrastre hizo necesario limitar la cosecha de yerba mate en el año 1965 y prohibir totalmente la del año 1966.

En tanto que durante los años 1938-1951 la limitación de cosecha fue aceptada sin objeciones por la masa productora, la prohibición total del año en curso fue objetada como anticonstitucional por un grupo de plantadores, y, particularmente aquellos que a su vez invisten el carácter de molineros, juicios éstos aún pendientes de sentencia.

Como nuevamente debe recurrirse a una reducción de cosecha, e indudablemente deberá limitarse la misma en los próximos años, hasta tanto, como resultado del ordenamiento integral de la economía yerbatera que se encara actualmente, se reduzca la superficie bajo cultivo a las reales necesidades, por paulatina sustitución del área excedente por otros cultivos, este Ministerio, entendiendo que es firme propósito promover el bien común, supeditando intereses sectoriales al interés general de la economía nacional, considera necesario se faculte explícitamente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a limitar esas cosechas, en cuyo sentido se ha preparado el citado proyecto de Ley.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena.

LEY Nº 17.137 — Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará normas que limiten la cosecha de yerba mate a la cantidad que presumiblemente pueda absorber el mercado interno, teniendo en cuenta las existencias.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

LEY DE ADUANAS

Se introducen reformas a la legislación aduanera, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones.

Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El Ministro de Economía y Trabajo tiene el honor de someter a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley por el cual se introducen reformas a la legislación aduanera, originariamente anteproyectado en el ámbito de la Secretaría de Estado de Hacienda.

El proyecto responde a la circunstancia de que se vienen recogiendo, a través del ejercicio de las funciones que le competen a este Ministerio, a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la propia Dirección Nacional de Aduanas y aun a otras reparticiones oficiales, diversas observaciones, inconvenientes y deficiencias de la legislación aduanera, que hacen aconsejable su modificación, en algunos aspectos con verdadera urgencia.

La forzosa intervención de este Ministerio o de la Secretaría de Estado de Hacienda en cuanto deben impartir instrucciones a la repartición del ramo para el mejor cumplimiento de las tareas de aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo, sea de oficio, a solicitud

de las misma repartición o a petición de contribuyentes, en la tramitación de quejas y agravios de éstos contra las normas mismas o contra el modo de intepretarlas y aplicarlas y en el ejercicio de la superintendencia legal de la Secretaría de Hacienda sobre dicha repartición, ha ido permitiendo precisar los puntos que al respecto merecían ser modificados.

En varios casos concretos las modificaciones surgen como consecuencia de expedientes en trámite, iniciativas legislativas o administrativas, doctrina y publicaciones especiales o de la experiencia en situaciones ya solucionadas en forma legítima pero inconveniente, y en otros del anacronismo de algunas multas fijas determinadas hace tiempo y a las que la desvalorización de la moneda y la falta de actualización han hecho perder eficacia.

I. Bases generales del proyecto.

Cabe señalar que la reforma proyectada se ajusta estrictamente en el ámbito respectivo a lo indicado por el Poder Ejecutivo Nacional en las Bases de Acción del Gobierno de la Revolución Argentina, VI — Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad, Area de Economía, e) Lineamientos para el Sector Público, tercer párrafo, en cuanto expresa que: "Las recaudaciones fiscales también deben ser objeto de especial cuidado. El cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de todos los responsables y un régimen de severas penas para los defraudadores del fisco, debe ser la política permanente en materia impositiva" y VII — Programa de Ordenamiento y Transformación, 3. Area de Economía y Trabajo, a) Presupuesto, cuarto párrafo, en cuanto dice "Acrecentar la recaudación tributaria reprimiendo severamente la evasión fiscal...".

En apretada síntesis, los enunciados son los fundamentos, principios y motivaciones que ha informado el proyecto de ley preparado que se somete a consideración del Excmo. señor Presidente de la Nación.

II. Análisis y fundamentos de las modificaciones.

1. Se han modificado las disposiciones de los artículos 66 y 67 de la ley de aduana, actualizando los importes de las multas cuyo atenuación o absolución requieren la conformidad de la Dirección para agilizar el trámite y disminuir un innecesaria actividad administrativa perjudicial para los funcionarios y los administradores en problemas de menor cuantía.

2. La obstrucción o negativa a facilitar la acción de las autoridades aduaneras se halla actualmente prevista en el artículo 166 y el último párrafo del artículo 83 de la ley de aduana. Deben señalarse como peculiaridades que sólo abarca la obstrucción a la Dirección y no a sus dependencias (Aduanas y Receptorías) y sus agentes, que constituye una infracción con un procedimiento peculiar pues se substancia en primera instancia directamente a nivel de la Dirección y no de las Aduanas que por ello prevé como situación única entre las infracciones que la segunda instancia es la Secretaría de Hacienda —que hoy no es instancia según el procedimiento legalmente vigente en materia de infracciones— y por último, que se halla penada con una multa de 50 a 5.000 pesos que fue establecida en 1946 por la Ley 12.964, importes que han perdido eficacia por su desactualización. Al respecto se han corregido las circunstancias apuntadas, convirtiendo la figura en una infracción común, con el procedimiento normal y reajustado en 100 veces las multas, tomando en cuenta con carácter general los 20 años transcurridos desde la fecha en que se determinó originalmente.

3. En nuestro país, importador o exportador compromete en una declaración la mercadería y sobre ella opera la Aduana mediante un simple chequeo o muestreo, salvo que tenga en el caso concreto prevenciones fundadas. Esto obliga a centralizar la legislación severamente en esta declaración pues mediante su falsedad (voluntaria o involuntaria), dado el sistema elegido, la mercadería tiene grandes posibilidades de atravesar la frontera aduanera en violación de las disposiciones o tributos. Así, se pena objetivamente la inexactitud comprobada —tanto para prevenir la mala fe como para extremar el celo en la buena fe— sin perjuicio de que exista una facultad de atenuar las penas según las constancias del sumario y aun de absolver aunque se haya cometido el hecho si es que el error es evidente e imposible de pasar desapercibido. Todo otro error de derecho o de hecho es punible y también es punible el error rectificado por el propio declarante antes de haber sido advertido aunque con disminución de pena. Este es el sistema vigente entre nosotros desde la vigencia de la Ley Nº 810 (Ordenanzas de Aduana).

Las declaraciones falsas dado el papel que cumplen son penadas por falsas y no por otras circuntancias, aunque se regule la pena según los posibles efectos de la falsedad. Los principios básicos que gobiernan la declaración y clasificación de mercaderías en nuestro régimen se encuentran en las Ordenanzas de Aduana y en varios artículos de la ley de aduana, entre ellos los números 145, 146, 147, 167, 168, 169, 170, 171, 178 y 200 y el artículo nuevo que le incorporara el inciso 7º del artículo 8º de la Ley Nº 16.690.

De acuerdo con ellos, la falsa declaración en operaciones de importación se halla penada aunque no haya perjuicio fiscal (inciso 7º, artículo 8º, Ley 16.690) pues si bien puede no tener por efecto el evitar un tributo, puede evadir, de no ser advertida, una prohibición de importación, realizarse para importar o exportar divisas clandestinamente, para violar otras disposiciones cambiarias (depósitos previos, disposiciones sobre pagos al exterior ,etc.) y en general toda aquella legislación, sea aduanera o no, que se vea afectada porque la Aduana haya dejado pasar sin advertir, e incluso dando visos de legalidad con su intervención a la situación, una mercadería por otra, o menor cantidad o valor. La finalidad de la disposición es atendible —fue una iniciativa del Congreso, pero ha provocado serias quejas de los contribuyentes en su aplicación, pues el error sin provocar perjuicio fiscal ni afectar ningún otro interés como los enunciados, resulta fuertemente castigado cuando en los hechos no existe daño de naturaleza alguna. A ello se agrega que se habría —según los interesados— aplicado pena no porque la declaración fuese errónea sino porque se adelantaba una clasificación arancelaria incorrecta y eso puede en alguna medida vincularse a que el nuevo Nomenclador es de reciente data (1º de diciembre de 1965) y totalmente distinto al anterior. A su vez, cabe recordar que la exigencia de indicar la posición arancelaria es meramente administrativa y para agilizar el trámite, pues legalmente es el funcionario aduanero el encargado de aforar la mercadería declarada y aun la no declarada. En consecuencia, si la legislación hubiera sido aplicada como se ha dicho, no lo ha sido correctamente, pero cuando las multas son relativamente pequeñas y el importador necesita con urgencia la mercadería, no puede aguardar las siguientes instancias y prefiere pagar aún cuando guarda el lógico resquemor.

Debe tenerse presente que forzosamente dentro del sistema de la responsabilidad por la declaración, el declarante puede no comprometerse y si tiene dudas o ignora detalles o especificaciones de la mercadería, declarar con la cláusula de que ignora contenido y sin declaración previa proceder al examen de los bultos y a la clasificación de la mercadería por su cuenta y bajo su responsabilidad y concretar su declaración dentro de un plazo o, incluso, dejar que se los revise y la formule un funcionario aduanero ,todo lo cual demanda tiempo, y, en el último caso, el pago de una tasa del 2 % del valor por el servicio.

Además de la pena por falsa declaración en importación cuando no hay un perjuicio fiscal, hay otra adicional si existe éste (artículo 167), lo que si bien en principio puede aparecer como dos sanciones por el mismo hecho, en verdad se trata de una especie de agravante, tal como sucede con los casos de los artículos 168, 169 y 170, circunstancia que recomienda su aclaración.

Sobre el problema de la penalidad de la falsa declaración en operaciones de importación sin perjuicio fiscal, parece atendible la observación de despachantes e importadores, así como también la solución de la Dirección Nacional de Aduanas, de restringir a determinada situación la pena de falsa declaración sin perjuicio fiscal. Ese caso sería el de importaciones suspendidas y la previsión de que cuando exista una lesión cambiaria se giren las actuaciones a las autoridades pertinentes.

Las falsas declaraciones en operaciones de exportación se hallan penadas, aunque no produzcan perjuicio fiscal, por el artículo 200 y si producen dichos perjuicios, tienen además la pena del artículo 171. Existe un paralelismo evidente con el caso anterior, aunque aquí no se han producido quejas. Cuando no hay perjuicio fiscal, la figura está protegiendo intereses públicos de prohibiciones de exportación, transferencias clandestinas de divisas y violaciones a regímenes cambiarios y también a algo muy importante, como ser el patrimonio que para el país representan sus mercados externos, tradicionales y nuevos. Aquí, como en el caso anterior, conviene aclarar que no se trata de que el mismo hecho constituya más de una infracción, sino que ésta puede ser simple o calificada.

Las otras disposiciones a regular, armonizar y actualizar, son el ejercicio de las facultades de atenuación y absolución, las de eliminar trámites burocráticos y agilizar la tarea de funcionarios y contribuyentes elevando los máximos en que no se imponga pena por al exigüidad del monto, o evitar un sumario innecesario cuando el declarante admite su responsabilidad elevando el límite para ello.

Todo ello ha hecho necesario un reajuste y armonización de las disposiciones sobre falsa manifestación.

a) El nuevo artículo 167 refunde en uno solo el anterior del mismo número y el artículo nuevo incorporado por el inciso 7º del artículo 8º de la Ley Nº 16.690, tomando en consideración las observaciones de importadores y despachantes al último citado.

Se suprimen los párrafos 2º a 5º del artículo 167 actual pues, por su carácter genérico con respecto a las falsas manifestaciones en general, se estima conveniente refundirlos en una norma general, a cuyo efecto se agrega un artículo nuevo, según se indica en el punto c).

También expresamente se incorpora la falsa declaración en operaciones de admisión temporal y de tránsito.

b) El nuevo artículo 171 refunde en su texto los actuales artículos 200 y 171, eliminando de este último las cláusulas de naturaleza general —reiteración de las indicadas en el punto a)— con la misma finalidad anticipada, aclarando su aplicación a las declaraciones y documentaciones en operaciones de salida temporal e incorporando a la inclusión de operaciones de draw-back la de exportación de productos manufacturados no tradicionales que también gozan de un reintegro y otros regímenes de este carácter.

c) Se incorpora un artículo nuevo al capítulo de las falsas manifestaciones para impedir toda posibilidad de interpretaciones o aplicaciones abusivas o erróneas, indicando que cuando la mercadería esté bien y suficientemente declarada, el error en la clasificación no es punible. Además se acumulan las disposiciones generales actualmente existentes en el artículo 167 y reiteradas en el 171, haciéndolas aplicables a toda falsa manifestación. Al mismo tiempo se regula con mayor flexibilidad la facultad de atenuar y absolver penas, armonizando al respecto las disposiciones de las Ordenanzas de Aduana y de la ley de aduana. También se tiende a desburocratizar y agilizar los trámites, elevando los actuales topes de infracciones pequeñas cuya pena no reviste importancia a los efectos de no aplicarlas y no hacer funcionar el aparto administrativo y judicial, procediendo además en forma similar y con los mismos objetivos con la situación de penas algo superiores en que el interesado presta su conformidad y en consecuencia se aplica directamente la sanción mínima pero evitando realizar el correspondiente sumario.

4. Las modificaciones del artículo 172 vigente, que pena el incumplimiento de la condición de destino impuesta a franquicias aduaneras referentes al otorgamiento de nacionalizaciones con menores gravámenes

o exención de los que por tratamiento normal correspondan, responden a la corrección de las deficiencias del texto actual con referencia a las siguientes situaciones:

a) No contempla el incumplimiento de las condiciones impuestas a una franquicia de excepción a disposiciones generales de prohibición o suspensión de importaciones o admisión temporal;

b) Tampoco, el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la admisión temporal, entre ellas la principal de reexportación;

c) No soluciona el problema referente a la tenencia en plaza por parte de terceros en violación a las condiciones impuestas a la introducción (caso papel con marca de agua y otros);

d) No prevé el ejercicio lógico de la facultad de absolución en presencia de eximentes.

Se suplen estas omisiones, al tiempo que se agrava la pena, por entender que resulta más correcta la correspondiente a la tenencia de mercaderías cuya legítima introducción no se haya probado por los medios previstos por las normas —pues sin el cumplimiento de la condición violada no hubiera procedido la franquicia y por ende la introducción—, que la de falsa manifestación, actualmente aplicable.

5. Se actualiza, elevándola en 100 veces la multa pecuniaria fijada por el artículo 173, proveniente de la Ley Nº 12.345 (artículo 37), sancionada en el año 1936, que es de m$n. 20 a m$n. 20.000.

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Subdirector Nacional a cargo de la Dirección del Boletín Oficial: MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 — División Personal: T. E. 41-4304. — División Publicaciones: T. E. 41-3344 — División Administrativa (Avisos y Suscripciones): T. E. 41-2625 — Facturación: T. E. 41-3901. Venta de Ejemplares: T. E. 41-5420 — División Legislación: T. E. 41-5485. División Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104. Mesa de Entradas: T. E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2|2|67 (64 páginas)

6. El actual artículo 178 determina la reducción automática de la pena cuando el interesado se autodenuncia de falsa manifestación y la rectifica, pero referido sólo a las manifestaciones de importación, pues las de exportación fueron penadas por los artículos 171 y 200 del ordenamiento actual, incorporados con posterioridad. Las razones existentes en un supuesto son aplicables al otro, lo que ya en los hechos viene produciendo en la práctica una extensión que merece el amparo legal.

7. El artículo 179 vigente prevé que las penas de comiso son redimibles por multa igual al valor de la mercadería, con excepción del comiso por contrabando, por mercaderías ocultas a bordo sin manifestar y cuando se aplique a las que traigan los pasajeros en sus equipajes sin manifestar. En tal sentido representa un momento determinado en la legislación aduanera, pues luego nacen otras normas que establecen el comiso irredimible, tales como los artículos de la ley de aduana 150 (mercaderías prohibidas) y 198 (tenencia de mercaderías extranjeras en plaza con fines de comercio que no pueda probar de determinados modos su legítima introducción), a los que por este proyecto se agregan los cargos de violación de la condición a la que se halla sujeta una franquicia aduanera. Por ello la modificación actualiza la norma en cuanto a qué supuestos de comiso no son reemplazables por multa y ésta es irredimible.

8. Uno de los problemas aduaneros más serios lo constituye el abarrotamiento de depósitos y plazoletas con mercaderías en rezago y comisadas que se deterioran y pierdan valor, cuando no son objeto de daños y sustracciones. Todo ello causa un inmenso perjuicio, no sólo por la utilización de espacio imprescindible, sino por el demérito de los efectos. Esto último produce ingentes perjuicios al fisco, en especial por la pérdida de valor de las mercaderías comisadas por aplicación del artículo 198 y normas análogas anteriores, en cuyo caso se ha adelantado ya su participación a denunciantes y aprehensores, lo que no se ha recobrado todavía e incluso está en peligro de no recobrarse, y en que inclusive es dudoso poder percibir la parte que corresponde al Fisco.

Fundamentalmente, todo ello se debe a que las vías de comercialización previstas han demostrado ser insuficientes, por lo que debe ser remediada tal situación.

La experiencia recogida indica la necesidad de que la reglamentación dé mayor libertad de acción para elegir los cauces comerciales, aumentarlos o disminuirlos según las necesidades de cada momento, que son variables, como así también lo son los cauces más aptos para cada clase de mercadería. A ello obedece en este aspecto la reforma que ya era impostergable y con ella se aprovecha para unificar en su elasticidad el sistema general previsto en el actual artículo 182 y el especial del artículo 198.

9. Se modifica el artículo 192 de la ley de aduana, que tipifica los llamados contrabando menor y el fronterizo, aclarando perfectamente en el mismo sentido en que se viene aplicando por interpretación correcta, que se trata de infracciones y no de delitos, salvo los casos actualmente previstos. Además de ello se actualizan los topes en moneda nacional previstos.

10. En la actual redacción del artículo 198 se prevén tres diferentes procedimientos en primera instancia administrativa: a) para mercaderías sujetas a impuestos internos con adhesión obligada del instrumento fiscal respectivo, en el que la ley no admite sumario alguno, con lo que limita el derecho de defensa; b) para las sujetas por la aduana a regímenes especiales de identificación, casos para los que se prevé un procedimiento especial sumarísimo, y c) para las demás mercaderías en que el sumario es el ordinario previsto en la legislación aduanera para las restantes infracciones.

En el proyecto se refunde en un solo procedimiento —como ocurría con el Decreto-Ley Nº 5.426/62— el caso de mercaderías sujetas a impuestos internos y el de las sometidas a regímenes especiales de identificación con lo que se permite en el primer caso un mayor ejercicio del legítimo derecho de defensa y se simplifica la situación.

También se prevé el ejercicio de la facultad de atenuación por los juzgadores cuando existan motivos suficientes para ello.

11. Las modificaciones introducidas a los artículos 199 y 207 son simple consecuencia de las que este proyecto introduce en la legislación vigente y las del artículo 208, inciso k) se deben exclusivamente a la necesidad de reactualizar penas pecuniarias fijas establecidas hace años.

En virtud de los fundamentos expuestos, este Ministerio considera que el proyecto acompañado ha de merecer la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena.

LEY Nº 17.138

Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, del modo que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 66 por el siguiente:

Artículo 66. — Cuando el Administrador o Receptor absuelva en virtud de lo dispuesto por los artículos 1054 y 1057 de las Ordenanzas de Aduana y demás disposiciones de la legislación aduanera, los fallos absolutorios que pronuncien en infracciones aduaneras, en asuntos en que se prevea como sanción el comiso irredimible o pena de multa superior a veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000), deberán ser sometidos a la aprobación de la Dirección Nacional de Aduanas.

2. Sustitúyese el artículo 67 por el siguiente:

Artículo 67. — Igual procedimiento se deberá observar cuando se atenúe la pena en cualquier proporción en virtud de lo dispuesto por el artículo 1056 de las Ordenanzas de Aduana y disposiciones concordantes de la legislación aduanera siempre que, tratándose de multas, el importe de la atenuación exceda los veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000).

3. Sustitúyese el texto del artículo 166 por el siguiente:

Artículo 166. — Todo aquel que sea responsable de falsas anotaciones en los libros o documentos, los altere o destruya; que incurra en falsedad en los informes que proporcione o se niegue a suministrarlos; que impida o entorpezca la acción de la Dirección, sus dependencias o sus agentes autorizados, será penado con una multa de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) a quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.0000).

4. Sustitúyese el artículo 167 por el siguiente:

Artículo 167. — Las diferencias resultantes de las declaraciones comprometidas para mercaderías documentadas en copia de factura a depósito, despacho a plaza o cualquier otra falsa manifestación que se comprobare en declaraciones o documentación exigibles respecto de mercaderías que tramiten su nacionalización o admisión temporal o involucradas en operaciones de reembarco, transbordo o tránsito, constituirán infracción aduanera en los casos previstos en el presente artículo.

La falsa manifestación, aún cuando no produjera ni pudiera producir perjuicio fiscal, siempre que resultare sobre mercaderías cuya importación o admisión temporal estuviera suspendida, será penada del siguiente modo:

a) Cuando sea de cantidad o valor, con multa de dos (2) a diez (10) veces el importe de la diferencia entre el valor resultante de lo inexactamente declarado o documentado y el que según la comprobación corresponda.

b) Cuando sea de naturaleza, calidad o especie, con multa que será de hasta dos (2) veces el valor CIF que corresponda por su verdadera naturaleza, calidad o especie, según la comprobación y referida a toda la mercadería mal declarada o documentada.

c) Cuando la falsa manifestación encuadrara simultáneamente en ambos supuestos anteriores, se aplicará a los efectos de la pena solamente aquél que diera por resultado una multa mayor en el caso concreto.

Si la falsa manifestación produjera o pudiera producir un menor ingreso en concepto de gravámenes o servicios de cualquier naturaleza, cuya percepción esté encomendada a las aduanas, corresponderá siempre una multa de dos (2) a diez (10) veces el importe de la diferencia de gravámenes resultantes, la cual, en los casos en que también sea aplicable la sanción del párrafo anterior, será adicional a ella.

Los que hubieran intervenido en la operación ya sea como documentante, importador o propietario de la mercadería, serán solidarios en el pago de las multas, a menos que prueben haber cumplido, por su parte, con las obligaciones que les hubieran correspondido.

5. Sustitúyese el artículo 171 por el siguiente:

Artículo 171. — Las falsas manifestaciones de naturaleza, calidad, especie, cantidad o valor que resulten de la verificación de las operaciones de exportación, reexportación o salida temporal de mercaderías, serán castigadas con multas de dos (2) a diez (10) veces el valor FOB o índice, según corresponda, de las diferencias. Igual pena se aplicará por la falta de documentación aduanera habilitante exigible al momento del embarque y que se refiera a la naturaleza, calidad, especie, cantidad o valor de la mercadería.

Cuando las falsas manifestaciones o falta de la documentación exigible citada además produzcan, o de no ser advertidas oportunamente pudieran producir, un menor ingreso en materia de gravámenes y servicios de cualquier naturaleza cuya percepción esté encomendada a las aduanas, la pena fijada en el párrafo anterior se incrementará con una multa adicional de dos (2) a diez (10) veces el importe de las diferencias de gravámenes resultantes.

A los efectos de la aplicación de las penas se entenderá como diferencia punible la que surja de las declaraciones contenidas en los permisos de embarque, pasavantes, papeletas, remitos y toda otra documentación aduanera exigible para la realización de la exportación o salida temporal, o entre cualquiera de estas declaraciones y el resultado de la verificación.

Se consideran actos de verificación oficial cualquier comprobación relacionada con la naturaleza, calidad, especie, cantidad o valor de las mercaderías que se destinen a la exportación o salida temporal, realizados con la intervención de la Aduana en zona fiscal. El Poder Ejecutivo podrá considerar también actos de verificación oficial los que se realicen en depósitos particulares, barracas, mercados, frigoríficos, etc., fuera de las zonas fiscales.

Serán solidariamente responsables del pago de las multas los que hubieran intervenido en la operación como propietario, exportador, documentante, agente o capitán del buque, lanchero, camionero, arriero, barraquero, prensista, etc., a menos que prueben haber cumplido, por su parte, con sus respectivas obligaciones.

Lo dispuesto en este artículo será también aplicable a las falsas manifestaciones, actos u omisiones tendientes al otorgamiento ilegítimo de beneficios al amparo de los regímenes de draw-back u otros de reintegro.

6. Agrégase como artículo nuevo, a continuación del artículo 171, el que sigue:

Artículo — A los efectos de los artículos anteriores, no se considerará falsa manifestación cuando en la documentación o declaración presentada los interesados consignen una clasificación arancelaria incorrecta, siempre que conste una manifestación verdadera y completa en cuanto a naturaleza, especie y calidad de la mercadería para su correcta clasificación por parte de los funcionarios aduaneros.

Las sanciones prescriptas para falsas manifestaciones podrán disminuirse por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1056 de las Ordenanzas de Aduana, cuando en el sumario surgieran motivos suficientes de atenuación.

Cuando la falsa manifestación provenga de error evidente de hecho imposible de pasar inadvertido, podrá absolverse de toda pena, siendo de aplicación lo prescripto en el artículo 1058 de las Ordenanzas de Aduana.

Sin perjuicio de las tolerancias dispuestas por las normas vigentes en lo que respecta a diferencia de cantidad, si el importe del menor ingreso fiscal no excede de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) no se aplicará la sanción determinada para el caso de existir dicho perjuicio, cobrándose los gravámenes y servicios en la forma que corresponda. A este efecto, en operaciones de exportación regirán las mismas tolerancias que para las de importación.

Cuando el interesado manifieste expresa conformidad en el cuerpo del documento en que se hayan verificado diferencias punibles y el mínimo de las multas resultantes, sin computar el ejercicio de las facultades de atenuación, no exceda de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) no se instruirá sumario formulándose el cargo por las multas mínimas y en su caso por los gravámenes y servicios correspondientes, en la respectiva documentación.

El perjuicio fiscal en concepto de almacenaje se computará, a fin de determinar el monto de la pena, teniendo en cuenta exclusivamente el primer período básico.

Cuando la falsa manifestación tendiera a la negociación o transferencia desde o hacia el exterior de divisas en forma indebida u otra violación o lesión al régimen cambiario o monetario aplicable a las operaciones de importación o exportación, aun cuando no exista perjuicio fiscal o no se tratara de mercaderías de importación o exportación suspendida, se pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes, pudiendo la autoridad aduanera interdictar la mercadería a resultas de lo que éstas dispongan o extraer muestras representativas de las mismas si lo juzgare conveniente, todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondiera aplicar en el orden aduanero. En el caso de disponer la interdicción de la mercadería, la comunicación a la autoridad competente deberá efectuarse dentro de las 48 horas.

7. Sustitúyese el artículo 172 por el siguiente:

Artículo 172. — Las mercaderías cuya nacionalización haya sido beneficiada por medidas de carácter general o especial con exención de gravámenes, menores gravámenes o con excepción a una prohibición o suspensión de importación en consideración a un destino o finalidad determinados u otra condición de cualquier naturaleza, no podrán encontrarse en lugar, estado, propiedad, posesión, tenencia, afectación, uso o utilización distintos o en violación de las condiciones establecidas, de modo que implique una transgresión a los motivos que fundamentaron el beneficio.

Será sancionado con las penas que prevé el artículo 198, tercer párrafo, sin perjuicio del cobro de los gravámenes o diferencia de gravámenes que se hubieran dispensado, todo aquél que resultara responsable del incumplimiento de la condición impuesta al beneficio.

En caso de transferencia de propiedad en violación de la condición, cuando no se pueda aprehender la mercadería, la pena de comiso será reemplazada por una multa igual al valor de la mercadería.

Si la infracción consistiera en la omisión de requisitos que no configuren una transgresión a las finalidades y condiciones del tratamiento otorgado, y los responsables pudieran probar fehacientemente que la mercadería ha tenido el destino o se ha cumplido con la condición previstos serán pasibles únicamente de una multa de hasta el diez por ciento (10 o|o) del valor de la mercadería.

Podrá absolverse de pena cuando el incumplimiento de la condición se deba a caso fortuito o fuerza mayor, fehacientemente comprobados, no imputable al responsable.

El tenedor de mercadería en las condiciones previstas en el primer párrafo de este artículo, y no comprendido en el supuesto del segundo párrafo, estará sujeto al régimen del artículo 198, como así también los sucesivos transmitentes por cualquier título. A estos efectos se tendrá por introducida ilegalmente la mercadería motivo del procedimiento. Si la mercadería, para gozar de la franquicia o beneficio sujetos a destino u otra condición, fuera de aquéllas que deben presentar marcaciones, signos o cualquier característica especial para distinguirla de mercadería similar sin franquicia o beneficio, será considerada a todos los efectos como sometida a régimen especial tendiente a determinar su lícita procedencia.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la admisión temporal de mercaderías, tanto respecto a los responsables como a los tenedores, cuando no se reexporten vencidos los respectivos plazos y sus prórrogas, se transfieran sin autorización expresa o se incurra en cualquier otra violación de destino o condición a que estuvieran sujetas.

8. Sustitúyese la multa prevista por el artículo 173 por una multa de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000) a dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000).

9. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 178 donde dice "el artículo 167" por la expresión "los artículos 167 o 171".

10. Sustitúyese el artículo 179 por el siguiente:

Artículo 179. — Cuando en mérito a lo prescripto en la ley de aduana, las Ordenanzas de Aduana y demás disposiciones complementarias correspondiera aplicar la pena de comiso, al dictarse el respectivo fallo aquélla deberá ser reemplazada por una multa igual al valor de la mercadería.

La pena de comiso no será redimible por multa cuando corresponda su aplicación en virtud de lo dispuesto por los artículos 150, 172, 175, 187 a 197 y 198 de la ley de aduana.

También podrá imponerse la pena de comiso irredimible a las mercaderías que los pasajeros traigan con su equipaje y no hayan sido oportunamente declaradas.

11. Modifícase el artículo 182 de la siguiente forma:

a) Derógase el segundo párrafo.

b) Incorpóranse como últimos párrafos los siguientes:

Cuando existan causas fundadas que lo justifiquen, el Poder Ejecutivo podrá disponer, en lugar de la subasta otros modos de comercialización en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, pudiendo también la Dirección Nacional de Aduanas, cuando no se trate de mercaderías sobre las que exista derecho de adjudicación, adquirirlas para sí o para otra Repartición del Estado, por su valor CIF o el que estime en su defecto, más un 10 o|o (diez por ciento) en concepto de bonificación.

En todos los casos el Poder Ejecutivo podrá eximir de impuestos a las mercaderías que se comercialicen en virtud del presente artículo.

12. Sustitúyese el artículo 192 por el siguiente:

Artículo 192. — Cuando del sumario de prevención surgiera que el valor de las mercaderías objeto del contrabando no excede de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), estimado sobre la base de los precios corrientes en plaza, los hechos no constituirán el delito previsto en el artículo 187 y reprimido con pena privativa de libertad, sino una infracción aduanera, debiendo la Aduana instruir el sumario correspondiente e imponer una multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de la mercadería, adjudicable al Fisco además del comiso irredimible de la misma y demás sanciones administrativas prescriptas por el delito de contrabando.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo precedente aun cuando se reúnan las circunstancias que el mismo prevé y en consecuencia no constituirán los hechos infracción aduanera, sino delito de contrabando, por lo que se dará la pertinente intervención a la justicia a los efectos correspondientes en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si las mercaderías forman parte de una cantidad mayor destinada al mismo fin;

b) Si los hechos encuadran en lo previsto en el artículo 189, entendiéndose para la configuración de reincidencia que serán computables las condenas firmes aplicadas en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo por la infracción que prevé;

c) Si existe concurso de esta infracción con algún delito.

Cuando la infracción del presente artículo sea cometida por pobladores de zonas fronterizas que hacen tráfico lícito habitual entre localidades limítrofes, siempre que el valor corriente en plaza de las mercaderías objeto de la infracción no exceda de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) sólo se considerará configurado lo previsto en materia de reincidencia en el punto b) del párrafo anterior, cuando se incurra en tercera reincidencia.

13. Modifícase el artículo 198 de la siguiente forma:

a) Incorpórase como parte final del segundo párrafo lo siguiente:

Cuando se trate de mercaderías extranjeras sujetas al pago de impuestos internos que deban llevar adherido el instrumento fiscal correspondiente, sólo se admitirá como prueba el que lleven debidamente adherido éste

b) Intercálase en el tercer párrafo, a continuación de la palabra "comercio", la expresión "y sus depósitos o dependencias anexas".

c) Sustitúyese el cuarto párrafo por el actual quinto párrafo, reemplazando donde dice "los dos párrafos anteriores" por "el párrafo anterior".

d) Incorpórase como quinto párrafo el siguiente

Si el presunto infractor a quien le hubiera sido clausurado provisionalmente el comercio, adujere en su descargo hechos o circunstancias cuya prueba exigiera la realización de determinadas diligencias estimadas procedentes para una mejor sustanciación de la causa, la autoridad del sumario permitirá el levantamiento de dicha clausura, previo afianzamiento en efectivo del importe que correspondería abonar en concepto de multa, en caso de que recayera resolución condenatoria. En caso de reincidencia, no será de aplicación lo dispuesto precedentemente.

e) Sustitúyese el séptimo párrafo por el siguiente:

Las sanciones determinadas en los párrafos precedentes procederán con total independencia de la existencia o no de perjuicio fiscal y con abstracción de las penalidades en que pudiera incurrirse si se hubiera cometido el delito de contrabando. En los casos de mercaderías sometidas a regímenes especiales para determinar su lícita procedencia o que deban llevar adheridos instrumentos fiscales de impuestos internos, serán aplicadas mediante un procedimiento administrativo sumarísimo y especial en el que, los funcionarios que previamente y con carácter general en virtud de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo designe la Dirección Nacional de Aduanas con los poderes y atribuciones de juez administrativo, verificarán la mercadería con el asesoramiento que estimen indispensable, determinarán si existe infracción, esto es, si se trata de mercadería extranjera que no se encuentra correctamente identificada por los medios correspondientes o no lleva debidamente adherido el instrumento fiscal de impuestos internos, y dictarán resolución condenando o absolviendo, previo análisis de las razones alegadas y de las pruebas pertinentes. Del fallo de la autoridad aduanera de primera instancia podrá apelarse en los términos y condiciones determinados por los artículos 69 y siguientes de la ley de aduana.

Los fallos absolutorios de la infracción del artículo 198 como asimismo aquellos en que se atenúen las penas que el mismo prevé, deberán ser sometidos a la aprobación de la Dirección Nacional de Aduanas.

f) Sustitúyese el último párrafo por el siguiente:

Facúltase al Poder Ejecutivo para aumentar hasta el ciento por ciento (100 o|o) el importe de la participación que corresponda a los denunciantes y aprehensores en los casos de mercaderías extranjeras que se encuentren en plaza sin tener debidamente adheridos los instrumentos fiscales de impuestos internos, cuando ello corresponda, así como en los de las sometidas a regímenes especiales para determinar su lícita procedencia que se encuentren en infracción a éstos, y para integrar un fondo especial con el producto de la recaudación aduanera, destinado a pagar, dentro de los quince (15) días siguientes el comiso firme de la mercadería, el importe de la adjudicación sobre su valor. Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo para determinar en dichos casos el importe total sobre el cual se liquidará la participación a denunciantes y aprehensores. La participación que corresponda a éstos sobre las multas que se impongan será abonada dentro de los quince (15) días de la fecha de sus respectivos ingresos.

14. Modifícase el artículo 199 de la siguiente forma:

Sustitúyese en el primer párrafo, "in fine", la frase "el quinto párrafo del artículo 198" por "el cuarto párrafo del artículo 198"'.

15. Modifícase el artículo 207 en la siguiente forma:

a) Sustitúyese donde dice "artículo 167" por "artículo nuevo incorporado a continuación del artículo 171".

b) Sustitúyense las expresiones "derechos" por "gravámenes".

16. Cuadruplícanse los importes que el artículo 208, inciso k) estableció para las multas pecuniarias fijas de la sección quinta de las Ordenanzas de Aduana.

Artículo 2º — Derógase el último párrafo del artículo 83 y el artículo 200 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, el artículo nuevo agregado al citado ordenamiento por el artículo 8º, inciso 7º), de la ley 16.690 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Hacienda

ADUANA

Arancel mínimo y normas complementarias que se establecen para el cobro de comisiones que deberán percibir los despachantes de aduana por sus servicios profesionales.

DECRETO Nº 411 Buenos Aires, 24 de enero de 1967

VISTO este Expediente Nº 10.034|64 del Registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 13.000 —modificado por la Ley Nº número 13.902— autoriza al Poder Ejecutivo para que, previa consulta a los despachantes de aduana de cada plaza, fije el arancel mínimo a que deberán ajustar el cobro de sus comisiones, teniendo en cuenta las distintas clases, importancia y modalidades de las operaciones que efectuaren;

Que se han hecho las consultas previstas por la ley a los despachantes de aduana de las plazas de Buenos Aires, Rosario y Bahía Blanca, con el resultado de que informan las presentes actuaciones;

Que el Centro Despachantes de Aduana de Buenos Aires al dar su respuesta ha acompañado, a título de colaboración, un proyecto de arancel que refleja el punto de vista en la materia de los profesionales que agrupa, el que ha sido compartido por los profesionales de las otras dos plazas nombradas;

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Aduanas llamada a opinar en su carácter de organismo público ante el cual actúan los profesionales mencionados se ha expresado en la forma de que ilustra su nota de fojas 16|17 de estos actuados, concretándola a continuación en un proyecto de decreto;

Que han hecho conocer también su opinión entidades empresarias como el Centro de Importadores y la Unión Industrial Argentina, interesadas naturalmente en el problema en cuestión;

Que luego de hacer una compulsa de las opiniones vertidas y un meditado análisis del problema se ha llegado a un criterio de valoración en cuanto a establecer un arancel que, a la vez que contemple los intereses de los profesionales de que se trata, armonice dichos intereses con los de los otros grupos interesados y con los generales de la comunidad, a fin de que las normas a dictarse tengan una ecuanimidad que haga natural su consentimiento por quienes hayan de cumplimentarlas;

Que dicho arancel sigue en términos generales los lineamientos de los proyectos de la Dirección Nacional de Aduanas y del Centro Despachantes de Aduana de Buenos Aires en cuanto está basado en escalas para mercaderías de importación y para mercaderías de exportación confeccionadas mediante la aplicación de porcentajes acumulativos sobre los valores C. I. F. para las primeras y F. O. B. para las últimas, cuyos porcentajes disminuyen a medida que aumenta el valor de cada despacho aduanero hasta llegar a reducirse a setenta centésimos por ciento (0,70 %) para los de importación y a treinta y cinco centésimos por ciento (0.35 %) para los de exportación; contempla los requisitos exigidos por la ley en cuanto a "clases, importancia y modalidades de las operaciones"; reviste el carácter de "mínimo" y está integrado por distintas disposiciones complementarias, por todo lo cual se considera que ha de satisfacer cabalmente los propósitos perseguidos por la ley;

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley Nº 13.000., modificado por la Ley Nº 13.902, y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase con carácter de obligatorio para el cobro por los despachantes de aduana de las comisiones que deberán percibir por la prestación de sus servicios profesionales, cuando éstos sean requeridos, el arancel mínimo y normas complementarias y aclaratorias siguientes:

ARANCEL DE COMISIONES PARA DESPACHANTES DE ADUANA

1. MERCADERIAS DE IMPORTACION

Escala para despachos

Valores C.I.F.		Comisión		
De más de m$n.	Hasta m$n.	m$n.	más %	Sobre el excedente de
—	10.000	1.000	—	—
10.000	50.000	1.000	5	10.000
50.000	100.000	3.000	3	50.000
100.000	500.000	4.500	2	100.000
500.000	2.000.000	12.500	1,5(	500.000
2.000.000	5.000.000	35.000	1,25	2.000.000
5.000.000	7.500.000	72.500	1,00	5.000.000
7.500.000	10.000.000	97.500	0,90	7.500.000
10.000.000	20.000.000	120.000	0,80	10.000.000
20.000.000	en adelante	200.000	0,70	20.000.000

a) Reducciones

La escala precedente será reducida en un cincuenta por ciento (50 %) para el despacho de las siguientes mercaderías de las correspondientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de Importación:

—Arpillera de yute para envasamiento de la posición 57.10.00.01.

—Arrabio (fundición), hierro y acero, del Capítulo 73. Todas aquellas posiciones que tributen un recargo no superior al 50 %.

—Barcos, del Capítulo 89. Todas aquellas posiciones que tributen un recargo no superior al 50 %.

—Café en grano sin tostar, de la posición 09.01.01.01.

—Cáñamo y yute para la fabricación de arpillera, de las posiciones 57.01.00.01 y 57.03.00.01, respectivamente.

—Navegación Aérea, del Capítulo 88. Todas aquellas posiciones declaradas libres.

—Papel para diarios, de la posición 48.01.01.01.

b) Excepciones

Se exceptúa de la escala precedente a las mercaderías que a continuación se indica:

—Combustibles sólidos, petróleo y sus derivados. del Capítulo 27, a granel, todas las posiciones que tributen un recargo no superior al 25 %; fijándose para el trámite de su despacho a plaza

un honorario mínimo de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) para cuando la mercadería no supere el valor de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000). Cuando su valor sea superior a dicho límite las partes determinarán los honorarios de común acuerdo.

2. MERCADERIAS DE EXPORTACION

Escala para despachos

Valores F.O.B.		Comisión		
De más de m$n.	Hasta m$n.	m$n.	más %	Sobre el excedente de
—	10.000	1.000	—	—
10.000	100.000	1.000	2,50	10.000
100.000	500.000	3.250	1,50	100.000
500.000	1.000.000	9.250	0,70	500.000
1.000.000	en adelante	12.750	0,35	—

a) Excepciones

Se exceptúa de la escala inmediata precedente a las mercaderías que a continuación se indica, de las correspondientes posiciones de la Nomenclatura de Exportación:

—Aceites vegetales a granel; posición 15.07.00.00.

—Carnes enfriadas y congeladas, de las posiciones 02.01.01.01 al 02.01.01.31.

—Cereales en general del Capítulo 10 y semillas de lino de la posición 12.01.05.00; fijándose para el trámite de su despacho un honorario mínimo de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

3. OTRAS OPERACIONES

a) Encomiendas en general.

Se aplicará la escala prevista para la exportación o importación, según sea el caso.

b) Reembarcos, trasbordos y tránsitos.

1. Para reembarcos se aplicará el arancel de mercaderías de importación.
2. Para trasbordos y tránsitos, en general, hacia el exterior, se aplicará el arancel de mercaderías de exportación.
3. Para trasbordos y tránsitos, en general, hacia el interior del país se aplicará el arancel de mercaderías de imporación, con excepción de las operaciones en que no sea obligatorio manifestar el contenido, en cuyo supuesto se hará una reducción del cincuenta por ciento (50 %).

4. VALORES

Para la aplicación de las escalas se tendrán en cuenta los valores C.I.F. y F.O.B., según se trate de operaciones de importación o exportación, respectivamente, en pesos moneda nacional, al tipo de cambio que corresponda para la presentación de la documentación ante la Aduana.

5. TRANSFERENCIAS

Cuando se documenten mercaderías en copia de factura a depósito y luego se otorgue transferencia, la comisión del despachante que efectúe la documentación detallada será del treinta y cinco por ciento (35 %) del honorario que corresponda y el sesenta y cinco por ciento (65 %) restante será percibido por el profesional que las documente a plaza o reembarco.

6. EXCLUSIONES

Quedan excluidos del presente arancel los servicios que puedan prestarse para el despacho de valores nacionales y extranjeros en papel moneda, moneda metálica, pólizas, títulos y acciones; de boletos o pasajes, equipajes, encomiendas (sólo envíos típicos de muestras sin valor comercial); en la gestión de permisos de rancho, desembarcos, guías de removido, guías de viajantes; en gestiones de rectificación o fraccionamiento; intervención y|o defensa en sumarios, instancias administrativas y judiciales; y ya sea con respecto a operaciones de importación, exportación, tránsito o de cualquier otra naturaleza. — En todos estos casos las partes quedan en libertad para pactar los honorarios. — El mismo régimen se aplicará a todo trámite o diligencia ante reparticiones o entidades ajenas a la aduana, así como también a las tareas de confección de documentos tales como los conocimientos y certificados de despacho a plaza y similares.

7. ALCANCE DEL ARANCEL

El arancel comprende la realización de todos los trámites normales y comunes de las operaciones especificadas, desde su iniciación hasta la entrega en plaza de las mercaderías o su correspondiente embarque, según corresponda.

Art. 2º — El arancel no será aplicable a los despachantes de aduana cuando éstos actúen en virtud de una relación de dependencia Quedan también excluidos de su observancia las reparticiones nacionales, provinciales y municipales.

Art. 3º — El arancel y normas complementarias y aclaratorias que se dan por el presente decreto regirán en las plazas de Buenos Aires (Capital Federal), Rosario (provincia de Santa Fe) y Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires).

La Dirección Nacional de Aduanas procederá dentro de los noventa (90) días de la fecha de este decreto a consultar a los despachantes de aduana de las restantes plazas de la República y en los casos de conformidad de éstos o de las entidades que los agrupen y representen determinará directamente la fecha a partir de la cual se comenzará a aplicar este arancel en cada jurisdicción. — En aquellos casos en que dichos profesionales o las entidades representativas de los mismos no presten su conformidad o formulen objeciones, dicha repartición deberá informar a la Secretaría de Estado de Hacienda, elevándole todos los antecedentes del caso, a efectos de resolver lo que corresponda.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS

REGLAMENTO GENERAL — Normas para posibilitar el control de pasajes a la salida de los andenes. Se amplía el importe de las multas.

DECRETO Nº 432 — Bs. As., 24|1|67

VISTO el Expediente Nº 7.513|66 de la Secretaría de Estado de Transporte, en el cual se propone la modificación de los artículos 134 y 141 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los textos de dichos artículos a fin de posibilitar el control de pasajes a la salida de los andenes, aplicar en estos casos las condignas sanciones y ampliar el monto de la multa prevista actualmente;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense los textos de los artículos 134 y 141 del Reglamento General de Ferrocarriles, por los siguientes:

"Art. 134. — Los boletos deberán ser presentados y entregados por los pasajeros cuando en el tren y/o en los lugares de entrada o salida de los andenes les sean solicitados por el guarda-tren u otro empleado autorizado, antes, durante o después de realizado el viaje".

"Art. 141. — A excepción de los trenes del servicio urbano y suburbano, cuando haya en el tren algún pasajero sin boleto o con boleto de fecha vencida, deberá abonar al guardatren el importe correspondiente al trayecto hecho sin boleto, y además, un una multa igual al doble de ese importe, que no podrá ser inferior a quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—)".

"En el servicio de trenes urbanos y suburbanos, el pasajero sin boleto o con boleto de fecha u hora vencida, tendrá que abonar un boleto único de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) el que incluye el valor del pasaje y la multa, penalidad que se hace extensiva a aquellos que a la salida de los andenes no posean los respectivos boletos al serles requeridos".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBON Y DEL ACERO Y COMISION DEL EURATON

Representante.

DECRETO Nº 4.169. - Bs. As., 6|12|66

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acredítase Representante de la República ante la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comisión del Euratón, con sede en Bruselas, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Comunidad Económica Europea, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Leopoldo Hugo Tettamanti.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

Renuncias de los gobernadores de las Provincias del Chaco, San Luis, Corrientes y Jujuy.

DECRETO Nº 94 — Bs. As., 16|1|67.

Atento la renuncia presentada por el General de Brigada (R. E.) Rafael Torrado, al cargo de Gobernador de la Provincia del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el General de Brigada (R. E.) Rafael Torrado, al cargo de Gobernador de la Provincia del Chaco, agradeciéndole los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 96 — Bs. As., 16|1|67.

Atento la renuncia presentada por el señor ingeniero don Luis Garzo, al cargo de Gobernador de la Provincia de San Luis,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor ingeniero don Luis Garzo, al cargo de Gobernador de la Provincia de San Luis, agradeciéndole los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 98 — Bs. As., 16|1|67.

Atento la renuncia presentada por el doctor Gustavo Adolfo Revidatti, al cargo de Gobernador de la Provincia de Corrientes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Gustavo Adolfo Revidatti, al cargo de Gobernador de la Provincia de Corrientes, agradeciéndole los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 100 — Bs. As., 16|1|67.

Atento la renuncia presentada por el Coronel (R. E.) Héctor Puente Pistarini, al cargo de Gobernador de la Provincia de Jujuy,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el Coronel (R. E.) Héctor Puente Pistarini, al cargo de Gobernador de la Provincia de Jujuy, agradeciéndole los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

Se autoriza a gobernadores a sancionar y promulgar diversas leyes.

DECRETO Nº 3.524. — Bs. As. 18|11|66

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos en el sentido de que se le autorice a dictar una ley derogando la número 4594, y su decreto reglamentario Nº 2333|66, que modificaban la Ley 4505 sobre otorgamiento de pensiones vitalicias a ex-mandatarios provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que la actual legislación prevé declaración jurada de bienes, y excluye de los beneficios a aquellos que posean fortuna ó renta;

Que la medida se fundamenta en el propósito de evitar que tales pensiones sufran restricciones que afecten su sentido, por cuanto ellas se otorgan a ciudadanos que en ejercicio de la más alta función pública, han trabajado en favor de los intereses generales de la Provincia;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 1 del expediente número 70.752|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, con excepción del artículo 2º que deberá ser adecuado a la fórmula usada por el Gobierno de la Provincia para el dictado de leyes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.525 — Bs. As. 18|11|66

ATENTO lo solicitado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el sentido de que se le autorice a dictar una ley restableciendo la vigencia de la número 6267 y su modificatoria número 6686, de expropiación de terrenos en los partidos de Avellaneda y Lanús, para su adjudicación a sus actuales ocupantes y

CONSIDERANDO:

Que la medida tiene por objeto aportar soluciones al problema que acarrea la concentración de habitantes ocupando sin título inmuebles de terceros, como consecuencia del desarrollo industrial en área de influencia de la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 1 del expediente número 71.214|66, qué ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.526 — Bs. As., 18|11|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, para que se autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble destinado a la ampliación de la Escuela Provincial Nº 1, ubicado en la ciudad de Gualeguaychú, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 84 del expediente Nº 70.805|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.527 — Bs. As. 18|11|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Corrientes para que se autorice el dictado de una ley aumentando el monto de una pensión graciable, y

CONSIDERANDO:

Que la medida que se propicia tuvo media sanción legislativa en junio pasado, siendo modificación de la pensión originariamente otorgada por ley 1259 del año 1947;

Que por ello y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 1 del expediente Nº 70.739|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.528 — Bs. As. 18|11|66

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Neuquén, en el sentido de que se le autorice a aprobar el convenio suscripto con la Caja Nacional de Ahorro Postal, por el que se otorga a la provincia un préstamo para la construcción de viviendas económicas destinadas a las víctimas de las últimas inundaciones; y atento los objetivos perseguidos y la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Neuquén a sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 3 del expediente Nº 71.083|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.529 — Bs. As. 18|11|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se autorice el dictado de un ley imponiendo el nombre de "La Lucila del Mar" a la actual localidad balnearia denominada La Lucila, ubicada en jurisdicción del Partido de General Lavalle, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se promueve a instancia de la Secretaría de Estado de Comunicaciones que instalará en dicha localidad una dependencia postal, y con el fin de evitar los inconvenientes que trae aparejado la existencia de una población con el mismo nombre en el partido de Vicente López,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 6 del expediente Nº 2200-25.982|65, del registro de la citada provincia, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.530 — Bs. As. 18|11|66

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en el sentido de que se le autorice a dictar una ley convalidando el decreto 1636|66, por el cual se dispuso la disolución de la Dirección General de Asistencia Integral de Villas de Emergencia, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado dejó sin efecto el Nº 8961|65 por el que se creó la Dirección General aludida y dispuso transferir todo el personal de la repartición y sus bienes al Instituto de la Vivienda, fundamentalmente con el propósito de centralizar en un solo organismo todo lo que se refiere a vivienda, para evitar superposiciones e interferencias en la acción gubernativa en la materia;

Que la convalidación legal requerida tiene su fundamento en la observación de la Contaduría General de la Provincia en razón de que el organismo que se disuelve se encuentra incorporado a la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 5 del expediente Nº 2100-5640|66 del registro de la citada provincia, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.531 — Bs. As. 18|11|66

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Corrientes en el sentido de que se le autorice a dictar una ley reglando la forma de autenticar y legalizar los actos de los órganos públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se fundamenta en la necesidad de adecuar la legislación provincial conforme el decreto-ley nacional Nº 14.983|57, que facultó a las provincias a dictar las normas adecuadas;

Que el sistema propuesto, ordenado conforme a las sugerencias dadas, entre otros, por el Colegio de Escribanos de la Provincia, llena el vacío legal en la materia estableciendo un mecanismo ágil y moderno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley, cuyo texto obra a fs. 6 del expediente número 71.223|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.532 — Bs. As. 18|11|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Chubut para que se autorice el dictado de una ley sobre enjuiciamiento de magistrados del Poder Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado sigue los lineamientos del aprobado para el orden nacional por la ley Nº 16.937, con las excepciones en su articulado imprescindibles para adecuar el cuerpo legal a las necesidades y modalidad de la provincia;

Que por ello, atento lo que dispone el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Chubut, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra de fojas 3 a 13 del expediente Nº 71.218|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.533 — Bs. As. 18|11|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para que se le autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación por la Municipalidad de Lomas de Zamora, una fracción de terreno ubicada en la cabecera del partido del mismo nombre, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Nº 1475 de fecha 21 de octubre de 1949, el Concejo Deliberante de Lomas de Zamora dispuso la expropiación de dicha fracción con destino a plaza pública y parque de juegos;

Que la Municipalidad de la nombrada localidad tomó posesión de hecho de dicho inmueble, dándole el destino mencionado, por lo que se trata, con la medida proyectada, de ajustar a derecho y encuadrar el dominio del bien dentro de los márgenes jurídicos que aseguren a la Municipalidad la propiedad del mismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para sancionar y promulgar una ley, cuyo texto obra a fojas 14 del expediente Nº 2207-943|66 del registro de la citada provincia, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.551 — Bs. As. 21|11|66

VISTO el expediente número 71.427, del año 1966 —registro del Ministerio del Interior— por el que la Provincia de Córdoba solicita autorización para dictar una ley, mediante la cual se prevén los créditos destinados a atender la liquidación y pago de las mejoras acordadas al personal de los Organismos de Previsión de la Provincia, reajustándose, además, partidas de gastos a los fines de adecuarlas a las exigencias determinadas por la evolución de los servicios,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley en la forma de que dan cuenta las planillas obrantes de fojs uno a treinta y dos (fs. 1 a 32) del expediente número 71.427 - 1966, que han sido rubricadas por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.654 — Bs. As., 23|11|66

VISTO el expediente número 2200-5754, del año 1966 —registro de la Provincia de Buenos Aires—, por el que la misma solicita autorización para dictar una ley modificando el presupuesto de funcionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la disolución de la legislatura, se dispuso la instalación en el Palacio Legislativo de varias reparticiones, entre ellas el Consejo de Administración Provincial, de reciente creación y Dirección de Asuntos Municipales;

Que es menester adecuar los créditos presupuestarios, a fin de dotar a dichos organismos de las necesidades más imprescindibles a efectos de posibilitar el normal funcionamiento de los servicios que tienen a su cargo,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley en la forma de que da cuenta la planilla obrante a fojas once (fs. 11) del expediente número 2200-5754|66, que ha sido rubricada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.655 — Bs. As. 23|11|66

VISTO el expediente número 71492, del año 1966 —registro del Ministerio del Interior—, por el que la Provincia de Salta solicita autorización para dictar una ley, mediante la cual se amplía el presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con

el objeto de atender el pago de las Pensiones Graciables, como así también, las erogaciones emergentes de la ejecución del Plan de Obras Públicas:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Provincia de Salta a sancionar y promulgar una ley en la forma de que da cuenta la planilla obrante a fojas tres (fs. 3) del expediente número 71492-1966, que ha sido rubricada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.597. — Bs. As., 21|11|66

VISTO el Expediente Nº 71.194, del año 1966 —registro del Ministerio del Interior—, por el que la Provincia del Chaco solicita autorización para dictar una ley, mediante la cual se reestructura el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de los Organismos Autárquicos —Anexo 4— Lotería Chaqueña, con el fin de adecuar diversas partidas a las exigencias determinadas por la evolución de los servicios,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley en la forma de que dan cuenta las planillas obrantes de fojas uno a cinco (fs. 1 a 5) del Expediente Nº 71.194|1966, que han sido rubricadas por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.598. — Bs. As., 21|11|66

Visto el Expediente Nº 71.082, del año 1966 —registro del Ministerio del Interior—, por el que la Provincia de Santa Fe solicita autorización para dictar una ley, mediante la cual se reestructura el presupuesto general de gastos —Título VI— Organismos Descentralizados, reforzándose diversas partidas de gastos, a fin de posibilitar el normal funcionamiento de los servicios que tiene a su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley en la forma de que dan cuenta las planillas obrantes de fojas uno a dos (fs. 1 a 2) del Expediente Nº 71.082|1966, que han sido rubricadas por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.599. — Bs. As., 21|11|66

VISTO el Expediente Nº 70.795, del año 1966 —registro del Ministerio del Interior—, por el que la Provincia de Santiago del Estero solicita autorización para dictar una ley, con el objeto de agregar un acápite al artículo 4º de la Ley Nº 3.305, relacionada con una sobreasignación fijada para los profesionales universitarios y técnicos secundarios, afectados al Plan de Obras Públicas provincial,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley en la forma de que da cuenta la planilla obrante de fojas uno (fs. 1) del Expediente Nº 70.795|1966, que ha sido rubricada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.772. — Bs. As., 25|11|66

VISTO el Expediente Nº 71.759, del año 1966 — registro del Ministerio del Interior—, por el que la Provincia de Formosa solicita autorización para dictar una ley, mediante la cual se reestructura el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el ejercicio 1966,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Provincia de Formosa a sancionar y promulgar una ley en la forma de que dan cuenta las planillas obrantes de fojas uno a setenta (fs. 1 a 70) del Expediente Nº 71.759|1966, que han sido rubricadas por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.773. — Bs. As., 25|11|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Formosa para que se autorice el dictado de una ley sobre enjuiciamiento de magistrados del Poder Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado sigue los lineamientos del aprobado para el orden nacional por la Ley Nº 16.937, con las excepciones en su articulado imprescindible para adecuar el cuerpo legal a las necesidades y modalidad de la provincia;

Que por ello, atento lo que dispone el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra de fs. 12 a 22 del Expediente número 71.169/66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, con la siguiente modificación:

"Artículo 10º — Agregar un nuevo inciso sobre: "Ser acreedor o deudor del enjuiciado".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.774 — Bs. As., 25|11|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Formosa para que se autorice el dictado de una ley sustituyendo la que lleva el Nº 19, la Organización de los Ministerios, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado tiene por objeto canalizar la conducción de los negocios estatales y solucionar deficiencias de la actual ley que impiden una acción de gobierno eficiente en todos sus aspectos;

Que la iniciativa es contribuyente con la puesta en marcha del Plan de Ordenamiento y Transformación, y permitirá dar solución a serios problemas de estructura que afectan a la Provincia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra de fojas 1 a 13 del Expediente Nº 71.168|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.318. — Bs. As., 13|12|66

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza, en el sentido de que se le autorice a dictar una ley ratificando el acta del 26 de julio de 1965, que modificó el Convenio Multilateral del 23 de octubre de 1964 para prevenir la doble imposición en materia del impuesto a las actividades lucrativas, y

CONSIDERANDO:

Que el convenio multilateral fue ratificado por la provincia por Ley 3219 y el acta modificatoria tuvo por objeto crear el cargo de vicepresidente en la Comisión Arbitral;

Que la creación de dicho cargo asegura el normal funcionamiento de la Comisión, cuando circunstancias especiales impiden al titular presidir la misma,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra de fojas 13 a 14 del expediente número 72.100|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.319. — Bs. As., 13|12|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Catamarca para que se autorice el dictado de una ley modificando el decreto ley Nº 1718|63, que dispuso la expropiación de tierras situadas en la margen derecha del río del Vale, para destinarlas a colonización, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto Nº 2378|66, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó al Gobierno Provincial a dictar una ley modificando el artículo 1º del decreto-ley citado;

Que el Gobierno Provincial, al dictar la ley de referencia, consignó erróneamente los datos catastrales, causa por la cual solicita una nueva autorización, a fin de subsanar el inconveniente apuntado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto el decreto Nº 2.378 dictado con fecha 23 de septiembre de 1966.

Art. 2º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 1 del expediente Nº 71.387|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincia de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.320. — Bs. As., 13|12|66

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Catamarca, en el sentido de que se le autorice a dictar una ley por la que se modifica el Decreto - Ley 882|56, de creación de la Casa de Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que la medida se fundamenta en la necesidad de dar una nueva organización funcional a la representación de la Provincia en Buenos Aires, acordándole mayor libertad de acción, tanto en lo económico como en lo administrativo;

Que con la nueva legislación, la dirección de la casa estará a cargo de un Director - Representante del Gobierno y de un Gerente Administrativo, quienes podrán desarrollar la política promocional de Catamarca, eliminándose la actual Comisión de Asesoramiento y Control,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley, cuyo texto obra de fojas 5 a 6 del expediente Nº 70.836|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.321. — Bs. As., 13|12|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se autorice el dictado de una ley, actualizando la que lleva el Nº 5.761, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, dos fracciones de terrenos sitas en la ciudad de Santo Tomé, Departamento Capital, con destino a la Escuela Provincial Nº 579, y teniendo en cuenta que el mes próximo vence el plazo legal, con cuyo transcurso se reputa abandonada la expropiación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 1 y 2 del expediente Nº 71.516|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.323. — Bs. As., 13|12|66

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe en el sentido de que se le autorice a dictar una ley modificando el artículo 11 del decreto-ley Nº 4.962, de jubilaciones y pensiones de Abogados y Procuradores, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa tiene por objeto adecuar los montos de las prestaciones de manera tal que guarden proporción con el costo de la vida;

Que la mayor erogación que significarán estos incrementos no incidirán sobre el erario público, ya que serán absorvidos por el superavit que arroja actualmente la Caja,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 1 del expediente Nº 71.068|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.324. — Bs. As., 13|12|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se autorice el dictado de una ley modificando la Nº 2.270, Orgánica del Banco Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa incluye como artículo 33 bis, una disposición por la que, a partir del 30 de junio próximo pasado, la Provincia avala las operaciones que realice la Institución y garantiza los depósitos que recibe;

Que la medida proyectada soluciona el problema de la relación entre capital y reservas con respecto a depósitos, y teniendo en cuenta el informe producido por el Banco Central de la República Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 1 del expediente Nº 70.919|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.325. — Bs. As., 13|12|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se autorice el dictado de una ley facultando a la Comisión Cooperadora de la Escuela Hogar Nº 313 "Rubén Darío", del Distrito Desaguadero, Departamento de la Paz, para erigir un busto en homenaje al Libertador General José de San Martín, en un terreno fiscal frente a dicha Escuela, y atento a la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 9 del expediente Nº 1.117|65, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.326. - Bs. As., 13|12|66.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se autorice el dictado de una ley modificando los incisos 1 y 3 del artículo 247 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada disposición se refiere a la participación de las municipalidades en los impuestos que percibe la provincia, correspondiéndoles el 20% de los mismos;

Que la modificación eleva la participación de las municipalidades en los impuestos que recauda la provincia (inmobiliario, actividades lucrativas y a las transacciones de frutos y productos del país), del 20 al 23 por ciento;

Que la medida tiene por fundamento allegar mayores recursos a las municipalidades para hacer frente a las necesidades públicas expuestas en la reunión de intendentes celebrada recientemente,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 3 del expediente Nº 71.866|66, que a sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.327. — Bs. As., 13|12|66.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza para dictar una ley modificando el artículo 2º de la Nº 3.187, relacionadas con la expropiación de los inmuebles afectados a la apertura y ensanche de las calles en la ciudad capital, y considerando que la iniciativa tiene por objeto corregir un error en el nombre de una calle, y agregar asimismo otra a la nómina de arterias que se ensanchan,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 9 del expediente Nº 71.524|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.328. - Bs. As., 13|12|66.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se autorice el dictado de una ley actualizando en treinta mil pesos el tope establecido por la ley Nº 2.517, sobre compatibilidad en la percepción de haberes de empleos públicos, pensiones, etcétera, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 1 del expediente Nº 71.287|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.329. - Bs. As., 13|12|66.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Chubut, en el sentido de que se le autorice a dictar una ley suspendiendo la aplicación de las leyes 74 y 89, y diversos artículos de la Ley 40, de Enseñanza Pública, interviniendo asimismo el Consejo Provincial de Educación y asignando al interventor las facultades que corresponden al Presidente y cuerpo del Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que la medida se fundamenta en la necesidad de regularizar la educación primaria, dando al Consejo una estructura orgánica funcional que responda a los requerimientos educacionales de la Provincia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Chubut, a sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 1 del expediente Nº 36-Reservado-1966, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.330. - Bs. As., 13|12|66.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de San Luis para que se autorice el dictado de una ley derogando los incisos c) y d) de la Ley Nº 3.186, de creación de la Lotería Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que los incisos mencionados se refieren a la prohibición de venta y circulación de rifas, tómbolas, lotería y toda otra clase de juegos, con excepción de las realizadas por entidades de reconocida beneficencia pública;

Que la medida proyectada también determina los requisitos y normas a que deberán ajustarse las entidades comprendidas en la excepción indicada en el artículo 3º, y que tengan por finalidad recaudar fondos con destino a las obras de bien común que las mismas realicen,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 16 a 20 del expediente Nº 69.982|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.331. - Bs. As., 13|12|66.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmuebles sito en el Partido de Lanús, con destino al funcionamiento de la Escuela Profesional Nº 6 "Nicolás Avellaneda", y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble de referencia fue declarado de utilidad pública por Ley Nº 6.164 del año 1959, que ya ha caducado, y teniendo en cuenta que aún subsiste la necesidad de contar con el mismo en razón de la utilidad que presta a los fines citados,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 13 del expediente Nº 2.600-3.539|66, -agregado al 2.627-62.198|58-, que ha sido rubricado por la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.332. - Bs. As., 13|12|66.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el sentido de que se le faculte a dictar una ley autorizando a la Municipalidad de Lanús para hacer uso de una partida en la realización de obras de refección y mejoramiento del inmueble que ocupa su Departamento Ejecutivo, y considerando que dicha partida es remanente de los fondos que el Estado Provincial acordó a la Comuna por Ley Nº 7.136, para el pago de la indemnización judicial por la expropiación del inmueble,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 51 del expediente Nº 2.207-1.387 66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.209 — Bs. As., 9|12|66

VISTO la solicitud formulada por el Gobernador de la Provincia de Chubut, para que se autorice el dictado de una ley disponiendo el aporte al Banco Provincial, de trescientos millones de pesos moneda nacional, destinados a cancelar el anticipo que por la misma suma otorgará el Banco Central de la República Argentina a la Institución Bancaria, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa prevé la incorporación al Presupuesto de créditos anuales y avala la operación afectando en favor del Banco Central de la República Argentina, los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos;

Que la medida da satisfacción a los requerimientos del Banco Central para la concreción del acuerdo celebrado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Chubut, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 3 del Expediente número 71.614|66 que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.210 — Bs. As., 9|12|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Catamarca, para que se autorice el dictado de una ley cambiando el destino de una fracción de terreno, perteneciente a la Provincia, con el propósito de concretar la construcción del edificio para la Subcomisaría y Posta Sanitaria de Concepción, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Gobernador de la Provincia de Catamarca, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 1 del Expediente número 71.463|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.211 — Bs. As., 9|12|66

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de a Provincia de Corrientes, en el sentido de que se le autorice a dictar una ley, donando al centro Materno Infantil Ceferino Namuncurá un automotor propiedad del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que la medida se fundamenta en la necesidad de dotar a la entidad de beneficencia de que se trata de un medio de locomoción que le permita el traslado de menores de pobre nivel económico;

Que el vehículo a donarse está afectado actualmente a la Dirección General de Arquitectura de la Provincia y no resulta necesario para el funcionamiento de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes, a sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fs. 2 del Expediente Nº 71.360|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.212 — Bs. As., 9|12|66

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba, en el sentido de que se le autorice a dictar una ley por la cual se reglamenta la Acción de Amparo ante los Tribunales de la Provincia y teniendo en cuenta que la iniciativa sigue los lineamientos generales de la Ley Nacional en la materia Nº 16.986,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley, cuyo texto obra de fs. 1 a 5 del Expediente número 71.716|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.213. — Bs. As., 9|12|66.

VISTO el Expediente Nº 71.428. del año 1966 —Registro del Ministerio del Interior—, por el que la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para dictar una ley, mediante la cual se suprimen del presupuesto, las Cuentas Especiales (Sección 2da.), transfiriéndose a la Sección 1ra. los recursos calculados y las autorizaciones para gastar, reapropiándose, además, los recursos efectivamente recaudados y los gastos comprometidos con cargo a la mencionada Sección 1ra., y

CONSIDERANDO:

Que la medida a adoptarse obedece a que las mencionadas cuentas no cumplen con la finalidad para la cual han sido creadas;

Que, por su naturaleza y en su gran mayoría, son cuentas de terceros, que originan un marcado déficit y sus compromisos deben ser atendidos con recursos de Rentas Generales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta

Artículo 1º — Autorízase a la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley en la forma de que dan cuenta las planillas obrantes a fojas tres y cuatro (fs. 3 y 4) del Expediente número 71,428|1966, que han sido rubricadas por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.214. — Bs. As., 9|12|66.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza, en el sentido de que se le autorice a dictar una ley declarando de utilidad pública una fracción de terreno en la localidad de Godoy Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la medida se fundamenta en la necesidad de proceder al ensanche de una calle de dicha localidad, con los consiguientes beneficios para el adelanto urbanístico de la zona,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provicia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley, cuyo texto obra a fs. 22 del Expediente Nº 71.526|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.215. — Bs. As. 9|12|66.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, para que se autorice el dictado de una ley modificando la que lleva el Nº 3.236, que regla la creación y designación de titulares de los Registros de Escribanos, y

CONSIDERANDO:

Que la norma vigente atribuye al Superior Tribunal de Justicia la determinación de la creación y asiento de dichos registros;

Que la modificación establece que el Superior Tribunal propondrá la creación, la que será dispuesta por ley especial dictada al efecto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 2 del Expediente Nº 71.784|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.216. — Bs. As., 9|12|66.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Misiones para que se autorice el dictado de una ley sustituyendo el Decreto Ley Nº 4|60, de Organización y Funcionamiento de la Policía Provincial, por un nuevo cuerpo normativo, y atento el informe producido al respecto por la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra de fojas 37 a 61 del Expedien te Nº 68.789|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.217 — Bs. As., 9|12|66

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Salta en el sentido de que se le autorice a dictar una Ley suspendiéndose la aplicación de la número 3.957, Estatuto y Escalafón de los empleados provinciales, por el término de seis meses.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fs. 2 del Expediente número 72.275|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secreartía de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.219 — Bs. As., 9|12|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se autorice el dictado de una ley creando en el Ministerio de Asuntos Agrarios, la Subsecretaría de Promoción Agraria y Recursos Naturales e incorporando al Ministerio aludido el actual Instituto Agrario de la Provincia; atento las informaciones producidas y teniendo en cuenta que la medida es contribuyente con una eficiente racionalización administrativa,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 9 del Expediente número 2.700-8.545|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.220 — Bs. As., 9|12|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se autorice el dictado de una ley modificando la número 3.001, Orgánica de las Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa tiene por objeto adecuar la organización Comunal a la actual situación institucional de la provincia; atento la supresión de los concejos deliberantes;

Que el proyecto elevado se redactó conforme a las conclusiones de la Primera Reunión de Intendentes Municipales de la Provincia, incorporándose al mismo sugerencias formuladas por los señores Intendentes y reglando la forma y condiciones de actuación de las comunas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra de fojas 32 a 36 del Expediente número 71.009|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, con excepción del tercer párrafo del artículo 4º que deberá ser suprimido.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 4.222 — Bs. As., 9|12|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Catamarca para que se autorice el dictado de una ley derogando el Decreto-Ley Nº 1.462|63, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un terreno sito en la localidad de Concepción, Departamento Capayán destinado a la construcción de oficinas públicas, y

CONSIDERANDO:

Que la medida proyectada se fundamenta en que no se ha realizado aún la obra referida, y en que existe en la localidad de Concepción un predio de propiedad del Estado Provincial que puede utilizarse para esos fines, con la consiguiente economía para el erario,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 2 del Expediente número 71.443|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.223. - Bs. As., 9|12|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Catamarca para que se autorice el dictado de una ley cediendo en forma precaria y sin cargo, un terreno sito en el Distrito Copacabana, Departamento Tinogasta, a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, con el objeto de dotar a su oficina local de un lugar para el desarrollo de sus funciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 1 del Expediente Nº 71.509|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.224. - Bs. As. 9|12|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de La Pampa para que se autorice el dictado de una ley afectando los fondos de coparticipación de impuestos nacionales, por cien millones de pesos, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa tiene por objeto abonar las cuotas de amortización e intereses, del préstamo concedido por la Caja Nacional de Ahorro Postal para la construcción de viviendas, de acuerdo con el contrato celebrado entre ambas partes el 6 de octubre de 1966,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 1 y 2 del Expediente Nº 71.831|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.225. - Bs. As., 9|12|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se autorice el dictado de una ley por la cual se crea un cargo de Agente Fiscal, con asiento en la ciudad de Cruz del Eje y con jurisdicción en los Departamentos de Cruz del Eje y Minas, y Pedanía Dolores del Departamento Punilla con excepción de la localidad de La Cumbre, y

CONSIDERANDO:

Que por ley 4.765 se creó en esa jurisdicción y también con asiento en la ciudad nombrada, un juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Instrucción y Menores, el que se encuentra en funcionamiento desde el año 1964,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fojas 1 del Expediente Nº 71.659|66 que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.226. — Bs. As., 9|12|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se autorice el dictado de una Ley modificando el Artículo 2º de la que lleva el número 4.908, de Vialidad, y

CONSIDERANDO:

Que la norma legal vigente establece que la Dirección Provincial de Vialidad podrá ser intervenida por el Poder Ejecutivo a los fines de su reorganización, por un plazo no mayor de noventa días;

Que la iniciativa amplía dicho plazo a ciento ochenta días, atento la insuficiencia de dicho lapso,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra a fs. 3 del Expediente Nº 71.785|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.227. — Bs. As., 9|12|66

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Salta para que se autorice el dictado de una ley referente a los juegos de azar y derogando la que lleva el Nº 3.891, de creación del Centro de Turismo y Casino, y

CONSIDERANDO.

Que el proyecto elevado tiene por objeto suprimir los juegos de azar, incluso los llamados de entretenimiento y casino, manteniendo solo transitoriamente aquellos que explota el Banco de Préstamos y Asistencia Social y hasta tanto se arbitren otros recursos para aplicar al financiamiento de obras sociales,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley en los siguientes términos:

"Artículo 1º — Queda prohibido en en todo el territorio de la provincia la explotación de juegos de azar, inclusive los llamados de entretenimiento y casino."

"Artículo 2º — Autorízase precariamente al Banco de Préstamos y Asistencia Social la explotación de las salas de esparcimiento y juegos anexos que administra actualmente, con las previsiones y por el plazo que establezca la reglamentación de la presente".

"Artículo 3º — Derógase la Ley 3.891, sancionada el 8 de octubre de 1964 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

SEXTO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS. — **Vicepresidente.**

DECRETO Nº 3.836 — Bs. As., 2|11|66.

VISTO:

Que por Decreto Nº 3.164, de fecha 3 de noviembre de 1966, ha sido designado Representante Permanente de la República ante el Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Aníbal Silva Garretón, y

CONCIDERANDO:

Que como consecuencia de ello se hace necesario que dicho Representante integre la actual Delegación de la República que concurre al Sexto Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, que tiene lugar en esa citada ciudad,

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente de la Delegación de la República ante el Sexto Período de Sesiones Ordinarias de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, que se están celebrando en la citada ciudad (República Oriental del Uruguay), a partir del 24 de octubre de 1966, a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D Aníbal Silva Garretón.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a otorgar las credenciales pertinentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Orden de disposición de fondos.

DECRETO Nº 5.196

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

VISTO que la Secretaría de Estado de Comunicaciones solicita se reestructuren y ordenen las autorizaciones crediticias acordadas para el ejercicio 1966 en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, aprobado por Ley Nº 16.938; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar las partidas necesarias para atender en el presente ejercicio financiero las erogaciones derivadas del cumplimiento de la Ley número 16.459;

Que para atender los aumentos vegetativos automáticos que establece la Ley Nº 16.783 "Estatuto y Escalafón para el Personal de la Secretaría de Comunicaciones" procede reforzar el crédito pertinente;

Que para equiparar las retribuciones del personal docente que se desempeña en la Secretaría de Estado de Comunicaciones conforme a lo establecido en la Ley Nº 16.086, según el índice aprobado por Decreto Nº 1.516 del 7 de setiembre de 1966, procede incorporar el crédito proporcional;

Que procede prever el crédito necesario para atender durante el corriente ejercicio, las mejoras acordadas en concepto de subsidio familiar por Decreto Nº 1.881 del 20 de setiembre de 1966;

Que, asimismo, corresponde incorporar los créditos para el pago de gastos de ejercicios vencidos, por aplicación de las prescripciones del artículo 19º del Decreto-Ley Nº 16.990|57, incorporado a la Ley número 11.672 (Permanente del Presupuesto);

Que frente al escaso tiempo inmediato hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a Clasificar por Inversión" en los conceptos de las partidas Subprincipales y Parciales detalladas en el Presupuesto de que se trata;

Por ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 16.938 y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 1966, vigente por la Ley Nº 16.938, de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas y con el siguiente resumen:

A) ANEXO 92 — CREDITO DE EMERGENCIA:		
Sector 2) Inciso 7 — Gastos de Personal	—	701.625.000
Inciso 9 — Otros Gastos	—	906.346.746
Total Sector 2) Servicios	—	1.607.971.745
Sector 4) Inciso 9 — Otros Gastos	—	60.000.000
Sector 5) Inciso 8 — y/o adquisiciones	—	54.979.000
TOTAL ANEXO 92	—	1.722.950.746
B) ANEXO 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO:		
Sector 2) Inciso 9 — Otros Gastos	+	233.471.746
TOTAL ANEXO 91	+	233 471.746
C) ANEXO 14 — SECRETARIA DE COMUNICACIONES:		
Sector 2) Inciso 7 — Gastos en Personal	+	701.625.000
Inciso 9 — Otros Gastos	+	672 875.000
Total Sector 2) Servicios	+	1.374.500.000
Sector 4) Inciso 9 — Otros Gastos	+	60.000.000
Sector 5) Inciso 8 — Obras y/o adquisiciones	+	54.979.000
TOTAL ANEXO 14	+	1.439.479.000

Art. 2º — Incorpórase la suma de Doscientos Ochenta Millones Doscientos Mil Seiscientos Dieciséis Pesos Moneda Nacional (m$n. 280.200.616) al Presupuesto de Gastos — Sección 1ª — Título I — Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 — Anexo: Secretaría de Comunicaciones Nº 14 — Inciso 7 — Siete Millones Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 7.900.000); Inciso 9 — Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 48.798.552) y Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 91 — Inciso 9 — Item 511 — Doscientos Veintitrés Millones Quinientos Dos Mil Sesenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 223.502.064), con destino a la atención de los gastos caídos en ejercicio vencido, de conformidad con las disposiciones del Artículo 19º del Decreto-Ley Nº 16.990|57, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Permanente del Presupuesto), según planillas anexas

Art. 3º — Incorpórase la suma de Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos Moneda Nacional (m$n. 6.492.418) al Presupuesto de Inversiones Patrimoniales Sección 2ª — Título I — Inversiones (Sector 4), A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3 - Anexo: Secretaría de Comunicaciones Nº 14, con destino a la atención de gastos caídos en ejercicios vencidos de conformidad con las disposiciones del artículo 19º del Decreto-Ley Nº 16.990|57, incorporado a la Ley número 11.672 (Permanente del Presupuesto), según planillas anexas:

Art. 4º — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes fíjanse los presupuestos de las secciones 1ª y 2ª sectores 2, 4 y 5, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966, correspondiente al Anexo: 14 de la Secretaría de Comunicaciones en la suma total de Veintidós Mil Doscientos Ochenta y Dos Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Setecientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 22.282.861.750), de acuerdo con el resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

SECCION 1ª) GASTOS — SECTOR 2) — SERVICIOS:	
Inciso 7 — Gastos en Personal	19.807.864.658
Inciso 9 — Otros Gastos	1.824.852.874
Total Sector 2) Servicios	21.632.717.532
SECCION 2ª) INVERSIONES PATRIMONIALES:	
Sector 4 — Inversiones:	
Inciso 9 — Otros Gastos	152.144.218
Total Sector 4) Inversiones	152.144.218
SECCION 2ª) INVERSIONES PATRIMONIALES:	
Sector 5 — Trabajos Públicos:	
Inciso 8 — Obras y/o adquisiciones	498.000.000
Total Sector 5) Trabajos Públicos	498.000.000
TOTAL GENERAL ANEXO	22.282.861.750

Art. 5º — Fíjase el Presupuesto de la Sección 1ª — (Sector 2) — Servicios — Erogaciones a financiar con recursos de Cuentas Especiales — del Anexo 100 de la Secretaría de Comunicaciones, en la suma total de Doscientos Ochenta y Cuatr[illegible] de Pesos Moneda Nacional (m$n. 284.000.000), conforme al detalle de las planillas anexas:

Art. 6º — Fíjase el cálculo de recursos correspondiente al ejercicio 1966, afectado a la financiación de la Sección 1ª — (Sector 6) Recursos de Cuentas Especiales (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 4, Secretaría de Estado de Comunicaciones Nº 14, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y el siguiente resumen:

Recursos Propios	m$n.	284.000.000
Contribución del Gobierno Nacional	m$n.	—.—
TOTAL	m$n.	284.000.000

Art. 7º — Las sumas que demande el cumplimiento de los artículos 2º y 3º se tomarán de "Rentas Generales" y de "Uso del Crédito", respectivamente.

Art. 8º — El crédito incluido en la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos", que se prevé en el presente decreto podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planillas anexas, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuenta de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84º, Inciso j), de la Ley de Contabilidad.

Art. 9º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a Clasificar por Inversión", con excepción de las partidas individuales (Cargo y/o Función), "Jornales" y "Horas de Cátedra" del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación". Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 10. — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a afectar los créditos de las partidas globales sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943).

Art. 11. — El crédito previsto para "Becas" (2 — 1 — 14 — 9 — 575 — 7 — 40 — 254) está destinado a la Universidad Nacional de La Plata para el otorgamiento de cinco (5) becas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000) mensuales cada una para especialización en Telecomunicaciones.

Art. 12. — Déjase sin efecto las órdenes de disposición de fondos Nros. 2 (Decreto Nº 980|66), 3 (Decreto Nº 713|66), 6 (Decreto Nº 3.473|66 y 8 (Decreto Nº 1.165|66).

Art. 13. — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, orden conjunta Director General y Tesorero General, hasta la suma de Veintitrés Mil Quinientos Setenta y Un Millones Trescientos Veintitrés Mil Ochocientos Catorce Pesos Moneda Nacional (m$n. 23.571.323.814), con destino a la atención de los pagos emergentes de la ejecución del presupuesto para el ejercicio 1966, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales número 1	21.622.642.532
B) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del crédito número 3	650.144.218
C) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 (Anexo 91)	1.298.537.064
	23.571.323.814

Art. 14. — La Contaduría General de la Nación afectará a la presente orden de disposición de fondos los libramientos de pago y entrega que se haya efectuado contra las que se dejan sin efecto por el Artículo 12º.

Art. 15. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Tribunal de Cuentas, Contaduría General y Tesorería General de la Nación, a sus efectos.

ONGANÍA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Julio A. Teglia. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.034

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1966.

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 16.938 por la que se fija el presupuesto general de la Nación para el ejercicio de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la referida ley determina que los organismos descentralizados deberán someter a la aprobación del Poder Ejecutivo sus respectivos ajustes de presupuesto para el ejercicio en curso;

Que por decretos Nos. 2.565 de fecha 5 de octubre de 1966 y 3.284 de fecha 10 de noviembre de 1966 se ha dispuesto para la Comisión Nacional de Energía Atómica diversas mejoras para su personal en concordancia con las establecidas para el personal de la Administración Pública Nacional, circunstancia que impone la necesidad de prever los créditos necesarios para su financiación;

Que asimismo corresponde prever los créditos necesarios para posibilitar el cumplimiento de las normas escalafonarias previstas por el decreto Nº 7.801|61 y las necesidades provenientes del cumplimiento específico de las funciones a cargo de la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que a los fines de concretar la medida a que se refieren los considerandos precedentes, corresponde afectar en la medida necesaria el Anexo 92 — Crédito de Emergencia — previsto en la Ley Nº 16.938, incorporando asimismo el crédito respectivo al Anexo 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro—;

Que frente al escaso tiempo que media hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Crédito a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Por todo ello, y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 16.938;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 1966, vigente por la Ley Nº 16.938, de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas y con el siguiente resumen:

a) Anexo 92 — Crédito de Emergencia:

		Importe m$n.
Sector 2) Inciso 7 — Gastos en Personal	—	187.346.400
Inciso 9 — Otros Gastos	—	57.035.800
Total Sector 2 — Servicios	—	244.382.200
Sector 5) Inciso 8 — Obras y/o adquisiciones	—	313.500.000
Total Anexo 92	—	557.882.200

b) Anexo 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro:

Sector 2) Inciso 5 — Transferencias	± 244.382.200
Sector 4) Inciso 5 — Transferencias	— 32.300
Sector 5) Inciso 5 — Transferencias	± 313.500.000
Total Anexo 91	± 557.849.900

e) Anexo 01 — Presidencia de la Nación:

Organismo Descentralizado Nº 068 Comisión Nacional de Energía Atómica

Sector 2) Inciso 7 — Gastos en Personal	±229.847.200
Inciso 9 — Otros Gastos	± 57.036.800
Total Sector 2) Servicios	± 286.883.000
Sector 4) Inciso 9 — Otros Gastos	— 32.300
Sector 5) Inciso 8 — Obras y/o adquisiciones	± 313.500.000
Total del organismo descentralizado Nº 068	600.350.700

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, fíjase el presupuesto de la Sección 1ª Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios — Sector 2 — C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) y Sección 2ª Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones — Sector 4 y Título II — Sector 5, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966, correspondiente al Anexo 200 — Organismos Descentralizados Nº 068 — Comisión Nacional de Energía Atómica en la suma total de dos mil treinta y siete millones novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.037.900.000.—) de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

Sección 1ª — Gastos — Sector 2 — Servicios

Inciso 7 — Gastos en personal	868.000.000
Inciso 9 — Otros gastos	509.500.000
Total Sector 2 — Servicios	1.377.500.000

Sección 2ª — Inversiones Patrimoniales — Sector 4 — Inversiones:

Inciso 9 — Otros Gastos	99.900.000

Sección 2ª — Inversiones Patrimoniales — Sector 5 — Trabajos Públicos:

Inciso 8 — Obras y/o adquisiciones	635.500.000
Subtotal	2.112.900.000
Economías a realizar	75.000.000
Total General	2.037.900.000

Art. 3º — Fíjase el cálculo de recursos correspondiente al ejercicio de 1966, afectado a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª Sector 6) Recursos de Organismos Descentralizados, propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos Nº 5 — Presidencia de la Nación Nº 01 — Comisión Nacional de Energía Atómica Nº 068 de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y el siguiente resumen:

Recursos propios	103.000.000
Contribución del Gobierno Nacional	1.934.900.000
Total	2.037.900.000

Art. 4º — El crédito incluido en la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos" no incluidos en residuos pasivos que se prevé en el presente decreto podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. — En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j), de la Ley de Contabilidad.

Art. 5º — De conformidad con lo establecido por el artículo 7º del Estatuto y Escalafón del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica aprobado por Decreto Nº 7.801 de fecha 5 de setiembre de 1961 y modificado por decreto Nº 1.457 de fecha 28 de febrero de 1964, fíjase en la forma que se indica en la planilla anexa el plantel básico del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el ejercicio 1966.

Art 6º — Las nuevas retribuciones que se fijan por el presente decreto para el Presidente y demás miembros del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica tendrá efecto a partir del 1º de julio de 1966.

Art. 7º — Apruébase con el carácter de Plan de Inversiones Patrimoniales a realizar para el ejercicio de 1966 por la Comisión Nacional de Energía Atómica la inversión de hasta la suma de seiscientos treinta y cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 635.500.000.—) de acuerdo con el detalle analítico que figura en planillas anexas que forman parte integrante del presente. El citado importe afectará los créditos de reserva del Decreto-Ley Nº 470/55 y sus complementarios.

Art. 8º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Comisión Nacional de Energía Atómica, orden conjunta Gerente de Economía y Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas, hasta la suma de Seiscientos Millones Trescientos Cincuenta Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 600.350.700) con destino a la atención de los pagos emergentes de los mayores créditos autorizados para el ejercicio de 1966 por el presente decreto, quedando modificado en la forma que seguidamente se indica en la Orden de Disposición de Fondos Nº 3/66 (Decreto Nº 508 de fecha 21 de enero de 1966):

Sección 1ra. Presupuesto de Gastos Título I — Servicios (Sector 2) a) Erogaciones a financiar con recursos de rentas generales Nº 1 Anexo Obligaciones a cargo del Tesoro Nro. 91	+ 286.883.000
Sección 2ª Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones (Sector 4) a) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3 — Anexo Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 91	32.200
Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título II — Trabajos Públicos (Sector 5) a) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3 — Anexo Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 91	+ 313.500.000

Art. 9º — Los créditos de las partidas pricipales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y/o función), "Jornales" y "Horas de Cátedra" del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación". Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 10. — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Comisión Nacional de Energía Atómica a afectar los créditos de las partidas globales de sueldo sin sujeción a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto-Edición 1943).

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Industria y Comercio

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.936 Buenos Aires, 2 de diciembre de 1966.

Visto las presentes actuaciones, y
CONSIDERANDO:

Que procede confeccionar el presupuesto del Organismo Descentralizado Nº 65 — Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a regir durante el Ejercicio Financiero de 1966, en concordancia con lo determinado por la Ley Nº 16.938 de Presupuesto General de la Administración Nacional;

Que resulta necesario incorporar al mismo los créditos pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1.518 y 1.881, de fechas 7 y 20 de Septiembre de 1966, referentes a aumentos de salarios y mejoras de asignaciones familiares al personal del Estado, respectivamente;

Que los recursos propios permiten al citado Organismo afrontar los gastos previstos en el presente ordenamiento presupuestario;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto, se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio de 1966, vigente por Ley Nº 16.938, de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas y con el siguiente resumen:

a) Anexo 200 — Jurisdicción 54 — Secretaría de Estado de Comercio — 65 Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate

Sector 2 — Inciso 7 — Gastos en Personal	$ — 12.962.500
Inciso 9 — Otros Gastos	,, — 65.754.000
Total Sector 2) Servicios	$ — 78.716.500
Sector 4 — Inciso 9 — Otros Gastos	$ — 80.000
TOTAL ANEXO 200	$ — 78.796.500

b) Anexo 200 — Jurisdicción 33 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio — 65 Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate

Sector 2 — Inciso 7 — Gastos en Personal	$ + 16.462.100
Inciso 9 — Otros Gastos	$ + 61.404.000
Total Sector 2) Servicios	$ + 77.866.100
Sector 4 — Inciso 9 — Otros Gastos	$ + 80.000
TOTAL ANEXO 200	$ + 77.946.100

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, fíjanse los presupuestos de las Secciones 1ª y 2ª, Sectores 2 y 4 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966, correspondiente al Anexo 33 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio — 200 — Organismos descentralizados — Nº 65 — Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, en la suma total de setenta y cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil cien pesos ($ 74.946.100.—) moneda nacional, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

Sección 1ª — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios — Sector 2 —

Inciso 7 — Gastos en personal	$ 16.462.100
Inciso 9 — Otros gastos	$ 61.404.000
Total Sector 2	$ 77.866.100

Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Sector 4

Inciso 9 — Otros Gastos	$ 80.000
Subtotal Secciones 1ª y 2ª	$ 77.946.100
A deducir: Economía a realizar	$ 3.000.000
Total Secciones 1ª y 2ª	$ 74.946.100

Art. 3º — Fíjase el cálculo de recursos correspondiente al ejercicio de 1966, afectado a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª. — Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales — Sector 6 — C) — Recursos de organismos descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 del Anexo 200 — Jurisdicción Nº 33 — Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate — Nº 65, en la suma de ciento catorce millones ciento setenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos ($ 114.179.164.—) moneda nacional, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa.

Art. 4º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y/o función) del rubro "Gastos en personal".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 11.672 (Complementaria permanente de presupuesto — Edición 1943).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 7º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti. — Francisco R. Aguilar.

Comandante en Jefe del Ejército

DIRECCION DE ESTUDIO HISTORICO

Director.

DECRETO Nº 3.934. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1966.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el Ministerio de Defensa en expediente Nº 15.448|64 cde. 68 (SG), y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Estudios Históricos dependiente del Comando en Jefe del Ejército, necesita contar con los servicios de un Director, para el normal cometido que realiza el Organismo citado precedentemente;

Que dicha designación ha recaído en el señor académico Coronel (RE) D. Augusto Gabino Rodríguez quien desempeñará dicha función por el término de once (11) meses;

Que la función a realizar por el causante no se encuentra comprendida dentro del Anexo "A" del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. V. 6ª Pers. Civ.);

Que para tal fin el citado Comando en Jefe ha efectuado las previsiones presupuestarias en el ejercicio 1966,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convalidar el contrato de servicios celebrado entre la Dirección General del Personal en representación del Comando en Jefe del Ejército y el señor académico Coronel (RE) D. Augusto Gabino Rodríguez, en la especialidad, términos e importes, que se indica en la planilla Anexo I.

Art. 2º — El presente contrato se encuentra comprendido dentro de las excepciones contempladas en el artículo 3º del Decreto Nº 413|60.

Art. 3º — El gasto que demande el referido contrato, se imputará a: 2—1—61—0—0—7—334—33—11—3—5386. del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Dirección General del Personal para su comunicación a los organismos respectivos, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva a la mencionada Gran Repartición del Comando en Jefe del Ejército Argentino para su archivo.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Pascual A. Pistarini.

Anexo I

Nombre y designación	Período	Importe mensual	Importe total
Cnl. (RE) D. Augusto Gabino Rodríguez, Director de la Dirección de Estudios Históricos	01.Feb., 31 Dic. 66	25.000.—	297.916.—

Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.776. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1966.

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 16.938, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 16.907 se reemplaza la denominación de la Comisión Administradora de Emisoras Comerciales y L.S. 82 T.V. Canal 7 y se sustituye el sistema de cuerpo colegiado adoptado por el Decreto Nº 28|58, correspondiendo en la presente emergencia adecuar el presupuesto de la Cuenta Especial a las citadas modificaciones;

Que asimismo procede prever el incremento de los créditos que permitan atender mejoras salariales del personal del mencionado Organismo;

Que por diversos actos de Gobierno fueron ampliadas las autorizaciones para la partida "Gastos Régimen Decreto Ley Nº 5.315|56 "S" de la Secretaría de Informaciones de Estado, siendo menester efectuar la incorporación a la Cuenta Especial respectiva;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Que por todo lo expuesto resulta necesario proceder a la fijación del Cálculo de Recursos de Cuentas Especiales y al ordenamiento de los créditos destinados a atender las erogaciones correspondientes al ejercicio 1966 de la Jurisdicción Nº 1 - Presidencia de la Nación;

Por ello y atento las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 16.938,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y ordénase en la forma que dan cuenta las planillas anexas, el presupuesto para el ejercicio 1966 correspondiente al Anexo 100 — Cuentas Especiales — Jurisdicción: Presidencia de la Nación Nº 1 — Sector 2 — Sección 1ra. — Presupuesto de Gastos — Título I — (Servicios) — Sectores 4 y 5 —Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I (Inversiones) y Título II (Trabajos Públicos) — B) Erogaciones a financiar con recursos de Cuentas Especiales (Propios contribuciones a cargo del Tesoro y Otros Ingresos) Nº 4 del Presupuesto General de la Administración Nacional, quedando definitivamente fijado en los montos que se indican en el siguiente resumen:

Sección 1ª - Título I - Sector 2 - B) Nº 4 Anexo: Cuentas especiales Nº 100. Jurisdicción: Presidencia de la Nación Nº 1

Inciso 7 - Gastos en Personal	m$n.	44.822.600
Inciso 9 - Otros Gastos	„	558.540.000
TOTAL 2 - 4 - 100 - 1	m$n.	603.362.600

Sección 2ª - Título I - Sector 4 - B) Nº 4 Anexo: Cuentas Especiales Nº 100. Jurisdicción: Presidencia de la Nación Nº 1

Inciso 9 - Otros Gastos	m$n.	1.500.000
TOTAL 4 — 4 — 100 — 1	m$n.	1.500.000

Sección 2ª - Título I - Sector 5 - B) Nº 4 Anexo: Cuentas Especiales Nº 100. Jurisdicción: Presidencia de la Nación Nº 1

Inciso 8 - Obras y|o Adquisiciones	m$n.	664.000.000
TOTAL 5 - 4 - 100 - 1	m$n.	664.000.000

Art. 2º — Fíjase el Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 1966, afectado a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª, Sector 6) Recursos de Cuentas Especiales (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y Otros Ingresos) Nº 4 - Presidencia de la Nación Nº 1, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y el siguiente resumen:

Recursos Propios	m$n.	934.552.100
Contribución del Gobierno Nacional	„	334.310.000
TOTAL	m$n.	1.268.862.600

Art. 3º — Las retribuciones correspondientes a los sueldos básicos del personal de la Cuenta Especial "Presidencia de la Nación, Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión, se incrementarán en un 25 % redondeado a la decena superior más próxima, con efecto al 1º de julio de 1966.

Art. 4º — El personal de la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión, sin distinción de clase o categoría, percibirá a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente decreto, las siguientes bonificaciones mensuales:

a) En concepto de "adicional por antigüedad", a razón de doscientos cincuenta pesos mensuales (m$n. 250.—), por cada año de servicio computable y hasta un máximo de 30 años, estableciéndose la antigüedad el 30 de junio de cada año.

b) Un "adicional por título habilitante", conforme a la escala establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 1.518|66.

Estas bonificaciones se liquidarán con sujeción a los respectivos procedimientos de aplicación general para el personal civil de la Administración Pública Nacional.

Art. 5º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargos y|o función) del rubro "Gastos en Personal".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 6º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces a cargar en los casos que corresponda al crédito disponible de gastos en personal, las sumas imputadas en los cargos y partidas que se rebajan, suprimen y|o transforman y a afectar los créditos de las partidas globales de sueldo sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto - Edición 1943).

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.695 Buenos Aires, 23 de noviembre de 1966.

VISTO:

La Ley Nº 16.938 relacionada con el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1966, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Ley se dispone que los Organismos Descentralizados deberán someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los respectivos ajustes de presupuesto, por lo que previo a la distribución correspondiente procede incorporar los recursos indispensables para atender el incremento de partidas que demanda la aplicación de mejoras al personal docente y del Escalafón General;

Que asimismo es menester adecuar a las reales necesidades del organismo y en concordancia con los aumentos registrados en los costos de bienes y servicios, la partidas del rubro "Otros Gastos" cuyos incrementos se atienden con recursos propios;

Que a los efectos de atender el crecimiento vegetativo de la población estudiantil y la promoción de alumnos, es indispensable incorporar los créditos, cargos y horas de cátedra necesarios, señalándose que el mayor gasto resultante se atiende con compensaciones y recursos propios;

Que si bien el impuesto para la educación técnica registra un ligero aumento, el mismo no es suficiente para absorber los incrementos presupuestarios originados por el cumplimiento de medidas del Poder Ejecutivo, vinculadas a la modificación de las remuneraciones del personal y los aumentos automáticos provenientes de créditos previstos en 1965 por menos doce meses, para cuya financiación resulta imprescindible acudir al crédito de emergencia;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero, es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideran con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Que como consecuencia de no haber podido liquidar en su oportunidad haberes y obligaciones debidamente documentadas pendientes de pago que, por diferentes causas, no han podido ser incluidas en Residuos Pasivos, procede incorporar la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos", con cargo a Recursos Propios del Organismo;

Que por otra parte corresponde en esta oportunidad adecuar la estructura presupuestaria a la nomenclatura de la Ley Nº 16.956, orgánica de los Ministerios, como así también la nueva numeración asignada a los anexos;

Que mediante decreto Nº 2.184 de fecha 22 de septiembre próximo pasado, se distribuyeron los créditos fijados por la Ley Nº 16.938 para el Anexo 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, entre los cuales figuran los créditos asignados al Consejo Nacional de Educación Técnica;

Que a efectos de prever los créditos integrales que requiere el normal funcionamiento de los organismos para el ejercicio en curso, es necesario incrementar los mismos con cargo a las autorizaciones globales del Anexo 82 — Crédito de Emergencia aprobado por la Ley Nº 16.938;

Por todo ello, y en función de lo dispuesto por los Artículos 5º y 6º de la Ley 16.938,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 1966, vigente por la Ley Nº 16.938, de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas según corresponda y con el siguiente resumen:

a) ANEXO 92 — Crédito DE EMERGENCIA

	Importe m$n.
Sector 2) Inciso 7 — Gastos en Personas	— 325.640.083
Inciso 9 — Otros Gastos	
TOTAL ANEXO 2 — SERVICIOS	— 325.640.083
TOTAL ANEXO 92	— 325.640.083

b) ANEXO 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

(Ley 16.938 y distribución de créditos aprobados por Decreto Nº 2.184 del 22|9|66

Sector 2) Inciso 5 — Transferencias	+ 325.640.083
Total Sector 2 — SERVICIOS	+ 325.640.083
TOTAL ANEXO 91	+ 325.640.083

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, reestructúranse y ordénense los presupuestos de las Secciones 1ra. — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios Sector 2 y de la Sección 2da. — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones — Sector 4 y Título II — Trabajos Públicos — Sector 5, c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, en jurisdicción Anexo 12 — Secretaría de Estado de Cultura y Educación — Consejo Nacional de Educación Técnica Nº 89, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966, los que quedan fijados en la suma total de Nueve Mil Ciento Treinta y Cuatro Millones Trescientos Quince Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.134.315.279) de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

SECCION 1ra. — PRESUPUESTO DE GASTOS — TITULO I — SERVICIOS

		Importe Anual m$n.
SECTOR 2):		
	Inciso 7 — Gastos en Personal	8.474.845.440
	Economía de Inversión	580.000.000
	Total Inciso 7	7.894.845.440
	Inciso 9 — Otros Gastos	335.514.309
	TOTAL SERVICIOS	8.230.359.749

SECCION 2da. — PRESUPUESTO DE INVERSIONES PATRIMONIALES — TITULO I — INVERSIONES

SECTOR 4):	Inciso 9 — Otros Gastos	620.955.530
	TOTAL INVERSIONES	620.955.530

SECCION 2da. — PRESUPUESTO DE INVERSIONES PATRIMONIALES — TITULO II — TRABAJOS PUBLICOS

		Importe m$n.
SECTOR 5):	Inciso 8 — Obras y|o Adquisiciones	283.000.000
	Total Trabajos Públicos	283.000.000
	TOTAL GENERAL	9.134.315.279

Art. 3º — Fíjase en la forma que se indica en planilla anexa el Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 1966, afectado a la financiación de las Secciones 1ra. y 2da. — Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales — Sector 6), C) Recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, en Jurisdicción del Anexo 12 — Secretaría de Estado de Cultura y Educación — Consejo Nacional de Educación Técnica Nº 89 — en la suma de Nueve Mil Ciento Treinta y Cuatro Millones Trescientos Quince Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.134.315.279), de acuerdo con el siguiente resumen:

Recursos Propios	2.655.784.000
Contribución del Gobierno Nacional	6.478.531.279
TOTAL	9.134.315.279

Art. 4º — El crédito incluido en la partida de "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos", que se prevé en el presente decreto, podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes consignados en planillas anexas a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono cuando así corresponda. En la oportunidad de la afectación de las partidas el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y a aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j), de la Ley de Contabilidad.

Art. 5º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y|o función), "Jornales" y "Horas de cátedra" del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 6º — Increméntase la Orden de Disposición de Fondos Nº 16 de 1966 del Consejo Nacional de Educación Técnica en la suma de Trescientos Veinticinco Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Ochenta y Tres Pesos Moneda Nacional (m$n. 325.832.083), con destino a la atención de los gastos emergentes de la ejecución de su presupuesto durante el año 1966.

Art. 7º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Administración y Despacho del Consejo Nacional de Educación Técnica, orden conjunta del Director General, Contador y Tesorero, hasta la suma de Trescientos Veinticinco Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Ochenta y Tres Pesos Moneda Nacional (m$n. 325.832.083), con destino a la atención de gastos emergentes de la ejecución de su presupuesto durante el año 1966, de acuerdo al siguiente detalle:

A financiar con recursos de Rentas Generales — Sector 2 — Financiación I) ..... m$n. 325.832.083

Art. 8º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y al Consejo Nacional de Educación Técnica a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto - Edición 1943).

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Carlos M. Gelli y Obes. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.997 Buenos Aires, 2 de diciembre de 1966.

VISTO lo prescripto por el artículo 5º de la Ley Nº 16.938, de Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1966, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional del Algodón, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, proyecta las modificaciones indispensables que posibiliten la continuidad de los servicios y poder atender asimismo las distintas mejoras otorgadas al personal de la Administración Pública;

Que los créditos previstos responden a reales necesidades, derivadas de compromisos ya contraídos, tanto en el rubro de "Otros Gastos" como en el de "Gastos en Personal", y para asegurar los que se deben contraer hasta la finalización del presente ejercicio;

Que los mayores incrementos serán compensados por la Junta Nacional del Algodón con una mayor recaudación derivada de la aplicación del impuesto fijado por la Ley Nº 14.841, de los importes que tienen pendiente de ingreso los industriales hilanderos y de los aranceles por desmote de algodón, sin contribución de Rentas Generales;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable y necesario adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstos en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Que por otra parte corresponde en esta oportunidad adecuar la estructura presupuestaria a la nomenclatura de la Ley Nº 16.956, Orgánica de los Ministerios, como así también la nueva numeración asignada a los anexos;

Por ello, atento lo propuesto por la Junta Nacional del Algodón y lo informado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reestructúrase y ordénase en la forma que se determina en el resumen que a continuación se menciona y de conformidad con el detalle consignado en planillas anexas, los presupuestos para el ejercicio 1966 de la Sección 1ª — Título I — Servicios (Sector 2), C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) — Nº 5 — Sección 2ª — Título I — Inversiones (Sector 4), C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) — Nº 4 — y Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título II — Trabajos Públicos (Sector 5), C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) — Nº 5 del Anexo 200 — Secretaría Agricultura y Ganadería (Nº 31) — Organismos Descentralizados — Junta Nacional del Algodón (Nº 84) — Item 399 — Organismo Central y 746, Desmotadoras Oficiales.

Sección 1ª — Gastos — Sector 2) Servicios:

Inciso 7 — Gastos en Personal	m$n.	211.169.300
Inciso 9 — Otros Gastos	„	78.225.900
Subtotal	„	289.395.200
Economías a realizar	„	10.000.000
Total	„	279.395.200

Sección 2ª — Inversiones Patrimoniales
Sector 4 — Inversiones:

Inciso 9 — Otros Gastos	„	4.965.000

Sección 2ª — Inversiones Patrimoniales
Sector 5 — Trabajos Públicos:

Inciso 8 — Obras y|o adquisiciones	„	3.000.000

Art. 2º — Fíjase el cálculo de recursos correspondientes al ejercicio 1966, afectado a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª — Presupuesto de Gastos, Inversiones Patrimoniales y Trabajos Públicos (Sector 6), B) Recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 del Anexo 200 — Secretaría de Agricultura y Ganadería (Nº 31) — Organismos Descentralizados — Junta Nacional del Algodón (Nº 84), de conformidad con el detalle consignado en la planilla anexa y el siguiente resumen:

Recursos Propios	m$n.	297.360.200
Contribución del Gobierno Nacional	„	—.—
Total	„	297.360.200

Art. 3º — El crédito incluido en la partida de "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto, podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y|o función), y "Jornales" del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Junta Nacional del Algodón a afectar los créditos de las partidas globales de sueldo sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio. — Francisco R. Aguilar

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES

Apruébase disposición sobre valores móviles para extracción de productos forestales.

DECRETO Nº 4.002 Buenos Aires, 2 de diciembre de 1966

VISTO el presente Expediente Nº 9.753|66 en el cual la Administración Nacional de Bosques, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso 1º, apartado 13º, del Decreto Nº 14.158 de fecha 17 de junio de 1949, modificado por el Nº 16.550 de fecha 22 de agosto de 1951, ha procedido a actualizar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional los valores móviles correspondientes a los aprovechamientos forestales en bosques fiscales dentro del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que fundado en los estudios practicados por la Dirección de Economía Forestal de la Administración Nacional de Bosques, es menester actualizar los aforos de las especies forestales en la jurisdicción citada, dando así cumplimiento a lo prescripto en el artículo 43º de la Ley Nº 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal;

Por ello, atento al dictamen legal de fojas 17 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Disposición Nº 456 de fecha 24 de agosto de 1966 de la Administración Nacional de Bosques, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería que fija a partir del 1º de setiembre de 1966, para la extracción de productos forestales en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los valores móviles que se indican a continuación, los cuales incluyen el derecho de reforestación del 10 %.

MADERA VIVA DE LENGA Y|O GUINDO
Por m3.

	A	B	C
Hasta 50 km.	594	495	352
Desde 50 km. a 100 km.	528	440	308
Más de 100 km.	462	385	264

Madera muerta el 60 % de la viva.

Postes telegráficos y|o telefónicos	$ 77 por unidad
Postes de alambrado y|o similares:	
Madera de árbol vivo	$ 16 por unidad
Madera de árbol muerto	$ 11 por unidad
Leña:	
Para consumo	$ 22 la tonelada
Para comercialización	$ 44 la tonelada

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.996 Buenos Aires, 2 de diciembre de 1966.

VISTO el Expediente Nº 1.313/66, del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, por el cual la Junta Nacional de Carnes solicita la autorización pertinente para un reajuste de su presupuesto para el corriente ejercicio financiero, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los créditos para la mencionada repartición en los presupuestos de gastos e inversiones patrimoniales a fin de condicionar las pertinentes autorizaciones a las necesidades del ejercicio financiero;

Que de acuerdo con expresas disposiciones del Decreto-Ley 8.509/56 (Ley 14.467) de su creación, la Junta Nacional de Carnes financia su presupuesto anual de gastos con los recursos propios a que se refiere el artículo 6º de la citada ley, no incidiendo en absoluto en los que integran las rentas generales de la Nación;

Que los recursos mencionados en el considerando anterior le permiten a la Junta Nacional de Carnes afrontar con toda holgura los gastos previstos en el presente reajuste de presupuesto;

Que el presente ordenamiento presupuestario se aprueba de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 16.938;

Que por Decreto Nº 3.644/66 fue aprobado para el personal de la Junta Nacional de Carnes, a partir del 1º de julio de 1966, las escalas de sueldos y bonificaciones que se detallan en las planillas anexas al citado Decreto;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero, es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstos en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a Clasificar por Inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detallados en el presupuesto de que se trata;

Por ello y atento a lo aconsejado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse y como consecuencia fíjanse los presupuestos de las Secciones 1ra. y 2da.; Sectores 2 y 4 del presupuesto de la Junta Nacional de Carnes para el Ejercicio 1966, correspondiente al Anexo 200, Jurisdicción 31, en la suma total de un mil ciento setenta y nueve millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.179.500.000) de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

Sección 1ra. - Gastos - Sector 2) Servicios:		
Inciso 7 - Gastos en Personal	631.400.000	
Inciso 9 - Otros Gastos	545.200.000	
Subtotal Sector 2 - Servicios	1.176.600.000	
Economía a realizar	40.000.000	
Total Sector 2 - Servicios		1.136.600.000
Sección 2da. - Inversiones Patrimoniales - Sector 4 - Inversiones:		
Inciso 9 - Otros Gastos	42.900.000	
Total Sector 4 - Inversiones		42.900.000
TOTAL GENERAL		1.179.500.000

Art. 2º — Fíjase en un mil cuatrocientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 1.400.000.000) el Cálculo de Recursos correspondientes al Ejercicio de 1966, afectado a la financiación de las Secciones 1ra. y 2da., Sector 6) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 2, dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (Nº 31) correspondiente a la Junta Nacional de Carnes (Nº 35) de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa.

Art. 3º — El crédito incluido en la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto, podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Crédito a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y/o función), del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Junta Nacional de Carnes a afectar los créditos de las partidas globales de sueldo sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto - Edición 1943).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 7º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.194 Buenos Aires, 9 de diciembre de 1966

VISTO el presente Expediente Nº 477.541/66, por el cual la Dirección Nacional de Aduanas solicita autorización para celebrar contratos de locación de servicios, y

CONSIDERANDO:

Que la repartición recurrente destaca la imprescindible necesidad de contar con personal que posibilite la atención de las tareas administrativas de carácter general que hacen al cometido específico que la misma realiza;

Que a mérito de la circunstancia señalada gestiona la correspondiente autorización para celebrar contratos, mediante el contrato tipo que a tal fin ha confeccionado;

Que atento la finalidad que persigue la mencionada Dirección Nacional de Aduanas y en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413/60;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la contratación de las personas que se detallan en el Anexo 1, que forma parte del presente decreto, para prestar servicios en la Dirección Nacional de Aduanas, con las remuneraciones y períodos que en cada caso se indica.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo precedente apruébase el Contrato Tipo de Locación de Servicios, cuyo texto figura en el Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de las remuneraciones a que alude el artículo 1º, será atendido con cargo al Sector 2 — Financiación 1 — Anexo 32 — Inciso 9 — Item 94 — Principal 7 — Subprincipal 39 — Parcial 276 "Honorarios y Retribuciones a Terceros" del Presupuesto 1966 y similares que correspondan al ejercicio venidero.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Anexo I

NOMINA DEL PERSONAL CUYA CONTRATACION AUTORIZA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 4.194

Apellido y nombre	L. E.	Remuneración
Desde la real prestación de servicios y hasta el 31/12/67		
Corazzolla, Delia Clotilde Leyendo de	C. I. 1.532.730	15.750.—
Gualdoni, Luis Felipe	4.718.857	15.750.—
Oros, Clementina Dolores	L. C. 5.577.089	15.750.—
Maurice, Alberto	7.226.031	20.000.—
Palleres, Alberto Bernabé	6.877.744	15.750.—
Vargas, Antonio	6.841.720	15.750.—
Videla, Manuel Luis	6.882.037	15.750.—
Fernández, Oscar Roberto	2.098.594	20.000.—
Chiarola, José Alberto	3.357.667	20.000.—
Desde la real prestación de servicios y por el término de un (1) año		
De La Barrera, Alicia	C. I. 3.179.845	15.750.—

Anexo II

Entre la Dirección Nacional de Aduanas, en adelante la Contratante, representada por el .... quien constituye domicilio legal en la sede de la Repartición, sito en la calle Azopardo 350, Capital Federal, y .... domiciliado en .... en adelante el Contratado, se conviene en celebrar el presente contrato de conformidad, con la autorización acordada mediante Decreto Nº .... — Primero: La Dirección Nacional de Aduanas contrata los servicios del Contratado para desempeñar tareas .... a partir de la real prestación de servicios y .... — Segundo: La Contratante asigna y el Contratado acepta como retribución de los servicios que cumplirá en el horario que se le fije, el pago de una remuneración m$n. .... sobre la base del horario normal de la Repartición. — Tercero: La asignación estipulada estará sujeta a descuentos jubilatorios y el Contratado gozará de los beneficios del salario familiar, sueldo anual complementario y del Fondo de Estímulo, no teniendo derecho a otras compensaciones que correspondan al personal permanente de la Contratante. En materia de licencias serán de aplicación las disposiciones del Decreto Nº 347/66. — Cuarto: El Contratado queda sometido a las disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por la Contratante y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. — Quinto: La Contratante podrá rescindir en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial, el presente contrato, si los servicios del Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios. El Contratado no tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza y, por su parte podrá rescindir asimismo la presente obligación en el momento que lo estime oportuno. — Sexto: Por cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptarán desde ya, someterse a la jurisdicción de los jueces federales de la República Argentina. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año ...., quedando el original en poder de la Contratante y el duplicado en poder del Contratado.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL. — Remuneración del personal jornalizado transitorio.

DECRETO Nº 3.913 Buenos Aires, 30 de noviembre de 1966.

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.518/66 se establecen, a partir del 1º de julio de 1966, las remuneraciones básicas y adicionales para los agentes de la Administración Pública que revisten en las Clases y Grupos previstos en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 9.530/58,

Que consecuentemente con el acto comentado y, de conformidad con los artículos 56º y 57º del Escalafón mencionado, resulta procedente ajustar las remuneraciones que actualmente percibe el personal jornalizado transitorio de la Dirección General de Obra Social dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse a partir del 1º de julio de 1966, para el personal jornalizado transitorio de la Dirección General de Obra Social, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, las remuneraciones diarias correlativas a las distintas tareas o funciones que se detallan en planillas anexas y que forma parte del presente.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del artículo 1º, será atendido con cargo al Inciso 7, Partida Principal 42, Subprincipal 6, Partida Parcial 3 "Personal Administrativo y Técnico"; Partida Principal 42, Subprincipal 13, Partida Parcial 13, "Personal Obrero y de Maestranza" y Partida Principal 42, Subprincipal 18, Partida Parcial 3 "Personal de Servicios Auxiliares" respectivamente, del presupuesto de la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda correspondiente al ejercicio 1966.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Personal Profesional Universitario		
Abogados, Contadores Públicos, Médicos y Doctores en todas las ramas y títulos equivalentes que se desempeñen en horario reducido de 3,30 horas diarias o mínimo de 17,30 horas semanales	m$n.	820
Escribanos, Farmacéuticos y títulos equivalentes, y Kinesiólogos que se desempeñen en horario reducido de 3,30 horas diarias o mínimo de 17,30 horas semanales	m$n.	800
Dietistas, Obstétricas, Visitadoras de Higiene, Asistentes Sociales, Procuradores y títulos equivalentes que se desempeñen en horario reducido de 3,30 horas diarias o mínimo de 17,30 horaas semanales	m$n.	630
Personal Técnico, Especializado y Administrativo		
Para horario mínimo de 35 horas semanales o equivalente:		
Personal que realiza tareas principales	m$n.	800
Personal que realiza tareas complementarias y auxiliares	m$n.	770
Personal que realiza tareas elementales	m$n.	750
Personal de Maestranza y Obrero		
Para horario mínimo de 35 horas semanales o equivalente:		
Oficial y Encargado de Servicio	m$n.	770
Operario y Peón de Servicio	m$n.	750
Personal de Servicio Auxiliares		
Para horario mínimo de 35 horas semanales o equivalente:		
Ayudante de servicio	m$n.	770
Aprendiz de servicio	m$n.	750
Menores de 18 años		
17 años	m$n.	600
16 años	m$n.	540
15 años	m$n.	470
14 años	m$n.	400

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.838 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1966.

VISTO la Ley Nº 16.938 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1966, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º dispone que los servicios de Cuentas Especiales deben someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los ajustes de presupuesto para el ejercicio en curso;

Que hasta la fecha la ejecución presupuestaria de las Cuentas Especiales de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública se basó en las autorizaciones crediticias puestas transitoriamente en vigencia por las disposiciones del artículo 13º de la Ley de Contabilidad;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero, es aconsejable adoptar los recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto, se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Por ello y en virtud de lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 16.938.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los presupuestos de las Secciones 1a. y 2a., Sectores 2 y 4 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966, correspondiente al Anexo: Cuentas Especiales, Nº 100, Jurisdicción: Secretaría de Estado de Salud Pública, Nº 63, en la suma de mil setenta y un millones doscientos setenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos moneda nacional (m$n. 1.071.273.224), de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle de las planillas anexas:

Sección 1a. - Gastos - Sector 2 - Servicios:	
Inciso 9 - Otros Gastos	940.174.490
Total Sector 2 - Servicios	940.174.490
Sección 2a. - Inversiones Patrimoniales - Sector 4 - Inversiones	
Inciso 9 - Otros Gastos	131.098.734
Total Sector 4 - Inversiones	131.098.734
TOTAL GENERAL	1.071.273.224

Art. 2º — Fíjase el Cálculo de Recursos correspondientes al ejercicio 1966, afectado a la financiación de las Secciones 1a. y 2a., Sector 6, Recursos de Cuentas Especiales, (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 4, Secretaría de Estado de Salud Pública, Nº 63, de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas y al siguiente resumen:

Recursos propios	871.682.908
Contribución del Gobierno Nacional	200.000.000
TOTAL	1.071.682.908

Art. 3º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Roberto Petracca. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

Coparticipación.

DECRETO Nº 4.767 Buenos Aires, 27 de diciembre de 1966.

VISTO este Expediente 11.435/66 en el que la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda liquida a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires las participaciones que les corresponden sobre lo contabilizado durante el mes de octubre de 1966 por contribución inmobiliaria y recargos por servicio de agua de la Capital Federal correspondientes a gravámenes de años anteriores a 1961, y

CONSIDERANDO:

Que dichas participaciones han sido liquidadas de conformidad con los porcentajes que las respectivas disposiciones legales asignan a los organismos nombrados, de los cuales deberán deducirse los gastos de recaudación correspondientes.

Que en consecuencia las sumas a pagarse a los citados organismos son las que resultan del siguiente detalle:

PARTICIPACION:		m$n. Obras Sanitarias de la Nación	m$n. Municipalidad de la C. de Buenos Aires
PARTICIPACION:		m$n.	m$n.
Ley de contribución inmobiliaria (t. o. en 1959):			
Artículo 22		760.144	1.085.920
Artículo 58		126.784	—
Ley 15.266		1.832.641	1.069.040
Recargos por servicio de agua:			
Ingresos	858.627		
Fondo de estímulo	— 5.152	853.475	—
A DEDUCIR:			
2 ½ % en concepto de reembolso por gastos de recaudación		89.455	53.874
SALDO A PAGAR		3.483.589	2.101.086

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación pagará hasta la suma de cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 5.584.675) en concepto de saldo de participación sobre el producido de la contribución inmobiliaria y recargos por servicio de agua de la Capital Federal correspondiente a años anteriores a 1961 —contabilizado durante el mes de octubre de 1966— de acuerdo con el detalle que se expresa a continuación:

Parcial	REFERENCIA	Importe m$n.
1	**Administración General de Obras Sanitarias de la Nación** Tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos moneda nacional	3.483.589
2	**Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires** Dos millones ciento un mil ochenta y seis pesos moneda nacional	2.101.086
	TOTAL	5.584.675

Art. 2º — La suma que antecede deberá imputarse con cargo a las siguientes cuentas del presupuesto en vigor: m$n. 3.483.589 "Participación de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación en la Recaudación de Contribución Inmobiliaria" (Parcial 1) y m$n. 2.101.086 "Participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la Recaudación de Contribución Inmobiliaria" (Parcial 2).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 3.182. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1966.

VISTO que la Dirección Nacional de Aduanas de la Secretaría de Estado de Hacienda, solicita la incorporación a su presupuesto de diverso personal, que revista en la misma "en comisión" transferido en las condiciones determinadas por el Decreto número 9.718|59 o en calidad de adscripto; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de dicho acto de gobierno establece que el personal que presta servicios "en comisión" de acuerdo a sus disposiciones, deberá ser definitivamente incorporado, previa habilitación de la vacante que pudiera existir;

Que con respecto a los agentes que revistan como adscriptos, el inciso c) del artículo 35º del Decreto-Ley Nº 23.573|56, sustituido por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 3.891|57 e incorporado a la Ley Complementaria de Presupuesto (Nº 11.672) por el artículo 3º de este último pronunciamiento, dispone que se deberán adoptar los recaudos pertinentes a fin de incorporarlos definitivamente al presupuesto de la dependencia donde prestan servicios;

Que la mencionada Dirección Nacional, cuenta con las vacantes necesarias para disponer las incorporaciones de que se trata y en tal virtud, nada obsta para proveer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Aduanas de la Secretaría de Estado de Hacienda, en la Clase y Grupo que se indica, al personal proveniente de las reparticiones que se mencionan en planillas anexas, que presta servicios en aquélla "en comisión" en virtud de lo establecido por Decreto número 9.718|59 y considérase escalafonado al mismo en la categoría que en cada caso se determina, de conformidad con lo dispuesto en el Escalafón aprobado por Decreto Nº 752|65.

Art. 2º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Aduanas de la Secretaría de Estado de Hacienda (2, 1, 52, 7, 94, 31, 801, 2849, 4008), Clase B - Grupo III, al agente de la misma clase y grupo del Instituto Superior de Administración Pública, don Radamés Antonio Abate (Cl. 1915, D. M. 2, M. 261.604), quien presta servicios en aquélla en calidad de adscripto y considérase escalafonado al mismo en Personal Técnico, S.A. 9, Jefe Sección Técnica, de conformidad con lo establecido en el Escalafón aprobado por Decreto Nº 752|65.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Planilla anexa al artículo Nº 1

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Clase y grupo	Grupo y función	Apellido y nombres	Clase	D.M.	Matr. o L.C.	Repartición de origen
	CUADRO TECNICO					
B — I	S.A.7 Asesor de 1ra.	Fontanella, Jorge Andrés	1924	B. A.	4.011.222	Instituto Superior de Administración Pública
B — II	S.A.8 Asesor de 2da.	Berlinerblau, Jaime	1935	B. A.	4.155.501	Secretaría de Estado de Salud Pública
B — III	S.A.9 Jefe Sección Técnica	Lamas, Juan Gualberto Antonio	1916		382.554	Secretaría de Estado de Salud Pública
B — IV	S.A.11 2º Jefe Oficina Técnica	De Felippis, Fernando Francisco	1931	B. A.	4.242.346	Dirección General de Finanzas
B — V	S.A.11 Vista en Aduana Interior	Seery, Martín	1903	18	1.004.744	Consejo Nacional de Protección de Menores
B — VI	S.A.11 2º Jefe Oficina Técnica	Lanfranco, Mercedes Alicia Bendahan de	1929		40.951	Secretaría de Estado de Salud Pública
B — VI	S.A.13 Oficial Aduanero de 2da.	Suárez Isabel	1922		301.503	Dirección General de Obra Social
D — III	S.A.13 Oficial Aduanero de 2da.	Trepenok, Rosa	1926		210.689	Dirección General de Finanzas
	CUADRO ESPECIALIZADO					
D — II	S.A.12 Oficial Aduanero de 1ra.	Turra, Haydée Julia	1908		310.881	Secretaría de Estado de Salud Pública
	CUADRO SERVICIOS AUXILIARES					
F — V	S.A.17 Ordenanza Principal	Pérez, Raúl	1926	32	5.889.597	Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 3.183. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1966.

ATENTO lo propuesto por la Dirección Nacional de Aduanas de la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese, en los términos del artículo 10º del Decreto número 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794, un cargo de la Clase B - Grupo I, en el presupuesto para 1966 de la Sección 1ra. - Título I, Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, del Anexo 52 - Secretaría de Hacienda - Item 94 - Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 2º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Aduanas de la Secretaría de Estado de Hacienda en los términos del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794, en la Clase B - Grupo I (2, 1, 52, 7, 94, 32, 801, 2849, 4006) y considérase escalafonado en las condiciones determinadas por el artículo 20º del Escalafón aprobado por Decreto 752 del año 1935, como Personal Técnico, S.A. 7, al Comodoro (R) Abel Angel Saldaño (Cl. 1922, M. 2.307.114, C. Id. 2.226.044 Cap.).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Educación y Justicia
DOCENTES

Confirmaciones.

DECRETO Nº 2.529. — Bs. As., 5|10|66

VISTO el Expediente Nº 113.590|62 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita la confirmación del personal docente del Colegio Nacional de Oliva (Provincia de Córdoba), encuadrado en las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 2.290|63; y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de Confirmaciones constituida para tal efecto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en el Colegio Nacional de Oliva (Provincia de Córdoba), con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2—, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: Profesora de diez horas (5-5) de Matemáticas en 1º y 2º años 1ras. divisiones, turno tarde, a la señorita María Antonia Carrera (L. C. Nº 7.363.691, C. I. Nº 96.174, Pol. de Córdoba); Profesora de ocho horas (3-3-2) de Geografía en 2º, 3º y 4º años 1ras. divisiones, turno tarde, a la señora Ruth Tamis de Coppari (L. C. Nº 2.486.393, C. I., Nº 237.465, Pol. de Córdoba); Profesora de dos horas de Elementos de Física en 3º año 1ª división, y seis horas (3-3) de Química en 4º y 5º años 1ras. divisiones, todas turno tarde, a la señora Elba Máxima Martolio de Vázquez (L. C. Nº 7.674.077, C. I no posee); Profesora de siete horas de cátedra (2 hs. de Botánica en 1º año 1ª división; 2 hs. de Zoología en 2º año 1ª división, y 3 hs. de Geografía en 1º año 1ª división, todas turno tarde), a la señorita Elvira Teresa Catalina Chialvo (L. C. Nº 617.060, C. I Nº 180.951, Pol. de Córdoba); Profesora de diez horas (5-5) de Castellano en 1º y 2º años 1ras. divisiones, turno tarde, a la señora Catalina Karlic de Ferrero (L. C. Nº 7.688.826, Céd. Id. número 207.128, Policía de Córdoba), Profesora de seis horas de cátedra, 3 horas de Historia y 3 horas de Literatura en 5º año 1ª división, ambas turno tarde, a la señora Irene Razuk de Domínguez (L. C. Nº 2.488.593, C. I. Nº 185.782, Pol. de Córdoba); Profesor de cuatro horas de Historia en 1º año 1ª división, turno tarde, al señor Oscar Cayetano Rodríguez Keller (Cl. 1923, D. M. 45, Mat. Nº 2.903.997, C. I. Nº 503.389, Pol. de Córdoba); Profesora de ocho horas de cátedra (4 hs. 2-2 de Educación Democrática en 1º y 2º años 1ras divisiones, y 4 horas de Matemáticas en 3º año 1ª división, todas turno tarde), a la señorita Alicia Josefa González (L C. Nº 3.592.976, C. I. Nº 293.407, Pol. de Córdoba) y profesor de quince horas de Educación Física (3-3-3-3 3) en 1º, 2º, 3º, 4º y 5º años 1ras divisiones, turno tarde, al señor Héctor Rafael Julio Baldi (Cl. 1932, D. M. 45, Mat. N 6.580.411, Céd. Id. Nº 258.860, Pol. de Rosario, Santa Fe); y con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1—, en el cargo de Secretario —Indice 29— turno tarde, al señor Daniel Horacio Zaccarías Vázquez (Cl. 1929, D. M. 45, Mat. Nº 6 573.759, C. I: Nº 111.551, Pol. de Córdoba).

Art. 2º — Determínase no confirmar en el Colegio Nacional de Oliva (Provincia de Córdoba), a las personas que a continuación se mencionan, en las tareas que se especifican, por no reunir las condiciones establecidas en el Decreto Ley Nº 2.290|63; Miguel Angel Pérez (Cl. 1902, D. M. 14, Mat. Nº 663.919, C. I. Nº 377.471, Pol. de Córdoba), como profesor de once horas de cátedra (3 horas de Psicología en 4º año 1ª división, 5 horas 3-2 de Anatomía y Fisiología en 4º y 3º año 1ras. divisiones, y 3 horas de Filosofía en 5º año 1ª división, todas turno tarde); Elba Máxima Martolio de Vázquez (L. C. Nº 7.764.077, Céd. Id. no posee), como profesora de cuatro horas de cátedra (2 horas de Geografía y 2 horas de Higiene y Primeros Auxilios en 5º año 1ª división. turno tarde; Lydia Albina Clement (L. C: Nº 7 360.051, C. I. Nº 340.435, Pol. de Córdoba), como profesora de catorce horas (3-3-4-4) de Francés en 1º, 2º 4º y 5º años 1ras. divisiones, turno tarde; Regina María Lingua (L. C. Nº 7.683.236, C. I. Nº 213.353, Pol. de Córdoba), como profesora de cuatro horas (2-2) de Actividades Prácticas en 1º y 2º años 1ras. divisiones, turno tarde; Oscar Cayetano Rodríguez Keller (Cl. 1923, D. M. 45, Mat. Nº 2.903.997, C. I. Nº 503.389, Pol. de Córdoba), como profesor de seis horas (3-3) de Física en 4º y 5º años 1ras. divisiones, turno tarde; Fanny Roeschlin de Keller (L. C. Nº 7.683.694, C. I. no posee), como profesora de cuatro horas (2-2) de Dibujo en 1º y 2º años 1ras. divisiones, turno tarde; y Alicia Josefa González (L. C. número 3.592.976, C. I. Nº 293.407, Pol. de Córdoba), como profesora de dos horas de Contabilidad en 3º año 1ra. división, turno tarde; y Alberto Turkle (Cl. 1924, D. M. 43, Mat. Nº 2.797.610, C. I. Nº 44.493, Pol. de Córdoba), como Rector —Indice 48—.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior e interino de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz.

DECRETO Nº 2.530. — Bs. As. 5|10|66

VISTO el Expediente Nro. 111.110|62 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita la confirmación del personal docente de la Escuela Nacional de Comercio de Cruz del Eje (Provincia de Córdoba), encuadrado en las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 2.290|63; teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de Confirmaciones constituida para tal efecto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio de Cruz del Eje (Provincia de Córdoba), con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2—, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: profesora de seis horas (3-3) de Francés en 1º y 2º años 1ras. divisiones, ambas turno vespertino, a la señora Juana Rosa Haro de Ferreyra (L. C. Nº 7.952.590, C. I. Nº 41.385, Pol. de Córdoba); Profesora de seis horas de Historia (3-3) en 1º año 1ra. división, vespertino, y 1º año 1ª división, noche, a la señora Beatriz Vázquez de Novoa de Torres (L. C. Nº 3.495.143, C. I. Nº 303.168, Pol. de Córdoba); Profesora de seis horas de cátedra (3 horas de Castellano en 4º año 1ª división, y 3 horas de Literatura en 5º año 1ª división, ambas noche); a la señora Ana María Oldano de Muñoz (L. C. Nº 2.831.821, C. I. Nº 25.811, Pol. de Catamarca); Profesora de nueve horas (3-2-2-2) de Historia en 2º año 1ª división, vespertino; 2º, 3º y 4º años 1ras. divisiones, todas noche, a la señorita María del Carmen Alvarez (Libreta Cívica número 6.470.225, Céd. Id. no posee); Profesor de nueve horas de cátedra (3 horas de Instrucción Cívica en 3º año 1ª división, 3 hs. de Derecho Usual y Práctica forense en 5º año 1ra. división, y 3 hs. de Derecho Comercial en 6º año 1ra. división, todas noche), al señor Emilio Arístides Py (Cl. 1929, D. M. 48, Matr. Nº 6.668.530, C. I. no posee); profesor de nueve horas (3-3-3) de Contabilidad en 1º año y 2da. división, vespertino, y 1º año 1ra. división, noche, al señor Roberto Delfín Sureda (Cl. 1924, D. M. 36, Matr. Nº 3.178.507, C. I. número 3.356.003, Pol. Fed.); profesora de cinco horas (3-2) de Caligrafía y Dibujo Ornamental en 1º y 2º años 1ras divisiones, noche y vespertino, respectivamente, a la señorita Amalia Debard (L. C. Nº 2.322.615, C. I. número 3.375, Pol. de Córdoba); profesor de nueve horas de cátedra (7 hs, —4-3— de Matemáticas en 2º y 6º años 1ras, divisiones, y 2 hs. de Elementos de Física y Química en 4º año 1ra. división, todas noche), al señor Américo Enrique Pereyra (Cl. 1931, D M.. 48, Matr. Nº 6.672.295, C. I. Nº 125.685, Pol. de Córdoba); Profesor de siete horas de Matemáticas (4-3) en 3º y 5º años 1ras. divisiones, noche, al señor Tristán Gregorio Toranzo (Cl. 1930, D. M. 48, Matr. Nº 6.670.575, C. I. 109.040, Pol. de Córdoba); profesora de once horas (4-4-3) de Castellano en 1º año, 1ra. y 2da. divisiones, vespertino, y 1º año 1ra. división, noche, a la señora Máxima Glória Molero de Pereyra (L. C. número 1.913.836, C I. Nº 25.974, Pol. de Córdoba); profesora de siete horas de cátedra (4 hs. de Castellano en 2º año 1ra. división, y 3 hs. de Historia en 1º año 2da. división, ambas vespertino, a la señora Ofelia Juliá de Menehem (L. C. Nº 7.949.998, C. I. número 72.900, Pol. de Córdoba); profesora de trece horas de cátedra (8 hs. —2-2-2-2— de Mecanografía en 3º año 1ra. división, vespertino, y 4º, 5º y 6º años 1ras. divisiones noche, y 5 hs. — 3-2— de Estenografía en 5º y 6º años 1ras. divisiones, noche), a la señora Erminda Sara Ruth Vázquez de Catalfano (L .C. Nº 7.668.639, C. I. Nº 187.277, Pol. de Córdoba); profesor de quince horas de cátedra (12 hs. —4-4-4— de Contabilidad en 2º año 2da. división, y 3º año 1ra. división, vespertino, y 4º año 1ra. división, noche y 3 hs. de Organización del Comercio y de la Empresa en 6º año 1ra. división noche) al señor Carlos Catalfano (Cl. 1933, D. M. 48, Matr. número 6.537.135, C. I. Nº 179.682, Pol. de Córdoba); profesor de dos horas de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal en 6º año 1ra. división, noche, al señor Manuel Ernesto Molinari Romero (Cl. 1915, D. M. 52, Matr. número 3.390.074, C. I. Nº 93.330, Pol. de Córdoba); profesora de doce horas (4-4-4) de Merceología en 5º y 6º años 1ras. divisiones, noche, y 4º año 1ra. división, vespertino, a la señorita Azucena Rosa Maldonado (L. C. número 1.581.714, C. I. Nº 111.996, Pol. de Córdoba; profesor de seis horas (2-2-2) de Zoología en 2º año 1ra. divisiones, vespertino, y 3º año 1ra. división, noche, al señor Carlos Alberto Arrigoni (Cl. 1930, D. M. 48, Matr. Nº 6.669.918, C. I. Nº 375.261, Pol. de Córdoba); profesor de seis horas de Educación Física (3-3) en 1º año 1ra. y 2da. divisiones "agrupadas", Cursos Masculinos, vespertino, y 2º año 1ra. y 2da. divisiones, "agrupadas" Cursos Masculinos, vespertino, al señor Ricardo Julio Arrigoni (Cl. 1937, D. M. 48, Matr. número 6.684.440, C. I. no posee); profesora de doce horas de Matemáticas (6-6) en 1º año 1ra. división, vespertino, y 1º año 1ra. división, noche, a la señora Petrona Rosa Moyano de Toranzo (L. C. Nº 3.240.830, C. I. número 235.894, Pol. de Córdoba); profesor de seis horas de Educación Democrática (3-3) en 2º año 1ra. división, noche, y 2º año 1ra. división, vespertino, al señor Mario Alberto Pérez Aráoz (Cl. 1929, D. M. 44, Matr. Nº 6.625.144, C. I. Nº 4.500.121, Pol. Fed.); profesor de veinte horas de cátedra (18 hs. —2-5-6-5— de Contabilidad en 2º año 1ra. división, 5º año 1ra. división, y 6º año 1ra. división, noche, y 4º año 1ra. división, vespertino, y 2 hs. de Economía Política en 6º año 1ra. división, noche, al señor José Anatolio Benigno Alvarez (Cl. 1920, D. M. 48, Matr. Nº 6.698.794, C. I. Nº 104.003, Pol. de Córdoba; profesora de doce horas (3-3-3-3) de Geografía en 1º y 2º años 1ras. divisiones, vespertino, y 2º y 3º años 1ras divisiones, noche, a la señora Mirna Clara Pahl de Arrigoni (L. C. Nº 3.716.459, C. I. Nº 282.663, Pol. de Córdoba) y con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1 — en el cargo de Secretario, índice 31, al señor Mario Néstor Herrera (Cl. 1935, D. M. 48, Matr. Nº 6.679.030, C. I. Nº 253.532, Pol. de Córdoba); en un cargo de Ayudante de Clases Prácticas —índice 15— a la señorita Myriam Clotilde Rodríguez (L. C. número 4.261.446, C. I. Nº 389.021, Pol. de Córdoba); en un cargo de Preceptora —índice 11— a la señorita Hilda Emilia Bustamante (L. C. Nº 4.261.425, C. I. Nº 385.551, Pol. de Córdoba); y en un cargo de Ayudante de Clases Prácticas —índice 15—, a la señora Nilda del Valle Bustamante de Russo (L. C. Nº 3.484.907, C. I. Nº 283.109, Pol. de Córdoba);

Art. 2º — Determínase no confirmar en la Escuela Nacional de Comercio de Cruz del Eje (Provincia de Córdoba), a las personas que a continuación se mencionan, en las tareas que se especifican, por no reunir las condiciones establecidas en el decreto-ley Nº 2290|63; Teresa Negrini (L. C Nº 7.952.588, C. I. Nº 415.392, Pol. de Córdoba), como profesora de once horas de cátedra (9 hs. —3-3-2-1— de Caligrafía y Dibujo Ornamental en 1º año 1ra. y 2da. divisiones y 2º año 2da. división vespertino y 3º año 1ra. división noche, y 2 hs. de Mecanografía en 6º año 1ra. división, noche); Martha Córdoba de Funes (L. C. número 3.200.144, C. I. no posee), como profesora de siete horas (3-2-2) de Inglés en 1º año 2da. división, vespertino, y 3º y 4º años 1ras. divisiones, noche; Edgar Alfaro Torres (Cl. 1929, D. M. 43, Matr. Nº 2.782.635, C. I. número 327.857, Pol. de Córdoba), como profesor de tres horas de Derecho Comercial en 4º año 1ra. división, vespertino; Mercedes Elena Argüello de Sormani (L. C. Nº 7.952.551, C. I. número 1.694, Pol. de Córdoba), como profesora de cinco horas (1-1-1-1-1) de Cultura Musical en 1º año 1ra. y 2da. divisiones, y 2º año 1ra. división, vespertino, y 1º y 2º años 1ras. divisiones, noche; Amalia Debard (L. C. 2.322.615, C. I. Nº 3.375, Pol. de Córdoba), como profesora de seis horas de Matemáticas en 1º año 2da. división, vespertino; Hugo Rubén Ruiz (Cl. 1935, D. M. 48, Matr. Nº 6.680.160, C. I. Nº 262.705, Pol. de Córdoba), como profesor de seis horas (3-3) de Inglés en 5º año 1ra. división, y 6º año 2da. división, noche; Oscar Varela Díaz (Cl. 1905, D. M. 43, Matr. Nº 2.737.520, C. I. no posee), como profesor de cuatro horas de cátedra (2 hs. de Anatomía y Fisiología en 4º año 1ra. división, y 2 hs. de Higiene y Primeros Auxilios en 5º año 1ra. división, ambas noche); Daniel March (Cl. 1921, D. M. 43, Matr. Nº 2.787.314, C. I. no posee), como profesor de ocho horas de cátedra (4 hs. de Matemáticas en 4º año 1ra. división, noche, y 4 hs. —2-2— de Física en 5º año 1ra. división, vespertino, y 5º año 1ra. división, noche); Manuel Ernesto Molinari Romero (Cl. 1915 - D. M. 52 - Matr. Nº 3.390.074, C. I. Nº 93.330, Pol. de Córdoba), en el cargo de Rector —índice 49); Nora Elena Castro (L. C. Nº 8.785.549, C. I. Nº 208.646, Pol. de Corrientes), como profesora de doce horas de Francés (3 — 2 — 2 — 2 — 3) en 1º año 1ª división, 2º año 1ra. división, 3º año 1ª división, 4º año 1ª división, y 5º año 1ª división, noche; Lidia Maluf de March (L. C Nº 7.344.850, C. I. Nro. 145.690, Pol. de Córdoba), como profesora de ocho horas (3 — 3 — 2) de Inglés en 1º año 1ra. división, noche, 2º año 2da. división, vespertino, y 2º año 1ra. división, noche; y Julio César Pagani (Cl. 1923, D. M. 48, Matr. Núm. 3.083.854, C. I. no posee), como profesor de doce horas de cátedra (6hs. de Matemáticas en 2º año 1ra. división, vespertino, y 6hs. —3— 3 — de Educación Democrática en 1º año 2da. división, vespertino, 3º año 1ra. división, noche),

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior e interino de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz

DECRETO Nº 2.531. — Bs. As., 5|10|66

VISTO los expedientes Nros. 62.972|64, 62.975|64, 62.974|64, 62.996|64, 62.976|64, 62.977|64, 62.979|64, 62.981|64, 62.997|64, 62.982|64, 62.983|64, 63.120|64, 62.985|64, 62.986|64, 63.122|64, 62.987|64, 62.989|64, 62.990|64, 62.993|64, 63.000|64, y 98.845|62, del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por los cuales se tramita la confirmación del personal docente del Colegio Nacional y del Curso de Magisterio anexo de Las Varillas (Provincia de Córdoba), encuadrado en las disposiciones contenidas en el decretoley Nro. 2290|63, y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de Confirmaciones constituida para tal efecto;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Art. 1º — Confírmase en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan y con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — a las siguientes personas: en el Colegio Nacional de Las Varillas (Provincia de Córdoba) profesora de cuatro horas de Historia en 2º año 2ª división, tarde, a la señorita Lidia Ana Boschetti (L. C Núm. 608.012, C. I. Nº 200.430, Pol. de Córdoba); profesora de dos horas de Elementos de Física y Química en 3º año 1ª división, tarde, a la señora Estherina Cresta de Bonansea (L.C. Nº 7.162.363, C. I. Nº 165.982, Pol de Córdoba); profesor de seis horas (3 — 3) de Química en 4º y 5º años 1ras. divisiones tarde, y en el curso de Magisterio Anexo, profesor de dos horas de Química en 5º año 1ra. división, tarde, al señor Máximo García (Cl. 1920, D. M. 33, Mat. Nº 3.684.606, C. I. Nº 136 507, Pol. de Rosario, Santa Fe); en el Colegio Nacional de las Varillas (Provincia de Córdoba), profesor de seis horas (3 — 3) de Física en 4º y 5º años 1ras. divisones tarde; y de cuatro horas de Matemáticas en 5º año 1ª división, tarde, al señor Rolando Anselmo Gervasoni (Cl. 1920, D. M. 36, Matrícula Nº 2.393.089, C. I. Nº 82.103, Pol. de Santa Fe); profesor de seis horas de cátedra (3 horas de Historia en 5º año 1ª división, y 3 horas de Instrucción Cívica en 5º año 1ª división, tarde), al señor Luis Morelli (Cl. 1913, D. M. 29, Mat. Nº 1.781.408, C. I. Nº 434.522, Pol. de Córdoba); profesor de cuatro horas de Castellano en 3º año 1ª división, tarde, al señor José Nieto (Cl. 1928, D. M. 42, Mat. Nº 6.402.491, C. I. Nº 134.043, Pol. de Córdoba); profesor de tres horas de Anatomía en 4º año 1ª división, tarde, y en el Curso de Magisterio Anexo, profesor de tres horas de igual asignatura en 4º año 1ª división, tarde, al señor Arnaldo Ortega (Cl. 1925, D. M. 63 Mat. Nº 3.907.522, Céd. Id. Nº 4.726, Pol. de Salta); en el Colegio Nacional de las Varillas (Provincia de Córdoba), profesora de tres horas de Literatura en 4º año 1ª división, tarde, a la señora María Raquel Pestre de Hernández (L. C. Nº 1.236.494, C. I. Nº 553, Pol. de Villa Dolores, Córdoba); profesora de ocho horas (4-4) de Matemáticas en 3º y 4º años 1ras divisiones, tarde, y en el Curso de Ma-

gisterio Anexo profesora de dos horas de Matemáticas en 4º año 1ª división, tarde a la señora Magdalena Piris de Fiora (L. C. Nº 607.938, Céd. Id. número 37.686, Policía de Córdoba), en el Colegio Nacional de Las Varillas (Provincia de Córdoba); profesor de dos horas de Anatomía y Fisiología en 3º año 1ª división, tarde, al señor Osvaldo Heriberto Torre (Clase 1926, D. M. 45, Mat. Nº 6.567.766, C. I. Nº 75.291, Pol. de Córdoba); y en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional, profesora de tres horas de Didáctica en 4º año 1ra. división, de dos horas de Psicología Pedagógica en 5º año 1ª división, y de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año 1ª división, turno tarde, a la señorita Ilda María Barrionuevo Libreta Cívica número 7.167.869, Cédula de Identidad número 92.755, Pol. de Córdoba).

Art. 2º — Determínase no confirmar en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, que a continuación se mencionan, a las personas que se indican, en las tareas que en cada caso se determinan, por no reunir las condiciones establecidas en el Decreto Ley Nº 2.290|63: en el Colegio Nacional de las Varillas (Provincia de Córdoba), en nueve horas (3-3-3) de Geografía en 1º año 1ra. división, 1º año 2ª división, y 3º año 1ª división, tarde a la señorita Lidia Ana Boschetti (L. C. Nº 608.012, C. I. Nº 200.430, Pol. de Córdoba); en dos horas de Botánica en 1º año 1ª división, tarde, a la señora Estherina Cresta de Bonansea (L. C. Nº 7.162.363, C. I. Nº 165.982, Pol. de Córdoba); en seis horas de Cultura Musical (2-2-2) en 2º, 3º y 4º años 1ras divisiones tarde, y en el Curso de Magisterio Anexo, en dos horas (1-1) de la misma asignatura en 4º y 5º años 1ra. divisiones. tarde, a la señora María Lydia Dominga De Cecco de Rozo (L. C. Nº 7.162.696, C. I. Nº 81.164, Pol. de Córdoba); en el Colegio Nacional de las Varillas (Provincia de Córdoba), en diecisiete horas (3-3-3-4-4) de Inglés en 1º, 2º, 3º, 4º y 5º años 1ras. divisiones, tarde, a la señorita María Elena Teresita Mantarás (L. C. Nº 2.450.765, C. I. Nº 151.365, Pol. de Córdoba); en un cargo de Ayudante de Clases Prácticas —Indice15—, tarde, a la señora María Dominga Polano de Strelzik (L. C. Nº 7.172.286, Céd. de Id. Nro. 213.040, Pol. de Córdoba); en tres hs. de Psicología en 4º año 1ª división, tarde, al señor José Elías Rujinsky (Cl. 1914, D. M. 3, Mat. Nº 374.540, C. L. Nº 207.256, Pol. de Córdoba); en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional, en dos horas de Física en 4º año 1ª división, tarde, al señor Fernando Emilio Margiotti (Cl. 1906, D. M. 3, Mat. Nº 280.052, C. I. Nº 174.683, Pol. de Córdoba); en el Colegio Nacional de Las Varillas (Provincia de Córdoba), en el cargo de Rector, al señor Luis Morelli (Cl. 1913, D. M. 29, Mat. Nº 1.781.408, C. I. Nº 434.522. Pol. de Córdoba); y en el cargo de Vicerrector al señor José Nieto (Cl. 1928, D. M. 42, Mat. Nº 6.402.491, C. I. Nº 134.043, Pol. de Córdoba), por no alcanzarles los beneficios de la ley Nº 16.615.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior e interino de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz.

DECRETO Nº 2.532 — Bs. As., 5|10|66

VISTO el expediente Nº 111.943|62 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita la confirmación del personal docente de la Escuela Normal Mixta de Alcira —Gigena— (Provincia de Córdoba), encuadrado en las disposiciones contenidas en el decreto-ley Nº 2290|63; y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de Confirmaciones constituida para tal efecto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en la Escuela Normal Mixta de Alcira — Gigena — (Provincia de Córdoba), con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: profesora de catorce horas (5 — 5 — 4) de Castellano en 1º, 2º y 3º años 1as. divisiones, turno tarde, a la señorita Lina Amelia Anghinolfi (L. C. Nº 2.958.720, C. I. Nº 439.002, Pol. de Córdoba); profesor de tres horas de Anatomía y Fisiología en 4º año, 1ª división, turno tarde, al señor Luis Bergero (Cl. 1922, D. M. 41, Mat. Nº 2.646.452, C. I. no posee); profesor de dos horas de Química en 5º año 1ª división, turno tarde, al señor Francisco Bernardino Brarda (Cl. 1919, D. M. 56, Mat. Nº 2.957.318, C. I. no posee); — profesora de diez horas de cátedra (8 hs. — 4 — 2 — 2 — de Matemáticas en 3º, 4º y 5º años 1as. divisiones, y 2hs. de Física en 4º año 1ª división, todas turno tarde), a la señorita María Juana Isoardi (L. C. Nº 2.030.920, C. I. no posee); profesor de dos horas de Anatomía y Fisiología en 3º año 1ª división, turno tarde, al señor Alfredo José (Cl. 1921, D. M. 46, Mat. Nº 2.959.346; C. I. Nº 324.012, Pol. de Córdoba); profesora de once horas de cátedra (2hs. de Actividades Prácticas en 2º año 1ª división, 3hs. de Historia General de la Educación en 4º año 1ª división y 6 hs. de Práctica de la Enseñanza en 5º año 1ª división, todas turno tarde), a la señorita Luisa Miguel (L. C. Nº 2.898.972, C. I. Nº 259.893, Pol. de Córdoba); profesora de diez horas (5 — 5) de Matemáticas en 1º y 2º años 1as. divisiones, turno tarde, a la señora María Eugenia Díaz de Pérez (L. C. Nº 7.799.070, C. I. Nº 5.574, Pol. de Córdoba); — profesora de doce horas (3 — 3 — 3 — 3) de Educación Física, a la señora Nory Beatriz Petrini de Rivoiro (L. C. Nº 3.747.895, C. I. Nº 340.122, Pol. de Córdoba); — profesora de doce horas (4 — 4 — 4) de Historia en 1º, 2º y 3º años 1as. divisiones y 3hs. de Didáctica en 4º año 1ª división, todas turno tarde, a la señora Matilde Nélida Nelli de Tardivo (L. C. Nº 2.927.019, C. I. Nº 377.661, Pol. de Córdoba).

Art. 2º — Confírmase en la Escuela Normal Mixta de Alcira —Gigena— (Provincia de Córdoba), con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1 — en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en un cargo de Ayudante de Clases Prácticas —Indice 15 — turno tarde, a la señorita Irma Rosa Gramaglia (L. C. Nº 4.603.842, C. I. Nº 403.860, Pol. de Córdoba), y en el cargo de Secretaria —Indice 29 — turno tarde, a la señorita Heda Egle Lucía Perassi (L. C. Nº 7.780.623, C. I. Nº 328.686, Pol. de Córdoba).

Art. 3º — Determínase no confirmar en la Escuela Normal Mixta de Alcira —Gigena— (Provincia de Córdoba), a las personas que a continuación se mencionan, en las tareas que se especifican, por no reunir las condiciones establecidas en el decreto-ley Nº 2290.63: Luis Bergero (Cl. 1922, D. M. 41, Mat. Nº 2.646.452, C. I. no posee), en três horas de Psicología General en 4º año 1ª división y 2hs. de Filosofía en 5º año 1ª división, ambas turno tarde: — Francisco Bernardino Brarda (Cl. 1919, D. M. 46, Mat. Nº 2.957.318, C. I. no posee), en cuatro horas de cátedra (2 hs. de Botánica en 1º año 1ª división, tarde y 2hs. de Elementos de Física y Química en 3º año 1ª división, tarde), y en el cargo de Director; — Alfredo José (Cl. 1921; D. M. 46, Mat. Nº 2959346, C. I. Nº 324.012, Pol. de Córdoba), en cuatro horas de cátedra (2 hs. de Psicología Pedagógica en 5º año 1ª divsiión, y 2hs. de Geografía en 5º año 1ª división, turno tarde); Víctor Simón José (Cl. 1927, D. M. 46, Mat. Nº 6.619.741, C. I. Nº 324.964, Pol. de Córdoba), en siete horas de cátedra (5 hs. 2 — 3 de Castellano en 4º año, 1ª división y 5º año 1ª división y 2hs. de Historia en 5º año 1ª división, todas turno tarde); Ernesto Pablo Monesterolo (Cl. 1921, D. M. 45, Mat. Nº 6.571.960, C. I. no posee), en ocho horas de cátedra (6 hs. 2 — 2 — 2 de Educación Democrática en 1º, 2º y 3º años, 1as. divisiones y 2 hs. de Zoología en 2º año 1ª división, todas turno tarde); — Luisa Miguel (L. C. Nº 2.898.972, C. I. Nº 259.893, Pol. de Córdoba), en tres horas de Instrucción Cívica en 4º año 1ª división, turno tarde; — María Eugenia Díaz de Pérez (L. C. número 7.799.070, C. I. Nº 5.574, Pol. de Córdoba), en dos horas de Contabilidad Práctica en 3º año 1ª división, turno tarde; — Nory Beatriz Petrini de Rivoiro (L. C. Nº 3.747.895, C. I. Nº 340.122, Pol. de Córdoba), en ocho horas (2 — 2 — 2 — 1 — 1) de Cultura Musical en 1º, 2º, 3º, 4º y 5º años 1as. divisiones, turno tarde: — y Matilde Nélida Nelli de Tardivo (L. C. número 2.927.019, C. I. Nº 377.661, Pol. de Córdoba), en nueve horas — 3 — 3 — 3 — de Inglés, en 1º, 2º y 3º años 1as. divisiones, turno tarde.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior e interino de Educación y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz.

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Disponibilidades.

DECRETO Nº 4.642. — Bs. As., 23|12|66

Visto el presente expediente número 53 941|66 por el que la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita se declare en disponibilidad (Artículo 30º, inciso b) de la Ley 14.515, a los agentes del Servicio Penitenciario de la Nación (Personal Superior de Seguridad y Defensa) señores Alcaide Mayor D. Aníbal Raúl Aguilar, Alcaide D. Federico David Penna, Subalcaides D. Néstor Raúl Zamorano y D. Rodolfo Eusebio Martínez, Adjutores D. Carlos Acevedo, D. Francisco Abadie y D. José Sánchez, quienes se hallan en situación de Retiro Obligatorio Artículos 3º, inciso a) y 4º de la Ley 13.018,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Declárase en Disponibilidad a partir del día 28 de noviembre del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30º, inciso b) de la Ley 14.515 (Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación) al (Personal Superior de Seguridad y Defensa) Clase Técnico - Penitenciario señores Alcaide Mayor D. Aníbal Raúl Aguilar (Cl. 1914 — D. M. 67 — Mt. 2.597.952 — C. I. 4.901 Pol. Río Negro — Cred. 177), Alcaide D. Federico David Penna (Cl. 1916 — D. M. 2 — Mt. 0.263.422 — C. I. 1.662.886 Pol. Federal — Cred. 436); Subalcaide D. Néstor Raúl Zamorano (Cl. 1916 — D. M. 16. Mat. 862.498 — Cédula Identidad 2.259.978 (Policía Federal) Cred. 2039) y Adjutores D. Carlos Acevedo (Cl. 1916 — D. M. 2 — Matrícula 0.267.990 — C. I. 1.059.971 Pol. Federal — Crd. 5183) y D. Francisco Abadie (Cl. 1915 — D. M. 3 — Mt. 377.008 — C. I. 2.786.495 Pol. Federal — Crd. 5873) y (Personal Superior de Seguridad y Defensa) Clase Administrativo - Penitenciario, Subalcaide D. Rodolfo Eusebio Martínez (Cl. 1916 — D. M. 40 — Mt. 2.584.815 — C. I. 17.486 Pol. Misiones — Cred. 959) y Adjutor D. José Sánchez (Cl. 1915 — D. M. 4 — Mt. 0.562.828 — C. I. 1.429.686 Pol. Federal — Crd. 4612), quienes se encuentran en situación de Retiro Obligatorio por hallarse comprendidos en lo determinado por los Artículos 3º, inciso a) y 4º de la Ley 13.018.

Art. 2º. — Fíjase el día 31 de diciembre del año en curso como término de las disponibilidades dispuestas.

Art. 3º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro y Archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz — Conrado Etchebarne.

DECRETO Nº 4643. —. Bs. As., 23|12|66

VISTO el presente expediente número 53.636|66 y sus agregados números 53.637 y 53.638 por los cuales la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia solicita el pase a disponibilidad, conforme el Artículo 30º, inciso b) de la Ley 14.515 a los agentes del Servicio Penitenciario de la Nación (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) señores Ayudantes Principales D. José Ricardo Videla y D. José Fernández y al Ayudante de 2da. D. Mario Queiro Dávila,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Declárase en Disponibilidad a los agentes del Servicio Penitenciario de la Nación, conforme lo determina el Artículo 30º, inciso b) de la Ley 14.515 a partir de las fechas que en cada caso se especifican, señores Ayudantes Principales (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) D. José Ricardo Videla (Cl. 1913 — D. M. 25 — Mt. 1.509.884 — C. I. 10.444 Pol. Río Negro — Cred. 2017) desde el día 20 de noviembre de 1966 y D. José Fernández (Cl. 1922 — D. M. 4 — Mt. 1.804.977 — C. I. 2.262.157 Pol. Federal — Cred. 1438) desde el 1º de diciembre de 1966 y el Ayudante de 2da. D. Mario Queiro Dávila (Cl. 1921 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.237.478 — C. I. 2.934.180 Pol. Federal — Cred 2427) desde el día 1º de noviembre de 1966.

Art. 2º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Conrado Etchebarne.

DECRETO Nº 4.644. — Bs. As., 23|12|66

VISTO el presente expediente número 53.938|66 por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita el pase a disponibilidad del Ayudante Mayor (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) del Servicio Penitenciario de la Nación, señor Miguel Depetris, quien se halla comprendido en el Artículo 30º, inciso b) de la Ley 14.515,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Art. 1º. — Declárase en Disponibilidad a partir del 1º de diciembre de 1966, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30º, inciso b) del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación, Ley 14.515, al Ayudante Mayor (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) señor Miguel Depetris (Cl. 1913 — D. M. 65 — Mt. 1.562.375 — C. I. 17.783 Pol. La Pampa — Cred. 882).

Art. 2º. — Fíjase el día 31 de Diciembre del año en curso como término de la disponibilidad dispuesta.

Art. 3º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Transporte

MULTAS.

Desestímanse recursos jerárquicos interpuestos por titulares de vehículos de una línea de transporte contra la Resolución DNA 1247|64.

DECRETO Nº 4.779 — Bs. As., 27|12|66

VISTO el Expediente Nº 5381|61, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual las personas que al 14 de junio de 1961 eran titulares de vehículos afectados a la Línea de Microómnibus Nº 407 interponen recurso jerárquico contra la Resolución D. N. A. Nº 1247|64, por conducto de la cual se les impuso sendas multas de Cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000), en concordancia con lo estatuido en el artículo 1º, inciso h), apartado a) del Reglamento de Multas anexo al Decretot 8824|43, por haber abandonado sus servicios en aquella fecha, en forma inconsulta y por el término de veinticuatro horas, como expresión de solidaridad con empresas sometidas a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires que habían adoptado igual temperamento al ver fracasar sus demandas en procura de una equiparación de sus tarifas con las aprobadas para las prestatarias de jurisdicción nacional, y

CONSIDERANDO:

Que al fundamentar sus petitorios, los recurrentes sostienen: a) que no existe disposición específica que haya sido infringida por la actitud que se les imputó; b) que el derecho de huelga también los alcanza a pesar de no trabajar en relación de dependencia de carácter laboral; y c) que, al momento de ocurrir la huelga, el ente "línea" ya constituía una sociedad, con cuya afirmación seguramente pretenden que sea reconocida la sola procedencia de una única multa a la sociedad;

Que, contrariamente a lo sostenido en el punto a), la inconsulta falta de prestación del servicio configura una innegable violación a la resolución otorgatoria del permiso respectivo, pues la continuidad, una de las características del servicio público, está implícitamente entendida en dicha resolución;

Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, al enumerar entre los derechos de los trabajadores al de huelga, no ha podido tener en cuenta sino a quienes desempeñan sus tareas en función de dependencia, ya que el sentido intgral del artículo y los propósitos que guiaron su dictado han sido los de llenar el vácio que, según se venía reconociendo, presentaba la Constitución, la cual no mencionaba los derechos de los trabajadores en forma específica, aún cuando los derechos que ahora menciona venían ejercitándose en virtud de textos legales;

Que, por lo expuesto, no puede admitirse que los empresarios recurrentes pretendan ampararse en la citada disposición constitucional;

Que, en el último argumento, la defensa invoca con vaguedad una situación general, pero no aporta elemento alguno que acredite que, a la fecha de ocurrir la huelga, la línea 407 hubiera asumido ante la Secretaría de Estado de Transporte la calidad y el carácter de una responsable entidad de derecho;

Que, si la Línea 407 se hubiera encontrado en la situación a que aluden los recurrentes, la sanción no habría

sido aplicada a los titulares de los vehículos sino al ente societario;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos jerárquicos promovidos por los señores Norberto Francisco Cheloni, Luis Chiaradia, Miguel Santos Proietto, Luis Eugenio López, Nicolás Pitetti, Guillermo Vázquez (hijo), Marcelino José Faella, Guillermo Vázquez Seijas, Francisco Coca, Norberto Miguel Ramallal, Jesús Héctor Ramallal, Luis Riha, Isaac Rojman, José Claps, Francisco Riha, José Fidemi Adolfo Karaseur, Pedro Iuliano, Eugenio Lema Barreiro, Rodolfo Montano, Victoriano Artemio Tramannoni, Roberto Ramón Santos, Michelino Lucio Lombardo, Fortunato Politano, Antonio Cillis, Emilio Jesús García, Sábato Fagglano, Ricardo Lorenzo, Fabio Fornasari, Rodolfo Alberto Famulari, Rafael Melen, Miguel Obrador, Valeriano García Gómez, Donato Coluccio, Raúl Antonio Baquero, José Taboada Montes, Manuel Gago, Alberto Enrique Hermida, Antonio Ramón Sánchez, José Ucha, Enrique Compalatti y Benjamín Melen contra las multas impuestas por conducto de la Resolución D. N. A. 1247|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse.

Ministerio de Defensa

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Promociones.

DECRETO Nº 5.202 — Bs. As., 30|12|66

Visto las constancias obrantes en el Expediente X. D. P. 3 Nº 91-"R"|1966, lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales y lo propuesto por el Ministerio de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1966 en la Prefectura Nacional Marítima, al grado de Oficial Ayudante (Cuadro "A", Artículos 51, 52 inc. b) y 74 del Estatuto de la Prefectura Nacional Marítima (Sección 1ª, Sector 2, Financiación 1, Anexo 62, Inciso 7, Item 27, Partida Principal 33, Subprincipal 268, Parcial 1, Subparcial 912), a los alumnos egresados de la Escuela de Prefectura "General Matías de Irigoyen", en las especialidades que en cada caso se indica:

Administración: Roberto Pascual Lollo (Cl. 1945, D. M. 32, M. 5.953.409, C. I. 75.374, expedida por la Policía de la Provincia de Entre Ríos);

Administración: Néstor José Fontela (Cl. 1945, D. M. 13, M. 4.692.092, C. I. 341.495, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires);

Administración: Osvaldo Jorge Dapena (Cl. 1947, D. M. 68, M. 8.259.418, C. I. 5.428.105, expedida por la Policía Federal);

Administración: Luis Oscar Zunino (Cl. 1947, D. M. 13, M. 4.695.487, C. I. 6.885.691, expedida por la Policía Federal);

Administración: Virgilio Eduardo Passano, (Cl. 1946, D. M. 14, M. 4.745.122, C. I. 6.761.465, expedida por la Policía Federal):

Administración: Jorge Oscar Contreras (Cl. 1945, D. M. 18, M. 5.060.305, C. I. 2.022.968, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires);

Administración: Edgardo José Babbini (Cl. 1947, D. M. 68, M. 8.266.874, C. I. 2.185.807, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires);

Administración: Salvador Ismael Peredo (Cl. 1946, D. M. 68, M. 8.256.578, C. I. 5.908.700, expedida por la Policía Federal);

Administración: Alfredo Rubén Rodríguez (Cl. 1945, D. M. 24, M. 5.505.276, C. I. 5.981.271, expedida por la Policía Federal);

Administración: Néstor Hugo de Godos (Cl. 1945, D. M. 24, M. 5.507.158, C. I. 423.625, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires);

Administración: Héctor Federico Giusto (Cl. 1945, D. M. 31, M. 5.879.249, C. I. 26.062, expedida por la Policía de la Provincia de Entre Ríos);

Administración: Martín Alberto Lattemann (Cl. 1946, D. M. 31, M. 5.882.538, C. I. 27.220, expedida por la Policía de la Provincia de Entre Ríos);

Constructor Naval: Miguel Jesús Azarloza (Cl. 1947, D. M. 68, Matrícula 8.266.008, C. I. 4.456.623, expedida por la Policía Federal);

Constructor Naval: Juan Carlos Giglio (Cl. 1946, D. M. Bs. As., Matrícula 4.554.427, C. I. 5.609.894, expedida por la Policía Federal);

Técnico Mecánico en Automotores: Marcelino Luis Díaz (Cl. 1947, D. M. Bs. As., M. 4.555.518, C. I. 6.952.264, expedida por la Policía Federal);

Constructor Naval: José Luis Palestini (Cl. 1944, D. M. 68, M. 4.609.089, C. I. 1.768.664, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires);

Maestro Mayor de Obras: Hugo Jorge Mendieta (Cl. 1946, D. M. 40, Matrícula 8.543.084, C. I. 7.073.030, expedida por la Policía Federal);

Electrotécnico: Pedro Ernesto Hahn (Cl. 1947, D. M. Bs. As., M. 7.592.054, C. I. 5.716.454, expedida por la Policía Federal);

Técnico Mecánico: Juan Enrique Romanello (Cl. 1943, D. M. 33, Matrícula 6.051.928, C. I. 566.415, expedida por la Policía de la Provincia de Santa Fe);

Comunicaciones: Carlos Alberto Menéndez (Cl. 1947, D. M. Bs. As., Mat. 7.607.468, C. I. 5.901.538, expedida por la Policía Federal);

Técnico Mecánico: Oscar López (Cl. 1947, D. M. 19, M. 8.351.627, C. I. 5.842.738, expedida por la Policía Federal);

Técnico Mecánico: Eduardo Jesús Pérez (Cl. 1946, D. M. 15, M. 7.774.459, C. I. 5.590.891, expedida por la Policía Federal);

Constructor Naval: Eduardo Antonio Santinelli (Cl. 1946, D. M. 68, Matrícula 8.257.232, C. I. 6.345.216, expedida por la Policía Federal);

Técnico Químico: Carlos Luis Sozze (Cl. 1947, D. M. 14, M. 4.748.656, C. I. 2.182.899, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires);

Técnico Mecánico: Vicente José Nattero (Cl. 1947, D. M. Bs. As., Matrícula 7.604.258, C. I. 5.628.289, expedida por la Policía Federal);

Constructor Naval: Raúl Luis Cayupi (Cl. 1945, D. M. 68, M. 8.248.842, C. I. 2.138.418, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires);

Constructor Naval: Aldo Roque Clarich (Cl. 1946, D. M. 33, M. 6.068.466, C. I. 623.749, expedida por la Policía de la Provincia de Santa Fe);

Maestro Mayor de Obras: Gustavo Adolfo de Navas (Cl. 1943, D. M. 36, M. 6.252.456, C. I. 6.863.014, expedida por la Policía Federal);

Constructor Naval: Juan Marcos Víctor Smiriglio (Cl. 1942, D. M. 19, Mat. 5.194.566, C. I. 1.848.732, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires);

Electrotécnico: Eduardo Natalio Gorla (Cl. 1945, D. M. Bs. As., M. 4.527.101, C. I. 5.552.305, expedida por la Policía Federal);

Electrotécnico: Norberto Pedro Sisaro (Cl. 1944, D. M. Bs. As., M. 4.437.464, C. I. 5.264.597, expedida por la Policía Federal);

Constructor Naval: Romeo Salvador Capone (Cl. 1946, D. M. 68, M. 8.255.566, C. I. 2,181.551, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires) y

Técnico Químico: Carlos Ramón Millán Ramos (Cl. 1946, D. M. 14, Mat. 4.745.830, C. I. 1.964.866, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando de Operaciones Navales (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Beningno I. Varela.

Secretaría de Comunicaciones

CONVENIOS COLECTIVOS

Convalídanse los acuerdos suscriptos entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las organizaciones gremiales representativas de su personal.

DECRETO Nº 4.926 — Bs. As., 29|12|66

Visto el Expediente letra S. C., número 38.587, año 1966, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el que obran los acuerdos paritarios celebrados entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las organizaciones gremiales representativas de su personal, y considerando:

Que el estudio económico elevado por dicha Empresa al Gabinete Económico y Social prevé el cumplimiento de pautas laborales y medidas de racionalización administrativa, en función de las cuales se espera obtener economías y mayores ingresos que permitan afrontar las erogaciones emergentes de las mejoras convenidas;

Que si bien los convenios suscriptos lo han sido con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de los Decretos números 5.503|64 y 7.589|59, a la fecha se encuentran homologados, lo cual los hace de cumplimiento obligatorio para las partes, en razón de lo dispuesto por la Ley 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalídanse los acuerdos suscriptos entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las organizaciones gremiales Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, Organización Personal Supervisión Telefónicos Argentinos, Unión del Personal Jerárquico y Centro de Profesionales Universitarios, para la renovación de los respectivos convenios colectivos de trabajo, según actas y resoluciones obrantes a fojas 55|80.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Julio A. Teglia. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Economía y Trabajo

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 4.925 — Bs. As., 29|12|66

Visto las presentes actuaciones por las cuales la Superintendencia de Seguros de la Nación solicita la autorización para contratar directamente con la Dirección Nacional de Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, la ejecución de los trabajos de pintura general en las dependencias del edificio de la misma, y la aprobación del gasto resultante, y considerando:

Que por razones de conservación y estética, es necesario llevar a cabo la pintura y blanqueo general de los distintos locales del aludido edificio;

Que dicha contratación encuadra, por su naturaleza, en la excepción prevista en el inciso i) del artículo 56º de la Ley de Contabilidad;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57º de la misma ley, modificado por Decreto Nº 6.264|65,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Superintendencia de Seguros de la Nación a contratar directamente con la Dirección Nacional de Arquitectura, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, los trabajos de pintura general en las dependencias del edificio de la misma.

Art. 2º — Apruébase la aludida contratación directa, en la suma estimada de m$n. 10.558.200 (diez millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos pesos moneda nacional).

Art. 3º — La imputación del gasto que demanden los trabajos, será afectada a las partidas específicas incluidas o a incluir en los presupuestos de la Superintendencia de Seguros de la Nación, durante los ejercicios 1966 y 1967, respectivamente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO RE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.835 — Bs. As., 28|11|66

VISTO la Ley 16.938, por la que se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1966; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible efectuar la distribución de los créditos asignados por dicha ley al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Anexo 20, a fin de adecuarlo a sus necesidades, como así también fijar los créditos que correspondan a las distintas financiaciones, sectores, etc., que habrán de regir durante el corriente ejercicio;

Que, asimismo procede incorporar las previsiones crediticias por transferencias del Anexo 92, Crédito de Emergencia;

Que corresponde incorporar y adecuar los créditos de las distintas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, tendientes a asegurar el cumplimiento del Decreto número 1.518 de fecha 7 de septiembre de 1966, por el que se dispuso el otorgamiento de diversas mejoras en las retribuciones del personal de la Administración Pública Nacional;

Que también deben incorporarse los créditos que permitan el cumplimiento de las mejoras acordadas al personal en materias de Salario Familiar y los que correspondan a los aumentos vegetativos y automáticos y Salario Vital Mínimo y Móvil;

Que a tenor de la autorización conferida por el artículo 19 del Decreto Ley Nº 16.990|57, incorporado a la Ley 11672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) por el artículo 45 de la Ley 15.021, y con el objeto de regularizar aquellos compromisos contraídos en ejercicios anteriores que por su naturaleza no han podido ser incluidos en Residuos Pasivos, es procedente considerar en el presupuesto del corriente ejercicio de 1966 las partidas y créditos específicos para su normal atención, sin perjuicio de la realización de los juicios respectivos de responsabilidad que prescribe la ley de contabilidad;

Que debe preverse la creación de un cargo por vía de compensación y sin que ello importe alterar el total de la planta de personal vigente, a fin de posibilitar el cumplimiento del Decreto Nº 2.521|66;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar los recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Que asimismo procede autorizar al citado Ministerio para adecuar sus créditos totales en función de la facultad que acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de cuatrocientos noventa y un millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 491.542.288), el Presupuesto de Gastos, Sección 1ª, Título I, Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de rentas generales Nº 1, correspondiente al Anexo "Crédito de Emergencia" Nº 92, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio financiero de 1966, suma ésta que se incorpora al Presupuesto de Gastos, Sección 1ª, Título I, Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de rentas generales Nº 1, y al Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Sección 2ª, Título I, Inversiones (Sector 4), A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3, ambos del Anexo "Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto" Nº 20, de acuerdo con el detalle que se consigna en planillas anexas al presente decreto.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, fíjanse los presupuestos de las Secciones 1ª y 2ª, Sectores 2, 4 y 5 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1966, correspondiente al Anexo "Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto" Nº 20, en la suma total de tres mil doscientos sesenta millones setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.260.700.000), de acuerdo con el detalle y resumen obrante en planillas anexas:

	m$n.
Sección 1ª-Gastos-Sector 2-Servicios:	
Inciso 5 - Transferencias	16.000.000
Inciso 7 - Gtos. en Pers.	1.498.342.800
Inciso 9 - Otros Gastos	1.612.184.200
Total Sect. 2 - Servicios:	3.126.527.000
Sección 2ª-Inversiones Patrimoniales-Sector 4-Inversiones:	
Inciso 9 - Otros Gastos	71.173.000
Sección 2ª-Inversiones Patrimoniales-Sector 5-Trabajos Públicos:	
Inciso 8 - Obras y/o Adquisiciones	63.000.000
Sub-Total General:	3.260.700.000
Economías a Realizar:	200.000.000
Total General-Anexo 20:	3.060.700.000

Art. 3º — El crédito incluido en la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluídos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planillas anexas, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la ley de contabilidad.

Art. 4º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Administración del

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, orden conjunta del Director General, Contador General y Tesorero General de Administración, hasta la suma de tres mil doscientos sesenta millones setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.260.700.000) con destino a la atención de los pagos emergentes de la ejecución del presupuesto para el ejercicio de 1966, de conformidad con el siguiente detalle:

	m$n.
Sector 2-Sección 1ª, Presupuesto de Gastos-Título I-Servicios-A) Erogaciones a Financiar con Recursos de Rentas Generales, Nº 1	3.126.527.000
Sector 4-Sección 2ª-Presupuesto de Invers. Patrimoniales-Título I-Inversiones, A) Erogaciones a Financiar con Recursos del Uso del Crédito, Nº 3	71.173.000
Sector 5-Título II-Trabajos Públicos	63.000.000
Sub-Total	3.260.700.000
Economías a Realizar	200.000.000
Total General	3.060.700.000

Art. 5º — Déjanse sin efecto las Ordenes de Disposiciones de Fondos dictadas durante el presente ejercicio referidas al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Nº 20, las que son reemplazadas por lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 6º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a la Contaduría General de la Nación a reajustar las respectivas contabilizaciones existentes a la fecha del presente decreto en el presupuesto para el ejercicio de 1966 del citado Ministerio, como consecuencia de la aprobación de esta medida.

Art. 7º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las "partidas individuales (cargo y|o función)" y "Jornales" del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 8º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 11.672 (complementaria Permanente de Presupuesto-Edición 1943).

Art. 9º — A fin de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 2.521 de fecha 4 de octubre de 1966, créase en el Anexo 20 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un cargo de la Clase B, Grupo I, mediante compensación de cargos y créditos y sin que ello importe alterar el número total de cargos existentes a la fecha del presente decreto.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE TRABAJO

Autorízasele a remunerar al personal que se designa para prestar servicios en las intervenciones sindicales.

DECRETO Nº 4.276 — Bs. As., 12|12|66

VISTO que por diversos actos se dispuso la intervención a determinadas Asociaciones Profesionales de Trabajadores; y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos es necesario establecer la compensación que, en concepto de reintegro de gastos, corresponda acordar a los funcionarios y sus colaboradores por el ejercicio de las funciones que se asignen en las respectivas intervenciones sindicales, con el objeto de sufragar las erogaciones que les demande el cumplimiento de la labor encomendada,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Trabajo a remunerar, a partir de la iniciación de las funciones o tareas, al personal que se designe para prestar servicios en las intervenciones sindicales, una compensación diaria en concepto de reintegro de gastos, de acuerdo a las asignaciones que se detallan a continuación:

Personal	Importe
Interventores	De hasta m$n. 2.000
Colaboradores	De hasta m$n. 1.000

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto por el artículo anterior será imputado con cargo a: 2 — 1 — 35 — 9 — 643 — 35 — 40 — 289 (Reintegro de Gastos) del presupuesto para 1966 y su similar del ejercicio venidero.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Trabajo y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Trabajo a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Rubens G. San Sebastián. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Cultura y Educación

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 4.277 — Bs. As., 12|12|66

VISTO el Decreto-Ley 1.374 del 5 de febrero de 1958, por el que se declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles comprendidos en el artículo 1º del mencionado decreto-ley con destino al emplazamiento de la Ciudad Universitaria de Rosario (Provincia de Santa Fe); y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional del Litoral arbitró oportunamente los fondos necesarios a efectos de concretar las expropiaciones de los terrenos involucrados en dicho instrumento legal, siendo preciso en consecuencia disponer la iniciación de los juicios pertinentes;

Que por Decreto-Ley 14.052 del 21 de diciembre de 1962, se dispuso la ratificación de la expropiación aludida, por lo que la misma conserva plena vigencia;

Que teniendo en cuenta el régimen de autarquía financiera de las Universidades Nacionales, como así su capacidad jurídica para actuar en juicio, corresponde acordar a la Universidad Nacional del Litoral la representación necesaria a efectos de que inicie las acciones judiciales tendientes a concretar la posesión efectiva de los terrenos declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro del Interior;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acordar a la Universidad Nacional del Litoral la representación del Estado Nacional, a fin de que en su nombre y de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley 1.374|58 y su ratificatorio Nº 14.052|62, inicie y prosiga hasta su total terminación, los juicios de expropiación de los bienes declarados de utilidad pública por los mencionados instrumentos legales, a los efectos del emplazamiento de la Ciudad Universitaria de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Fíjanse los índices correspondientes a los cargos directivos y docentes de la misma que no estén contemplados en el artículo 172º de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente).

DECRETO Nº 4.278 — Bs. As., 12|12|66

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 16.712, que declara aplicable a la Universidad Tecnológica Nacional el artículo 172º de la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente) y sus modificaciones, y por el artículo 3º de la misma que faculta al Poder Ejecutivo a fijar, a propuesta de la Universidad, los índices correspondientes a los cargos directivos y docentes de la misma, que por su denominación o por sus reales funciones no estén expresamente contemplados en el art. 172º de la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente) y la presentación efectuada por el señor Rector de la Universidad, acompañada de la Resolución Nº 4|66 del Honorable Consejo Universitario, en la que se formaliza la propuesta prevista en aquella norma legal;

Por ello, atento a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 16.712 y de conformidad con lo propuesto por la Universidad Tecnológica Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes normas reglamentarias de la Ley Nº 16.712 y del artículo 172 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente); las que tendrán vigencia en la Universidad Tecnológica Nacional desde la fecha de promulgación de la Ley Nº 16.712;

a) Fíjanse los siguientes índices por cargo, sin perjuicio de la asignación por estado docente que corresponda:

Profesor titular (una hora semanal)	6
Profesor Adjunto (una hora semanal)	5
Jefe de Laboratorio	35
Jefe de Bedeles de 1ª	28
Jefe de Bedeles de 2ª	24
Bedel	20

b) Los cargos de Ayudantes de Cátedra previstos en el artículo 171 de la Ley Nº 14.473 son equivalentes a los cargos de Auxiliares de docencia o investigación de 1ª o 2ª categoría, establecidos en el artículo 2º de la Ley Nº 16.445, modificatoria del artículo 172 del Estatuto del Docente.

La Universidad determinará dentro de cuál categoría está comprendido cada uno de los actuales ayudantes;

c) Los cargos de Secretario General de Universidad, Prosecretario de Universidad y Secretario Técnico de Facultad mantendrán el mismo régimen de dedicación que han tenido hasta el presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Obras Públicas

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Contrataciones directas.

DECRETO Nº 4.018 — Bs. As., 2|12|66

VISTO el Expediente Nº 102.360|66 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se relaciona con los trabajos de revestimiento texturado denominado "Kenitex", a fijarse en el frente de la calle Balcarce del edificio de la Casa de Gobierno;

Que de acuerdo a lo actuado la Dirección Nacional de Arquitectura ha preparado el presupuesto que obra en fojas 15 a 17, el cual fuera aprobado por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación;

Que el mismo, cuyo importe asciende a la suma de (m$n. 13.292.000) es esencialmente estimativo por cuanto la inversión real se determinará una vez finalizados los trabajos respectivos;

Que por tratarse de una operación entre organismos oficiales la misma encuadra en la excepción que prescribe el Artículo 56º, apartado 3º, inciso i) de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56;

Que en el presupuesto de la Presidencia de la Nación Item 001 aprobado por Decreto Nº 3.359|66 se cuenta con el crédito pertinente para hacer frente a la erogación señalada;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa realizada por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación con la Dirección Nacional de Arquitectura relacionada con los trabajos enunciados en los considerandos del presente.

Art. 2º — El importe de trece millones doscientos noventa y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 13.292.000) a que asciende el gasto aprobado por el artículo anterior, será atendido con imputación a: 2 — 1 — 01 — 9 — 001 — 7 — 034 — 260 del Presupuesto vigente aprobado por Decreto Nº 3.359|66.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Esteban Guaia.

DECRETO Nº 4.019 — Bs. As., 2|12|66

VISTO el Expediente Nº 106.082|66 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se relaciona con los trabajos de construcción de una Sala de Situación y Conferencias a realizarse en la Casa de Gobierno;

Que de acuerdo a lo actuado, la Dirección Nacional de Arquitectura ha preparado el presupuesto que obra en fojas 5 a 9, el cual fuera aprobado por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación;

Que el mismo, cuyo importe asciende a la suma de (m$n. 7.733.300) es esencialmente estimativo por cuanto la inversión real se determinará una vez finalizados los trabajos respectivos;

Que por tratarse de una operación entre organismos oficiales la misma encuadra en la excepción que prescribe el artículo 56º, apartado 3º, inciso i) de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56;

Que en el presupuesto de la Presidencia de la Nación, Item 001, aprobado por Decreto Nº 3.359|66 se cuenta con el crédito pertinente para hacer frente a la erogación señalada,

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa realizada por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación con la Dirección Nacional de Arquitectura relacionada con los trabajos enunciados en los considerandos del presente.

Art. 2º — El importe de siete millones setecientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 7.733.300), a que asciende el gasto aprobado por el artículo anterior, será atendido con imputación a: Título II, Sección 2ª, Inversiones Patrimoniales, Sector 5, Plan de Trabajos Públicos, Fin. 3, Anexo 01, Inc. 8, Item 001, Ppl. 58, Sub. Ppl. 009, del Presupuesto vigente aprobado por Decreto Nº 3.359|66.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Esteban Guaia.

Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (en liquidación). — Plan de acción.

DECRETO Nº 4.535. - Bs. As., 20|12|66

VISTO la necesidad de la Secretaría de Estado de Transporte, por la que se solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto Integral del Programa Financiero de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) para el ejercicio 1966, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Acción y Presupuesto Integral del Programa Financiero presentados responden a las necesidades de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) para dicho período:

Que la citada Empresa ha confeccionado su Presupuesto de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º de la Ley 13.653 (t.o.), modificada por la Ley 15.023;

Que en el Presupuesto Integral del Programa Financiero Transportes de Buenos Aires (en liquidación) ha efectuado las previsiones necesarias para proseguir con las operaciones de ajuste de la liquidación dispuesta por el Decreto 1.347|62;

Que es imprescindible dotar a Transportes de Buenos Aires (en liquidación) del instrumento que le permita desenvolver legalmente sus actividades;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) para el Ejercicio 1966 (1º de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1966), que corre como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) para el Ejercicio 1966 (1º de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1966) en un total de setecientos veintidós millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 722.300.000.—) y estímase los recursos ordinarios y extraordinarios en trescientos setenta y dos millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 372.300.000.—) en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas que forman parte integrante de este decreto.

Art. 3º — El déficit presuntivo para Transportes de Buenos Aires (en liquidación) durante el período 1º de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1966, estímase en la suma de trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 350.000.000.—).

Art. 4º — El déficit presuntivo determinado en el artículo 3º será atendido con cargo a la partida: 2 — 1 — 91 — 8 — 546 — 23 — 20 — 694 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1966.

Art. 5º — Las retribuciones del personal superior de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) que obran en la planilla anexa Nº 2, sólo podrán ser modificadas por vía presupuestaria, dejándose establecido, asimismo, que para el ajuste de los créditos acordados por el Título II - Rubro I - Inciso I - Gastos en personal - Apartado a) Sueldos - Partida Principal I - Personal Superior, será condición indispensable la autorización previa del Poder Ejecutivo con la intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Sin perjuicio de la aprobación que se da por el presente decreto, Transportes de Buenos Aires (en liquidación) deberá proporcionar al Ministerio de Economía y Trabajo, dentro de los quince (15) días de la fecha, un detalle de las obras contempladas en el Plan, con una estimación de los costos respectivos y de la erogación de divisas que su realización habrá de significar en el presente Ejercicio Fiscal y venidero a fin de facilitar, por parte del aludido Ministerio, la consideración de la procedencia de cada operación, en cumplimiento del Decreto número 5.007|61 y disposiciones complementarias.

Art. 7º — La Empresa Transportes de Buenos Aires (en liquidación) documentará frente al Tribunal de Cuentas de la Nación, con un estado contable, certificando antes del 30 de abril de 1967 los recursos realizados y las erogaciones efectuadas, a los efectos de determinar el déficit financiero real del ejercicio 1966. De existir una diferencia entre el déficit financiero presuntivo y el real producido, favorable al Tesoro, la misma será ingresada dentro de los cinco (5) días a la Tesorería General de la Nación.

Art. 8º — Dentro de los ciento veinte (120) días de la realización del ejercicio Transportes de Buenos Aires (en liquidación) deberá presentar a la Secretaría de Estado de Hacienda un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueba por el presente decreto.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte de la Nación, a sus efectos.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Disponibilidad.

DECRETO Nº 4.537. - Bs. As., 20|12|66

VISTO el presente Expediente número 53.230|66 y sus agregados números 53.632 y 53.229 por los cuales la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia solicita el pase a disponibilidad, conforme al artículo 30, inciso b) de la Ley 14.515 y lo establecido en el artículo 3º de la Ley 16.994 a los agentes del Servicio Penitenciario de la Nación (Personal Superior de Seguridad y Defensa) señores Inspector General don Héctor Nicolás Zaccara; Prefecto don Carlos Néstor Sarapura y al Subprefecto don Fernando José Melchor Díaz,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase en disponibilidad a los agentes del Servicio Penitenciario de la Nación, conforme lo determina el artículo 3º, inciso b) de la Ley 14.515 y lo establecido en el artículo 3º de la Ley 16.994 a partir de las fechas que en cada caso se especifica, señor Inspector General don Héctor Nicolás Zaccara (Cl. 1915, D.M. 1, Mt. 0 140.810, C.I. 1.399.651 Pol. Federal, Cred. 280) desde el día 7 de noviembre de 1966; señor Prefecto (Personal Superior de Seguridad y Defensa), don Carlos Néstor Sarapura (Cl. 1917, D.M. 1, Mt. 151.488, C.I. 1.569.476 Pol. Federal, Cred. 168) desde el día 5 de noviembre de 1966 y señor Subprefecto (Personal Superior de Seguridad y Defensa) don Fernando José Melchor Díaz (Cl. 1920, D.M. 2, mt. 0.423.107, C.I. 1.665.862 Pol. Federal, Cred. 2.069) desde el día 9 de noviembre de 1966.

Art. 2º — Fíjase el día 31 de diciembre del año en curso como término de las disponibilidades dispuestas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Conrado Etchebarne (h.)

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES Y TV

Transfiérensele diversos bienes.

DECRETO Nº 4.023 — Bs. As., 2|12|66

VISTO que por resolución de la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial confirmada por Decreto-Ley 19.980|56 publicado en Boletín Oficial de fecha 9 de noviembre de 1956, se transfirieron al patrimonio nacional los bienes de la empresa "A. P. T." Promotores Asociados de Teleradiodifusión S. A. Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar destino definitivo a los bienes que pertenecieron a la citada empresa;

Que los mismos han permanecido desde 1956 en poder de la ex Comisión Administradora de Emisoras Comerciales y L. S. 82 Canal 7, —ahora Administración General de Emisoras Comerciales y TV—, la cual ha ejercido la tenencia efectiva en el uso y goce de los mismos;

Que la naturaleza de dichos bienes hacen necesario que sigan afectados a la actividad propia de radio y televisión;

Que es necesario regularizar esa situación de hecho, atento la afectación que han tenido los mismos hasta el presente;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese a la Administración General de Emisoras Comerciales y TV, los bienes de la ex empresa "A. P. T.", Promotores Asociados de Teleradiodifusión S. A., Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Contaduría General de la Nación para que tome la intervención que le compete, a los efectos de las anotaciones pertinentes en el Registro General de Bienes del Estado, y archívese.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ratifícanse resoluciones.

DECRETO Nº 4.322 — Bs. As., 13|12|66

VISTO los Expedientes TE.sa. 4|65 Cde. 14; K.O. 1958|65; H.745|66; SI.c. 111|66; SI.v. 112|66; DI. Fa.a. 089|66 Cde. 2 y EN.Ap.g.59|66 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Comisión Nacional propicia la ratificación de las Resoluciones Nros. 82|66; 135|66 y 146|66; 158|66 modificada por la 240|66, 159|66 modificada por la 234|66; 193|66 y 204|66; dictadas por su Directorio "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por dichos actos administrativos resueltos en uso de las facultades que el Artículo 9º del Decreto-Ley número 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, se dispuso comisionar al exterior y|o conceder licencia con goce de haberes a diverso personal de la mencionada Institución;

Que los actos de referencia responden al interés nacional determinado en el Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1.990|65,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las siguientes Resoluciones dictadas por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional:

— Nº 82 de fecha 6 de abril de 1966, en cuanto dispuso autorizar al doctor José Rodolfo Galvele (C. 1937 - MI. 4.857.447 - DM. 15 - CI. 3.981.723 de la Policía Federal), entonces becado en la Universidad de Cambridge —Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—, para que se trasladara a Moscú —Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas—, entre el 15 y 25 de mayo último, a fin de que asistiera al Tercer Congreso Internacional sobre Corrosión Metálica. Se autoriza a invertir en concepto de viáticos, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a diecinueve dólares estadounidenses (U$S 19.—) diarios por el término de diez (10) días. Dicho gasto como así también el originado por el pago de pasajes, se imputará: a 2, 5, 200, 1, 68, 9, 181, 7, 40, 378, 5895 y 2, 5, 200, 1, 68, 9, 181, 7, 40, 378, 5284 para el Ejercicio 1966.

— Nº 135 y 146 de fecha 18 y 24 de mayo de 1966, en cuanto dispusieron designar en comisión al doctor Jaime Pahissa (C. 1931 - CI. 3.803.371 - de la Policía Federal), al Ingeniero Hugo Américo Mugliaroli (C. 1932 - MI. 4.248.673 - DM. 1 - CI. 2.977.889 de la Policía Federal) y a la bioquímica farmacéutica Marta Herminia Hercovich de Pahissa (LC. 0.819.285 - CI. 4.599,943 de la Policía Federal), a fin de que se trasladaran a Alemania e Italia para participar de un Simposio y un Congreso Internacional, realizados en los mencionados países, respectivamente. Se autoriza a invertir en concepto de viáticos, con cargo a rendir cuentas, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a: veintidós dólares estadounidenses (U$S 22.—) diarios por el término de treinta y cuatro (34) días para el doctor Pahissa e ingeniero Mugliaroli; y para la bioquímica farmacéutica Hercovich de Pahissa hasta la suma de pesos moneda nacional equivalente a veinte dólares estadounidenses (U$S 20.—) diarios por el lapso de quince (15) días. Dichos gastos como así también el originado por el pago de pasajes se imputará a: 2, 5, 200, 1, 68, 9, 153, 7, 33, 1283 y 2, 5, 200, 1, 68, 9, 153, 7, 33, 368 para el Ejercicio 1966.

— Nº 158 de fecha 1º de junio de 1966, modificada por la Nº 240 del 18 de agosto del mismo año, en cuanto dispuso conceder licencia con goce de haberes entre el 2 de setiembre de 1966 y el 2 de octubre de 1967, al farmacéutico David Cancio (C. 1941 - MI. 4.375.381 - DM. Bs. As. - CI. Nº 4.748.670 de la Policía Federal), con el objeto de que realice estudios en el Commissariat a l'Energie Atomique de Francia, utilizando una beca otorgada por el gobierno de dicho país. Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a ciento cuarenta y seis dólares estadounidenses con noventa y cinco céntimos (U$S 146,95) mensuales, por el término de un (1) año. Dicho gasto como asimismo el que origine el pago de pasajes, será imputado a: 2, 5, 200, 1, 68, 9, 153, 7, 40, 486 y 2, 5, 200, 1, 68, 9, 153, 7, 33, 368 para el Ejercicio 1966 y partidas similares para 1967.

— Nº 159 de fecha 8 de junio de 1966 modificada por la Nº 234 del 10 de agosto del mismo año, en cuanto dispuso conceder licencia con goce de haberes por el período comprendido entre el 30 de agosto de 1966 y el 30 de setiembre de 1967, al farmacéutico Miguel Felipe Oliverio Vander Elst (C. 1940 - MI. 4.356. 276 - DM. Bs. As. - CI. 3.235.481 de la Policía Federal), a los efectos de que realice estudios en el Commissariat a l'Energie Atomique de Francia, utilizando una beca otorgada por el gobierno de dicho país. Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a doscientos seis dólares estadounidenses con noventa y cinco céntimos (U$S 206,95) mensuales por el término de un (1) año. Dicho gasto como así también el que origine el pago de pasajes se imputará a: 2, 5, 200, 1, 68, 9, 153, 7, 33, 368 y 2, 5, 200, 1, 68, 9, 153, 7, 40, 486 para el Ejercicio 1966 y partidas similares para 1967.

— Nº 193 de fecha 29 de junio de 1966, en cuanto dispuso autorizar a la doctora María Eleuteria Jiménez de Abeledo (LC. 4.350.602 - CI. 744.212 de la Policía Federal), para que se trasladara a Europa con el objeto de asistir a conferencias realizadas en Moscú —Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Londres —Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte— acordándosele licencia con goce de haberes por el lapso comprendido entre el 4 y 28 de julio de 1966. Se autoriza a invertir en concepto de viáticos por el término de diez (10) días, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a veinticinco dólares estadounidenses (U$S 25.—) diarios. Dicho gasto, será imputado a: 5, 5, 200, 1, 68, 9, 153, 72, 240 para el Ejercicio 1966.

— Nº 204 de fecha 20 de julio de 1966, en cuanto dispuso designar en comisión al doctor Hernán García del Río (C. 1934 - MI. 4.130.888 - DM. Bs. As. - CI. 3.825.961 de la Policía Federal), para que aprovechando su viaje de regreso al país, luego de cumplida una beca en Dinamarca, se trasladara a Londres —Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte— entre los días 22 y 29 de julio de 1966, a efectos de que realizara visitas de estudios a centros de investigaciones relacionadas en su especialidad. Se autoriza a investir la suma en pesos moneda nacional equivalente a ciento cincuenta y cuatro dólares estadounidenses (U$S 154.—) con cargo a rendir cuentas. Dicho gasto se imputará a: 2, 5, 200, 1, 68, 9, 153, 7, 40, 378, 5257, para el Ejercicio 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DECRETO Nº 4.287 — Bs. As., 13|12|66

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que los servicios del médico de la citada Secretaría de Estado, Dr. Soly Waisgluz, son necesarios en el Instituto Nacional de Salud Mental;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transferir al Instituto Nacional de Salud Mental, al agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, doctor Soly Waisgluz (Legajo número 4.189, Clase 1913, D. M. C 1º, M. I. Nº 581.850, C. I. Nº 1.658.308, Policía Federal; Item 680, Clase C, Grupo I, $ 6.500), médico de la Dirección de Higiene y Medicina del Trabajo dependiente de la mencionada Secretaría de Estado.

Art. 2º — Oportunamente la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Instituto Nacional de Salud Mental proyectarán los ajustes de presupuesto necesarios para concretar la transferencia del cargo que ocupa el agente nombrado.

Art. 3º — Hasta tanto se apruebe la transferencia del referido cargo, la Secretaría de Estado de Salud Pública continuará liquidando y abonando el sueldo del nombrado profesional con la certificación de prestación de servicios que expida el Instituto Nacional de Salud Mental.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

DECRETO Nº 4.288 — Bs. As., 13|12|66

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de los agentes de esa Secretaría de Estado, Doctores Juan Carlos Lorenzo Avila y José Tomás Foletti, señores Juan Carlos Molina, Arón Huberman, Raúl María Bustelli, Miguel Angel Zanola y Luciano Acisclo Fernández y señoras Alicia Rosario Obredor de Freire y Elsa Graciela Orquera de Mena son necesarios en el Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán", por sus condiciones administrativas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transferir al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán" a los agentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública que se determinan a continuación:

Doctor Juan Carlos Lorenzo Avila (Legajo Nº 2.011, Clase 1916, D. M. 54, M. I. Nº 3.616.913, C. I. Nº 2.999.790, Policía Federal), Item 679, Clase B, Grupo II, $ 7.000), 2º Jefe de División de la Dirección General de Administración.

Doctor José Tomás Foletti (Legajo Nº 20.716, Clase 1929, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.487.624, C. I. Nº 2.704.035, Policía Federal, Item 679, Clase D, Grupo IV, $ 4.000), oficinista de la Dirección General de Administración.

Señor Juan Carlos Molina (Legajo Nº 33.349, Clase 1928, D. M. 48, M. I. Nº 6.667.940, C. I. Nº 2.626.473, Po-

licía Federal, Item 679 Clase B, Grupo VI, $ 4.800), 2º Jefe de Oficina de la Dirección General de Administración.

Señor Arón Huberman (Legajo número 2.240, Clase 1907, D. M. 30, M. I. Nº 1.850.077, C. I. Nº 2.994.513, Policía Federal, Item 679, Clase B, Grupo I, $ 7.900), Jefe de División de la Dirección General de Administración.

Señor Raúl María Bustelli (Legajo Nº 2.619, Clase 1911, D. M. 2, M. I. Nº 247.727, C. I. Nº 799.597, Policía Federal, Item 679, Clase B, Grupo III, $ 6.500), Fiscalizador Administrativo de la Dirección General de Administración.

Señor Miguel Angel Zanola (Legajo Nº 45.386, Clase 1942, M. I. Nº 4.022.253, C. I. Nº 5.540.666, Policía Federal, Item 679, Clase D, Grupo VI, $ 3.300), oficinista de la Dirección General de Administración.

Señor Luciano Acisclo Fernández (Legajo Nº 19.820, Clase 1909, D. M. 3, M. I. Nº 0.349.085, C. I. Nº 2.573.221, Policía Federal, Item 679, Clase D, Grupo IV, $ 4.000), oficinista de la Dirección General de Administración.

Señora Alicia Rosario Obredor de Freire (Legajo Nº 37.155, L. C. número 2.947.440, C. I. Nº 3.558.055, Policía Federal, Item 679, Clase B, Grupo III, $ 6.500), Jefe de Sección de la Dirección General de Administración.

Señora Elsa Graciela Orquera de Mena (Legajo Nº 33.299, L. C. número 1.717.781, C. I. Nº 45.184, Policía de Salta, Item 679, Clase D, Grupo VI, $ 3.300), oficinista de la Dirección General de Administración.

Art. 2º — Oportunamente, la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán" proyectarán los ajustes de presupuesto necesarios para concretar las transferencias de los cargos que ocupan los agentes mencionados.

Art. 3º — Hasta tanto se apruebe la transferencia de los referidos cargos, la Secretaría de Estado de Salud Pública continuará liquidando y abonando los sueldos de los nombrados agentes, con la certificación de la prestación de servicios que expida el Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DECRETO Nº 4.396. — Bs. As., 16|12|66

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Dése por finalizado el pase "en comisión" a la H. Cámara de Diputados de la Nación, con anterioridad al 29 de agosto de 1966, del agente Clase C — Grupo V del Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Estado de Salud Pública) —farmacéutico del Centro de Salud y Hospital en Ciudadela (Buenos Aires)—, D. Raúl Alejandro Busson (M. Individual 433.825 — D. M. 4 — Cl. 1917 — C. I. 1.147.345 de Pol. Fed.), que fuera dispuesto por Decreto Nº 2.888|66.

Art. 2º. — Dése por finalizada la adscripción a la Presidencia de la Nación, con anterioridad al 29 de agosto de 1966, del agente mencionado en el artículo anterior, que fuera dispuesta por Decreto Nº 1.219|66.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

Reglaméntanse artículos del Decreto-Ley 6.765|63 referente a la venta de prótesis para sordos en jurisdicción Nacional.

DECRETO Nº 4.397. — Bs. As, 16|12|66

VISTO el Decreto-Ley Nº 6765|63, convalidado por la Ley Nº 16.478, que legisla acerca de la venta de prótesis para sordos; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su reglamentación, conforme lo propuesto por la Secretaría de Estado de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Reglaméntanse los artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 11º del Decreto-Ley Nº 6.765 de fecha 12 de agosto de 1963, conforme a los textos detallados a continuación:

"Artículo 1º. — La prescripción médica de prótesis amplificadoras para hipoacúsicos (amplífonos, audífonos) debe precisar los siguientes elementos da juicio:

a) La determinación del oído para el sual se indica;
b) La vía (aérea u ósea) que deberá utilizarse;
c) Las características técnicas especiales si se consideran necesarias.

La casa expendedora no podrá modificar la indicación del médico sin autorización escrita del mismo.

Quedan exceptuadas de la obligatoriedad de prescripción médica para la comercialización del audífono las operaciones que se realicen entre importador mayorista y distribuidor".

"Artículo 2º. — Los establecimientos que se dediquen a la importación y|o elaboración de prótesis para hipoacúsicos, deberán solicitar la aprobación de los aparatos y la autorización para su venta ante las Secretaría de Estado de Salud Pública, especificando las características de los aparatos con determinación de:

a) Marca, modelo y procedencia;
b) Ganancias auditiva en decibeles;
c) Rendimiento máximo;
d) Distorsión;
e) Las características especiales que posean (autocontrol de volumen, ruidos intrínsicos, etc.).

Las firmas importadoras deberán acompañar el certificado de aprobación o su copia autenticada, del aparato en el país de origen, si existiera. Caso contrario deberán dejar constancia de la inexistencia del mismo.

En los casos de fabricación nacional de otoamplífonos, sea de modelos de importación aprobado o de modelos exclusivamente nacionales igualmente deberá solicitarse la correspondiente aprobación ante la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En todos los casos las firmas mencionadas deberán acreditar que poseen los elementos necesarios para asegurar la reparación de los aparatos en caso de desperfectos o roturas, y la permanente provisión de los repuestos necesarios.

Los aparatos irán acompañados de un certificado con la fotografía del modelo, el número de la unidad y la leyenda: "Aprobado por la Secretaría de Estado de Salud Pública". Cada unidad deberá llevar grabada su numeración en lugar accesible a simple vista".

"Artículo 3º. — Para conceder la autorización a los establecimientos destinados a la comercialización y venta al público de prótesis para hipoacúsicos, la Secretaría de Estado de Salud Pública, por medio de sus organismos competentes, especificará las condiciones necesarias de acuerdo con la época y la evolución técnica".

"Artículo 4º. — La Secretaría de Estado de Salud Pública detreminará las condiciones técnicas y de higiene que deberán reunir los establecimientos destinados a la comercialización y venta al público de prótesis para hipoacúsicos.

Dichos establecimientos deberán *contar con un técnico* auxiliar en Fonoaudiología habilitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, para la selección y|o adaptación de los aparatos".

"Artículo 5º. — Los establecimientos que se dediquen a la importación, elaboración y|o comercialización mayorista (no a usuarios) de prótesis para hipoacúsicos, deberán llevar un libro rubricado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, donde conste:

a) Fecha de entrada y salidad del aparato;
b) Marca, número, serie, procedencia y demás datos que hagan a la identificación del aparato;
c) Características técnicas del mis.

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ratificación de resoluciones.

DECRETO Nº 3.901 — Bs. As., 30|11|66

VISTO los Expedientes EN.P.dr. 20|66; EN.Ap.r. 66|66; TE.sa.d.76|66 Cde. 3; TE.sa.h, 123|66; EN.Ap.m. 71|66 y EN.Ap. 76|66 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión Nacional propicia la ratificación de las Resoluciones Nos. 196|66; 221|66; 238|66; 283|66; 286|66 y 299|66 dictadas por su Directorio en cuanto dispusieron comisiones del servicio "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional;

Que las mencionadas Resoluciones han sido dictadas en uso de las facultades que el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que los casos de referencia revisten interés nacional conforme a los términos del artículo 1º del Decreto número 7006|66;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el artículo 6º del Decreto Nº 1.990|65,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las siguientes Resoluciones dictadas por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Nº 196 de fecha 6 de julio de 1966, en cuanto dispuso designar "en comisión" por el término de trece (13) meses a partir del 1º de agosto de 1966, al Doctor Renato Radicella (C. 1934, M. I. 8.250.052, C. I. 5.182.898 de la Policía Federal), para trabajar como investigador en el Departamento de Radioelementos del Centro de Estudios Nucleares de Saclay - Francia. - Se autoriza el otorgamiento de los pasajes correspondientes cuyos importes se imputarán a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368 del Ejercicio 1966 y partida similar para 1967.

—Nº 221 de fecha 3 de agosto de 1966, en cuanto dispuso autorizar al licenciado Máximo Diego Rudelli (Cl. 1936, M. I. 7.061.014, D. M. 57, C. I. 182.971 de la Policía de la Provincia de Tucumán), entonces becado en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que durante las últimas semanas de su estada en Europa, visitara, por el término de dieciocho (18) días, diversos laboratorios especializados en Análisis por Activación en Materiales Biológicos. Se autoriza a invertir hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Trescientos noventa y cinco dólares estadounidenses (u$s. 395) para atender los gastos emergentes de la misión encomendada, con cargo de rendir cuentas. Dicho gasto se imputará a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 40 — 378 — 5257.

—Nº 238 de fecha 18 de agosto de 1966 en cuanto dispuso designar en comisión al Doctor Juan Carlos Di Primio (C. 1927, M. I. 5.114.066, D. M. 19, C. I. 4.228.964 de la Policía Federal, a fin de que se traslade a los Estados Unidos de América por el término de trece (13) meses, para desempeñarse como Investigador Asociado en el Departamento de Metalurgia de la Universidad de Pittsburg del mencionado país. Se autoriza el otorgamiento de los pasajes, cuyos importes se imputarán a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 181 — 7 — 40 — 5895 del Ejercicio 1966 y partida similar para 1967.

—Nº 283 de fecha 14 de setiembre de 1966, en cuanto dispuso autorizar la concurrencia del becario Alfredo Martín Hey C. 1935, M. I. 5.620.884, D. M. 68, C. I. 2.188.532 de la Policía Federal), actualmente becado en la Facultad de Metalurgia de la Universidad de Sheffield - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte -, a una conferencia realizada en el Departamento de Metalurgia de dicha universidad, durante los días 5 y 6 de julio de 1966. Se autoriza a invertir en conceptos de gastos de inscripción con cargo de rendir cuentas hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Cinco libras esterlinas (£ 5:0:0). Dicho gasto se imputará a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 140 — 378 — 5257 para el Ejercicio 1966.

—Nº 286 de fecha 14 de setiembre de 1966, en cuanto dispuso designar "en comisión" a los Doctores: Victorio Pecorini (C. 1925, M. I. 5.620.884, D. M. 68, C. I. 2.188.532 de la Policía Federal); Erna Margot Rochna Viola (L. C. 4.252.719, C. I. 3.776.497 de la Policía Federal); León Turjanski (C. 1932, M. I. 4.512.582, D. M. Bs. As., C. I. 3.007.052 de la Policía Federal); María Cristina Palcos de Enquin (L. C. 0.143.800, C. I. 1.786.986 de la Policía Federal); Aldo Emilio Antonio Mitta (C. 1922, M. I. 1.805.982, D. M. 4, C. I. 1.825.904 de la Policía Federal), e Ingeniero Alejandro Eliso Placer (C. 1931, M. I. 4.500.879, D. M. Bs. As., C. I. 2.817.489 de la Policía Federal), para que asistieran al I Congreso Latinoamericano de Biología y Medicina Nuclear, realizado en la ciudad de Lima - Perú - entre el 2 y el 8 de octubre del corriente año. Se autoriza a invertir en concepto de viáticos para cada uno de los mencionados funcionarios hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a quince dólares estadounidenses (u$s. 15) diarios, por el término de ocho (8) días. Dicho gasto como así también e originado por el pago de pasajes y derechos de inscripción se imputará a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 7 — 33 — 1283; 2 — 5. — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 40 — 378 — 5257 para el Ejercicio 1966.

—Nº 299 de fecha 21 de setiembre de 1966, en cuanto dispuso autorizar al Doctor Néstor Alberto Marcilese (C. 1935, M. I. 4.844.205, C. I. 3.590.368 de la Policía Federal), para que acepte la prolongación de una beca que le ofreciera el Organismo Internacional de Energía Atómica, para que continúe en el desarrollo de temas de su especialidad en la División Ciencias Biológicas de la Universidad de Florida - Estados Unidos de América. - Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca entre el 1º de setiembre de 1966 y el 4 de enero de 1967, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Sesenta dólares estadounidenses (u$s. 60) mensuales. Dicho gasto se imputará a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 40 — 486 para el Ejercicio 1966 y partida similar para 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 3.904. — Bs. As., 30|11|66

VISTO los Expedientes EN.FI.b. 27|65 Cde.1; B.734|66; SI.110|66 DI. Fm.s.054|66 Cde.2; TE.Sa.109|66 K.O. 248|66 y CAB.c.327|64 Cde. 10 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Comisión Nacional propicia la ratificación de las Resoluciones Nos. 20|66; 128|66; 131|66; 171|66; 197|66; 237|66 y 241|66 dictadas por su Directorio, recaídas en los expedientes citados, por las cuales se dispuso comisionar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional a diversos profesionales de la misma;

Que las mencionadas Resoluciones han sido dictadas en uso de las facultades que el Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que los casos señalados en el primer considerando revisten interés nacional conforme a los términos del artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el artículo 6º del Decreto Nº 1.990|65,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las siguientes Resoluciones dictadas por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional:

—Nº 20 de fecha 2 de febrero de 1966, que dispuso comisionar por el término de cuatro (4) días al señor Francisco Antonio Barreiro (C. 1919, M. I. 3.234.888, D. M. 68, Céd. Id. 1.889.236 de la Policía Federal), para que se trasladara a La Paz - Bolivia -, en misión de estudios. Se autoriza a invertir en concepto de viáticos por el término de cuatro (4) días, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Dieciocho dólares estadounidenses (u$s. 18) diarios y la cantidad de Cincuenta dólares estadounidenses (u$s. 50) con cargo de rendir cuentas, para gastos de pasajes. Dichos gastos se imputarán a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1283 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368 para el Ejercicio 1966.

—Nº 128 de fecha 18 de mayo de 1966, que dispuso ratificar la designación del señor miembro de su Directorio, Ingeniero D. Mario Eduardo Guido Bancora como Asesor especializado de la Delegación Argentina ante el Tercer Período de Sesiones de la Comisión preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, realizada entre los días 19 de abril y 4 de mayo de 1966. Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Veintiocho dólares estadounidenses (u$s. 28) diarios por el término de diecisiete (17) días, con cargo de rendir cuentas. Dicho gasto como así también el originado en la ciudad de Méjico (Méjico) do por el pago de pasajes será imputado a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 —

153 — 7 — 33 — 1283 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368 para el Ejercicio 1966.

—Nº 181 de fecha 18 de mayo de 1966, que dispuso designar "en comisión", al señor Gerente de Seguridad e Inspección, Doctor D. Dan Jacobo Beninson, para que asistiera a una nueva reunión del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los efectos de las Radiaciones Atómicas y para que posteriormente asistiera a las sesiones realizadas por el Comité de la "International Commission on Radiological Protection". Se autoriza a invertir en concepto de viáticos por el término de veintiséis (26) días, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a veinticinco dólares estadounidenses (u$s. 25.—) diarios. Dicho gasto será imputado a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1283, para el ejercicio 1966.

Nº 171 de fecha 8 de junio de 1966, que dispuso comisionar a la Licenciada Celia Saragovi de Badler (L. C. 3.993.567, C. I. 3.330.219 de la Policía Federal), a los efectos de que se trasladara a Italia en misión de estudios por el período comprendido entre el 18 de junio y el 7 de julio de 1966. Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a dieciséis dólares estadounidenses (u$s. 16.—) diarios por el término de veinte (20) días y la cantidad única de cien dólares estadounidenses (u$s. 100.—) para gastos de traslado con cargo de rendir cuentas. Dichos gastos serán imputados a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1283 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368, para el ejercicio 1966.

—Nº 197 de fecha 6 de julio de 1966 que dispuso designar "en comisión" "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, a los Ingenieros Jorge Ernesto Kitti (C. 1929 — M. I. 6.737.288 — D. M. 49 — C. I. 47.000 de la Policía de la Provincia de San Juan) y Daniel Ireneo Vassallo (C. 1932 — M. I. 5.996.177 — D. M. 33 — C. I. 5.675.742 de la Policía Federal), para que se trasladaran a los Estados Unidos del Brasil para participar en el XXI Congreso Anual de la Asociación Brasileña de Metales. Se autoriza a invertir en concepto de viáticos por el término de ocho (8) días, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a diecisiete dólares estadounidenses (u$s. 17.—) diarios y la cantidad de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—) para gastos de inscripción para cada funcionario, con cargo de rendir cuentas. Dicho gastos como así también el originado por el pago de pasajes se imputará a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1283; 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 40 — 5257, para el ejercicio 1966.

—Nº 237 de fecha 18 de agosto de 1966, que dispuso comisionar al Ingeniero Antonio Carlos Gerónimo Castagnet (C. 1930 — M. I. 5.442.840 — D. M. 24 — C. I. 3.631.141 de la Policía Federal), entre el 25 de agosto y el 10 de noviembre del corriente año, a fin de que realice un viaje de estudios por diversos países de Europa. Déjase expresamente establecido que esta comisión no ocasionará gasto alguno al Estado.

Nº 241 de fecha 18 de agosto de 1966, que dispuso designar "en comisión" entre el 21 de julio y el 28 de agosto últimos, al Ingeniero Jorge Iván Cisneros (C. 1930 — M. I. 6.941.734 — D. M. 53), entonces becado en la Universidad de Uppsala —Suecia—, a los fines de que se trasladara a la República Federal de Alemania y a Francia en misión de estudios. Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a dieciocho dólares estadounidenses (u$s. 18.—), diarios, por el término de veintinueve días (29) días. Dicho gasto se imputará a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1283, para el ejercicio 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 3.905. — Bs. As., 30|11|66

VISTO los expedientes DI.Fa.d.026|66 Cde. 1; DI.Fn. s.032|66; DI.Fn.s. 120|66; DI.Fa.n.056|66 Cde.; TE.sa.s.6|66 Cde. 3; EN.d75|66; DIFn.e.004|66 Cde. 1 y EN.Ap.d.69|66 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Comisión Nacional propicia la ratificación de las Resoluciones Nos. 142|66; 222|66; 235|66; 246|66; 250|66; 267|66; 272|66 y 273|66 dictadas por su Directorio "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por dichos actos administrativos resueltos en uso de las facultades que el Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, se dispuso comisionar al extranjero a diverso personal;

Que las misiones de referencia responden al interés nacional determinado en el Artículo 1º del Decreto número 7.006|60;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1.990|65,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las siguientes Resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Energía Atómica "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional:

Nº 142 de fecha 24 de mayo de 1966, en cuanto dispuso autorizar al Doctor Juan Tomás D'Alessio (C. 1911 — M.I. 821.777 — D.M. 78 — C.I. 861.876 de la Policía Federal), a aceptar una invitación del gobierno francés, para visitar laboratorios de dicho país, ampliándose en consecuencia, al lapso de cuarenta y siete (47) días la comisión dispuesta por Resolución Nº 79|66, ratificada por el Decreto Nº 1546 de fecha 7 de setiembre de 1966. Se deja expresamente establecido que el doctor D'Alessio no percibirá importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

—Nº 222 de fecha 3 de agosto de 1966 en cuanto se dispuso aprobar la visita efectuada por el Doctor Moisés José Sametband (C. 1927 — M.I. 4.155.200 — D.M. Bs. As. — C.I. 2.273.671 de la Policía Federal), al laboratorio Nacional de Argonne —Estados Unidos de América— acordándole en concepto de viáticos por el término de tres (3) días, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a veintidós dólares estadounidenses (u$s. 22.—) diarios. Dicho gasto se imputará a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1283 — para el ejercicio 1966.

—Nº 235 de fecha 18 de agosto de 1966, en cuanto dispuso comisionar al Licenciado Gualterio Scheuer (C. 1928 — M.I. 5.598.786 — D.M. 68 — C.I. 2.519.319 de la Policía Federal), por el término de cuarenta (40) días, para que asistiera a un simposio realizado en Suecia y participara posteriormente en una Conferencia Internacional de Física, que tuvo lugar en los Estados Unidos de América, acordándole en concepto de viáticos por el término de cuarenta (40) días hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Diecinueve dólares estadounidenses (u$s. 19) diarios, la cantidad de Doscientos dólares estadounidenses (u$s. 200) para gastos de inscripción con cargo de rendir cuentas y los pasajes correspondientes. Dichos gastos se imputarán a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1283; 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 40 — 378 — 5257 para el Ejercicio 1966.

—Nº 246 de fecha 24 de agosto de 1966, en cuanto dispuso comisionar al Ingeniero Clemente Juan Noutary (C. 1921, M. I. 1.669.472, D. M. 1, C. I. 1.780.613 de la Policía Federal), para trasladarse a los Estados Unidos de América por el término de catorce (14) meses, en misión de estudios. Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Veinte dólares estadounidenses (u$s. 20) diarios durante los primeros sesenta (60) días y Doce dólares estadounidenses (u$s. 12) diarios por el término de trescientos sesenta días (360) más la suma de Trescientos dólares estadounidenses (u$s. 300) con cargo de rendir cuentas para ser utilizada en traslados internos en los Estados Unidos de América. Dichos gastos como así también el originado por el pago de pasajes para el mencionado profesional, su esposa y dos hijos menores se imputarán a: 5 — 5 — 200 — 1 — 68 — 8 — 153 — 72 — 240 para el Ejercicio 1966 y partida similar para 1967.

—Nº 250 de fecha 24 de agosto de 1966, en cuanto dispuso comisionar al señor Gerente de Tecnología D. Jorge Alberto Sabato (C. 1924, M.I. 4.213.794, D. M. 2, C. I. 2.198.312 de la Policía Federal), para que se trasladara a los Estados Unidos de América, con el objeto de efectuar gestiones de interés relacionadas con los planes de trabajo del organismo a su cargo, acordándole en concepto de viáticos por el término de ocho (8) días hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Veinticinco dólares estadounidenses (u$s. 25) diarios con cargo de rendir cuentas. Dicho gasto como así también el originado por el pago de pasajes se imputará a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 181 — 7 — 40 — 378 — 5284 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 181 — 7 — 40 — 378 — 5895 para el Ejercicio 1966.

—Nº 267 de fecha 31 de agosto de 1966, en cuanto dispuso comisionar al agente Enrique Jorge Donadei (C. 1929, M. I. 4.052.773, D. M. Bs. As., C. I. 2.517.503 de la Policía Federal), para desarrollar temas de estudio en la Junta de Energía Nuclear de España, acordándole en concepto de viáticos por el término de sesenta (60) días hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Dieciocho dólares (u$s. 18) diarios. Dicho gasto como así también el originado por el pago de pasajes se imputará a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1283 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368 para el Ejercicio 1966.

—Nº 272 de fecha 7 de setiembre de 1966, en cuanto dispuso comisionar al Ingeniero D. Hugo Juan Erramuspe (C. 1924, M. I. 5.766.202, D. M. 30, C. I. 2.884.251 de la Policía Federal), para asistir a la "International Conference on Nuclear Physics" realizada en Gatlinburg - Estados Unidos de América - entre los días 12 y 17 de setiembre último, acordándole en concepto de viáticos por el término de diez (10) días hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Diecinueve dólares estadounidenses (u$s. 19) diarios. Dicho gasto se imputará a: 5 — 5 — 200 — 1 — 68 — 8 — 153 — 72 — 240 para el Ejercicio 1966.

—Nº 273 de fecha 7 de setiembre de 1966, en cuanto dispuso comisionar al Doctor Osvaldo Jorge Degrossi (Clase 1928, M. I. 4.388.445, D. M. Bs. As., C. I. 2.462.599 de la Policía Federal), para trasladarse a las Repúblicas de Bolivia y Perú, por el término de cincuenta y ocho (58) días, a fin de asesorar y colaborar con la Comisión Boliviana de Energía Nuclear y de asistir al I Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociedades de Biología y Medicina Nuclear, respectivamente Se autoriza a invertir en concepto de gastos de inscripción, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Veinte dólares estadounidenses (u$s. 20). Dicho gasto como así también el originado por el pago de pasajes, se imputará a: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 40 — 378 — 5257 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368 para el Ejercicio 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 3.906 — Bs. As., 30|11|66

VISTO el Expediente letra G. número 696|66 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 136 de fecha 18 de mayo de 1966 dictada por la Comisión Nacional de Energía Atómica, se dispuso comisionar al señor miembro del Directorio de la misma, Ingeniero D. Ernesto Enrique Galloni, para que representara a la citada Institución en la Séptima Asamblea General y Congreso Internacional de la Unión Internacional de Cristalografía realizada entre los días 12 y 21 de julio de 1966;

Que aprovechando el viaje del causante a Europa, dado que en esta oportunidad, tuvo lugar en Moscú la Asamblea citada, se dispuso que el mismo visitara los laboratorios de Energía Nuclear de Alemania Occidental, España y Francia, fijándosele para el desempeño de su cometido un lapso de treinta (30) días a contar del 8 de julio del año en curso;

Que por la misma Resolución se dispuso asignar al mencionado funcionario los pasajes y viáticos correspondientes y propiciar ante el Poder Ejecutivo Nacional la ratificación del temperamento adoptado, como así también las pertinentes excepciones a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto número 672|66 y Artículo 2º del Decreto Nº 9.225|64;

Que la mencionada Resolución número 136|66 ha sido dictada en uso de las facultades que el Artículo 9º, apartados 4º y 5º del Decreto-Ley número 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que el presente caso reviste interés nacional conforme los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y de conformidad con lo determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1.990|65,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 136 de fecha 18 de mayo de 1966 dictada por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en cuanto dispuso comisionar al señor miembro del Directorio de la misma, Ingeniero D. Ernesto Enrique Galloni, para que representara a la citada Institución en la Séptima Asamblea General y Congreso Internacional de la Unión Internacional de Cristalografía realizada en Moscú entre los días 12 y 21 de julio de 1966 y para que posteriormente, visite los laboratorios de Energía Nuclear de Alemania Occidental, España y Francia, fijándosele para el desempeño de su cometido, un lapso de treinta (30) días a contar del 8 de julio del año en curso.

Art. 2º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a invertir en concepto de viáticos por el término de treinta (30) días, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Veintiocho dólares estadounidenses (u$s. 28) diarios, con cargo de rendir cuentas. Dicho gasto como así también el que origine el pago de pasajes, serán imputados a las correspondientes partidas del Presupuesto General de Gastos de la citada Comisión Nacional para el Ejercicio 1966: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1283 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368.

Art. 3º — Determínanse las pertinentes excepciones al artículo 8º del Decreto Nº 672|66 y artículo 2º del Decreto Nº 9.225|64.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. — Promociones.

DECRETO Nº 4.035. - Bs. As., 2|12|66.

VISTO el expediente Nº 251.983|66, atento lo solicitado por la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente modificar la agrupación escalafonaria de aquellos agentes, que habiendo cumplimentado las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 7738|58 y 11.183|61, están habilitados para ser escalafonados en funciones superiores;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese al personal de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda que se menciona en planillas anexas, en razón de haber aprobado el respectivo examen de competencia para ejercer funciones superiores.

Art. 2º — El gasto resultante de la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a la Partida "Complemento de Sueldo por Promoción Automática" (2 — 1 — 32 — 7 — 91 — 16 — 809 — 2862) del Presupuesto de Gastos en Personal de la Dirección General Impositiva para el ejercicio 1966.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Dirección General Impositiva; Partida Subprincipal 6 - Personal Técnico, Grupo 31-3 Inspector Principal de 1ra.: Andrés Italo Sambiase (Cl. 1934, D. M. Bs. As., M. 4.141.457).

Grupo 26-3 Inspector de 2da.: Elsa Francisca Corbellini de Battilana (Clase 1933, L. C. 3.163.111).

Grupo 23-3, Analista de Sistemas de 1ra.: Jorge Antonio Gómez (Cl. 1922, D. M. 1º, M. 4.015.786).

Grupo 22-1, Instructor Especial de Sumarios de 3ra.: Jorge Valdo Borni, Clase 1929, D. M. 16, M. 4.900.313).

Grupo 21-2, Inspector de 4ta., Rosa Ludovica Parola de D'Andrea (Cl. 1920, L. C. 346.481); Raúl José Díaz (Clase 1931, D. M. Bs. As., M. 4.504.612); Alicia María Luoni (Cl. 1931, L. C. 1.344.168).

Grupo 21-3, Analista de Sistemas de 3ra., Roque Hipólito Caputo (Cl. 1938, D. M. Bs. As., M. 4.276.521): Adelma Larocca (Cl. 1932, L. C. 2.952.916);

Américo Reverbella (Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. 4.333.933).

Grupo 20-2, Inspector de 5ta., Antonio Raúl Alemañy (Cl. 1942, D. M. 46, M. 6.649.516); Julio Alfonso (Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. 4.037.988); Miguel Fortunato Ametller (Cl. 1936, D. M. 13, M. 4.674.853); Osvaldo Raúl Arias (Clase 1942, D. M. Bs. As., Matrícula 4.389.808); Raúl Eduardo Barassi (Cl. 1941, D. M. 22, M. 5.320.671); Matilde María Elena Gentile de Biondo (Clase 1934, L. C. 0.774.698); José Eduardo Bosco (Cl. 1942, D. M. Bs. As., Mat. 4.392.358); Sara Brundo (Cl. 1940, L. C. 3.946.528); Rodolfo Delfín Cáceres (Cl. 1937, D. M. 43, M. 6.502.321); Juan Antonio Capadona (Cl. 1932, D. M. 51, M. 6.848.543); Susana Caraffo (Clase 1937, L. C. 3.697.348); Delia Elsa Romero de Clerenc (Cl. 1931, Lib. Cívica 3.443.451); Hilda Ramona Spinelli de Cufré (Cl. 1937, L. C. 3.601.959); María Elena Otero de Díaz (Cl. 1936, L. C. 1.822.582); Ademar Honorio Dufau (Cl. 1942, D. M. 1, M. 4.395.941); José García (Cl. 1938, D. M. 25, Mat. 7.560.424); María del Rosario Aguirre de García (Cl. 1938, L. C. 3.705.127); María Esther D'Addario de García (Cl. 1926, L. C. 469.094); César Rodiberto González (Cl. 1939, D. M. 22, Mat. 5.316.463); Jorge Amando González (Cl. 1939, D. M. 18, M. 5.047.904); Norberto José Guazzelli (Cl. 1937, D. M. 57, M. 7.066.650); Fernando Iglesias (Cl. 1938, D. M. Bs. As., Matrícula 4.269.925); Hugo Raúl Larrey (Clase 1939, D. M. 44, M. 6.547.814); Eduardo Pablo Llagostera (Cl. 1942, D. M. Bs. As., M. 4.395.956); Jorge Baltazar Mamblona (Cl. 1931, D. M. 19, Matr. 5.134.228); Martha Elena Márquez (Cl. 1929, L. C. 4.025.229); Luis Montello (Cl. 1942, D. M. Bs. As., Matr. 4.400.011); Claudino Antonio Ramón Pita (Cl. 1942, D. M. 15, M. 7.730.028); Ernesto Daniel Plana (Cl. 1941, D. M. 15, M. 7.723.420); Alberto Horacio José Radano (Cl. 1941, D. M. Bs. As., M. 4.368.821); José Alberto Eloy Ramos (Cl. 1936, D. M. 48, M. 6.681.334); Dora Elba Rodríguez (Cl. 1935, L. C. 994.605); Enrique Juan Romairone (Clase 1939, D. M. 51, M. 6.880.080); Héctor Lucio Ruiz (Cl. 1939, D. M. Bs. As., M. 4.295.883); Alberto Raúl Semmartín (Clase 1940, D. M. Bs. As., Matrícula 4.359.310); Silvia María Struffolino (Cl. 1939, L. C. 3.706.981); Rubén Alberto Ternavasio (Cl. 1942, D. M. 68, M. 4.585.277); Juan Carlos Angel Yemma (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Matrícula 4.412.380).

Grupo 20-3 Analista de Sistemas de 4ta.: Héctor José Bejarano (Cl. 1938, D. M. Bs. As., M. 4.271.174); Alberto Eduardo Ceruti (Cl. 1943, D. M. Bs. As., M. 4.408.324); Manuel Rubens Rodríguez (Cl. 1940, D. M. Bs. As., M. 4.310.449).

Grupo 19-1, Verificador Principal de 1ra., Néstor Nicolás Altuna (Cl. 1924, D. M. 21, M. 1.245.805); Edgardo Roberto Ameijeiras (Cl. 1932, D. M. 15, M. 4.824.629); Antonio José Arrabal (Cl. 1930, D. M. 68, M. 5.565.902); Hilda María Mariño de Bates (Cl. 1932, L. C. 3.082.723); Carmen Alicia Fernández (Cl. 1936, L. C. 1.399.552); Violeta Ramona Ruiz de Moreno (Cl. 1929, L. C. 8.356.252); Jorge Octavio Juan Verzoletto (Cl. 1937, D. M. Bs. As., M. 4.375.269).

Grupo 17-1, Verificador Principal de 2da.: Dalinda Edith Aranzabal (Cl. 1929 L. C. 4.010.345); Nora Mary Anchorena (Cl. 1934, L. C. 1.487.585); Nélida Luisa Acosta de Santillán (Cl. 1912, L. C. 99.295).

Grupo 15-2 Verificador Principal de 3ra.: María Lidia Benitez de Sallaberry (Cl. 1934, L. C. 3.242.278); Edmundo Sosa, (Cl. 1932, D. M. 22, M. 5.297.254).

Grupo 13-1 Verificador de 1ra.: José María Betanzos (Cl. 1939, D. M. Bs. As., M. 4.287.605).

Grupo 12-1, Instructor de Sumarios de 1ra.: Anabel Jorgelina Irene Aguado de Houreade (Cl. 1935, L. C. 1.979.198).

Grupo 11-1, Verificador de 3ra.: Noemí Marta Cagrandi de Blanco (Clase 1937, L. C. 3.489.470); Juan Carlos Lemme (Cl. 1928, D. M. Bs. As., M. 4.046.605); Ana Lucía Maxwell (Cl. 1938, L. C. 3.766.530); Nidia María Oliart (Cl. 1936, L. C. 3.291.703); Ana María Igoillo de Pérez (Cl. 1940, L. C. 3.791.283); Manuel Quagliarella (Cl. 1926, D. M. 51, M. 6.823.441); María del Carmen Teresa Erquiaga de Ramírez (Cl. 1932, L. C. 3.047.196); Rosa Teresa Ismael de Rodríguez (Clase 1939, L. C. 3.819.125); Sara Henin de Ziperovich (Cl. 1925, L. C. 6.332.499).

Grupo 11-3, Programador de 5ta.: Alberto Mario Barrero (Cl. 1944, D. M. Bs. As., M. 4.446.794); Ida María Losi (Cl. 1940, L. C. 3.871.172); Horacio Pineau (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mat. 4.406.981); José Luis Rodríguez (Clase 1937, D. M. Bs. As., M. 4.196.968).

Partida Subprincipal 6 - Personal Especializado. — Grupo 9-1, Instructor de Sumarios de 3ra.: Jorgelina Baleiron (Cl. 1943, L. C. 4.840.356); María Susana Barreiro (Cl. 1943, Lib. Cív. 4.551.623); María Celeste Carnevale de Brescia (Cl. 1944, L. C. 4.885.047); María Luisa Cirelli (Cl. 1945, Lib. Cív. 5.125.213); José Ramón Chaves (Clase 1941, D. M. 43, M. 7.965.284); Carlos María de la Vega (Cl. 1934, D. M. Bs. As., M. 6.709.294); Telmi Lidia Heinzen de Engler (Cl. 1938, Libreta Cívica 3.638.795); Eduardo José Espina (Clase 1941, D. M. Bs. As., M. 4.370.062); Francisco Antonio Gentile (Cl. 1944, D. M. Bs. As., M. 4.425.766); Teresa Larotonda de Gianni (Cl. 1937, Lib. Cívica 3.724.984); Pedro Osvaldo Giménez (Cl. 1942, D. M. 22, M. 5.324.152); Ernesto Anástacio González (Cl. 1944, D. M. Bs. As., M. 4.438.121); Jorge Arturo Graziano (Cl. 1940, D. M. 19, M. 5.184.638); Lidia Alcira Maffiolini (Cl. 1943, L. C. 4.757.031); Joaquín José Mejuto (Cl. 1942, D. M. Bs. As., M. 4.400.830); Carlos Alberto Narda (Cl. 1943, D. M. Bs. As., M. 4.408.521); Héctor Padovani (Cl. 1944, Céd. Id. 6.398.601 Cap. Fed.); Oscar Enrique Picazo (Cl. 1939, D. M. 46, Matrícula 6.643.064); Graciela Mabel Ordoñez de Pisoni (Cl. 1942, L. C. 4.291.589); Héctor Santome (Cl. 1945, D. M. Bs. As., M. 4.521.724); María Eugenia Di Nunzio de Sequeira (Cl. 1937, Lib. Cívica 2.805.860); Alma Leda Wilson (Clase 1937, L. C. 3.628.035); Josefa Rocco de Yacobaccio (Cl. 1927, Lib. Cívica 0.503.889).

Grupo 9-2 Verificador de 4ta.: Quela Isabel Berra (Cl. 1940, Libreta Cívica 3.962.053); Isaac Angel Moyano (Clase 1933, D. M. 16, M. 4.904.894); Nidia del Valle Marraco de Sayanca (Clase 1933, L. C. 3.187.852); Jovina Rosa López de Tellería (Cl. 1931, Lib. Cív. 3.474.897).

Partida Subprincipal 6 — Personal Administrativo. — Grupo 17-1, Impresor Especial de 1ra., Francisco Javier Esquivel (Cl. 1916, D. M. 36, Matrícula 2.383.510).

Grupo 16-1 Impresor Especial de 2da.; José Amado Guzzante (Cl. 1925, D. M. 51, M. 3.356.493).

Grupo 10-1 Oficial Técnico Funcional de 3ra.: Bienvenido Ortiz (Cl. 1924, D. M. 51, M. 3.355.461).

Grupo 9-1 Oficial Técnico Funcional de 4ta.: Rubén Rogelio Castro (Clase 1935, D. M. 13, M. 4.674.427).

Grupo 9-3 Grabador Impresor de 1ra.: Oscar Roberto Manzini (Cl. 1926, D. M. 33, M. 5.965.443).

Grupo 9, 5 Impresor de 1ra.: Rodolfo Vicente Barbieri (Cl. 1924, D. M. 4, M. 4.455.019).

Grupo 8, 2 Verificador de 5ta.: Roberto Aníbal Airoldi (Cl. 1944, D. M. 15, M. 7.756.324); Francisco José Albanesi (Cl. 1943, D. M. 68, M. 4.598.644); Silvia Albert (Cl. 1944, L. C. 4.869.085); Juan Carlos Alonso (Cl. 1942, D. M. 15, M. 7.732.610); Omar Alberto Amongero (Cl. 1944, D. M. 42, M. 6.439.401); Osvaldo Antonio Arbelaiz (Cl. 1945, D. M. 68, M. 8.243.794); Juan Carlos Banchio (Cl. 1943, D. M. 22, M. 5.326.698); Jorge Raúl Barcesat (Cl. 1943, D. M. Bs. As., M. 4.419.431); María Rosa Battistessa (Cl. 1944, L. C. 4.899.085); Daniel Osvaldo Betanzos (Cl. 1942, D. M. Bs. As., M. 4.396.413); Martha Irene Blain (Cl. 1940, L. C. 3.955.872); Emilio Augusto Bogardo (Cl. 1943, D. M. 51, M. 6.897.784); Aída Marcela Vicedo de Bonucci (Cl. 1929, L. C. 2.560.935); Eliseo Buscema (Cl. 1942, D. M. 51, M. 6.899.027); Horacio Antonio Castaño (Cl. 1942, D. M. 33, M. 6.047.962); Alicia María Cordeu, (Cl. 1943, L. C. 4.663.387); Carlos Alberto Coronel (Cl. 1944, C. I. 5.549.425 Cap. Fed.); María Elena Dawidziuk (Cl. 1945, C. I. 4.844.516 Cap. Fed.); Martha Elena Del Viso (Cl. 1941, L. C. 4.154.317); Horacio Joaquín Díaz (Cl. 1939, D. M. Bs. As., M. 4.285.145); Alejandro Victorino Diez (Cl. 1943, D. M. 23, M. 5.383.875); Beatriz Nidia Di Veltz (Cl. 1938, L. C. 3.763.608); María Elena Domínguez (Cl. 1941, L. C. 4.116.673); Mirta Mabel Eciolaza (Cl. 1946, C. I. 5.554.099 Cap. Fed.); Margarita Esther Etcheverry (Cl. 1942, L. Cívica 4.518.209); Marta Hebe Bonfietti de Fernández (Cl. 1931, L. C. 1.645.023); Arturo Fernández Alegría (Cl. 1945, C. I. 5.254.706 Cap. Fed.); Alicia Susana Fernández de Luco (Cl. 1944, C. Ident. 581.469 Rosario); Matilde Finaret (Cl. 1943, C. I. 5.015.509 Cap. Fed.); María Albina Fontenla de Flores (Cl. 1920, L. C. 3.397.471); Roberto Albino Flores (Cl. 1944, C. I. 30.429 Santa Cruz); Mabel Norma Ganci (Cl. 1944, L. Cívica 5.080.886); Delia Sara de la Fuente de García (Cl. 1917, L. C. 0076.360); Olga Ester García (Cl. 1935, L. C. 2.757.774); Raúl Marino García (Cl. 1945, D. M. 15, M. 7.772.725); Néstor Jorge García Duque (Cl. 1942, D. M. Bs. As., M. 4.380.111); Ana del Carmen Gargiulo (Cl. 1938, L. C. 828.980); Hugo Osvaldo Gil (Cl. 1946, C. I. 53.756 Río Negro); Susana Isabel Giraldez (Cl. 1945, L. C. 5.108.276); Benjamín Emilio González (Cl. 1939, D. M. 57, M. 7.075.571); Elisa Alonso de Guerrero (Cl. 1924, L. C. 0.438.203); Horacio Francisco Igoillo (Cl. 1943, D. M. 17, M. 4.967.776); Rufina Insfran (Cl. 1933, L. Cívica 4.073.234); Abelardo Cayetano Jiménez (Cl. 1944, C. I. 1.899.777 Bs. As.); Heberto Lassalle (Cl. 1945, D. M. Bs. As., M. 4.516.813); José Federico Roberto Lembo (Cl. 1941, D. M. 33, Matrícula 6.038.769); Lidia Norma Bellingieri de López (Cl. 1940, L. C. 3.956.317); Jorge Enrique López Belli (Cl. 1942, D. M. 23, M. 5.381.671); Delia Cristina Llorca (Cl. 1943, L. C. 4.700.164); Amalia Macsad (Cl. 1942, L. C. 4.217.616); Ricardo Esteban Maero (Cl. 1945, C. I. 54.135 Río Negro); Alberto Enrique Maggi (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. 4.365.184); Edi Angela Maggi (Cl. 1934, L. C. 0.615.223); José Esteban Marsala (Cl. 1936, D. M. 51, M. 6.868.922); Ethel Margarita Bircher de Martínez (Cl. 1943, L. C. 4.612.383); Matilde Rosario Martínez (Cl. 1945, L. Cívica 5.129.306); Alicia Haydée Mato (Cl. 1945, C. I. 5.671.199 Cap. Fed.); Néstor Mario Matteo (Cl. 1940, D. M. 14, M. 4.735.568); Miguel Alfredo Mirant Borde (hijo) Cl. 1942, D. M. 15, Matrícula 7.730.270); Marcelo Molinari (Cl. 1942, D. M. 68, M. 4.584.750); Javier Héctor Morganti (Cl. 1942, D. M. 52, Matrícula 8.022.696); Hugo José Mori (Cl. 1946, C. I. 5.556.930 Cap. Fed.); Rubén Norberto Oliva (Cl. 1946, C. I. 5.715.977 Cap. Fed.); Néstor Aníbal Ortiz (Cl. 1941, D. M. 68, M. 4.582.443); Rubén Oscar Pantanali (Cl. 1945, C. I. 5.720.383 Cap. Fed.); Jorge Paolillo (Cl. 1946, C. I. 5.248.845 Cap. Fed.); Alicia Haydée Pardo (Cl. 1946, C. I. 4.630.006 Cap. Fed.); Héctor Julio Paroli (Cl. 1941, D. M. 48, M. 6.689.178); María Angélica Patiño (Cl. 1945, L. C. 4.856.201); Ema Teresa Josefa Paviolo (Cl. 1945, L. C. 4.974.177); Clara Sara Beatriz Pellicer (Cl. 1944, L. C. 4.847.141); Blanca Nélida Pérez (Cl. 1939, L. Cívica 3.936.665); Hugo Orlando Pérez (Cl. 1939, D. M. 34, M. 6.128.010); Magdalena Teresa Piaggio (Cl. 1944, L. C. 4.981.040); Noemí Gloria López de Pilatti (Cl. 1944, L. C. 4.774.910); Juan Alfredo Portaluppi (Cl. 1946, C. Ident. 5.597.295 Cap. Fed.); Carlos Alberto Pucci (Cl. 1941, D. M. 25, Matrícula 7.566.522); Susana Edith Puenzo (Cl. 1934, L. C. 1.961.636); Elba Angélica Quintela (Cl. 1936, L. C. 2.769.108); Nora Beatriz Recalde (Cl. 1939, L. C. 4.206.760); Susana Beatriz Remolar (Cl. 1941, L. C. 4.229.114); Marta Leonor Rodríguez (Cl. 1942, Lib. Cívica 4.581.301); Juan Carlos Roldán (Cl. 1942, D. M. 57, M. 8.080.039); Teresa Montserrat Roma (Cl. 1943, Lib. Cívica 4.652.113); Raúl Horacio Rubini (Cl. 1946, C. I. 5.635.547 Cap. Fed.); Alicia Leonor Migliorini de Saliche (Cl. 1941, L. C. 4.079.104); Emilio Segura (Cl. 1940, D. M. 52, M. 6.937.506); Sergio Strazzolini (Cl. 1942, D. M. 43, Matrícula 7.969.128); Horacio Jorge Tolich (Cl. 1945, C. I. 2.167.558 Reg. de las Personas); Marcelo Blas Tomasini (Cl. 1945, C. I. 603.738 Rosario); Simón Ulloa (Cl. 1923, D. M. 51, M. 3.353.361); Juan Carlos Varas (Cl. 1943, D. M. 51, Mat. 3.903.568); Juan Dansky de Vergara (Cl. 1928, L. C. 0.213.556); Teresa Virginia Vigiani de Vergara (Cl. 1938, L. C. 2.035.615); Néstor Ramón Villalba (Cl. 1942, D. M. 16, M. 4.921.753); Amalia de la Gloria Villanueva (Cl. 1935, L. C. 1.782/922); Isabel Elba Villegas (Cl. 1933, L. C. 3.054.580); Alicia Noemí Vitale (Cl. 1945, C. I. 5.134.076 Cap. Fed.).

Grupo 7, 1 Técnico Funcional de 1ra.: Elcides Pedro Cervetto (Cl. 1934, D. M. 37, M. 6.278.165); Carlos Antonio Morresi (Cl. 1938, D. M. 44, Matrícula 6.546.631).

Grupo 7, 7 Impresor de 3ra.: Adolfo Osvaldo Giagnorio (Cl. 1942, D. M. 68, M. 4.588.937).

Grupo 5, 1 Perforador de 3ra.: Liana Haydée Marchi (Cl. 1945, Lib. Cívica 4.983.661).

Grupo 5, 5 Técnico Funcional de 3ra.: Roberto Oscar Fernández (Cl. 1945, D. M. 24, M. 5.505.733); Beatriz García Aráoz (Cl. 1945, L. C. 4.780.008); Carlos Alberto Guzmán (Cl. 1942, D. M. 56, M. 7.010.006); Aldo Rubén Suárez (Cl. 1940, D. M. 22, M. 5.319.563).

Grupo 4, 1 Técnico Funcional de 4ta.: Miguel Epifanio Notaristefano (Cl. 1925, D. M. 16, M. O843.917).

Partida Subprincipal 6, Personal Técnico

Grupo 20, 2 Inspector de 5ta.: Aristóbulo Horacio Andreani (Cl. 1941. D. M. Bs. As., M. 4.365.990); Miguel Bedini Laredo (Cl. 1941, D. M. Bs. As., M. 4.377.834); Gustavo Luis Cairati (Cl. 1936, D. M. Bs. As., M. 4.167.065); Helvecio Marcos Calcagni (Cl. 1942, D. M. Bs. As., M. 4.393.074); Arturo Campana (Cl. 1940, D. M. Bs. As., Matrícula 4.317.767); Marta Cohen (Cl. 1937, L. C. 3.601.947); Hugo Juan Coyete (Cl. 1940, D. M. 68, M. 4.575.602); Rodolfo Mario Fazio (Cl. 1942, D. M. Bs. As., M. 4.398.044); María Isabel Figari (Cl. 1941, L. C. 9.985.281); Beatriz Esther Pons de Garro (Cl. 1934, L. C. 825.025); Jorge Osvaldo González Améndola (Cl. 1942, D. M. Bs. As., M. 4.386.497); Martha Beatriz González (Cl. 1938, L. Cívica 3.758.851); Mabel Ethel Greco (Cl. 1932, L. C. 2.447.636); Julio Carlos Guasch (Cl. 1943, D. M Bs. As., M. 4.412.339); Raúl Eduardo Iglesias (Cl. 1942, D. M. Bs. As., M. 4.388.441); Beatriz Iturbe (Cl. 1933, Lib. Cíbica 1.744.868); Ana Rosa Klainsztan (Cl. 1939, L. C. 9.749.157); Natán Kurganoff (Cl. 1938, D. M. 36 M. 6.235.099); Leonor Teodolina Labayru (Cl. 1934, L. C. 3.221.022); Carlos Larralde Campos (Cl. 1941, D. M. Bs. As., M. 4.369.870); María Luisa Lasaga (Cl. 1940, L. C. 3.796.537); Juan Carlos Masante (Cl. 1939, D. M. 68, M. 4.567.018); Mauricio Mudric (Cl. 1943, D. M. Bs. As., M. 4.413.768); José Noya (Cl. 1942, D. M. Bs. As., M. 4.396.633); Margarita Adela Pego (Cl. 1942, L. C. 4.201.358); María Cristina Rival Neff (Cl. 1939, L. C. 7.581.521); Nélida Rodríguez (Cl. 1942, L. C. 4.215.176); Rubén Roberto Ruival (Cl. 1942, D. M. 19, Matrícula 5.196.966); Adolfo Federico Sottile (Cl. 1942, D. M. 15, M. 7.732.135); Ofelia Virginia Valdez (Cl. 1941, Céd. Ident. 5.052.317 Cap. Fed.); Lidia Marta Valentini (Cl. 1927, L. C. 0.417.427); Alicia Martha Vara (Cl. 1942, Lib. Cívica 4.597.965); Ricardo Horacio Vila (Cl. 1943, D. M. Bs. As., M. 4.407.777); Alberto Ignacio Zamorano (Cl. 1930, D M. Bs. As., M. 4.063.520).

Partida Subprincipal 6, Personal Administrativo

Grupo 17, 3 Encargado Técnico Funcional de 3ra.: Carlos José Leder (Cl. 1940, D. M. Bs. As., M. 4.319.768).

Grupo 9, 1 Oficial Técnico Funcional de 4ta.: Pascual Oscar Avalos (Cl. 1927, D. M. 68, M. 5.553.310).

Grupo 5. 5 Técnico Funcional de 3ra.: María Teresa del Valle Monmany de Fiorenza (Cl. 1939, L. C. 3.926.312); María del Carmen García (Cl. 1936, L. C. 2.298.363); Juan Carlos Vece (Cl. 1941, D. M. 57, M. 7.086.267).

Secretaría de Transporte

TRANSPORTES

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por dos firmas.

DECRETO Nº 4.677 - Bs. As. 23|12|66

VISTO el Expediente Nº 9291|65, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte ,por el cual la empresa "Transportes 270" S. A. (Línea 270) interpone recurso jerárquico contra la Resolución D. N. A. Nº 1258|65, por conducto de la cual le fue impuesta a la nombrada firma una multa de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) en concordancia con lo previsto en los artículos 8 y 43 del Reglamento de Penalidades aprobado por Decreto 5515|61 y a causa de haber abandonado inconsultamente sus servicios durante todo el día 13 de octubre de 1965, como expresión de su disconformidad con el régimen tarifario establecido por Resolución S. T. Nº 428|65, y

CONSIDERANDO:

Que, para fundamentar su petitorio, la recurrente alega: a) que la paralización de servicios del 13 de octubre ha sido una huelga decretada por las organizaciones representativas de los empresarios, quienes al acatarla ejercieron el derecho garantizado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional; b) que el Reglamento de Penalidades aprobado por Decreto 5515|61 no sanciona expresamente la ejecución de un movimiento de esa naturaleza, por lo cual la pena recurrida ha sido indebidamente impuesta como consecuencia de la interpretación analógica del artículo 8º, lo que es improcedente en materia penal; c) que el paro también tuvo como razón la disconformidad de la empresa ante la falta de compensación de las tarifas aprobadas; d) que la empresa no puede ser responsabilizada por la huelga, ya que fue la ausencia de los conductores (socios y empleados) la que imposibilitó la prestación del servicio; y e) que el reducido término del plazo acordado para formular descargos (24 horas) ha cercenado el derecho de defensa;

Que el derecho aludido por la empresa en primer término es el de holgar que tienen quienes efectúan labores en relación de dependencia y se encuentran vinculados por un contrato laboral, de donde se extrae que la actitud de la empresa ha sido más un "lock out" que una huelga;

Que, además, la huelga y el servicio público son nociones antinómicas, pues, si se ha sostenido que la huelga por parte de los agentes de un servicio público es un hecho ilícito, una falta disciplinaria, y que la huelga es un acto que subordina el funcionamiento de un servicio público (o sea la satisfacción de necesidades colectivas) a los intereses particulares de los agentes (Villegas Basavilbaso: "Derecho Administrativo" — T. III, págs. 84, citando a Jeze),

con mayor razón constituye un hecho ilícito el de los propios concesionarios que suspenden los servicios;

Que el concesionario puede demandar al concedente el cumplimiento de obligaciones, pero no puede oponerse a cumplir las obligaciones de la concesión, y menos aun las que son esenciales en ella (S. C. Bs. As. J. A. — T. 57, pág. 354), pues de lo contrario incurre sin lugar a dudas en la contravención prevista por el artículo 8º del Reglamento de Penalidades, ya que no puede negarse que la suspensión inconsulta del servicio configura su irregular prestación;

Que indiscutiblemente toda tarifa debe ser homologada por el concedente de acuerdo con el criterio relativamente privativo de él sobre la justicia y razonabilidad de esa tarifa (Fallos de la Corte Suprema: T 156, págs. 207);

Que lo sostenido por la recurrente en el cuarto argumento contradice lo aseverado por ella misma en el primero, donde aduce que el abandono del servicio se debió a una huelga decretada por las organizaciones representativas de los empresarios;

Que, no obstante, si la recurrente hubiera querido significar que estuvo en desacuerdo con tal decisión y que le fue imposible prestar el servicio porque la falta de medios de transporte público impidió la asistencia del personal, debe destacarse que ello constituye un mero recurso retórico, pues es bien sabido que la disposición de las entidades representativas de los empresarios fue conocida anticipadamente, de forma que la Línea 270 hubiera podido arbitrar los recaudos tendientes a asegurar la concurrencia de los conductores (sobre todo de los socios), más aun contando con vehículos propios y estando favorecida por su misma modalidad operativa;

Que, además, la absoluta semejanza de forma y de fondo que existe entre este recurso y los restantes presentados por la mayoría de las empresas que participaron del mismo movimiento evidencia la inadmisible pretensión de subvertir el orden lógico de los sucesos, convirtiendo en causa lo que ha sido el efecto;

Que el plazo para formular descargos ha sido suficiente para posibilitar que se intentara la justificación de la falta;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico promovido por la empresa "Transportes 270" S. A. (Línea 270) contra la Resolución D. N. A. Nº 1258|65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse.

DECRETO Nº 4.678 - Bs. As. 23|12|66.

VISTO el Expediente Nº 1261|65, del registro de la Secretaría de Estado de Trasnporte, por el cual la "Empresa Argentina de Servicios Públicos" S. A. de T. A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución D. N. A. Nº 654|65, por conducto de la cual le fueron impuestas las siguientes penalidades: a) treinta (30) multas de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000), de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 43 y 47 del Reglamento de Penalidades aprobado por Decreto 12.065|61, a causa de haber modificado —durante por lo menos treinta días después de la orden que en contrario le impartiera el organismo competente— las condiciones de explotación de sus servicios; b) una (1) multa de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000), en atención a lo estatuido en los artículos 19, 43 y 44 del mismo Reglamento, por haber utilizado dos vehículos no habilitados; c) una (1) multa de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000), en concordancia con lo establecido en los artículos 21 y 43 del antes referido reglamento, por haber empleado dos unidades que, si bien estaban habilitadas, en cambio carecían de la documentación acreditante; cuya resolución, además, ha incluido la advertencia de que, si la empresa no cesa la irregularidad sancionada en primer término, se considerará la caducidad del permiso que detenta, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente solicita: 1º) que sean dejadas sin efecto las multas referidas; 2º) que, de no prosperar tal pretensión, las penalidades sean ajustadas a los términos de la ley; y 3º) que sea dejada sin efecto la advertencia de caducidad;

Que en apoyo de esas demandas sostiene, respecto de las treinta infracciones sancionadas en primer lugar, que no ha existido más que una: la prestación irregular de los servicios, que es sancionada por el artículo 8 del Reglamento de Penalidades, agregando que en materia penal no es posible acumular las multas en la forma que se ha hecho en este caso, pues el mecanismo previsto por el artículo 47 de dicho reglamento debió quedar supeditado a la expedición de la orden en cada caso de infracción, pues, de otro modo, por una misma infracción se podrían haber aplicado no solo treinta multas sino cien o doscientas, lo que violaría las disposiciones penales que rigen este tipo de sanciones;

Que, además, manifiesta que el monto de cada multa ha sido el máximo previsto por el artículo 8, pese a citarse en su fundamento el artículo 43, el que es beneficioso para la empresa, desde el momento que determina que "las penalidades serán graduadas dentro de cada categoría, atendiendo, simultáneamente, a la importancia de la infracción y a la índole y capacidad económica de la empresa";

Que, por último —respecto de la misma infracción—, aduce que en la nota Nº 51.279 (fs. 34|35) puntualizó la situación de la empresa y ello dio lugar a que la Subsecretaría de Transporte permitiera la prestación de los servicios hallados en falta (fs. 37);

Que, en cuanto a la multa impuesta en segundo término, sostiene que la misma se ha basado en un error, ya que el coche Nº 102 es uno de los primeros utilizados por la empresa, el que anteriormente tuvo el número interno 15;

Que, finalmente, para fundamentar su pretensión acerca de la anulación de la advertencia de caducidad, alega que no ha modificado las condiciones de explotación que le fueron autorizadas;

Que, para valorar los argumentos esgrimidos en relación con las infracciones sancionadas en primer lugar, es preciso tener en cuenta lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Penalidades, cuyo texto, casi idéntico al de la parte pertinente del artículo 183 del Reglamento de la Ley 12.346 (aplicable a la recurrente), dice: "Se considera como infracción distinta cada día que transcurriera sin ponerse la empresa en las condiciones reglamentarias, después de notificada de la orden que al efecto hubiese expedido la Secretaría de Transporte";

Que, según puede apreciarse, nada en esa previsión —ni en la similar antes citada— da pie para la tesis que sostiene la recurrente en cuanto a que hubiera sido obligatorio para la Secretaría de Transporte el notificar su orden en cada caso de infracción;

Que, por el contrario, aquellas previsiones, pese a hablar de "cada día" (lo que da idea de posible pluralidad), utilizan la forma singular al referirse a "la orden";

Que, por otra parte, contrariamente a lo señalado por la recurrente, el funcionario sólo interviene para computar el número de días de infracción, pero no para acumularlos a su antojo, ya que, después de expedida la orden de regularizar la prestación del servicio y luego de notificado el procedimiento punitivo a aplicar en caso de inobservancia, sólo de la decisión de la prestataria del servicio depende el número de infracciones;

Que el funcionario ni siquiera interrumpe la cuenta de los días de infracción al aplicar las multas en determinado momento, ya que continúa computándolos y sancionándolos posteriormente, hasta que cese la falta o sea adoptada la medida extrema que es la caducidad del permiso;

Que, en cuanto al monto de las multas, el Artículo 43 del Reglamento de Penalidades no alienta la conclusión de la empresa, ya que la graduación a que el mismo hace referencia no implica necesariamente la morigeración de la pena sino también la posibilidad de que ésta sea llevada al máximo reglamentario, conforme con la estimación que se hiciera de la importancia de la infracción y de la índole y capacidad económica de la transgresora;

Que en el caso examinado no existen dudas acerca de la superior importancia o gravedad de la falta sancionada (calificada no sólo por su naturaleza intrínseca sino también por la reiteración de la infractora), como tampoco de la índole de la empresa (dedicada al transporte de pasajeros, lo que supone mayor responsabilidad) ni de la importante envergadura que tiene el capital que la empresa afecta a la explotación de sus servicios;

Que la providencia resolutiva dictada por la Subsecretaría de Transporte a fs. 37 no permitió la continuación indefinida de los servicios hallados en falta ni convalidó la indebida prestación de los mismos hasta entonces (8 de marzo de 1965) sino que, si bien dejó en suspenso la paralización de ellos para no causar serias molestias a las personas que para entonces habían adquirido pasajes hasta el 15 de marzo, al mismo tiempo dispuso la aplicación de las más severas sanciones previstas por el Reglamento de Penalidades;

Que no existen elementos de juicio que avalen el presunto error que la empresa alega respecto de la infracción sancionada en segundo lugar, ya que el vehículo que la misma cita como habilitado era de marca Volvo, en tanto que el que dio lugar a la multa es de marca Leyland;

Que, a su vez, la advertencia formulada en la resolución D.N.A. Nº 654|65 es procedente, pues no puede dudarse, por una parte, que el conjunto de las irregularidades sancionadas en primer término (realización de servicios fraccionados entre Liniers-Mar del Plata y Chacarita-Mar del Plata, cumpliendo en ellos horarios ni siquiera coincidentes con los aprobados, caso éste que también ocurrió con los servicios La Plata-Rosario) configura la modificación de las condiciones de explotación de los servicios autorizados, y por otra parte, que, habiendo resultado ineficaz la acción represiva que por el mismo motivo fue adoptada en el Expediente Nº 14.072|64, ante el eventual fracaso de las severísimas medidas aplicadas por conducto de la resolución recurrida, la consideración de la caducidad del permiso aparecería como la alternativa más indicada;

Que, en resumen, se ha hecho una correcta aplicación del Reglamento de Penalidades, se han acreditado las infracciones y están previstas las sanciones respectivas, las que no son confiscatorias;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico promovido por la "Empresa Argentina de Servicios Públicos" S. A. de T. A. contra la Resolución D. N. A. Nº 654|65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse.

Ministerio del Interior

LICITACIONES.

DECRETO Nº 4.439 - Bs. As. 16|12|66

VISTO el expediente número 72.064|66, atento la autorización solicitada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º inciso ch) de la Ley 16.897,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a llamar a licitación pública para otorgar la concesión de uso de la fracción delimitada por la Avenida Eduardo Madero, Corrientes, Bouchard y Cangallo de la Capital Federal, con destino a la construcción y explotación de una playa de estacionamiento elevada, en las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones y especificaciones técnicas agregado.

Art. 2º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a otorgar mediante licitación pública concesiones de uso de terrenos de su propiedad con destino a la construcción y explotación de playas de estacionamiento en las condiciones establecidas en las cláusulas de carácter general contenidas en el pliego a que se refiere el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROYECTO Y SU CONSTRUCCION

Artículo 1º — Descripción de la obra:

a) Perfil. El proyecto deberá desarrollarse dentro del esquema de corte y fachada indicado en el plano número 7.760.

b) Planta. El proyecto se realizará dentro de la planta indicada en planos debiéndose respetar todas las indicaciones que figuran en los mismos para el correcto trazado de la obra en cuánto a sus límites.

Art. 2º — Planos:

Acompaña al presente pliego los siguientes planos trazados por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo:

Plano Nº 7757. Ubicación.
Plano 7758. Planta baja.
Plano Nº 7759. Planta Baja Nivel 1A - 1C.
Plano Nº 7760. Planta Tipo Fachadas y Cortes.
Plano Nº 7761. Perspectiva.

Art. 3º — Normas Generales del Proyecto.

a) El proyecto a presentar deberá responder exactamente a los lineamientos generales fijados en estas bases.
b) Las rampas podrán ser modificadas por el adjudicatario a "posteriori" de la licitación, siempre que a juicio de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo ello signifique una mejora del movimiento interno y|o externo de las playas.
c) Las alturas y niveles están indicadas en los planos.
d) El destino o uso de las plantas será el que a continuación se establece:

Planta Baja: entradas y salidas desde la vía pública, accesos a las rampas tanto de salida como de bajada, estacionamiento parcial optativo, zona de comercios. La superficie con destino a esta última actividad se establece hasta un 50 % de la superficie neta de la planta baja (excluida la superficie de la calle Sarmiento).

La actividad de estos comercios será afín al automotor, por ejemplo estación de servicio, mecánica ligera, lavado, venta de autos etc., el acceso a estas actividades se hará por los de la playa. Si la actividad no fuera afín con la del automotor, ésta no deberá perturbar el funcionamiento de la playa, pudiendo su acceso estar frente a la vía pública, por ejemplo confitería, cafetería, etc. Todos estos locales quedan sujetos a aprobación por parte de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

Pisos 1º al 4º: destinados a estacionamiento cubierto.

Azotea 5º piso: Estacionamiento al descubierto casillas, maquinarias, y ascensores, llegada de escalera y rampas.

En planta baja se ubicarán los toilettes para ambos sexos diseminados en grupos para zona estacionamiento y para zona comercial. Los vestuarios y baños para el personal se situarán en esta planta baja, respondiendo sus comodidades conforme lo exige el Código de la Edificación. El uso del subsuelo solo será factible para practicar servicios auxiliares de la playa, como por ejemplo tanques, etc.

Art. 4º — Fachadas: El tratamiento de las fachadas será asegurado por un uso adecuado del hormigón en cuanto a su dosaje y a su esmerada terminación en cuanto a la hechura de los encofrados, cuidado en el llenado de los mismos y su posterior desencofrado, de manera de lograr una buena terminación y textura. Puede el proponente presentar si lo estima conveniente cerramientos laterales que permitan la circulación de aire.

En planta baja, se utilizará ventilación mecánica y en cuanto a los cerramientos, de ser necesarios, se proyectarán con elementos de carpintería metálica, cuyo diseño estará sujeto a la aprobación de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

Artículo 5º — Estructura de hormigón armado.

Funciones: Se indicará en la propuesta el tipo de fundación, ya sea pilotes u otro sistema a emplear.

Obra emergente: Se realizará conforme al esquema de colocación de las rampas, columnas, vigas y|o pórticos, además de las rampas que se indican en los planos o bien otra distribución que estime conveniente el adjudicatario, previa aprobación por parte de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

Normas: Para todos estos trabajos rigen las normas de los diferentes capítulos del Código de la Edificación que tengan atingencia con las estructuras proyectadas.

Art. 6º — Instalación de desagües pluviales e instalación sanitaria. — Estas instalaciones responderán a las disposiciones vigentes de la Administración de Obras Sanitarias de la Nación, debiendo las mismas asegurar un correcto funcionamiento en especial con los desagües pluviales.

Estas instalaciones deberán contar con la aprobación correspondiente por parte de Obras Sanitarias de la Nación sin cuyo requisito no se permitirá la ejecución de dichos trabajos.

Art. 7 — Instalación eléctrica Fuerza Motriz y Ascensores. — Como exigencia general se establece al nivel de cada piso o losa una iluminación que asegure una cantidad de 100 lumens como mínimo.

La ubicación de los centros, llaves, cajas de derivación, columnas de alimentación, entradas de la Cía. proveedora, etc., deberá el adjudicatario presentarlo en la oportunidad que se lo exija.

Para toda esta instalación rigen las normas del Código de la Edificación.

Los ascensores serán de marca reconocida y sujetos a aprobación municipal en lo que se refiere a calidad y seguridad.

Las cabinas serán de diseño moderno, debiendo estar perfectamente protegidas contra el uso público.

Art. 8º — Servicio contra incendio. — Por razones de estética no se permite la colocación de tanques que superen el último nivel. De manera que los tanques de reserva contra incendio deberán estar alojados bajo nivel de planta baja.

Esta instalación estará sujeta a la aprobación de la Dirección Bomberos de la Policía Federal.

La capacidad del o los tanques se estima en 100.000 lts. de agua.

Art. 9º — Representante Técnico. — El proponente en todo momento estará representado por un profesional Arquitecto o Ingeniero, inscripto en el Consejo Profesional respectivo y en el registro de la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad. Este profesional avalará toda documentación técnica desde el acto de la licitación y será la persona que atenderá todos los asuntos con la Dirección de Obra.

Art. 10. — Dirección y Fiscalización de la Obra. — Todos estos trabajos serán dirigidos y fiscalizados por intermedio de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, a quien en estas especificaciones se designa con el nombre de "Dirección de Obra".

Art. 11. — Cláusula de orden general. — Para todo el [illegible] en cuanto a su construcción, instalaciones especiales, de incendio, etc., que se mencionan o no en este pliego, rigen todas las disposiciones que legisla en la materia el Código de la Edificación.

Art. 12. — Presentación del proyecto de la obra. — Dentro de los sesenta días de notificado el adjudicatario de la aprobación de la licitación a su favor, deberá presentar a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo el proyecto definitivo, con todos sus detalles y especificaciones técnicas. Los planos generales serán presentados a escala 1:100 y los de obra y detalles en 1:50 o 1:20, según convengan para su interpretación. El estudio de la documentación por parte de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo no deberá exceder de un lapso de sesenta (60) días corridos.

Art. 13. — Plazo. — El plazo de construcción se fija en (500) quinientos días corridos. Las obras deberán ser comenzadas dentro de los treinta (30) días de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto definitivo por parte de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo. La fecha de comienzo de la obra dará origen al plazo de construcción. A efectos de su documentación, se labrará un acta por triplicado de la que se entregará un ejemplar al adjudicatario.

Art 14. — Plan de trabajo. — La ejecución de la obra se ajustará a un plan de trabajo realizado por el "camino crítico" el cual se diagramará entre las fechas de indicación y terminación. Este plan será presentado a la Dirección de Obra conjuntamente con los planos exigidos en el Artículo 12.

Art. 15. — Multas. — Las multas por incumplimiento en término de los plazos pactados tendrán el siguiente importe: por cada semana de atraso en el comienzo o terminación de la obra el adjudicatario incurrirá en una multa de Cien mil pesos m|n. (m|n. $ 100.000), importe que será descontado del fondo de garantía. Por cada semana de atraso en el comienzo o finalización de cada una de las etapas de construcción fijadas en el plan de trabajo, se aplicarán multas de Diez mil ($ 10.000) a Cien mil ($ 100.000) pesos moneda nacional.

En los casos de fuerza mayor, el adjudicatario quedará eximido de estas multas siempre que a juicio exclusivo de la Municipalidad las razones que se invoquen, sobre las que deberá expedirse la Dirección de Obra, resulten justificadas.

En caso que el adjudicatario incurra en abandono de la obra, en los términos del artículo 50º, inciso c) de la Ley 13.064, la Municipalidad podrá revocar la concesión, con pérdida de los depósitos de garantía constituidos, quedando a beneficio de la Municipalidad todas las mejoras efectuadas, sin que el concesionario pueda reclamar el pago de reembolso o indemnización algunos.

Art. 16. — Uso de patente. — Todos los derechos por el empleo en la obra de elementos patentados, se entienden incluidos en el contrato. El adjudicatario pondrá a la Municipalidad a cubierto de cualquier reclamación o demanda que pudiera originar el uso de esos elementos. En el caso de que esas reclamaciones o demandas prosperasen, el permisionario se obliga a restituir a la Municipalidad todos los gastos y costas a que dieren lugar y, además, todo otro perjuicio que la ocasionen.

Art. 17. — Cerco del obrador. — El obrador será rodeado por un cerco ejecutado con tablas de pino apruce de 1,80 mts. por 0,15 mts. y 0,025 mts. de espesor, separadas las mismas de 3 cm. una de la otra sostenidas por armazón de madera.

Todo el cerco será pintado con una mano de aceite.

Art. 18. — Letrero de obra. — El permisionario colocará un cartel de las siguientes medidas: 10 mts. por 5 mts. de alto ejecutado en chapa con su correspondientes bastidor y de acuerdo con la leyenda que la Dirección de Obra oportunamente indicará.

Art. 19. — Agua y fuerza motriz. — Los derechos y gastos que demanden la provisión de agua, electricidad y fuerza motriz necesarias para la construcción los abonará el adjudicatario por su exclusiva cuenta.

Art. 20. — Fotos. — El adjudicatario tomará seis (6) vistas fotográficas mensuales que documenten el estado de los trabajos, debiendo entregar a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo un negativo y tres copias de cada una de aquellas.

Art. 21. — Notificación de las órdenes de servicio. — Toda orden de servicio será extendida en un libro "ad hoc" que el adjudicatario proveerá y que estará en obra para uso de la Dirección de la Obra. Toda orden de servicio se entenderá dada dentro de lo pactado. Si el concesionario considera la orden impartida fuera de los alcances del pliego que rige esta construcción, deberá presentar por nota, dentro del término de cinco (5) días los reparos o derechos que crea corresponderle. Además del libro de órdenes de servicio, el concesionario dispondrá en la obra de un libro de fojas triplicadas y foliadas, destinado al asiento de las comunicaciones recíprocas, a aclarar y definir detalles de ejecución, etc. Las órdenes de servicio serán entregadas al adjudicatario por medio del libro de comunicaciones.

Art. 22. — Seguros. — El concesionario tomará las precauciones necesarias para evitar accidentes a personas y|o daños a propiedades que provengan de las maniobras de la obra. Si a pesar de las precauciones adoptadas se produjesen accidentes o perjuicios a personas o cosas, el adjudicatario queda obligado a reparar el daño causado y|o indemnizar el perjuicio producido. Igualmente no podrá iniciar ningún trabajo, sin tener asegurado a todo el personal que trabaje en obra, de acuerdo con los sueldos o jornales que perciba realmente.

Art. 23. — Recepción de la obra:

a) Recepción provisional: Se efectuará inmediatamente después de terminados a satisfacción los trabajos y en perfecto funcionamiento de las instalaciones. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires deberá pronunciarse ante el pedido de recepción provisoria en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.
Antes de la misma el concesionario entregará los planos originales y|o conforme a obra, de las instalaciones y estructuras cuyo proyecto, cálculo y|o tramitación se hubieren presentado ante otras Reparticiones Oficiales, acompañando copia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes, salvo los planos y certificados finales que expida la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, que se entregarán antes de la recepción definitiva.
Se labrará un acta por triplicado donde se consignará la fecha. Una de las copias del acta, que será aprobada por Decreto del Departamento Ejecutivo, quedará en poder del concesionario.
b) Recepción definitiva: A los (180) ciento ochenta días de la recepción provisional se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la Dirección de Obra estime necesarias. Del acta que se labra, se entregará al permisionario una copia autenticada. Dicha acta será aprobada por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Art. 24. — Señalización. — Todos los niveles o plantas deberán estar perfectamente señalizados, a los efectos de orientar el tránsito de vehículos dentro de la playa.

Los materiales a emplear deberán ser de calidad reconocida y gran duración en su uso.

Art. 25. — Las veredas exteriores podrán ser ejecutadas con carpeta asfáltica colocada sobre contrapiso perfectamente apisonado de 7 cm. de espesor como mínimo.

Art. 26. — El pavimento penetrante de la calle Sarmiento será efectuado por el Municipio entre línea de cordón a cordón (10,50 m.).

Pliego de Bases y Condiciones para otorgar la concesión de uso y ocupación de una fracción de terreno para construir y explotar una playa elevada de estacionamiento y otros servicios complementarios, a levantarse en la manzana delimitada por la Avenida Eduardo Madero, Corrientes, Bouchard y Cangallo.

I — Objeto del permiso

Artículo 1º — El presente llamado a licitación pública tiene por objeto otorgar la concesión de uso y ocupación de una fracción de terreno para construir y explotar una playa elevada de estacionamiento y toda otra actividad complementaria a este fin, de acuerdo con las especificaciones técnicas y planos agregados Nros. 7757, 7758, 7759, 7760 y 7761 de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, que forman parte integrante de este pliego. Dicha playa será construida en el predio de propiedad municipal delimitado por las calles Avenida Eduardo Madero, Corrientes, Bouchard y Cangallo. Los servicios auxiliares a esta explotación comprenden: estación de servicio, atención mecánica ligera, gomería, electricidad de automotor y los demás contenidos en el inciso d) del artículo 3º de las especificaciones técnicas.

Art. 2º — La tenencia del lugar le será otorgada al concesionario una vez que haya suscripto el contrato, lo cual deberá concretarse dentro de los veinte (20) días hábiles de comunicada la adjudicación y previo depósito de las garantías establecidas en el presente pliego.

II — Licitación y Depósitos

Art. 3º — Las propuestas serán presentadas bajo sobre cerrado y lacrado, en el que se hará constar: objeto de la licitación pública, número de expediente y día y hora de apertura. Dicho sobre deberá contener:

a) Oferta por canon mensual;
b) Pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas y planos, debidamente rubricados por el interesado en todas sus fojas;
c) La boleta del depósito del impuesto a las actividades lucrativas o, en su defecto, el talón de la declaración jurada, ambos correspondientes al año del último vencimiento operado en el impuesto y, en el caso en que no se encuentre alcanzado por dicho gravamen, el respectivo comprobante de exención;
d) El último balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias; no llevándose libros rubricados, se efectuará una manifestación de bienes y deudas, valuándose los bienes al precio de adquisición, pudiendo indicarse el año de compra; en el caso de inmuebles, podrá optarse por el valor de tasación fiscal, indicándose la repartición tasadora; ambos comprobantes deberán ser firmados por Contador Público Nacional, cuya firma certificará el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Igualmente podrán acompañarse referencias bancarias y|o comerciales a fin de determinar de manera más fehaciente la solvencia moral y material;
e) Comprobante de la constitución de una garantía por valor de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.), efectuada en cualquiera de las formas que se establecen en el presente pliego;
f) Planilla de inscripción en el Registro de Permisionarios debidamente llenada, que se retirará en la Administración de Inmuebles y Concesiones.

Art. 4º — El canon a ofrecer no podrá ser inferior a la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) mensuales. El mismo comenzará a regir a los quinientos (500) días corridos como máximo de la fecha de notificación de la aprobación de los planos de obra por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, o desde la fecha de terminación y habilitación de la construcción, si la misma fuera anterior al vencimiento del plazo antedicho.

Art. 5º — El canon será reajustado cada doce (12) meses, conforme con el nivel general de costo de vida, de acuerdo a los índices establecidos por la Dirección General de Estadística y Censos de la Nación o la repartición que cumpla con esas funciones.

III — Duración de la Concesión

Art. 6º — La duración de la concesión será de veinticinco (25) años, a contar de la recepción provisional de la obra objeto de esta concesión.

IV — Llamado a Licitación

Art. 7º — Este llamado a licitación pública será publicada durante diez (10) días en el Boletín Municipal y en dos (2) diarios de la Capital Federal que indicará el Departamento Ejecutivo y en el período comprendido entre los treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días hábiles anteriores al fijado para la realización del acto.

Art. 8º — Las propuestas serán abiertas en la Administración de Inmuebles y Concesiones en el día y hora fijados, con la presencia de los interesados que concurran al acto, de los funcionarios de dicha repartición encargados de su realización y de los representantes de las Direcciones General de Asuntos Legales y de Arquitectura y Urbanismo y de la Contaduría General, labrándose el acta que firmarán los funcionarios intervinientes y los asistentes que deseen hacerlo.

V — Garantías

Art. 9º — El adjudicatario deberá ampliar la garantía dispuesta en el artículo 3º, punto f) de este pliego, hasta cubrir la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional ($ 35.000.000 m|n.). Esta garantía será desgravada a medida que avance la construcción, en la siguiente forma: veinte por ciento (20 o|o) al estar ejecutado el treinta por ciento (30 o|o) de la obra, conforme a los planos y proyectos aprobados; veinte por ciento (20 o|o) al estar realizado el sesenta por ciento (60 o|o) de la obra; veinte por ciento (20 o|o) al estar ejecutado el cien por cien (100 o|o) —recepción provisoria—; veinte por ciento (20 o|o) a la recepción definitiva de las obras. El saldo restante del veinte por ciento (20 o|o) quedará afectado como depósito en garantía del fiel cumplimiento del contrato de explotación, durante el lapso de veinticinco (25) años.

En el supuesto de que el adjudicatario no cumpliera con la integración total de esta garantía, la que debe hacerse efectiva antes de la firma del contrato y entrega de la tenencia del predio (art. 2º), se hará pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1 o|o) de la garantía requerida en este artículo, para cuyo cobro podrá efectuarse el depósito en garantía previsto en el artículo 3º, punto e) del presente pliego.

Si transcurridos treinta (30) días de la fecha en que debió firmarse el contrato, no se hubiese efectuado el depósito, se dispondrá la revocación de la adjudicación, con pérdida de la garantía de oferta y la aplicación de la multa antedicha.

Art. 10. — Sin perjuicio de la constitución de las garantías de obra ya mencionadas en el presente pliego, el adjudicatario deberá integrar por este concepto, además, una nueva que cubra dos (2) cuotas del canon mensual aceptado, dentro de los diez (10) días hábiles de producida la recepción provisional.

Art. 11. — Los depósitos en garantías referidos podrán ser constituidos en efectivos, en títulos públicos nacionales o de la Municipalidad o mediante cualquier otro valor similar emitido por el Estado o bancos nacionales, aval bancario, o garantía hipotecaria en primer grado a satisfacción de la Municipalidad. En el caso en que se opte por presentar como garantía un aval bancario, el mismo deberá ser extendido por instituciones bancarias con domicilio legal en la Capital Federal y a la orden del señor Intendente Municipal. Las instituciones garantes deberán dejar expresa constancia de la renuncia al beneficio de división y exusión, en los términos del artículo 2.013 del Código Civil.

Art. 12. — Los depósitos en efectivo no devengarán interés alguno y los que provengan de títulos serán acreditados a los interesados.

Art. 13.— Los depósitos en efectivo deberán ser efectuados en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden del Intendente Municipal.

Art. 14. — Cuando se opte por constituir la garantía en títulos públicos, tales valores serán aforados al noventa por ciento (90 o|o) de su valor efectivo, tomándose la cotización en el Mercado de

Valores de Buenos Aires al cierre del último día en que el papel se hubiere cotizado, anterior a la fecha de haberse efectuado dicho depósito.

Art. 15. — Finalizada la concesión o en el caso de que la Municipalidad la revocare, se devolverán y|o liberarán las garantías constituidas, salvo los casos en que queden afectadas de conformidad con lo estipulado en este pliego.

Art. 16. — Para el caso de que vencida la concesión el adjudicatario adeudare alguna suma a la Municipalidad, por falta de pago en las cuotas o por cualquier otra causa, se efectuarán los depósitos en garantía, previa notificación por cédula, incluyendo los intereses punitorios.

Art. 17. — Todos los oferentes en esta licitación pública se hallan obligados a mantener su propuesta por el término de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha del acto licitario.

Art. 18. — La licitación pública se aprobará por decreto del señor Intendente Municipal el que será notificado al adjudicatario, debiendo formalizar el respectivo contrato que será suscripto por el titular de la Administración de Inmuebles y Concesiones en representación de la Comuna y el concesionario, quien abonará el sellado de ley a su cargo dentro de los cinco (5) días hábiles de suscripto.

VI — Adjudicación

Art. 19. — La adjudicación recaerá en la mejor oferta efectuada respecto del canon. Para el caso que el mejor postor o el adjudicatario no cumpliere con los requisitos exigidos en el presente pliego, el otorgamiento de la concesión podrá hacerse al siguiente oferente mediante conformidad de parte y por el precio de aquella mayor oferta, si las circunstancias así lo aconsejaren.

Art. 20. — La sola aceptación de la oferta por parte de la Municipalidad perfecciona el contrato con el adjudicatario con todos sus efectos legales.

VII — Pago del Canon

Art. 21. — El adjudicatario abonará por adelantado del uno (1) al cinco (5) de cada mes, el importe de la cuota que se hubiere contratado y en el lugar que se indique.

Art. 22. — En caso de mora, abonará en concepto de intereses punitorios, el tres por ciento (3 o|o) mensual.

Art. 23. — El término señalado para el pago de la cuota sin recargo se considerará automáticamente ampliado hasta el primer día hábil siguiente, en caso de que su vencimiento se operase en día inhábil.

VIII — Penalidades

Art. 24. — En el caso de que se rescindiere el contrato por culpa del concesionario, el mismo quedará suspendido en el Registro de Permisionarios por un término de uno (1) a diez (10) años, a graduarse por el Departamento Ejecutivo, a contar de la fecha de la notificación respectiva y sin perjuicio de la aplicación de las demás penalidades establecidas en este pliego.

Art. 25. — Transcurridos dos (2) meses sin que el concesionario abonare el canon a que se refiere el artículo 4º, el Departamento Ejecutivo, podrá decretar la revocación de la concesión con pérdida de los depósitos de garantía, avales o fianzas constituidos.

Art. 26. — Las transgresiones a las obligaciones contraídas que no sean motivadas por la falta de pago, autorizan a la Municipalidad a aplicar multas que se graduarán desde un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) a cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), por cada infracción que se compruebe y por día, si ella fuere continuada. Dichos montos serán reajustados en la misma forma prevista por el artículo 5º del presente pliego.

Art. 27. — Para graduar la multa se tendrá en cuenta la naturaleza y gravedad de la falta y si el concesionario es reincidente.

Art. 28. — Aplicada la multa su importe deberá ser hecho efectivo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada la misma al concesionario; en caso contrario, el importe de la multa será descontado del depósito en garantía constituido debiendo ser reintegrado éste dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, bajo apercibimiento de declarar caduca la concesión.

IX — Obligaciones del Adjudicatario

Art. 29. — El adjudicatario no podrá dar a la concesión otro destino que el expresamente fijado, siéndole prohibido realizar actividades ajenas a las establecidas en el presente pliego.

Art. 30. — El servicio de estacionamiento deberá prestarse durante las veinticuatro (24) horas del día y no podrá ser interrumpido.

Art. 31. — Para el servicio de estacionamiento de automóviles regirá la tarifa máxima de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) por cada hora y esta tarifa no podrá ser modificada sin el previo estudio y aprobación de la Administración de Inmuebles y Concesiones, que ejercè el control directo del permiso; y aprobación del Departamento Ejecutivo y su aplicación tendrá vigencia a partir de la notificación de la resolución aprobatoria.

Art. 32. — Las tarifas serán exhibidas en carteles de 1 x 0,50 m, en lugares bien visibles y con la debida profusión.

Art. 33. — Durante el término del contrato, el concesionario mantendrá la playa, instalaciones, máquinas y demás elementos en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene, siendo por su exclusiva cuenta la pintura, refecciones y reposiciones que en este orden correspondan.

Art. 34. — El concesionario deberá colocar a disposición de los usuarios un libro de quejas, otro de inspecciones para los funcionarios municipales. Dichos libros serán rubricados por la Administración de Inmuebles y Concesiones.

Art. 35. — El consumo de energía eléctrica, agua por medidor, servicios telefónicos y cualquier otro servicio público que se preste a la playa, correrá por cuenta del concesionario, quien tendrá a su cargo, también, las gestiones para las respectivas conexiones.

Art. 36. — Las relaciones de dependencia entre el concesionario y su personal se ajustarán a las normas jurídicas vigentes.

Art. 37. — Los baños públicos que se halla obligado a construir el concesionario de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas, serán atendidos exclusivamente y en forma permanente por personal dependiente del concesionario.

Art. 38. — El concesionario deberá contratar seguros por los siguientes importes mínimos:

a) Edificio: Contra incendio por el monto de $ 100.000.000;

b) Maquinarias: Contra incendio por el monto de $ 25.000.000;

c) Automóviles: Contra incendio y por robo por $ 50.000.000.

Estos seguros podrán ser contratados por el concesionario en cualquier compañía aseguradora que tenga su sede en la Capital Federal y deberán constituirse por los montos mínimos indicados, que serán reajustados cada dos (2) años, conforme con el nivel general del costo de vida, de acuerdo a los índices establecidos por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Nación, ampliándolos hasta cubrir los importes resultantes. Dichos seguros serán constituidos a favor de la Municipalidad en cuanto se refiere a los edificios y maquinarias, en el momento en que se reciba provisoriamente la playa. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá declarar caduca la concesión con pérdida de los depósitos en garantía.

X — Revocación de la Concesión

Art 39. — En los casos de insolvencia por quiebra o concurso civil y por interdicción o inhabilitación del concesionario, se operará de pleno derecho la revocación de la concesión.

Art. 40. — El contrato será intransferible, sin la previa aprobación del Departamento Ejecutivo.

Art. 41. — Queda establecido que la concesión otorgada podrá ser revocada por razones de interés público, en cuyo caso la Municipalidad indemnizará al concesionario en la proporción correspondiente, de acuerdo al tiempo que faltara para la terminación de la concesión. Asimismo, la Municipalidad acordará al concesionario un plazo de ciento veinte (120) días para la entrega de la concesión, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere al vencimiento de dicho plazo, se procederá administrativamente a su desalojo. El plazo que se establezca no implica la cesación del pago del canon mensual, que continuará devengándose hasta el momento de la desocupación efectiva.

Art. 42. — Efectuada la desocupación administrativamente, se transladarán los efectos que sean propiedad del concesionario al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso la Municipalidad no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

XI — Vencimiento de la Concesión

Art. 43. — Vencido el término de la concesión o declarada su revocación o caducidad, conforme a lo previsto en este pliego, el concesionario restituirá el lugar concedido a la Municipalidad, con todas las obras, instalaciones, maquinarias y todo lo adherido físicamente al inmueble, construidas o instaladas de acuerdo a las especificaciones técnicas, todo en buen estado de conservación y funcionamiento, admitiéndose los deterioros originados por la acción del tiempo y buen uso natural o causas de fuerza mayor o fortuitas, cuya apreciación queda librada al juicio exclusivo de la Comuna, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del concesionario, salvo el caso previsto en el artículo 41.

XII — Disposiciones Generales

Art. 44. — Todos los locales que se construyan deberán adecuarse a las normas técnicas que previamente fije y apruebe la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 45. — El Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires se compromete a otorgar al adjudicatario un préstamo por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25 o|o) del valor de la obra y hasta un monto máximo de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 150.000.000 m|n.), en la forma bancaria corriente, con los intereses y comisiones que fije el H. Directorio del Banco y siempre que las garantías reales o personales, ofrecidas sean a satisfacción del Banco. El crédito se otorgará una vez acreditada por el adjudicatario la inversión del setenta y cinco por ciento (75 o|o) del valor total de la obra, lo que así será constatado por el Banco, y por un plazo no mayor de cinco (5) años. La falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas por el adjudicatario respecto del Banco, hará caducar el beneficio de la explotación, recuperando la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el pleno goce del predio y de todo lo construido, sin indemnización alguna.

Art. 46. — Los términos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario son perentorios y, en ningún caso, se suspenden por interposición de reclamos o recursos, computándose únicamente los días hábiles, en tanto no se establezca lo contrario en el presente pliego.

Art. 47. — La aprobación por parte de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo de las obras e instalaciones previstas en las especificaciones técnicas, implica también la habilitación para el ejercicio de la actividad objeto del permiso, a cuyo efecto la Administración de Inmuebles y Concesiones efectuará las comunicaciones pertinentes a las reparticiones que correspondan.

Art. 48. — El concesionario queda obligado a cumplir con todas las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro para la actividad respectiva, haciéndose pasible, en caso de incumplimiento, de las penalidades establecidas en el Código de Procedimientos de Faltas y disposiciones especiales que sean de aplicación, de acuerdo a la naturaleza de las faltas.

Art. 49. — Todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que incidan sobre la actividad objeto del permiso, correrán por cuenta exclusiva del adjudicatario, exceptuándose el impuesto de alumbrado, barrido y limpieza; contribución de pavimentos; y los derechos de delineación y construcción.

Art. 50. — A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes y, en su caso, los adjudicatarios, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, debiendo constituir domicilio especial dentro de la misma, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

Art. 51. — Las situaciones no previstas en este pliego relativas a la construcción de la Obra, se resolverán con sujeción a la Ley Nacional de Obras Públicas Nº 13.064 y, con referencia a la explotación del permiso, de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales para el otorgamiento de permisos de ocupación y uso de bienes del dominio público y privado municipal, aprobadas por Decreto Nacional 2.409, del 30 de setiembre de 1966 (B. M. 12.921).

Secretaría de Obras Públicas

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 4.475. — Bs. As., 19|12|66

VISTOS los antecedentes que corren por expediente Nº 1.499|65 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que consta la observación Nº 22 del Anexo 71|65 correspondiente al ejercicio 1º de noviembre de 1964 al 31 de octubre de 1965, opuesta por el Tribunal de Cuentas de la Nación al decreto Nº 1.099|62 (fojas 247|248) mediante cuyo pronunciamiento se admitió el recurso jerárquico deducido por la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet" y a la resolución Nº 22.144|65 del Directorio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por la cual se aprobó, para el contrato suscripto con la referida firma, la fórmula de reajuste y valores cuatrimestrales a efectos del reconocimiento de mayores costos por aplicación de la ley Nº 12.910, propuestos por la Comisión Liquidadora de dicha Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que la cuestión suscitada ha sido examinada por la Procuración del Tesoro de la Nación en dictamen de fecha 23 de noviembre de 1961, emitido a fojas 244|246, el que, a su vez, ha servido de principal fundamento para las decisiones adoptadas en los actos ahora impugnados;

Que analizada la observación del Tribunal de Cuentas por la Procuración del Tesoro de la Nación, este organismo de asesoramiento jurídico ha reiterado su opinión en el sentido de que procede ejercitar la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 87 de la ley de contabilidad (fs. 380|81);

Que en consecuencia, procede insistir en el cumplimiento del decreto y resolución observados, en ejercicio de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 87 de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Insístese en el cumplimiento del decreto Nº 1.099|962, y de la resolución Nº 22.144|65 del Directorio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Esteban Guaia.

DECRETO Nº 4.476. — Bs. As., 19|12|66

VISTO el expediente Nº 2.700-65, del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, mediante el cual el señor José Raúl Escales, interpone recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio, contra la resolución Nº 21.430 del Directorio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (fs. 53) por la que se denegara el pedido formulado por diversos agentes, para que se les reconociera la compensación por tareas en turnos rotativos instituida por resolución Nº 557-D y su ampliatoria Nº 786-D de agosto 29 y setiembre 26 de 1957, (fs. 10 y 11 - Expediente 30.285|57) respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que con las constancias obrantes en los antecedentes acumulados e informes emitidos, se ha acreditado que la gestión instaurada lo ha sido en la forma y tiempo previstos en el decerto número 7.520|44 (B.O. 3|4|44) procediendo dar a la gestión promovida el carácter de recurso jerárquico;

Que el recurrente se agravia por estimar que su exclusión de los beneficios otorgados por las resoluciones Nº 557 y 786-D antes expresadas, constituye un trato desigual ante la ley, violatorio del principio que consagra el artículo 14-Bis de la Constitución Nacional;

Que de los informes emitidos y documentación anexa se comprueba que por las referidas resoluciones se instituye una compensación mensual en función de la asiduidad y puntualidad, a favor de los agentes que realizan tareas en horarios rotativos en distintos establecimientos de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, siendo el elemento diferencial, con relación a otras actividades, su carácter de urgentes o de emergencia, de cuya prestación idónea y eficaz depende que se subsanen de inmediato interrupciones en el servicio que dicha repartición presta en beneficio de la población;

Que se halla acreditado que el recurrente solo acciona las válvulas de los tanques del Establecimiento de Bombeo Córdoba, de acuerdo a instrucciones que se le formulan, no revistiendo sus servicios, en ningún momento, los caracteres antes mencionados, a tal punto que sin el funcionamiento de los tanques que atiende, el servicio no se vería afectado;

Que no tratándose, por lo tanto, de tareas idénticas, corresponde rechazar por improcedente, el recurso jerárquico instaurado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Rechazar por improcedente, el recurso jerárquico promovido por el agente de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, señor José Raúl Escales, contra la resolución Nº 21.430|65 del Directorio de dicho Organismo, mediante la cual se denegara el reconocimiento de la compensación que por tareas de turnos rotativos, se instituyera por resoluciones Nº 557 y 786|D de fechas agosto 29 y setiembre 26 de 1957.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de

Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Esteban Guaia.

DECRETO Nº 4.477. - Bs. As., 19|12|66.

VISTO el expediente Nº 104.636|66, del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, mediante el cual el señor José Antonio Solari, reclama la suma de setenta y un mil setecientos pesos moneda nacional ($ 71.700 m|n.) en concepto de indemnizaciones que entiende le corresponde percibir y,

CONSIDERANDO:

Que si bien la presentación efectuada adolece de fallas formales, resulta evidente el propósito del recurrente de agotar la vía administrativa para encontrarse en condiciones de iniciar o proseguir la instancia judicial;

Que se halla comprobado en autos que el causante fue contratado por la Dirección Nacional de Arquitectura en calidad de obrero "transitorio" de conformidad a las facultades otorgadas por decreto Nº 7.161|64, con un jornal diario de ($ 392 m|n.) trescientos noventa y dos pesos moneda nacional dentro de cuyo importe, se halla involucrado el jornal básico, más las bonificaciones vigentes, incluído el salario familiar;

Que el recurrente alega en apoyo de su gestión, que luego de una enfermedad y al reintegrarse a sus tareas, fue injustamente despedido sin previo aviso y sin causa justificada;

Que tales aseveraciones se hallan desvirtuadas a través de la información producida, (fs. 3) de donde surge que luego de haber hecho uso de la licencia ordinaria correspondiente, desde el 8 de febrero hasta el 2 de marzo del año en curso, inasistió injustificadamente a sus tareas desde el día 3 al 18 de dicho mes, razón por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento del decreto ley Nº 6.666|57, se le comunicó su baja mediante telegrama colacionado obrante a fojas 7, como asimismo que durante su permanencia se le abonaron íntegramente sus jornales, bonificaciones etc., todo lo cual demuestra lo improcedente de la reclamación interpuesta por lo que debe rechazarse;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase por improcedente la reclamación interpuesta por el señor José Antonio Solari, para que se le haga efectiva la suma de setenta y un mil setecientos pesos moneda nacional ($ 71.700) en concepto de indemnizaciones que, por despido, entiende le corresponde.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Esteban Guaia.

DECRETO Nº 4.478. — Bs. As., 19|12|66.

VISTO el Expediente Nº 943|65 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas en el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor Augusto César Durante en representación de doña Flora Mein de Donapetry contra la resolución de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, de fecha 19 de mayo de 1965, recaída en el Expediente Nº 37.203, D, 62, y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal, el recurso es procedente por reunir los requisitos exigidos por los Decretos 7.520|44 y 21.690|49, debiendo considerarse si se dan aquellos presupuestos necesarios para la viabilidad del recurso jerárquico habida cuenta de la naturaleza de la entidad de la cual dimana el acto recurrido;

Que conforme con el criterio adoptado por la Procuración del Tesoro de la Nación, los recursos jerárquicos sólo proceden contra disposiciones de entidades autárquicas cuando se fundan en razones de legitimidad pero no cuando se alegan motivos de oportunidad o conveniencia;

Que en el presente caso, dicha ilegitimidad no se advierte, pues el proceder de la Administración General de Obras Sanitarias no parece inconsulto o arbitrario, y "prima facie" puede admitirse la razonabilidad de su obrar;

Que la apreciación de los hechos producidos y la valoración de la prueba traída, son cuestiones ajenas a las que hacen a la procedencia formal del recurso jerárquico, que en consecuencia, debe ser desestimado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase improcedente el recurso jerárquico interpuesto por el señor Augusto César Durante en representación de doña Flora Mein de Donapetry contra la resolución de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación de fecha 19 de mayo de 1965, recaída en el Expediente Nº 37.203, D, 1962.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Esteban Guaia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

BIENES DEL ESTADO

Transferencia de bienes muebles y útiles.

DECRETO Nº 3.810 - Bs. As., 28|11|66

VISTO este expediente Nº A.643-59 (G.T.N. de la T. del F.) y su acumulado Nº 49.668|50, en el cual el Consejo Agrario Nacional, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, gestiona la transferencia de los bienes muebles y útiles que se encuentran, según detalle de fojas 7|8, en la oficina de la Delegación de la ex Dirección General de Tierras situada en la localidad de Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la gobernación de dicho territorio, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución del Consejo Agrario Nacional se han declarado en desuso los muebles y útiles de referencia, por haber dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueran adquiridos;

Que la transferencia de que se trata facilitará el desenvolvimiento de las tareas que debe realizar la oficina de la gobernación del territorio citado.

Por ello, el dictamen legal de fojas 13 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiéranse, sin cargo, a la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los bienes muebles y útiles detallados a fojas 7 y 8, que se encuentran en la oficina de la Delegación de la ex Dirección General de Tierras, sita en la localidad de Río Grande del mismo territorio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Enrique Martínez Paz. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 3.809 — Bs. As., 28|11|66

VISTO la actuación Nº 23.371|66, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionada con el viaje a Europa realizado por el profesional del Instituto de Obra Social, dependiente de la citada Secretaría de Estado, doctor en medicina Roque Oscar Bruno (L. 1.192); y

CONSIDERANDO:

Que el referido profesional fue invitado por la Facultad de Medicina de Madrid (España) para participar en una reunión de la Sociedad Española de Esterilidad que se realizó en el citado país;

Que el doctor Bruno aprovechando el viaje realizado a España, concurrió al 5º Congreso Internacional de Esterilidad realizado en Estocolmo (Suecia) y posteriormente a un Simposio que se llevó a cabo en Berlín (Alemania) donde pronunció una conferencia, haciendo lo propio en París (Francia);

Que la asistencia del doctor Bruno al Congreso y Simposio señalados representa un perfeccionamiento profesional de indudable interés para los servicios asistenciales en que actúa;

Por lo expuesto, atento a que se han cumplido los recaudos previstos en el artículo 29 del decreto Nº 3.567, de fecha 22 de setiembre de 1961, al dictamen del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el viaje a Europa realizado por el profesional del Instituto de Obra Social, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, doctor en medicina Roque Oscar Bruno (L. 1.192), por los motivos señalados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Considérase en uso de licencia, con goce de remuneración, del 1º de junio al 31 de julio de 1966 al citado profesional, quien presentará un informe de la labor cumplida dentro de los treinta (30) días y de acuerdo al compromiso contraído no podrá abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres (3) años, a partir de la fecha de su reintegro al servicio.

Art. 3º — Déjase establecido que el doctor en medicina Roque Oscar Bruno (L. 1.192) no percibió, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viático, movilidad o coeficiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Misión oficial para hacer efectiva la extradición de detenidos.

DECRETO Nº 3.898 — Bs. As., 30|11|66

VISTO el Expediente número 19.065, letra I, del año 1966, registro de la Policía Federal, por el que la misma solicita autorización para que los señores Oficiales: Principales, D. Feliciano Gerardo Morrone y Luis Sánchez e Inspector D. Cristóbal Norberto Russo puedan ausentarse del país con destino a la ciudad de Lima, República del Perú, a fin de hacer efectiva la extradición de dos detenidos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los Oficiales: Principales, D. Feliciano Gerardo Morrone y Luis Sánchez e Inspector D. Cristóbal Norberto Russo, de la Policía Federal, para ausentarse del país con destino a la ciudad de Lima, República del Perú, por el término de seis (6) días, a fin de hacerse cargo del traslado a nuestro territorio de los procesados Oscar Daniel Kweller y Julio Federico Jorge, los que deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial que oportunamente tramitó su extradición.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extenderá los pasaportes oficiales correspondientes.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viático diario la suma de pesos moneda nacional equivalentes a veintiséis (26) dólares estadounidenses a cada uno de los funcionarios mencionados en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto total que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas 2, 1, 10, 0, 0, 9, 012, 7, 237, 296 (viáticos y movilidad) y 2, 1, 10, 0, 0, 9, 012, 7, 237, 281 (pasajes), del presupuesto correspondiente al año 1966.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Mario F. Díaz Colodrero. — Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 3.899 — Bs. As., 30|11|66

VISTO el Expediente número 19.064, letra I, del año 1966, Registro de la Policía Federal, por el cual la misma solicita autorización para que los señores Oficiales Inspectores D. Carlos Manuel Ortiz y D. Héctor Ramón Lorenzo puedan ausentarse del país con destino a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a fin de hacer efectiva la extradición de un detenido.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los señores Oficiales Inspectores: D. Carlos Manuel Ortiz y Héctor Ramón Lorenzo, de la Policía Federal, para ausentarse del país con destino a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por el término de ocho (8) días, a fin de hacerse cargo del traslado a nuestro territorio del procesado Grimaldo Montano Cuadros, el que deberá ser colocado a disposición de la autoridad judicial que oportunamente tramitó su extradición.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extenderá los pasaportes oficiales correspondientes.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viático diario la suma de pesos moneda nacional equivalentes a veintiséis (26) dólares estadounidenses a cada uno de los funcionarios mencionados en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto total que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas 2, 1, 10, 0, 0, 9, 012, 7, 237, 296 (viáticos y movilidad) y 2, 1, 10, 0, 0, 9, 012, 7, 237, 281 (pasaje), del presupuesto correspondiente al año 1966.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Mario F. Díaz Colodrero. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Obras Públicas

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.971. — Bs. As., 2|12|66.

VISTO el Expediente Nº 2.356|66 del Registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas mediante el cual la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita autorización para destacar al X Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria a realizarse en San Salvador, capital de la República de El Salvador, entre el 4 y el 10 de diciembre de 1966, una delegación integrada por su Administrador General y un funcionario de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución recurrente ha asistido a similares congresos de la especialidad que tuvieron lugar en años anteriores;

Que los conocimientos que se adquieren y la experiencia recogida en congresos de la índole del referido, redundan en positivos beneficios para el desenvolvimiento de las tareas futuras de los funcionarios, dada la alta especialización que las mismas requieren;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a destacar, en comisión, a los fines indicados, al señor Administrador General, ingeniero Carlos Ernesto Olivera (Clase 1897, L. E. 226.265).

Art. 2º — Concédese licencia con goce de haberes, a los mismos fines, al funcionario de dicha Institución, ingeniero Miguel Angel Lasala (Clase 1914, L. E. Nº 858.558).

Art. 3º — Fíjase en doce (12) días el término de la comisión, incluído el viaje de ida y vuelta.

Art. 4º — En función de lo determinado por el Decreto Nº 3.029 del 27 de octubre de 1966, autorízase a anticipar a los citados funcionarios, respectivamente, el importe total equivalente en pesos moneda nacional a trescientos treinta y seis dólares Estadounidenses (u$s. 336) y trescientos doce dólares Estadounidenses (u$s. 312) y la suma correspondiente para la adquisición de los pasajes de ida y vuelta.

Art. 5º — Los gastos de viáticos y pasajes resultantes se imputarán a la partida: "Presupuesto 1966, 2, 5, 200, 36, 01, 9, 179, 7, 147, 269, Estudios Comisiones o Misiones Especiales".

Art. 6º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes oficiales respectivos.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Esteban Guaia. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 3.480 — Bs. As., 18|11|66

Visto este Expediente Nº 281-49 (B. N. A.), en el cual el Consejo Agrario Nacional, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería solicita el desalojo del señor Héctor Hugo Altamirano, del lote Nº 66, de la Colonia La Florida, Provincia de Tucumán, y considerando:

Que como han resultado infructuosos los trámites administrativos tendientes a obtener la desocupación de la tierra, procede dar intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación, para que por intermedio del Procurador Fiscal que corresponda, inicie las acciones del caso con el propósito indicado, en representación del Consejo Agrario Nacional.

Por ello, el dictamen legal de fojas 187 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales), para que se sirva dar intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que inicie en representación del Consejo Agrario Nacional, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, juicio de desalojo contra el señor Héctor Hugo Altamirano, para la desocupación del lote Nº 66, de la Colonia La Florida, Provincia de Tucumán.

Art. 2º — Desígnase a la Dra. María Lydia Josefa De La Huerta, del Consejo Agrario Nacional de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con domicilio en la calle Belgrano 845, Capital Federal, para colaborar en la atención de la causa, conforme a lo prescripto en el artículo 2º del Decreto Nº 11.437 del 18 de diciembre de 1958.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

DECRETO Nº 3.481 — Bs. As., 18|11|66

Visto este Expediente Nº 73.881|57, en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita se dé intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que por intermedio del agente fiscal que corresponda inicie las acciones judiciales pertinentes contra la firma Frigorífico Regional Las Flores S. A. I. C., tendientes a obtener el cobro de la suma de un millón sesenta y nueve mil setecientos veintidós pesos moneda nacional (m$n. 1.069.722), y considerando:

Que habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa, para obtener el cobro de la deuda de referencia, procede disponer la iniciación de las acciones judiciales pertinentes.

Por ello, atento el dictamen legal de fojas 66 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que por intermedio del agente fiscal que corresponda inicie las acciones judiciales del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un millón sesenta y nueve mil setecientos veintidós pesos moneda nacional (m$n. 1.069.722), que adeuda la firma Frigorífico Regional Las Flores S. A. I. C., por los conceptos expresados en la liquidación que obra a fojas 70.

Art. 2º — Desígnase al Dr. Raúl Torres (L. Nº 16.024) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para colaborar en la atención de la causa, conforme a lo prescripto en el artículo 2º del Decreto Nº 11.437 del 18 de diciembre de 1958.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO Nº 3.482 — Bs. As., 18|11|66

Visto el informe del Servicio Médico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y considerando:

Que el accidente sufrido por el funcionario de la categoría "H", secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase, señorita Nelly María Freyre Penabad, puede ser considerado en acto de servicio, ya que la nombrada se dirigía al Consulado de la República en Colonia en cumplimiento de instrucciones de la Cancillería;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia por enfermedad, con goce de haberes, por el término de tres meses, al funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase, señorita Nelly María Freyre Penabad, autorizándola asimismo a permanecer en la República hasta la finalización de la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

Interventor.

DECRETO Nº 3.479. — Bs. As., 18|11|66

VISTO este Expediente Nº 1.099|66, en el cual el Consejo Agrario Nacional, repartición autárquica de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita la designación de un asesor de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, de la Ley Nº 16.940; atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Asesor del Interventor en el Consejo Agrario Nacional, al doctor Jorge Antonio Aja Espil (Matrícula Nº 0.509.566, D. M. 14, Clase 1920), con la retribución que se prevé en el presupuesto de dicho Organismo para el cargo de Vocal del Directorio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Comunicaciones

INMUEBLES

Se aprueba un contrato de locación.

DECRETO Nº 3.476 — Bs. As., 18|11|66

VISTO el presente expediente letra S. C., número 2.403, año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones; y CONSIDERANDO:

Que en virtud de haber vencido en todos sus términos el contrato de locación que rige la ocupación de la finca en que funciona la oficina "Carmen de Areco" (Distrito 3º - Mercedes), dependiente de la citada Secretaría de Estado de Comunaciones y haber recaído sentencia condenatoria firme en el juicio de desalojo incoado por el propietario del mencionado inmueble, no obstante haber prosperado en contra de la ejecución de esa sentencia la articulación prevista en el artículo 7º de la Ley 3.952, sobre el carácter meramente declarativo de las setencias dictadas contra la Nación, se procedió, acorde con la autorización conferida a foja 8, al lamado a licitación pública pertinente con miras a la obtención de una finca adecuada para el funcionamiento de la referida dependencia;

Que en razón de no haberse concretado la oferta de arriendo oportunamente interpuesta por el señor Pedro Dumec, en dicho acto, se prosiguieron con las gestiones directas para el logro del fin buscado (foja 24);

Que como resultado de las mismas, se obtuvo la oferta presentada por el señor Juan Raúl Pollacchi por sí y como apoderado general de los señores Mercedes Graciana Echeverría de Pollacchi y Abel Antonio Pollacchi (foja 67), quien propuso en arrendamiento la finca cuya plano obra a foja 71, mediante el pago del alquiler mensual de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000), por el término de tres (3) años y hasta dos (2) de opción, con el compromiso de su parte de ejecutar los trabajos necesarios para dejar la misma en debidas condiciones;

Que si bien el alquiler pretendido supera el porcentaje máximo que determina el artículo 21 de la Ley número 11.672 (T. O. 1943), se conceptúa equitativo y conveniente en razón del valor locativo imperante en la zona y de acuerdo a lo dictaminado por los organismos intervinientes a fojas 56|57|58 y 68 vuelta, como así también, por lo expresado sobre el particular por el Servicio de Organización y Métodos a fojas 74, en la forma y condiciones establecidas en el Decreto número 10.255|64;

Que habiéndose llenado los requisitos reglamentarios correspondientes, se ha celebrado ad referéndum de la autoridad competente el contrato de locación cuyos ejemplares obran a fojas 90|91, encuadrando el caso en la excepción prevista en el último párrafo de la disposición citada en primer término en el considerando anterior;

Que atento a lo dispuesto en el Decreto 3.609|65 y resultando materialmente imposible a la aludida Secretaría de Estado de Comunicaciones lograr otra oferta que mejor convenga a sus intereses, como así también ante el ruinoso estado de conservación en que se encuentra el edificio que se ocupa (foja 69), procede incluir la presente contratación en la excepción determinada por el artículo 3º del decreto antes mencionado;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las gestiones directas realizadas, así como el contrato de locación corriente a fojas 90|91, celebrado con el señor Juan Raúl Pollacchi por sí y como apoderado general de los señores Mercedes Graciana Echeverría de Pollacchi y Abel Antonio Pollacchi, para el arrendamiento de un inmueble destinado al traslado de la oficina "Carmen de Areco" (Distrito 3º, Mercedes), dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el término de tres (3) años y hasta dos (2) de opción, mediante el pago del alquiler mensual de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000), a contar del día en que se tome posesión de la finca, incluyéndose la presente contratación en la excepción prevista por el artículo 3º inciso c) del Decreto 3.609|65.

Art. 2º — El gasto de que se trata se atenderá con imputación al presupuesto 1966 (Ley número 16.938), 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 34 — 250.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Julio A. Teglia. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.464 - Bs. As., 18|11|66.

Visto el presente expediente número 51.154|66, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personal s celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Interventor de la Dirección General de Obra Social y el señor Fidel Osvaldo Donato, y considerando:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para atender las tareas que se especifican en el respectivo contrato;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata y en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto Nº 413|60;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales entre el Interventor de la Dirección General de Obra Social y el señor Fidel Osvaldo Donato, por el período e importe que se detalla en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración a que alude el artículo primero, que asciende a la suma de noventa y ocho mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 98.850), será atendido con cargo al Presupuesto de la Dirección General de Obra Social, Inciso 9, Otros Gastos, Principal 16, Subprincipal 812, Parcial 2876 "Honorarios y Retribuciones a Terceros" del Presupuesto 1966 y similares que correspondan al ejercicio venidero.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General de Obra Social, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 3.462 - Bs. As., 18|11|66.

Visto el presente expediente número 315.215|66 del registro de la Dirección General de Suministros del Estado y sus agregados sin acumular números 316.068|65, 317.610|64 y 318.037|65, por los cuales la firma Inelec S.R.L. plantea un recurso jerárquico contra la resolución de fecha 18 de junio de 1965, del mencionado Organismo, que denegó su pedido de revocatoria de una decisión anterior, desestimando la solicitud de reintegro de la suma de dos mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.350) deducida en concepto de descuento por pago de la factura número 46.815, presentada por la recurrente con cargo a la orden de compra número 400|65, a 30 días corridos de la entrega de la mercadería, atento lo actuado, y considerando;

Que por el mencionado convenio se lo adjudicó a la firma Inelec S.R.L. la provisión de 20 condensadores cristal "Pyrex", estando el mismo sujeto a las Cláusulas Particulares anexas al pedido de presupuesto y a las Cláusulas Generales previstas por la Reglamentación de las Contrataciones del Estado aprobada por Decreto número 6.900|63, estipulándose que la Repartición licitante, gozaría de una bonificación del 5 % por pago dentro de los 30 días corridos de la entrega de los elementos adjudicados;

Que si bien la mercadería, fue entregada el 25|1|65, recién con fecha 15|2|65, se obtuvo su conformidad, por lo que el vencimiento del descuento de 5 % operaba el 17|3|65, siendo citada la recurrente para cobrar su factura el 15|3|65, es decir, dentro del término establecido;

Que en relación a lo alegado por la firma Inelec S.R.L. con respecto a la demora ocasionada para el trámite de conformidad de los elementos entregados, cabe significar que es de su incumbencia efectuar las averiguaciones correspondientes sobre la aceptación o rechazo de los elementos provistos, en caso de silencio de la Repartición compradora, una vez vencidos los plazos a que hace referencia el Inciso 102º del aludido Reglamento;

Que al no haberse producido la pertinente intimación contemplada en el Inciso 104º, del citado Reglamento, el descuento de que se trata se llevó a cabo en un todo de acuerdo con lo establecido en el Inciso 111º "in fine", del mismo;

Que de lo expuesto en los anteriores considerandos surge que no son aplicables para el presente caso, las disposiciones del Inciso 115º "in fine", de la Reglamentación ya citada y del Decreto Nº 3.260|61, mencionado por la firma Inelec S.R.L. en su recurso;

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación (fs. 16|19), y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda (fs. 3);

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en las presentes actuaciones por la firma Inelec S.R.L. contra la resolución de fecha 18 de junio de 1965, dictada por la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO Nº 3.475 — Bs. As., 18|11|66

VISTO el expediente número 33.854, letra S.C., año 1964, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el que se solicitó se considere en uso de licencia con goce de sueldo al Ingeniero Nicolás Joaquín Mazzaro (L. P. 35.761) Director de Departamento (Int.) en la Dirección General de Técnica, dependiente de la mencionada Secretaría de Estado; de acuerdo con lo prescripto en el artículo 29º del Decreto 8.567|61, en razón de haber sido becado por el Departamento de Cooperación Técnica del Gobierno Francés, para realizar estudios en París y otras ciudades de la República de Francia y extendido su gira de estudios a Administraciones de otros países, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Francés otorgó al becario únicamente una compensación mensual de 750 NFF (setecientos cincuenta nuevos francos franceses), y con el fin de completar una asignación compensatoria de 300 u$s (trescientos dólares estadounidenses) mensuales, corresponde liquidar un importe en moneda nacional equivalente a 5 u$s (cinco dólares estadounidenses) diarios durante el período de dicha beca, tal como en otros casos similares así se dispusiera por Decreto a propuesta de la Secretaría de Estado de Comunicaciones;

Que el referido agente adquirió, con los estudios efectuados vastos conocimientos en materia de conmutaciones que serán de útil aplicación en la rama de las telecomunicaciones;

Que el aporte de la enseñanza recogida redundará en beneficio de las tareas que efectúa esa Secretaría de Estado, habiéndose, con ese fin, comprometido a presentar un amplio y detallado informe sobre la capacitación adquirida y correlativamente, sobre su aplicación en nuestro medio;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas considera de necesidad nacional la tarea que desarrollara el citado becario y, asimismo, factible el otorgamiento de las compensaciones solicitadas; y habiendo emitido dictamen la Procuración del Tesoro de la Nación;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérase en uso de licencia con goce de sueldo desde el 2 de noviembre de 1964, hasta el 20 de julio de 1965, al Ingeniero Nicolás Joaquín Mazzaro (L. P. 35.761, M. I. 4.034.491, D. M. Bs. As.), encuadrándola en el artículo 29º del Decreto número 8.567|61, por los motivos señalados precedentemente.

Art. 2º — Reconócese de legítimo abono a favor del mencionado profesional la suma de m$n. 157.050 (ciento cincuenta y siete mil cincuenta pesos moneda nacional); discriminados de la siguiente manera: m$n. 134.250 (ciento treinta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional) en el concepto de estudios, equivalentes a 5 dólares estadounidenses diarios durante 179 días y m$n. 22.800 (veintidós mil ochocientos pesos moneda nacional) correspondiente a pasajes.

Art. 3º — El gasto de referencia por la suma de m$n. 157.050 será considerado con cargo a Ejercicio Vencido mediante un crédito extraordinario, conforme con el procedimiento previsto al efecto por el artículo 19º del Decreto-Ley Nº 16.990|57, incorporado definitivamente a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto.

Art. 4º — El funcionario mencionado en el artículo 1º se comprometió a no abandonar la Administración Pública por el término de tres (3) años, con posterioridad a la fecha de su reintegro.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei — Julio A. Teglia — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS

DECRETO Nº 4.845 — Bs. As., 29|12|66

VISTO el Expediente Nº 1.131|66 — Reservado — del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, vinculado con la situación de los Talladores de Ruletas, señores Rodolfo Alberto Rodríguez y Juan Carlos Huergo; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodríguez —con motivo de haberse recibido una denuncia en su contra—, fue sometido a vigilancia y observado mientras prestaba servicios el día 9 de octubre de 1966 en la mesa de ruleta Nº 26;

Que por tal circunstancia, se labró el acta que obra a fojas 2 en la que consta que al practicarse una revisación en una prenda de vestir de su propiedad, se halló la suma de m$n. 20.000 en cuatro billetes de m$n. 5.000 cada uno, los que presumiblemente habría sustraído de la caja de conversión de la citada mesa de ruleta;

Que por el motivo señalado y dado que los hechos podían configurar delito, oportunamente se efectuó la pertinente denuncia a la Delegación local de la Policía Federal y se dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo;

Que asimismo, la Secretaría de Estado de Hacienda a requerimiento de la repartición del ramo, mediante Resolución 4.173|66 consideró suspendido al agente Rodríguez en los términos del artículo 33º, apartado V, inciso a), del Estatuto aprobado por Decreto número 7.334|60, desde el 9 hasta el 18 de octubre de 1966, toda vez que el auto de prisión preventiva dispuesto contra el causante no se encontraba firme por haber sido apelado (fs. 63 y 117|119) y lo suspendió por el lapso de treinta días, a partir del 29 del mismo mes y año, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 33º, apartado I, del citado Estatuto;

Que sobre el particular, cabe señalar que la repartición del ramo mediante disposición reservada Nº 175|66 amplió por el término de 30 días a partir del 29 de noviembre de 1966 — de acuerdo a lo establecido en el apartado II de la norma Estatutaria de referencia — la medida precautoria que pesa sobre el causante, resultando oportuno poner de relieve que dicha suspensión preventiva aun no fue ratificada por la Secretaría de Estado de Hacienda (fs. 2 del Expediente número 42.463|66, agregado como folio 214);

Que las probanzas reunidas en autos acreditan la comisión de graves irregularidades administrativas por parte del señor Rodríguez, las que se detallan en las conclusiones producidas por el Instructor Sumariante (fs. 68|69);

Que en lo que se refiere al Sr. Huergo, es del caso destacar que se halla acreditado que retiró del lugar donde estaba exhibido el comunicado cuya copia fotográfica obra a fs. 34 para entregárselo a Rodríguez, como así también la falta de colaboración con la Instrucción al no suministrar el nombre del Jefe de Mesa que sustrajo un segundo comunicado de igual tenor;

Que por todo lo expuesto, se estima procedente, previo a aprobar la suspensión dispuesta por la comentada disposición reservada Nº 175|66, disponer las sanciones disciplinarias propiciadas, pero en lo que respecta al señor Rodríguez resulta conveniente — tal como lo señala la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda en su memorándum de fs. 120 —, adoptar la medida de cesantía en su contra, en lugar de la extrema sanción expulsiva requerida, dejando constancia que la misma, al igual que la suspensión de 5 días que debe aplicársele al agente Huergo, podrán ser agravadas según fuesen las resultancias del respectivo proceso criminal;

Que independientemente de lo expresado, cabe dejar constancia que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos deberá arbitrar los recaudos tendientes a la consecución de testimonio íntegro de la sentencia definitiva que recaiga en la aludida causa judicial, a fin de determinar también si del mencionado fallo surgen otras cuestiones administrativas y|o responsabilidades personales que proceda analizar;

Que por último y en atención al perjuicio fiscal que se derivaría de autos, corresponde dar la pertinente intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119º y concordantes de la Ley de Contabilidad, aprobada por decreto-ley Nº 23.354|56;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Disposición Reservada Nº 175|66 dictada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, por la que se amplía por el término de treinta días, a partir del 28 de noviembre de 1966, en los términos del artículo 33º, apartado II, del Estatuto aprobado por Decreto número 7.334|60, la suspensión preventiva aplicada al agente de dicha repartición (Explotación de Salas de Entretenimiento), don Rodolfo Alberto Rodríguez, por Resolución Nº 4.173|66 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 2º — Declárase cesante al agente que revista escalafonado en el apartado b) — Personal de Juego — Categoría VII — Grupo I — m$n. 375, de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos — Explotación de Salas de Entretenimiento — (2—4—100—52—324—7—40—871—3—4.307), don Rodolfo Alberto Rodríguez (Cl. 1927, D. M. 22, M. 5.285.527, Céd. Id. 448.246 D.I.C.), por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 31º, inciso h) — por incumplimiento de lo establecido en el artículo 7º, inciso a) —, del Estatuto aprobado por Decreto Nº 7.334|60.

Art. 3º — Suspéndese por el lapso de cinco días al empleado que revista escalafonado en el apartado b) — Personal de Juego — Categoría VII — Grupo 1 — m$n. 375 de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación de Salas de Entretenimiento), don Juan Carlos Huergo (Cl. 1928, D. M. 22, M. 5.288.156, Céd. Identidad 3.459.221 Cap. Fed.), de acuerdo con lo determinado en el artículo 31º, inciso h) — por inobservancia de lo establecido en el artículo 7º, inciso a) —, del Estatuto de referencia.

Art. 4º — Déjase constancia que las sanciones aplicadas por los artículos 2º y 3º del presente decreto, podrán ser agravadas según sean las resultancias del proceso criminal instaurado, a cuyo efecto la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos adoptará los recaudos tendientes a la consecución de testimonio íntegro de la sentencia definitiva que recaiga en la causa judicial respectiva, a fin de determinar también si de dicho fallo surgen otras cuestiones administrativas y|o responsabilidades personales que proceda analizar.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a los fines indicados en el último considerando y en artículo 4º del presente decreto.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Nombramiento.

DECRETO Nº 4.785 — Bs. As., 27|12|66

Visto el expediente Nº 42.060|66 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que se tramita la provisión de tres horas semanales de latín, que se encuentran vacantes en el profesorado de Portugués del Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal; atento que las actuaciones producidas se han ajustado a lo establecido en el artículo 139 del Estatuto del Docente y en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del mencionado Instituto; teniendo en cuenta la información producida por la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2—, en el Intsituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas de la Cap. Federal, profesor de tres horas de Latín en 1º año del Profesorado de Portugués, al señor Abilio Bassets (Cl. 1907 — D. M. 4— Mat. Nº 1.813.356 — C. I. Nº 1.123.834 — Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Energía y Minería
EMPLEADOS

Se dan por finalizados los servicios de un agente.

DECRETO Nº 4.777 — Bs. As., 27|12|66

Visto el expediente Nº 516.558|66 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

Considerando:

Que por el decreto Nº 1.322|66 ha sido nombrado en la Secretaría de Estado de Energía y Minería el señor Enrique Alfredo Dillon;

Que razones de mejor servicio aconsejan prescindir del citado agente;

Que el mismo no se encuentra amparado por la norma del artículo 11 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto-Ley Nº 6.666|57);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dénse por finalizados al 31 de diciembre de 1966 los servicios del agente clase "A", Grupo IV de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, Dn. Enrique Alfredo Dillon (M. I. Nº 1.123,257 — D. M. 19 — Región 2º — Clase 1914).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Cultura y Educación
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Licencia.

DECRETO Nº 4.783 — Bs. As., 27|12|66

Vistas las actuaciones que obran por expediente Nº 80.798|65 del Registro de la Secretaría de Cultura y Educación por las cuales el señor Diego León Perazzo solicita licencia con goce de haberes con el objeto de trasladarse a París (Francia), a fin de concertar la cesión, por parte del Gobierno de dicho país, de los equipos necesarios para la instalación de un laboratorio de radioisótopos en el Departamento Médico del Instituto de Oncología de la Universidad de Buenos Aires; teniendo en cuenta que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas considera de interés nacional la tarea a realizar por el causante, lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y, lo previsto en el Art. 29 de Decreto Nº 8.567|61,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Considérase en uso de licencia con goce de haberes, a partir del 6 de setiembre hasta el 20 de octubre de 1965, al Inspector Médico de 1º en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, señor Diego León Perazzo (Clase 1925, D. M. Bs. As. — L. E. Nº 4.218.531).

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que el causante no percibirá aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — El interesado deberá estarse a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del art. 29 del Decreto Nº 8.567|61.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Licencia.

DECRETO Nº 4.784 — Bs. As., 27|12|66

Vistas las actuaciones que obran por expediente Nº 116.486|61 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación relacionadas con la situación de la señorita Nelly Nicolasa Cortés Vieyra a quien se le instruyó sumario por presunto abandono de cargo

Considerando:

Que si bien existió una irregularidad la misma no comprueba el manifiesto abandono de cargo ya que éste debe contener el ánimo declarado para el hecho en sí, circunstancia que no estuvo en la voluntad de la ocurrente;

Que los organismos que han intervenido en la substanciación de la causa propician se le acuerde licencia sin goce de sueldo al sólo efecto de regularizar su situación,

Por lo expuesto y con carácter de excepción,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Considérase en uso de licencia sin goce de haberes desde el 24 de agosto de 1961 hasta el 1º de agosto de 1963, en seis horas semanales de cátedra en la Escuela Normal Nº 5 de la Capital y cuatro horas en la Escuela Normal de Salta y desde el 2 de agosto de 1963 hasta el 8 de marzo de 1964, en seis horas de la Escuela Normal Nº 5, dos horas en la Escuela Normal Nº 8 y dos horas en el Instituto Superior del Profesorado en Lenguas Vivas, todos establecimientos de la Capital, señorita Nelly Nicolasa Cortés Vieyra (L.C. Nº 2.539.156).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Comunicaciones
EMPLEADOS
Adscripciones.

DECRETO Nº 3.474 — Bs. As., 18|11|66

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

Atento a lo dispuesto en el artículo 35º, inciso f) del Decreto-Ley Nº 23.573|56, modificado por su similar Nº 3.891|57, y la facultad conferida por el artículo 1º de la Ley Nº 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese por el término de seis (6) meses a la Presidencia de la Nación, al funcionario de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Arquitecto D. Hernán Jorge Ricardo León Lavalle Cobo (M. I. 0.271.402 — D. M. 1º — Cl. 1913 — C. I. de Pol. Fed. Nº 798.368).

Art. 2º — Destínase al funcionario mencionado en el artículo anterior, para prestar servicios "en comisión" en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Nicanor E. Costa Méndez — Julio A. Teglia.

DECRETO Nº 3.477 — Bs. As., 18|11|66
VISTO lo solicitado por la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación, y la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y
Atento lo dispuesto en el artículo 35º, inciso f), del Decreto-Ley número 23.573|56, modificado por su similar número 3.891|57,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación, a partir del 25 de octubre de 1966, al empleado de la Secretaría de Estado de Comunicaciones -mensajero en Distribución de Telecomunicaciones-, D. Hugo Héctor Lestido (M. I. 7.766.607 — D. M. 15 — Clase 1946 — C. I. 5.585.068 de Pol. Fed.).
Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Julio A. Teglia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAJES
DECRETO Nº 3.489 - Bs. As., 18|11|66.
VISTO:
La invitación cursada por el Museo Villa-Lobos para el Concurso Internacional de Cuartetos para Cuerda de Villa-Lobos que se realizará entre el 12 y 23 del corriente mes de noviembre, en la ciudad de Río de Janeiro;
La solicitud presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la Universidad Nacional de La Plata, para que se facilite al Cuarteto de Cuerda de dicha Universidad la asistencia al mencionado Concurso, y
CONSIDERANDO:
El prestigio internacional del Concurso de Cuartetos para Cuerda de Villa-Lobos;
La calidad artística del Cuarteto de Cuerda de la Universidad Nacional de La Plata; y
La conveniencia de que Argentina esté representada en tan prestigioso certamen,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Otórguese por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto pasajes vía aérea Buenos Aires-Río de Janeiro-Buenos Aires, a los integrantes del Cuarteto de Cuerda de la Universidad Nacional de La Plata, señores Carlos Américo Sampedro (C.I. número 3.093.684, Pcia. Bs. As.); Héctor Juan Almerares (C.I. Nº 6.010.715, Pcia. Bs. As.); Enrique José Mariani (C.I. número 1.442.175, Pcia. de Bs. As.); y Federico López Ruf (C.I. Nº 2.894.874, Cap. Fed.).
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 20 — 3294, del Presupuesto de la Administración Pública para el Ejercicio de 1966.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES
Exequátur.
DECRETO Nº 3.490 - Bs. As., 18|11|66.
VISTO:
La nota Nº 216, de fecha 26 de octubre de 1966, de la Embajada de España acreditada en la República,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Cancélase el exequátur concedido por Decreto Nº 79.504, del 12 de diciembre de 1940, a la Patente que acredita al señor D. Eleuterio Campos Tundidor, en el carácter de Agente Consular de España en Bolívar, Provincia de Buenos Aires.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Trabajo

EMPLEADOS
Modifícase el agrupamiento funcional de diversos cargos.
DECRETO Nº 3.491 - Bs. As., 18|11|66.
VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Trabajo a efectos de que se apruebe la modificación de su agrupamiento funcional, y
CONSIDERANDO:
Que la citada Secretaría de Estado se vió obligada a modificar algunos cargos de su agrupamiento funcional, atento que por los Decretos Nros. 1.357 y 1.659, del 28 de febrero y 7 de marzo de 1966, respectivamente, se reconoció en virtud de lo dispuesto por sentencias judiciales recaídas en las causas iniciadas en su oportunidad por distintos agentes— el reencasillamiento de los mismos en las clases y grupos recurridos;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Apruébase el agrupamiento de funciones en las Clases y Grupos que se detallan en las planillas anexas de fojas 2 a fojas 22, que son parte integrante del presente decreto, correspondiente al personal de Organismos Administrativos, Servicios de Asuntos Laborales y Gremiales, Servicios de Protección y Seguridad Social y Servicios Regionales, dependientes de la Secretaría de Estado de Trabajo.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Trabajo y de Hacienda.
Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Rubens G. San Sebastián. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
Insístese en el cumplimiento del Decreto 4.108|66.
DECRETO Nº 3.493 - Bs. As., 18|11|66.
VISTO la observación legal Nº 19|66, del Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 4.108|66, y lo manifestado por la Secretaría de Estado de Trabajo en el sentido de que la autorización conferida por el artículo 2º del citado texto legal es exclusivamente para cubrir funciones interinas que responden a la Clase A, Grupos I y II,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 4.108 del 31 de mayo de 1966, estableciéndose que las funciones interinas de Subdirector General de Relaciones del Trabajo que venía desempeñando el Dr. Jorge Domingo Spada, finalizaron el 1º de octubre de 1966, en virtud de lo dispuesto por Decreto 2.300|66.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.
Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Rubens G. San Sebastián.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR
DECRETO Nº 4.185 — Bs. As., 6|12|66.
VISTO las constancias existentes en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y
Atento a razones de servicio,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Considérase justificada la permanencia del entonces Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Tailandia, D. Rufino Laspiur desde el 7 de setiembre de 1965, fecha de notificación de su traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dispuesto por Decreto Nº 7.448|65, hasta el 11 de octubre del mismo año, en que partió con destino a esta capital.
Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR
Traslado.
DECRETO Nº 4.184 — Bs. As., 6|12|66.
VISTO: Los expedientes Dirección General de Asuntos Jurídicos Nº 28.168|52; Dirección General de Administración Nros. 20.352|52 y 20.352|Ags. 1 a 8|52, y Dirección General de Personal número 4.654|Ag. 1|55, del Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, relativos a la solicitud de pago de gastos de traslado del entonces Secretario de Embajada de tercera clase, D. Raúl A. Menzaquen Escalante, correspondientes al viaje de regreso al país desde su destino en la República de Colombia, con motivo del cese de sus funciones dispuesto por Decreto número 5.211|52;
Los dictámenes, de la Procuración del Tesoro de la Nación del 26 de agosto de 1953 obrante a fs. 19|20 vta., y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Departamento, de fechas 23 de octubre de 1956 y 3 de noviembre de 1966, de fs. 32 y 45|46 respectivamente; y
Atento a lo dispuesto en los artículos 21 y 41 inc. b) de la Ley 12.951,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Establécese que el regreso al país del entonces funcionario de la categoría "H", Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera clase, D. Raúl A. Menzaquen Escalante (M. 32.840, D. M. 1, Clase 1894) desde su destino en Colombia, a raíz del Decreto Nº 5.211 del 26 de agosto de 1952, que dispuso el cese de sus funciones, constituye un traslado en los términos del artículo 21 de la Ley 12.951, correspondiéndole en consecuencia el beneficio de los gastos de traslado previsto en el artículo 41, inc. b) del citado cuerpo legal.
Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA — Nicanor E. Costa-Méndez.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Director.
DECRETO Nº 4.201. — Bs. As., 9|12|66.
VISTO lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 13.130|57; y
CONSIDERANDO:
La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Desígnase Director del Banco Industrial de la República Argentina, al señor Enrique Jorge Stegmann (Cl. 1914, M. 262.025, C. Id. 1.012.849 Cap.).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei.

Ministerio de Economía y Trabajo

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Renuncia del Interventor.
DECRETO Nº 4.204 — Bs. As., 9|12|66
VISTO la renuncia que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Alieto Aldo Guadagni, al cargo de Interventor en el Consejo Federal de Inversiones y dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Síndico.
DECRETO Nº 4.205 — Bs. As., 9|12|66
VISTO la renuncia que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Francisco Valsecchi (Cl. 1907, Mat. 589.732), al cargo de Síndico del Banco Central de la República Argentina y dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei.

DECRETO Nº 4.206 — Bs. As., 9|12|66
VISTO lo establecido por el artículo 39 del Decreto-Ley Nº 13.126|57, y
CONSIDERANDO:
La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo;
Por ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Desígnase Síndico del Banco Central de la República Argentina, al señor Emilio Figueroa (D. M. 1, M. 54.996, Céd. Id. 319.271 Cap.).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei.

Ministerio del Interior

PRESIDENCIA DE LA NACION
Designación.
DECRETO Nº 4.207 — Bs. As., 9|12|66
VISTO lo solicitado por la Secretaría General (Subsecretaría Legal y Técnica) de la Presidencia de la Nación, y
CONSIDERANDO:
Que la designación a efectuarse por el presente acto legal es en carácter ad honorem, circunstancia ésta que permitirá al mencionado organismo cubrir sin ninguna erogación funciones que tiene asignadas;
Que el asesor propuesto reúne un conjunto de condiciones que lo habilitan especialmente para cumplir su cometido, razón por la cual nada obsta para su aprobación;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Desígnase en carácter de ad honorem asesor de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a D. Diego Muñiz Barreto (M. I. número 412.436).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Enrique Martínez Paz.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS
DECRETO Nº 4.208 — Bs. As., 9|12|66
VISTO el régimen de Compensación por Servicios Calificados a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 9.252|60 y sus modificatorios, y
CONSIDERANDO:
Que el agente Clase A — Grupo I de la Presidencia de la Nación, D. Emilio César Picollo, no percibe el beneficio aludido;
Que cabe tener en cuenta que, en oportunidad de otorgarse al personal de la Presidencia de la Nación la Compensación por Servicios Calificados, el mencionado agente desempeñaba funciones fuera del ámbito de este organismo, con retención del cargo de que es titular en el mismo;
Que razones de equidad tornan procedente hacer beneficiario al causante de dicha Compensación, evitando de este modo que se vea perjudicado en sus haberes y subsecuentemente colocándolo en igualdad de condiciones con el resto de los funcionarios de su misma categoría;
Que por otra parte, la importancia de las tareas asignadas al causante justifican el otorgamiento a favor del mismo la Compensación por "Servicios Calificados" a que se refiere el artículo 1º, del régimen aprobado por Decreto número 9.252|60 y sus modificatorios ajustándose su desempeño a los requisitos exigidos por el régimen citado;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º. — Acuérdase a partir del 1º de diciembre de 1966, al agente Clase A — Grupo I de la Presidencia de la Nación, D. Emilio César Picollo (M. I. 136.317, D. M. 1, Cl. 1915, C. I. número 1.917.989 de Pol. Fed.), la Compensación por "Servicios Calificados" a que se refiere el artículo 1º del régimen aprobado por Decreto Nº 9.252|60 y sus modificatorios, en su importe mensual máximo.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Enrique Martínez Paz

Secretaría de Comunicaciones

RECURSOS JERARQUICOS
DECRETO Nº 4.382. — Bs. As., 16|12|66.
VISTO el presente Expediente letra S. C., número 44.929, año 1961, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y
CONSIDERANDO:
Que la Empresa Editorial Haynes Limitada S. A., interpuso en 1961 reclamación administrativa, en los términos de la Ley número 3.952, modificada por la Ley Nº 11.634, por la que solicita se le abone la suma de m$n. 51.098.200 correspondientes al valor comercial e incluso el nombre de las emisoras LR1 Radio El Mundo, de la Capital Federal, LT3 Radio Cerealista, de Rosario, provincia de Santa Fe, LU6 Radio Atlántica, de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, LV5 Radio Los Andes, hoy Radio Sarmiento, de San Juan, provincia de San Juan, y LV7 Radio Tucumán, de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; en cuyo importe está incluída la suma estimada como incremento por el aumento del nivel general de costos, y valor comercial e incluso el nombre de las emisoras LT5 Radio Chaco, de Resistencia, provincia del Chaco, LU7 Radio General San Martín, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires y LV8 Radio Libertador, de Mendoza, provincia de Mendoza, transferidas mediante Decreto Ley número 5.753|58 a las Universidades Nacionales del Noroeste Argentino, del Sur y de Cuyo, respectivamente;
Que la Empresa Editorial Haynes Limitada S. A. celebró contrato con la Secretaría de Estado de Comunicaciones el 18 de diciembre de 1958, que fué aprobado por Decreto Nº 11.870|58, por

el cual vendió al Superior Gobierno Nacional el conjunto de bienes físicos afectados o destinados al funcionamiento y explotación, con exclusión de los nombres comerciales, de las emisoras LR1 Radio El Mundo, LT3 Radio Cerealista, LT5 Radio Chaco, LU6 Radio Atlántica, LU7 Radio General San Martín, LV5 Radio Los Andes, hoy Radio Sarmiento, LV7 Radio Tucumán y LV8 Radio Libertador;

Que atento a lo expresado en el considerando tercero del citado Decreto número 11.870|58, se reconoció un recargo del 10 o|o en concepto de gastos de instalación y organización, incluido en el precio total abonado a la Empresa Editorial Haynes, estipulado en el artículo 2º del referido decreto;

Que la citada empresa recibió el precio fijado en concepto de pago y el recargo del 10 o|o señalado, a entera satisfacción, incluido el valor comercial que ahora reclama, con respecto a las estaciones LR1 Radio El Mundo, LT3 Radio Cerealista, LU6 Radio Atlántica, LV5 Radio Los Andes, hoy Radio Sarmiento y LV7 Radio Tucumán, y esta interpretación surge de las distintas cláusulas del contrato;

Que, a su vez, al admitirse el pago del recargo del 10 o|o por instalación y organización de emisoras, ambas partes declararon que en el caso de LT5 Radio Chaco, LU7 Radio General San Martín y LV8 Radio Libertador adjudicadas por el Estado a Universidades Nacionales del Noroeste Argentino, del Sur y de Cuyo, respectivamente, la empresa haría el reclamo por la vía que correspondiera, rechazando el Estado Nacional la pretensión con respecto a las aludidas emisoras;

Que fuera de la reserva antedicha acerca de cuyo derecho se expidió negativamente la Secretaría de Estado de Comunicaciones, la Empresa Haynes declaró no tener ningún crédito o reclamación que formular contra el Estado, relativo a las emisoras enajenadas;

Que la mencionada empresa por un acto voluntario lícito, respecto del que no alegó vicio en su momento, se despojó, por decisión acordada, de la que no puede desobligarse por acto unilateral, de toda reclamación contra el Estado por las emisoras LR1 Radio El Mundo, LT3 Radio Cerealista, LU6 Radio Atlántica, LV5 Radio Los Andes, hoy Radio Sarmiento y LV7 Radio General San Martín;

Que carece de eficacia en su aspecto jurídico, como en su base de equidad la interpretación que hace la recurrente acerca del considerando del Decreto Ley número 1.473|58, en cuanto pretende participación del importe del valor comercial obtenido en el concurso público concretado en 1958, por que los importes convenidos comprendían dicha participación y, a su vez, el contrato es de fecha posterior al citado Decreto Ley Nº 1.473|58 y los contratantes imputaron a cuenta de precio la suma de m$n. 80.000.000 acordada como anticipo;

Que la suma reclamada como incremento del importe, por ser de carácter accesorio, sigue la suerte de la reclamación principal y, por lo tanto, no corresponde su consideración por separado;

Que debe rechazarse igualmente la reclamación interpuesta por el uso de los nombres de las emisoras anteriormente utilizadas en su explotación comercial por la Empresa Haynes, toda vez que resulta extemporánea y no fue efectuada dentro del término que fija el artículo 44º de la Ley número 3.975;

Que, por otra parte, el valor comercial que reclama la Editorial Haynes Ltda. S. A. por el uso del nombre de las emisoras está comprendido en el rubro de idéntica denominación fijado en los pliegos particulares de las emisoras vendidas en 1958, reconocido en el incremento o recargo del 10 o|o sobre el precio total que le fuera abonado a la recurrente;

Que con fecha 20 de noviembre de 1961, la Secretaría de Estado de Comunicaciones dictó la Providencia Resolutiva Nº 1866, mediante la cual se rechazó la reclamación interpuesta por la Empresa Editorial Haynes Ltda. S. A.;

Que a fojas 34 del T. I. 5431 MGESA|65 agregado como folio 48 al expediente Nº 44.929 SC|61, la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido en el sentido de que corresponde rechazar la reclamación administrativa interpuesta por la Empresa Haynes;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Providencia Resolutiva Nº 1.866 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, dictada el 20 de noviembre de 1961 y, en consecuencia, recházase la reclamación formulada por la Empresa Editorial Haynes Ltda. S. A., para que se le abone la suma de cincuenta y un millones noventa y ocho mil doscientos pesos moneda nacional (m$n 51.098.200.—), en concepto de valor comercial y nombre de las emisoras LR1 Radio El Mundo, de la Capital Federal, LT3 Radio Cerealista, de Rosario, provincia de Santa Fe, LU6 Radio Atlántica, de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, LV5 Radio Los Andes, hoy Radio Sarmiento, de San Juan, provincia de San Juan y LV7 Radio Tucumán, de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, incremento de dicho importe por el nivel general de costo de vida, y valor comercial y nombre de las emisoras LT5 Radio Chaco, de Resistencia, provincia del Chaco, LU7 Radio General San Martín, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires y LV8 Radio Libertador, de Mendoza, provincia de Mendoza, transferidas a las Universidades Nacionales.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Obras Públicas
CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 4.020. — Bs. As., 2|12|66.

VISTO los antecedentes que corren por Expediente Nº 72.006|50 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que consta la Observación 36 del Anexo 71|65 opuesta por el Tribunal de Cuentas de la Nación a la resolución Nº 615 (fojas 672), mediante cuyo pronunciamiento se aceptó la propuesta formulada por el Banco de la Nación Argentina referente al pago de la fianza constituída a favor de Astilleros Tigre Sociedad de Responsabilidad Limitada en proporción a la parte no cumplida del contrato para la construcción de 3 dragas, de que fuera titular la empresa, dándose con ello por canceladas definitivamente las obligaciones de la entidad fiadora, y

CONSIDERANDO:

Que la cuestión suscitada ha sido examinada por la Procuración del Tesoro de la Nación, en dictamen de fecha 9 de junio de 1964 emitido a fojas 668|669, el que a su vez, ha servido de principal fundamento para la decisión adoptada en el acto ahora impugnado;

Que en su momento se consideró oportuno y conveniente el dictado de la resolución Nº 615, no habiéndose producido evento alguno que autorice a variar ese temperamento;

Que en consecuencia, procede insistir en el cumplimiento de la resolución observada, en ejercicio de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 87 de la Ley de Contabilidad, sin perjuicio de que oportunamente la Secretaría de Estado de Obras Públicas Direción Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, formule los cargos que correspondan a la firma contratista;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de la resolución Nº 615 de fecha 2 de julio de 1965, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 2º — Lo precedentemente establecido no implica liberar a la firma Astilleros Tigre Sociedad de Responsabilidad Limitada de los cargos que oportunamente pudieran formulársele.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Esteban Guaia.

Secretaría de Salud Pública
EMPLEADOS

Legítimo abono de una suma en concepto de diferencia de sueldo a diversos agentes.

DECRETO Nº 4.289. - Bs. As., 13|12|66

VISTO la solicitado por el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", organismo descentralizado de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública, con relación a un reducido número de agentes de su dependencia que desempeñan funciones superiores en calidad de reemplazantes, y

CONSIDERANDO:

Que al quedar vacantes, por diversas causas, cargos que integran la organización jerárquica del referido Instituto, debieron cubrirse las respectivas funciones recurriendo al aporte de elementos capacitados para ejercerlas, que revistan en la escala escalafonaria decreciente, asegurando con ello el mantenimiento de la ejecución normal de las pertinentes actividades;

Que las autoridades del Instituto recurrente, donde aun no se han concretado los concursos reglamentarios que deben llevarse a cabo, se hallan abocados a la realización de las tareas previas inherentes al cumplimiento estricto de esa vía legal escalafonaria;

Que, ante la existencia de tales casos, deben reconocerse que el derecho a la percepción de los haberes diferenciales pertinentes no puede obstaculizarse, pues ello configuraría un proceder injusto del Estado hacia un grupo de sus servidores que han permanecido a cargo de funciones retribuidas en el Presupuesto con remuneraciones mayores a las que le fijan sus respectivas ubicaciones escalafonarias;

Que los casos específicamente tratados revisten especiales características ya que involucran el correcto desempeño de cargos superiores de un organismo principal técnico de una Secretaría de Estado, con tareas y responsabilidades de importancia que merecen la adopción de medidas como la gestionada en favor de quienes la cumplen, lo que además de configurar un acto de estricta justicia tiende a asegurar el desarrollo normal y efectivo de las actividades propias;

Que debe privar el criterio invariablemente sostenido de que no sería equitativo, frente al mayor trabajo que el Estado usufructúa y ante el mayor esfuerzo y responsabilidad del funcionario, negarle la retribución que corresponda al cargo superior que desempeña;

Por ello, por no hallarse previsto el caso en los Decretos Nros. 10.542|46 y 11.826|60 y norma aclaratoria contenida en la Resolución Nº 12.013|62 de la Secretaría de Estado de Hacienda, lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación en casos análogos al presente y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14 bis y 86, incisos 1º y 10 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconocer de legítimo abono los importes devengados en concepto de diferencias de haberes, por el personal del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" organismo descentralizado de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública que a continuación se detalla, el que percibirá a partir de la fecha que en cada caso se indica, las remuneraciones inherentes a las funciones que se consignan a cuyo cargo se encontraron en calidad de reemplazantes: Señor Carlos Horacio Peuchot (legajo Nº 15.453) de la Clase B, Grupo I a la Clase A, Grupo IV, desde el 13 de agosto de 1965 al 31 de octubre de 1965; Roberto Manuel López (legajo Nº 30.218) de la Clase B, Grupo III a la Clase B, Grupo I, desde el 18 de enero de 1963 al 31 de julio de 1964; Nelly Noemí Castro de Bascary (legajo Nº 11.768) de la Clase B, Grupo III a la Clase B, Grupo I, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; Antonio Ramón Lucero (legajo Nº 23.224) de la Clase B, Grupo II a la Clase B, Grupo I, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; Enrique Luis Gualdoni (legajo Nº 14.605) de la Clase B, Grupo IV a la Clase B, Grupo I, desde el 9 de enero de 1963 al 31 de julio de 1964 y de la Clase B, Grupo II a la Clase B, Grupo I, desde el 1º de agosto de 1964 a la fecha; Ernesto Hermida (legajo Nº 683) de la Clase B, Grupo II a la Clase B, Grupo I, desde el 22 de diciembre de 1964 al 31 de diciembre de 1965; Mario Ricardo Vives (legajo Nº 774) de la Clase B, Grupo II a la Clase B, Grupo I, desde el 25 de setiembre de 1964 a la fecha; Dora Lía Verón (legajo Nº 19.305) de la Clase D, Grupo II a la Clase B, Grupo II, desde el 18 de setiembre de 1962 al 23 de junio de 1963 de la Clase D, Grupo II a la Clase B, Grupo I, desde el 24 de junio de 1963 al 31 de julio de 1964 y de la Clase B, Grupo III a la Clase B, Grupo I, desde el 1º de agosto de 1964 a la fecha; Angel Banduk (legajo número 2.068) de la Clase B, Grupo II a la Clase B, Grupo I, desde el 29 de mayo de 1964 al 31 de julio de 1964; Norma Gagliardi de Mazzeo (legajo número 19.269) de la Clase D Grupo IV a la Clase B, Grupo III, desde el 18 de diciembre de 1963 al 31 de julio de 1964 y de la Clase D, Grupo II a la Clase B, Grupo III, desde el 1º de agosto de 1964 a la fecha; Emilia Novoa de Portela (legajo Nº 19.357) de la Clase B, Grupo III a la Clase B Grupo II, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; Camilo García Olalla (legajo Nº 43.938) de la Clase B, Grupo IV a la Clase B, Grupo III, desde el 27 de agosto de 1963 al 31 de julio de 1964 y de la Clase B, Grupo III a la Clase B, Grupo I, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; Marta Pilar Giazzotto (legajo Nº 613) de la Clase B, Grupo III a la Clase B, Grupo II, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; Antonio Jesús Frutos (legajo Nº 1.006) de la clase B, Grupo V a la Clase B, Grupo III, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; Feliciano Joaquín Manuel Roig (legajo Nº 1.019) de la Clase B, Grupo IV a la Clase E, Grupo I, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; Agustín Alegre (legajo Nº 35.105) de la Clase E, Grupo III a la Clase E, Grupo I, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; Juan Carlos Balsellis (legajo número 2.597) de la Clase E, Grupo IV a la Clase E, Grupo I, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; José Pasos (legajo Nº 680) de la Clase E, Grupo IV a la Clase E, Grupo I, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; Alberto Gago (legajo Nº 29.024) de la Clase E, Grupo IV a la Clase E, Grupo I, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; Ricardo Vilella (legajo Nº 7.475) de la Clase E, Grupo III a la Clase E, Grupo I, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; José Reggiani (legajo Nº 1.051) de la Clase E, Grupo III a la Clase E, Grupo I, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; Bernardo Galego (legajo Nº 1.475) de la Clase E, Grupo II a la Clase E, Grupo I, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; Gerónimo Enrique Rossi (legajo número 36.627) de la Clase E, Grupo III a la Clase E, Grupo I, desde el 22 de diciembre de 1964 a la fecha; Loreley Monserrat Teresa Roca (legajo número 11.949) de la Clase B, Grupo III a la Clase B, Grupo I, desde el 3 de mayo de 1962 al 17 de enero de 1963; Miguel García (legajo Nº 18.400) de la Clase B, Grupo III a la Clase A, Grupo IV, desde el 21 de setiembre de 1959 al 31 de julio de 1964 y de la Clase B, Grupo I a la Clase A, Grupo IV, desde el 1º de agosto de 1964 a la fecha; Evangelina Mieses (legajo Nº 702) de la Clase B, Grupo IV a la Clase B, Grupo I, desde el 13 de julio de 1960 al 31 de julio de 1964 y de la Clase B, Grupo III a la Clase B, Grupo I, desde el 1º de agosto de 1964 a la fecha; Josefina Lafourcade de Bonacci (legajo Nº 747) de la clase B, Grupo IV a la Clase B, Grupo II, desde el 10 de febrero de 1965 a la fecha; Bernabé Ferreyra (legajo número 6.104) de la Clase B, Grupo I a la Clase A, Grupo IV, desde el 3 de octubre de 1962 a la fecha; Edmundo Salvador Melita (legajo Nº 20.193) de la Clase B, Grupo IV a la Clase B, Grupo I, desde el 1º de febrero de 1966 a la fecha; Esteban Blanco (legajo Nº 27.377) de la Clase B, Grupo V a la Clase B, Grupo II, desde el 13 de enero de 1966 a la fecha; Isidoro Calero (legajo Nº 33.335) de la Clase B, Grupo VI a la Clase B, Grupo III, desde el 13 de enero de 1966 a la fecha; Mercedes Rocha de Villalaín (legajo Nº 19.814) de la Clase D, Grupo II a la Clase B, Grupo IV, desde el 13 de enero de 1966 a la fecha; Antonio Oscar Carreira (legajo número 8.490) de la Clase B, Grupo V a la Clase B, Grupo I, desde el 10 de febrero de 1965 a la fecha; Encarnación Giménez (legajo Nº 160) de la Clase B, Grupo IV a la Clase B, Grupo III, desde el 13 de enero de 1966 a la fecha; Nélida Clotilde Bracco de Lois (legajo Nº 22.048) de la Clase B, Grupo III a la Clase B, Grupo II, desde el 13 de enero de 1966 a la fecha; Alberto Orestes Astorga (legajo número 49.672) de la Clase B, Grupo V a la Clase B, Grupo I, desde el 3 de marzo de 1966 a la fecha y Miguel Angel Colucci (legajo Nº 2.577) de la Clase E, Grupo I a la Clase B, Grupo I, desde el 11 de mayo de 1966 a la fecha.

Art. 2º — Establécese que los agentes comprendidos en el artículo 1º del presente decreto en las categorías Clase A, Grupo IV, Clase B, Grupo I y Clase B, Grupo II, deben ser con "servicio calificado" y|o "dedicación funcional", según corresponda, con arreglo a las disposiciones del régimen aprobado por el Decreto Nº 9.252|60.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto se imputará a la partida de "gastos caídos en ejercicios vencidos no incluídos en residuos pasivos" y los correspondientes al ejercicio 1966 mediante el arbitrio del crédito legal a incorporar en el pro-

ximo ajuste presupuestario para atender diferencia de haberes para personal reemplazante.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" a sus efectos.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Adscripciones.

DECRETO Nº 3.508. — Bs. As., 18|11|66

VISTO lo solicitado por la Gobernación de la Provincia de Formosa y por la ex Secretaría de Estado de Guerra en el sentido de que se afecte transitoriamente a sus jurisdicciones a la señora Dora Farley de Chamberlain y señor Antonio Tomás Hernández Martín, respectivamente, quienes se desempeñan en la Secretaría de Estado de Salud Pública y atento a lo determinado en el artículo 1º de la Ley 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscribir a la Presidencia de la Nación a los siguientes agentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública: señora Dora Farley de Chamberlain (Legajo Nº 36.267, L. C. Nº 0.278.497, C. I. Nº 3.755.124, Policía Federal, Item 477, Clase D, Grupo VIII, $ 2.600), oficinista de la Dirección General de Obra Social;

Señor Antonio Tomás Hernández Martín (Legajo Nº 38.662, Cl. 1911, C. I. Nº 4.636.387, Policía Federal, Item 660, Clase D, Grupo III, $ 4.400), pintor artístico de la Dirección de Educación Sanitaria y Social.

Art. 2º — Destínase para prestar servicios en las siguientes jurisdicciones al personal que se detalla a continuación:

Gobernación de la Provincia de Formosa:

Señora Dora Farley de Chamberlain (Legajo Nº 36.267).

Regimiento Granaderos a Caballo:

Señor Antonio Tomás Hernández Martín (Legajo Nº 38.662).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Asesor General de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

DECRETO Nº 3.509. — Bs. As., 18|11|66

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública en el sentido de que se le asigne la función de Asesor General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, al doctor Rafael Andrés Díaz y

CONSIDERANDO:

Que la medida se requiere por encontrarse acéfala la referida función, en virtud de que el titular de la misma, doctor Agustín Mariano De Vedia, fue designado Subdirector General de dicha dependencia;

Que por lo expuesto y a fin de no dificultar el normal funcionamiento del citado organismo, es de imprescindible necesidad proceder de acuerdo con lo propuesto como caso de excepción y hasta tanto se llame a concurso para cubrir el mencionado cargo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asignar la función de Asesor General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública, con carácter interino y "ad-referendum" del oportuno llamado a concurso, al doctor Rafael Andrés Díaz (Legajo Nº 19.018), Clase 1911, D. M. 31, M. I. número 1.958.133, C. I. Nº 2.141.847, Policía Federal, Item 679, Clase B, Grupo I, $ 7.900), efe de División estableciéndose que el nombrado agente percibirá la diferencia de haberes existente entre el cargo que ocupa y el de la Clase A, Grupo IV, Item 679, correspondiente a la función que se le asigna.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Obras Públicas

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 3504 — Bs. As., 18|11|66.

VISTO este Expediente Nº 105.099|65 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que se da cuenta de la disolución y liquidación de la Asociación Colonia de Niños Débiles Escuelas y Patronatos, y de la designación del Doctor Francisco Vicente Urdapilleta en carácter de liquidador; y

CONSIDERANDO:

Que en tal carácter el nombrado se presenta solicitando la desafectación de dos inmuebles de su mandante a efectos de poder transferir su dominio a favor de la Asociación Señoras de la Conferencia de José, a la que fue confiada la continuidad de la obra benéfica que en ellos venía cumpliendo la Asociación en liquidación; y la que por otra parte se compromete tomar a su cargo las obligaciones y deberes contraídos por aquélla con el Estado Nacional;

Que los bienes cuya desafectación se solicita fueron gravados por la atestación que establece el Art. 3º inciso f., de la Ley 13.491 y decreto Nº 23.871 del 7 de septiembre de 1944 en razón de haber sido beneficiados con el subsidio acordado por Ley 12.815, ítem 3, partida 40 d y 40 g unificadas en la Nº 20;

Que los inmuebles cuya desafectación se solicita se encuentran ubicados en los partidos de General San Martín y General Sarmiento de la Provincia de Buenos Aires en los parajes denominados respectivamente Villa Caseros y Bella Vista, formado el primero por la mitad N. E. de la manzana 22 y compuesto el segundo por los lotes 12 y 13 y parte de los lotes 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de la manzana B;

Que la Asociación Colonia de Niños Débiles Escuelas y Patronatos acredita el dominio de dichos bienes con escrituras pasadas, una en la ciudad de La Plata el 11 de julio de 1929 por ante el Escribano Juan B. Peña, e inscripta en el Registro de la Propiedad de dicha ciudad el 27 del mismo mes y año, bajo el número 1233 del Registro del Partido General San Martín; y la otra en la ciudad de Morón, el 14 de mayo de 1929, por ante el Escribano Federico N. Spinosa, e inscripta en el Registro de la Propiedad de La Plata el 8 de junio del mismo año, bajo el número 129 del Registro del Partido de General Sarmiento.

Que por escritura Nº 330 pasada el 14 de noviembre de 1945 en la ciudad de Buenos Aires por ante el Escribano Guillermo Peña, la disuelta Asociación afectó ambos inmuebles al margen de las inscripciones citadas en el precedente considerando, con la atestación que establecen las disposiciones de la Ley 13.491 Art. 3º inciso f. y decreto Nº 23.871 del 7 de septiembre de 1944, por el importe de $ 70.000.— y 20.000.— m|n. moneda nacional respectivamente a que ascienden los subsidios percibidos para dichos inmuebles.

Que dadas las razones expuestas y los fines perseguidos, nada obsta a que se resuelva de conformidad toda vez que la Asociación Señoras de la Conferencia de San José ha de obligarse en el acto de la traslación de dominio de la misma manera y por los mismos importes que lo estaba la Asociación Colonia de Niños Débiles Escuelas y Patronatos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia a favor de la Asociación Señoras de la Conferencia de San José, de los subsidios acordados a, y percibidos por, la Asociación Colonia de Niños Débiles Escuelas y Patronatos, en liquidación, con destino a los inmuebles deslindados en los precedentes considerandos.

Art. 2º — A sus efectos, el Registro de la Propiedad, de la jurisdicción que corresponda a cada inmueble y al solo objeto de la transferencia que se autoriza, procederá a levantar la atestación oportunamente anotada sobre dichos bienes por la Asociación Colonia de Vacaciones de Niños Débiles Escuelas y Patronatos.

Art. 3º — La Asociación Señoras de la Conferencia de San José, en el acto de la escrituración traslativa de dominio de los bienes de que se ha hecho referencia, procederá a dar cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto Nº 23.871 del 7 de septiembre de 1944 y Ley 13.491, Artículo 3º inciso f., obligándose por ese acto a reintegrar al Estado Nacional las sumas percibidas en concepto de subsidios para cada uno de esos inmuebles y de acuerdo a los montos indicados en el cuarto considerando, sujetos a la liquidación y ajuste que en su momento efectúe la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el supuesto de que procediera a enajenar los bienes aludidos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de a Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas — Dirección Nacional de Arquitectura — la que queda autorizada para otorgar testimonio del presente decreto a los efectos del acto notarial respectivo.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Esteban Guaia

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Nuevo plazo para dar cumplimiento al plan de fabricación, autorizado a una empresa. por decretos 2.148|63 y 4.782|66.

DECRETO Nº 3.511 — Bs. As., 18|11|66

VISTO el expediente S.E.I. número 301.014|66, por el que la firma IBM World Trade Corporation solicita prórroga de un año para la ejecución del plan de fabricación aprobado por los Decretos números 2.148|63 y 4.782|66, así como el reajuste del número de máquinas a producir y la inclusión de una máquina calculadora; y

CONSIDERANDO:

Que la ampliación del plazo solicitado no altera la finalidad perseguida por las autorizaciones acordadas por los decretos antes mencionados;

Que la nueva máquina a fabricar está destinada fundamentalmente a la exportación y que para el ingreso de las partes componentes y de las máquinas IBM de sistematización de datos usados que se utilizan para su fabricación, se aplicará el mismo régimen de importación establecido por los decretos antes citados;

Que el reajuste del número de unidades a producir que se modifica permite adaptar la producción a las necesidades reales de la demanda;

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a las facultades que al Poder Ejecutivo confieren los artículos 138 y 211 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y la Ley 16.690;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 30 de junio de 1967 el plazo para que la firma IBM World Trade Corporation cumpla el plan de fabricación establecido por los Decretos números 2.148|63 y 4.782|66.

Art. 2º — Reajústase el número de unidades a producir fijado en el Decreto número 4.782|66 por el que se detalla en el anexo que se acompaña, quedando establecido que la producción indicada en dicho anexo será realizada por la beneficiaria de dicho plan sin modificar las autorizaciones de importación fijadas por los Decretos números 2.148|63 y 4.782|66.

Art. 3º — El ingreso de los bienes que se importen con motivo de la autorización acordada por los Decretos números 2.148|63 y 4.782|66 para el plan de producción que se reajusta por el artículo anterior queda eximido del pago de los recargos creados por la Ley 16.690.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Industria y Comercio

RECURSOS JERARQUICOS

Déjase sin efecto una sanción impuesta a un molino yerbatero.

DECRETO Nº 3.512 — Bs. As., 18|12|66

VISTO el expediente Nº 65.012|66 en el que la firma Molino Yerbatero Guatrache, interpone recurso jerárquico contra la resolución dictada a fojas 22|24 vuelta del expediente Nº 86|64 por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, confirmada a su vez por la Resolución Plenaria del mismo organismo del 9 de noviembre de 1965, y mediante la cual se sancionó a aquella con una multa de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000) por considerársela incursa en infracción al artículo 1º del Reglamento sobre estacionamiento obligatorio de la yerba mate (Resolución del 31 de agosto de 1939 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 14.831 "la Cámara de Apelaciones y lo Juzgados creados por la ley 14.558" (fuero en lo Penal Económico) conocerán "en el aspecto represivo" de la Ley 12.236 y sólo ellos tienen facultades para imponer, dentro del perímetro de la Capital Federal, la sanción prevista en el artículo 8º de esta última.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la sanción impuesta a la firma Molino Yerbatero Guatrache.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para su remisión al señor Juez de Primera Instancia en lo Penal Económico competente.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti.

Ministerio del Interior

BIENES DEL ESTADO

DECRETO Nº 3.296 — Bs. As., 10|11|66

VISTO el expediente Nº 53.030-1966 por el que la Comisión Nacional Liquidadora Ley 16.910 aconseja la venta en pública subasta por intermedio del Banco de Previsión Social de la Provincia de Mendoza, de los muebles y efectos de las ex agrupaciones políticas y de un inmueble de propiedad del ex partido Demócrata; y

CONSIDERANDO:

Que la venta aconsejada permitirá el pago de parte de los créditos reclamados a los partidos disueltos y que éstos no han podido financiar por los medios normales;

Que la intervención de la entidad oficial provincial para la realización de la venta pública garantiza corrección de métodos y resultados de la subasta;

Que la ley 16.910 autoriza a la Comisión Nacional para realizar todos los actos conducentes a la liquidación de los bienes disponiendo o aconsejando, con intervención del Poder Ejecutivo Nacional, su enajenación cuando lo estime procedente (artículo 3º, inciso d);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Comisión Nacional Liquidadora Ley 16.910 para disponer la venta al contado, en pública subasta, por intermedio del Banco de Previsión Social de la Provincia de Mendoza, de los muebles y efectos de las ex agrupaciones políticas de la provincia, de acuerdo a los inventarios realizados al efecto.

Art. 2º — Autorizar a la Comisión Nacional Liquidadora Ley 16.910 para disponer la venta al contado, en pública subasta, por intermedio del Banco de Previsión Social de la Provincia de Mendoza, del inmueble ubicado en la calle Sarmiento 667 de la ciudad de Mendoza, debiendo realizarse la escrituración del bien subastado por ante la Escribanía de Gobierno de la citada provincia.

Art. 3º — Los importes recaudados ingresarán a la cuenta especial creada por decreto Nº 3.108|66, debiendo oportunamente prorratearse el importe resultante de las ventas entre los acreedores verificados de las agrupaciones políticas disueltas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz — Conrado Etchebarne (h.).

Ministerio del Interior

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

Término de funciones.

DECRETO Nº 3.298 — Bs. As., 10|11|66

VISTO el expediente Nº 49.738|66 y su Cde. Nº 1, en los que la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios solicita se den por terminadas las funciones del Encargado del Registro de San Martín (provincia de Buenos Aires) escribano don Julio Luis Vismara, en virtud de las deficiencias comprobadas en la oficina a su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Danse por terminadas las funciones del escribano don Julio Luis Vismara como Encargado del Registro de Créditos Prendarios de San Martín (provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Conrado Etchebarne (h.).

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Disponibilidades.

DECRETO Nº 3.299 — Bs. As., 10|11|66

VISTO el expediente Nº 52.966|66 por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales solicita se declare en disponibilidad (artículo 30º, inciso b) de la Ley Nº 14.515), a los agentes del Servicio Penitenciario de la Nación (Personal Superior de Seguridad y Defensa), señores Alcaides D. Alfredo Arbert, D. Rodolfo Cuneo y D. Martín Chaine y Subalcaides D. Segundo Adán Canceco y doctor Jacinto Ireneo López, quienes se hallan en situación de retiro obligatorio, artículos 3º Inciso a) y 4º de la Ley 13.018;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase en disponibilidad a partir del 1º de octubre de 1966, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30º, inciso b) de la Ley 14.515 (Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación) al (Personal Superior de Seguridad y Defensa) señores Alcaides D. Alfredo Arbert (Cl. 1916, D. M. 25, Mt. 1.511.446, C. I. 6.428 Pol. Neuquén, Cred. 302); D. Rodolfo Cuneo (Cl. 1913, D. M. 4, Mt. 552.844, C. I. 1.263.906 Pol. Federal, Cred. 201) y D. Martín Chaine (Cl. 1916, D. M. 65, Mt. 1.573.265, C. I. 4.439.055, Pol. Federal, Cred. 3407); Subalcaides D. Segundo Adán Canceco (Cl. 1915, D. M. 1º, Mt. 136.989, C. I. 1.868.931, Pol. Federal, Cred. 326) y Dr. Jacinto Ireneo López (Cl. 1905, D. M. 15, Mt 769.544, C. I. 308.589, Pol. Federal, Cred. 404), quienes se encuentran en situación de retiro obligatorio por hallarse comprendidos en lo determinado por los artículos 3º Inciso a) y artículo 4º de la Ley 13.018.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Conrado Etchebarne (h.).

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION

Ratifícase la Disposición 414|66 de la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos.

DECRETO Nº 5.172. — Bs. As., 30|12|66.

Visto el Expediente número 100.625|66 (DNA-SEOP) y la Disposición Nº 414/DGATP|66, de la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, recaída a fs. 13|14; y considerando:

Que, mediante la referida Disposición, se aprobó la transferencia de la suma de m$n. 27.111.900.— para atender —sin dificultades financieras— la realización de obras de reparación general, en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras "Dr. Juan Pujol", sito en la calle Bolívar Nº 1143, de la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre;

Que nada obsta para convalidar la Disposición de que se trata;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus términos, la Disposición Nº 414|DGATP|66, dictada por el señor Director General de Arquitectura y Trabajos Públicos, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y recaída a fs. 13|14 del Expediente Nº 100.625|66, del registro de la Dirección Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y pase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación. ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Vacancia de un registro.

DECRETO Nº 3.369. — Bs. As., 14|11|66.

Visto el Expediente Nº 52.971|1966, en el que el Colegio de Escribanos da cuenta de que el Tribunal de Superintendencia del Notariado de la Capital Federal ha procedido con fecha 8 de agosto de 1966, a destituir al Escribano Nacional señor Oscar Enrique Antonio Pearson, Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 228 de la Capital Federal, por haber incurrido en graves irregularidades en el ejercicio de su profesión; en virtud de lo dispuesto en los artículos 52, inciso f) de la ley 12.990 y 5º, inciso c) del Decreto Nº 26.655|951, y considerando:

Que, en virtud del artículo 56, inciso e) de la Ley Nº 12.990, la destitución del cargo importa la cancelación de la matrícula y la vacancia del registro;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase vacante el Registro de Contratos Públicos Nº 228 de la Capital Federal, cuyo titular, Escribano Nacional señor Oscar Enrique Antonio Pearson (Cl. 1910, Mt. 93.875), ha sido destituído de dicho cargo por el Tribunal de Superintendencia del Notariado de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Conrado Etchebarne (h.).

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Regentes.

DECRETO Nº 3.370. — Bs. As., 14|11|66.

Visto el Expediente Nº 52.524/966, teniendo en cuenta las actuaciones relativas al concurso para la provisión de titulares de Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal que se hallan vacantes y, considerando:

Que el Tribunal Calificador se ha expedido y ha elevado la nómina de escribanos que a su juicio corresponde,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse Regentes de Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal, para los Registros cuyos números se mencionan a continuación, a los siguientes señores Escribanos Nacionales: 2: Eduardo Altamirano (Mt. 4.034.045); 21: Miguel Angel Yaya (Mt. 4.244.876); 36: Emilio José Poggi (Mt. 4.057.865); 210: Laura Estela Achiary de Monti (L. C. 9.870.746); 276: Luis María Tissone (Mt. 1.735.464); 343: Eduardo Roberto Senillosa (Matrícula 112.273); 401: Silvia Sugia Galperín de Elberger (L. C. 3.687.988) y 500: Misael Eleodoro Campos (Mt. 4.214.102).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Conrado Etchebarne (h.).

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Nombramientos.

DECRETO Nº 3.371. — Bs. As., 14|11|66.

Visto la propuesta formulada por la Policía Federal, la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Hacienda y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12º, capítulo 3º del Estatuto del Personal Civil de la mencionada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Policía Federal con carácter condicional, en el Escalafón "C" —Técnico de Obra Social— en los cargos que en cada caso se indica, a las siguientes personas:

Auxiliar Superior de 3ª (Jefe de Servicio Obstetricia) Sueldo $ 9.500.— al actual Auxiliar Superior de 4ª (Médico Hospital) Sueldo 8.000.— doctor José Adelo Cabello (Clase 1916, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 264.999). Expediente número 17.956 -I - 1966.

Auxiliar Superior de 4ª (2º Jefe de Farmacia) Sueldo $ 8.000.— al señor José Alí (Clase 1929, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.045.472). Expediente número 16.923 -I- 1966.

Auxiliar Superior de 6ª (Médico Asistente) Sueldo $ 6.300.— al doctor Hugo Ubaldo Bargellini (Clase 1933, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.091.407). Expediente Nº 16.922 -I- 1966

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal. ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 3.422. — Bs. As., 15|11|66

ATENTO las disposiciones contenidas en el artículo 10º del decreto número 1.121|66,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese por el término de treinta días a la Gobernación de la Provincia de Santa Cruz, a los funcionarios de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, señores Idilio Ramón Ancil Ezcurra (Cl. 1918, D. M. 2, M. 418.448) y Enrique Alberto Díaz (Cl. 1929, D. M. Bs. As., Matrícula 4.231.331).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Enrique Martínez Paz. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 3.425. — Bs. As., 15|11|66.

VISTO el presente Expediente número 121|1966 y agregados, en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, eleva para su resolución el recurso jerárquico interpuesto a fojas 17|35 por la firma Breibach, Rossi Grosso y Cía. Empresa Constructora Chaco —por apoderado—, contra la resolución número 800|65 del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.), dictada a fojas 392 del Expediente número 42.330|57 que se acompaña, mediante la cual le impone al recurrente una multa de ciento veintisiete mil ochocientos once pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 127.811.—) por la demora incurrida en la terminación de la obra "Laboratorios e invernáculos" en la Estación Experimental Agropecuaria de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco, y no hace lugar a su solicitud de reconocimiento de adicionales por la ejecución de una nueva losa de fondo de la cisterna en la obra señalada, y

CONSIDERANDO:

Que las diversas cuestiones de forma y de fondo que plantea el caso ocurrente, se encuentran suficientemente analizadas en el dictamen legal corriente a fojas 38|39 y por la Procuración del Tesoro de la Nación a fojas 41|44, a cuyos fundamentos corresponde remitirse por razones de brevedad;

Que del estudio de los distintos agravios que la empresa contratista invoca en su recurso, confrontado con los hechos afirmados y probados, el derecho aplicable y los informes técnicos producidos, se concluye que tanto la demora incurrida en la terminación de la obra licitada, como los mayores gastos que debió soportar, le son exclusiva y totalmente imputables;

Que, en consecuencia, no existiendo razón alguna capaz de hacer variar lo resuelto, corresponde rechazar el recurso jerárquico deducido, de conformidad con lo aconsejado en dichos dictámenes;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto a fojas 17|35 por la firma Breibach, Rossi Grosso y Cía., Empresa Constructora Chaco y confírmase, en consecuencia, en todas sus partes, la resolución Nº 800 de fecha 10 de diciembre de 1965, dictada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I. N. T. A.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 3.426. — Bs. As., 15|11|66.

VISTO la actuación Nº 2.123|64, en la cual se gestiona en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería la designación del señor Alejandro Antonio Liska, conforme lo determinado en el punto 55º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (T. O. por Decreto número 14|64), en razón que para tal fin dicho Departamento obtuvo de la Secretaría de Estado de Hacienda la pertinente conformidad y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Dirección General de Sanidad Animal, D.VIII (4035), al señor Alejandro Antonio Liska, Clase 1947, Matrícula número 7.599.679.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y archívese. ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Comando de Operaciones Navales

EMPRESAS DEL ESTADO

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO. — **Increméntanse los sueldos y jornales del personal.**

DECRETO Nº 3.445 — Bs. As., 17|11|66

Visto y Considerando:

Que debe resolverse el aumento de las remuneraciones del personal de Astilleros y Fábricas Navales del Estado, (A. F. N. E.) correspondiente al año 1966;

Que las remuneraciones vigentes en 1965 ya han sido aumentadas para algunas jerarquías por aplicación de la Ley de Salario Mínimo y Móvil, aumento éste que debe considerarse a cuenta del que corresponde para el corriente año;

Que las remuneraciones del personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados comprendidos en el escalafón para el Personal Civil (Decreto Nº 9.530|58) y para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas han sido aumentadas con efecto al 1º de julio del corriente año;

Que es de justicia proceder con igual criterio con respecto al personal de Astilleros y Fábricas Navales del Estado;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Directorio de Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A.F.N.E.), a disponer en favor de su personal un aumento del veinticinco por ciento (25 o|o) en los sueldos y jornales básicos y adicionales vigentes, con efecto al 1º de julio de 1966.

Art. 2º — El incremento resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º deberá absorber los aumentos acordados por resolución 18|66 del Consejo Nacional del Salario Vital Mínimo y Móvil.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Interino y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Comandantes de Operaciones Navales y Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Benigno I. Varela. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Limitación de servicios.

DECRETO Nº 3.428 — Bs. As., 15|11|66

Visto el expediente Nº 10.242|65, por el que se propicia limitar los servicios del agente de la Administración Nacional de Bosques, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señora Haydée Fernández Cantera de Dabas (L. 2.748); y Considerando:

Que a fs. 33 la Dirección de Reconocimientos Médicos, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, expresa que la causante se encuentra total y definitivamente incapacitada para trabajar;

Que, en consecuencia, corresponde la aplicación de las leyes de previsión y ayuda social respectivas;

Que lo expuesto se ajusta a lo establecido en el artículo 11, inciso d) del decreto Nº 8.567|61 y el artículo 46 — inciso c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (decreto ley Nº 6 666|57);

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítase a partir del 11 de julio de 1966, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto, los servicios del agente de la Administración Nacional de Bosques, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, — Clase B — Grupo IV — señora Haydée Fernández Cantera de Dabas (L. 2.748) — (Clase 1919 — Libreta Cívica Nº 39.601 — C. I. 2.735.657, Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS.

Licencia.

DECRETO Nº 3.429 — Bs. As., 15|11|66.

Visto la actuación Nº 27.739|66, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la cual el profesional del Instituto de Obra Social, dependiente de la citada Secretaría de Estado, doctor en medicina Raúl Héctor Jonas (L. 18.113), solicita licencia con motivo de haber sido designado por decreto Nº 456, de fecha 1º de agosto de 1966, presidente del Instituto de Servicios Sociales Bancarios; y

Considerando:

Que el Instituto de Obra Social donde se desempeña el Doctor Jonas no tiene inconveniente en que el referido profesional se desempeña en el organismo citado;

Qu la gestión promovida encuadra en lo dispuesto por el artículo 3º, inciso c) del Régimen de Incompatibilidades aprobado por decreto Nº 8566, de fecha 22 de septiembre de 1961;

Que en consecuencia corresponde acordarle licencia sin percepción de haberes en el cargo que ocupa en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería mientras actúe como Presidente del Instituto de Servicios Sociales Bancarios;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia sin goce de sueldo al Doctor en Medicina Raúl Héctor Jonas (L. 18.113) - Clase 1914 — Matrícula 552.607 — D. M. 1 — C. I. 1.212.522, expedida por la Policía Federal, en el cargo en que revista designado en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, mientras dure su desempeño como Presidente del Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO Nº 3.485. — Bs. As., 18|11|66

En uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina, y

Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado General de la República en Barcelona a la Embajada de la República en Indonesia al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. José Guillermo Zavala Ortiz.

Art. 2º — Acredítase al funcionario indicado en el artículo anterior durante su permanencia en Indonesia, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 3.486. — Bs. As., 18|11|66

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Considérase llamado a la República, entre el 12 de mayo de 1966 y el 11 de julio de 1966, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 5.182|48, al entonces Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Confederación de Australia, D. Manuel Busquet Serra.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 3.487. — Bs. As., 18|11|66

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al Consulado General de la República en Barcelona, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Julio Peña; del Consulado General de la República en Amsterdan al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Ricardo Baldrich, y de la Embajada de la República en Bélgica al Consulado General de la República en Amberes al funcionario de la categoría "D", Cónsul General de primera clase D. Horacio Domingo Aguiar.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 3.488. — Bs. As., 18|11|66.

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase D. Carlos Alberto Goñi Demarchi.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO Nº 3.483 — Bs. As., 18|11|66

Visto el Decreto Nº 2.776 de fecha 10 de octubre de 1966, por el que se traslada a la República al funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase, señorita Nelly María Freyre Penabad; y considerando:

Que el accidente sufrido por el nombrado funcionario puede considerarse en acto de servicio, ya que en cumplimiento de instrucciones recibidas de la Cancillería, se dirigía a la Ciudad de Colonia, República Oriental del Uruguay, a fin de hacerse cargo del Consulado en esa Ciudad mientras durara la licencia del titular de dicha Oficina Consular;

Que del último informe del Servicio Médico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, surge que el estado de salud de la señorita Freyre Penabad está en acelerado proceso de recuperación, estimándose que en pocos meses la misma podrá reasumir sus funciones; y

Que hace sólo un año y medio que el mencionado funcionario fue destinado al Consulado General de la República en Montevideo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase, señorita Nelly María Freyre Penabad, dispuesto por Decreto Nº 2.776 dictado el 10 de octubre de 1966, quien deberá continuar desempeñando sus funciones en el Consulado General de la República en Montevideo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Trabajo

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 3.494 — Bs. As., 18|11|66.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo determinado en el inciso f) del artículo 35º del Decreto-Ley Nº 23.573|56, sustituido por su similar Nº 3.891|57, las disposiciones de la Ley 16.581 y lo expresado por la Secretaría de Estado de Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación al agente de la Secretaría de Estado de Trabajo, Clase D, Grupo II, Item 687, doña Susana Esther Saubidet (L. C. 1.972.600, C. Identidad 1.974.262 Pol. Fed.).

Art. 2º — Destínase al agente citado en el artículo anterior, para prestar servicios en comisión en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, Interior y Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Energía y Minería

DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Régimen de Cajas Chicas.

DECRETO Nº 3.497. — Bs. As., 18|11|66.

VISTO el Expediente Nº 615.629|66 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48º de la Ley de Contabilidad instituyó el régimen de Caja Chica, estableciendo su monto en la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000.—);

Que por Decreto Nº 10.053|65 se elevaron los montos fijados por dicha ley para la atención de los gastos menores y de urgencia;

Que se hace necesario incrementar el monto instituído en la Dirección Nacional de Energía y Combustibles;

Que el Consejo de Administración de ese organismo instituyó la Caja Chica, a dichos fines, por medio de la Resolución DNEC C. A. Nº 143 de fecha 12 de mayo ppdo., por un monto de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—);

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en la Dirección Nacional de Energía y Combustibles el régimen denominado de "Caja Chica" fijándose para el mismo un monto de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Luis M. Gotelli. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Energía y Minería

CONTRATACIONES DEL ESTADO.

DECRETO Nº 3.498 — Bs. As., 18|11|66.

VISTO el Expediente Nº 303.723|62 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, en el cual Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, solicita la ratificación de la Resolución 3.038|66, por la que se prorrogó el arrendamiento de un transformador de 75 KVA a la Cooperativa de Electricidad y Aguas Corrientes de Villa del Dique, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el arrendamiento inicial y anteriores prórrogas fueron ratificadas por Decreto Nº 10.501|65;

Que ha debido proveerse una nueva prórroga en razón de mantenerse las circunstancias que justificaron el arrendamiento en su origen, atendiendo así a la regularidad de un servicio público que hace al interés general;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la prórroga del arrendamiento de un transformador de 75 KVA a la Cooperativa de Electricidad y Aguas Corrientes Ltda. de Villa del Dique, Provincia de Córdoba, dispuesta por Resolución Nº 3.038|66 de la Empresa del Estado Agua y Enería Eléctrica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Energía y Minería

EMPLEADOS

Convalídase designaciones.

DECRETO Nº 3.499 — Bs. As., 18|11|66.

VISTO el Expediente Nº 715.892|66 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 159|66 se designó al señor Administrador General de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica;

Que por razones que resultan obvias, la Administración General de la citada Empresa, ecomendó a partir del 18 de julio de 1966, las funciones de Asesores de la misma, al Contador Público Nacional D. Alejo Guillermo Cambior, al Ingeniero Industrial D. Raúl Francisco Venancio Torreguitar y al señor D. Roberto Jorge Calegari;

Que habiendo obtenido de la Secretaría de Estado de Hacienda la autorización correspondiente para el cubrimiento de diversas vacantes, en uso de las facultades que le fueron conferidas por Decreto Nº 118|66, determinó la designación de los mismos en la Categoría de Gerente del régimen de la Resolución MI. Nº 381|56;

Que en virtud de dicha autorización el nombramiento dispuesto fue considerado efectivo a partir de la fecha en que se acordara la misma, resultando éstas en el caso de los dos primeros nombrados a partir del 9|8|66 y la del restante a partir del 19|8|66;

Que ante lo expuesto, resulta procedente reconocer los servicios prestados con anterioridad a la fecha en que cobraron vigencia sus nombramientos;

Que a tales fines resulta imprescindible convalidar la designación de los causantes, retrotrayendo su efectividad al 18 de julio de 1966;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalídase con efectos al 18 de julio de 1966 la designación, en la Categoría de Gerentes del Escalafón para el Personal Superior de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, de los funcionarios Contador Público Nacional D. Alejo Guillermo Cambior (Clase 1915, M. I. Nº 380.839, D. M. 30); Ingeniero Industrial D. Raúl Francisco Venancio Torreguitar (Clase 1914, M. Individual Nº 180.183, D. M. 1º) y señor D. Roberto Jorge Calegari (Clase 1920, M. I. Nº 1.141.606, D. M. 19).

Art. 2º — *Determínase que la atención* de los haberes que demande la presente convalidación deberá imputarse con cargo al Título II, Rubro I, Inciso 1, Gastos en Personal, Apartado a) Sueldos, Partida Principal 1, Personal Superior, correspondiente al presupuesto vigente en la Empresa del Estado, Agua y Energía Eléctrica.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Industrial y Comercio

EMPLEADOS

Limitación de servicios.

DECRETO Nº 3.575. — Bs. As., 21|11|66

VISTO el expediente Nº 1.780|64, Reservado por el que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, solicita se limiten los servicios del agente señora Martha Alicia Josefina Calzada de Marroni, y

CONSIDERANDO:

Que a la nombrada, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública, le fue concedida licencia con cargo al artículo 11º del Decreto Nº 8.567|61 hasta el 24 de octubre de 1966, inclusive, a cuyo término el citado Organismo dictaminó que corresponde aplicar las Leyes de Previsión y Ayuda Social que prescribe dicho pronunciamiento;

Que atento a lo determinado por el artículo 46, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Ley Nº 6.666|57) y a las normas reglamentarias establecidas por el artículo 2º del Decreto Nº 4.520|60, corresponde limitar los servicios del citado agente a la fecha señalada;

Por ello, atento a las informaciones producidas y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítase al 24 de octubre de 1966, inclusive, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto, los servicios del agente Clase "D", Grupo II señora Martha Alicia Josefina Calzada de Marroni (L. C. 298.580), cuyos haberes se hallan imputados en 2 — 1 — 54 — 7 — 389.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 3.578. — Bs. As., 21|11|66

VISTO el expediente Nº 250.689|66 duplicado, relacionado con la situación de los agentes de la Dirección General

Impositiva, señores Hugo Roberto Russo Averna, María Delia Acuña, José Bruzzese, Carlos Roberto López y José Juan Mercurio; y
CONSIDERANDO:

Que con motivo de haberse observado que en la liquidación de sueldos de los nombrados —que se desempeñaban en la Sección Sueldos de la División Revisión del Centro de Operaciones Mecanizadas— correspondiente al mes de diciembre de 1964, no se había efectuado el descuento de los días de paro que realizaron en el mes de noviembre del citado año, la repartición del ramo ordenó la instrucción del pertinente sumario administrativo;

Que en las diligencias sumariales practicadas, quedó fehacientemente comprobado que los aludidos empleados —haciendo uso de su ubicación en la planificación del trabajo de los planillados de los haberes del mes de diciembre de 1964—, trasladaron la afectación del concepto "inasistencia", al de "ahorro óptativo" y|o "préstamo Caja Nacional de Ahorro Postal" sin autorización para ello y con el propósito de evitar la incidencia inmediata de dichos descuentos en la percepción de sus haberes;

Que asimismo, cabe destacar que habiéndose advertido algunos errores en la liquidación de sueldos del agente Antonio José Arrabal, se determinó que el mismo era ajeno al hecho de que se trata, toda vez que no tuvo conocimiento de la intención de los restantes empleados respecto de la irregularidad cometida;

Que producidas las conclusiones sumariales de rigor y luego de que tomaran vista de las presentes actuaciones los señores Russo Averna, Acuña, Bruzzese, López y Mercurio, los mismos en sus alegatos de defensa no aportan elementos de juicio que enerven los cargos que se les formulara, los que por otra parte revisten el carácter de graves, precisos y concordantes;

Que es del caso señalar que los hechos materia de autos no produjeron perjuicio fiscal alguno, por cuanto la Dirección General Impositiva por resolución interna administrativa Nº 2|65, ordenó la reliquidación de los sueldos de los causantes del mes de diciembre de 1964 (fs. 7);

Que la repartición del ramo —adhiriendo a lo aconsejado por la Junta de Disciplina—, mediante resolución Nº 152|66 propició la retrogradación de categoría de los señores Russo Averna y Acuña y sancionó con la medida de postergación por una vez en el ascenso a los agentes Bruzzese, López y Mercurio (fs. 74|75);

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda al expedirse en autos, expresó que en mérito a lo previsto en el apartado IV) de la reglamentación (decreto Nº 406|61) del artículo 35º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto ley Nº 6.666|57, la resolución de estos obrados incumbe al Poder Ejecutivo, desde que el Director General de Impositiva no se halla facultado para imponer la retrogradación de categoría (fs. 82|84);

Que además, dicho organismo asesor señaló que la falta cometida por los imputados configura en el caso uno manifiesta transgresión al deber de obediencia que determina el artículo 6º, inciso d) del comentado texto legal, infracción que podría motivar la cesantía en virtud de lo previsto en el artículo 37º, inciso h) del aludido Estatuto;

Que finalmente, la precitada Dirección General expresó que dada la índole de las irregularidades comprobadas, correspondía formular la denuncia ante la Justicia de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Código de Procedimiento en lo Criminal;

Que en mérito a ello, la repartición del ramo efectuó la pertinente denuncia por ante el Juzgado Nacional de Primer Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, a cargo del doctor Leopoldo Isaurralde (Secretaría Nº 3 del doctor Angel De Paola), tribunal en el que se hallan radicados los originales de las presentes actuaciones (fs. 86);

Que por todo lo expuesto, procede dejar sin efecto la mencionada resolución Nº 152|66, declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa en cuanto al empleado Arrabal y aplicar a los agentes Russo Averna, Acuña, Bruzzese, López y Mercurio la medida disciplinaria de cesantía en los términos del artículo 37º inciso h) —por inobservancia de los deberes prescriptos en el artículo 6º inciso d)— del citado Estatuto, en atención a que la conducta evidenciada por los causantes no tiene atenuantes de ninguna naturaleza, resultando además atentatoria de elementales normas de ética administrativa exigibles a los servidores del Estado;

Que asimismo, cabe dejar constancia que dicha sanción expulsiva podrá ser agravada según fuesen las conclusiones a que se arribe en la Justicia, a cuyo efecto la Dirección General Impositiva adoptará los recaudos tendientes a la consecución de testimonio íntegro de la sentencia definitiva que recaiga en el proceso que se instruye por los hechos materia de autos, a fin de determinar también si del referido fallo surgen otras cuestiones administrativas y|o responsabilidades personales que corresponda analizar;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la resolución interna administrativa Nº 152, dictada por la Dirección General Impositiva el 14 de abril de 1966.

Art. 2º — Declárase la inexistencia de responsabilidad administrativa del agente escalafonado como Personal Administrativo Grupo 17-3 m$n. 9.800.—, don Antonio José Arrabal, por los hechos materia de autos.

Art. 3º — Declárase cesantes a los siguientes agentes escalafonados como Personal Administrativo de la Dirección General Impositiva (2 — 1 — 52 — 7 — 91 — 16 — 809 — 2.862 — 6.626); Grupo 15 — 2 m$n. 8.900.—, don Hugo Roberto Russo Averna (Cl. 1937, D. M. Bs. As., Mat. 4.193.942); Grupo 13 — 6 m$n. 8300.—, doña María Delia Acuña (Cl. 1909, Lib. Cív. 2.619.186); Grupo 5 — 5 m$n. 5.500.—, don José Bruzzese (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. 4.370.226); Grupo 5 — 5 m$n. 5.500.—, don Carlos Roberto López (Cl. 1942, D. M. Bs As., Mat. 4.401.632) y Grupo 3 — 1 m$n. 4.900.—, don José Juan Mercurio (Cl. 1944, D. M. Bs. As., Mat. 4.437.256), por hallarse encuadrada la situación de los nombrados en la causal prescripta por el artículo 37º, inciso h) —por inobservancia de los deberes establecidos en el artículo 6º inciso d)— del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto ley Nº 6.666|57.

Art. 4º — Déjase constancia que la sanción aplicada por el artículo anterior, podrá ser agravada según fuesen las resultancias del respectivo proceso criminal, a cuyo efecto la aludida repartición adoptará los recaudos tendientes a la consecución de testimonio íntegro de la sentencia definitiva que recaiga en la causa judicial, a fin de determinar también, si de dicho fallo surgen otras cuestiones administrativas y|o responsabilidades personales que proceda analizar.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General Impositiva a los fines expresados en el artículo 4º del presente decreto.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS

Mantiénese en suspenso los efectos de una resolución.

DECRETO Nº 3.592 — Bs. As., 21|11|66.

VISTO el presente expediente Nº 1.552|65 — Corresponde Nº 1 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que tramita la solicitud formulada por las empresas Ecofisa Empresa Constructora Financiera, Sociedad Anónima y Coin Constructora, Industrial Comercial Financiera Sociedad Anónima en el sentido de que se suspendan los efectos de la resolución Nº 23.638|65 de la Administración General de Obras Sanitarias de La Nación, que rescindió el contrato oportunamente celebrado con las recurrentes para la construcción de las obras "Río Subterráneo a Lanús — Tramo II"; y

CONSIDERANDO:

Que las peticionarias interpusieron oportunamente recurso jerárquico contra la citada resolución rescisoria Nº 23.638|65 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, recurso que actualmente está substanciándose;

Que es principio doctrinario generalmente aceptado el conferir efecto suspensivo al recurso jerárquico, siempre que no se afecte ningún interés público o superior de la administración;

Que por resolución Nº 24.188-D de fecha 22 de diciembre de 1965, posterior a la que dispuso la rescisión del contrato, el Directorio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación resolvió confiar a otra firma de plaza la ejecución de la obra antes contratada con las empresas recurrentes; con lo que ha quedado satisfecho el interés público que podía impedir se decretara la suspensión de los efectos del acto impugnado, máxime si se tiene en cuenta que la petición se limita a los efectos patrimoniales y punitivos de dicho acto, a saber: pérdida de la fianza, aplicación de multas, y eventuales sanciones que pueda aplicar el Registro de Constructores de Obras Públicas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mantiénense en suspenso los efectos de la resolución Nº 23.638 de fecha 4 de noviembre de 1965, dictada por el Directorio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, en lo referente a pérdida de la fianza, aplicación de multas y procedimiento ante el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, hasta que sea resuelto el recurso jerárquico interpuesto por las empresas Ecofisa Empresa Constructora y Financiera Sociedad Anónima y Coin Constructora Industrial Comercial Financiera Sociedad Anónima contra la resolución mencionada.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Esteban Guaia.

Secretaría de Obras Públicas

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Licitación Pública.

DECRETO Nº 3.593 — Bs. As., 21|11|66.

VISTO el expediente Nº 205.112|966 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, solicita se apruebe la licitación pública Nº 4.400, llevada a cabo para la venta de 1.575 toneladas de chatarra de hierro o acero, pesada, sin dimensionar, depositada en el Departamento Río de La Plata, dependiente de esa Repartición, sito en Isla Demarchi;

CONSIDERANDO:

Que al acto licitario, cuya apertura se operó el día 26 de setiembre de 1966, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, fueron invitadas a cotizar las firmas inscriptas en el Plan Siderúrgico Argentino (fojas 10|11), concurriendo solamente seis (6) firmas no inscriptas, con sus respectivas ofertas y además, la Fábrica Militar de Aceros, según consta en el acta de fojas 50;

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 3171|965, se dió intervención a la Dirección General de Fabricaciones Militares (fojas 52), aconsejando el citado Organismo, la adjudicación de la licitación pública Nº 4.400 a la Fábrica Militar de Aceros, por reunir la misma, los requisitos determinados por el artículo 3º del pronunciamiento referido (fojas 53);

Que la Repartición técnica licitante, en orden a lo actuado, propicia desestimar todas las ofertas obtenidas y proceder a la venta de la chatarra licitada, en forma directa, a la Fábrica Militar de Aceros, encuadrando la operación en el inciso i) apartado 3º, del artículo 56, de la Ley de Contabilidad;

Que en consecuencia nada obsta para proveer en el sentido gestionado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 4.000, llevada a cabo por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y desestímase todas las ofertas presentadas en dicho acto licitario.

Art. 2º — Adjudícase en venta directa a la Fábrica Militar de Aceros, la chatarra de que se trata, en el importe total de diez millones setecientos diez mil pesos moneda nacional ($ 10.710.000 m|n.), en la condición de pago neto-anticipado.

Art. 3º — El importe a que asciende la presente operación deberá acreditarse a la cuenta: "Rentas Generales — Rentas Diversas Capítulo XXI — S.E.O.P. — Reintegros y varios", deducidos los gastos originados por la venta respectiva.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Esteban Guaia.

Secretaría de Obras Públicas

CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION

Representante ante el Tribunal de Tasaciones.

DECRETO Nº 3.594 — Bs. As., 21|11|66

VISTO los términos del decreto Nº 8668 de fecha 29 de setiembre de 1961, modificado por el decreto Nº 4831|62, sobre constitución y funcionamiento del Tribunal de Tasaciones que actúa en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º — inciso a) del citado decreto Nº 8668|61, es necesario cubrir la vacante del miembro representante de la Cámara Argentina de la Construcción ingeniero D. Juan Carlos Calusio por cesar en su mandato el 31 de octubre de 1966,

Que el organismo mencionado, y por así permitirlo el pronunciamiento antes citado, propicia que el aludido profesional continúe en sus funciones en dicho Tribunal,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, para un nuevo período, como representante de la Cámara Argentina de la Construcción, ante el Tribunal de Tasaciones, a fin de que actúe en carácter de vocal ante el mismo, al ingeniero D. Juan Carlos Calusio (Mat. 147.819).

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Esteban Guaia.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Adscripción.

DECRETO Nº 3569. — Bs. As., 21|11|66

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación y la conformidad prestada por el Consejo Nacional de Educación, y

Atento lo dispuesto en el artículo 35º, inciso f) del Decreto-Ley Nº 23.573|56, modificado por su similar Nº 3.891|57,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación, a la señorita Da. Nelly Etel Coria (L. C. 0.351.044 — C.I. 2.641.986 de Pol. Fed.) maestra de la Escuela Nº 6 del Distrito Escolar 6º del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz — Carlos María Gelly y Obes

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Adjudícase a empresas particulares los servicios de manipuleo de granos y subproductos.

DECRETO Nº 3571. — Bs. As., 21|11|66

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 1798 del 31 de diciembre de 1963 se dispuso que la Junta Nacional de Granos contratase directamente con las cooperativas que agrupan a los trabajadores portuarios, la prestación de los servicios de manipuleo de granos y subproductos en las instalaciones que administra en los distintos puertos;

Que por decreto Nº 8741 del 30 de octbre de 1964 se determinó que las citadas contrataciones dispuestas por el artículo 1º del decreto Nº 1798|63, debían practicarse con cooperativas de trabajadores portuarios afiliados a entidades con personería gremial;

Que con motivo del nuevo ordenamiento portuario las cooperativas que prestan servicios de manipuleo en los puertos de Buenos Aires, La Plata y Bahía Blanca no se presentaron a recibir órdenes de trabajo, y las de los puertos de Mar del Plata y Concepción del Uruguay si bien se presentaron a solicitar trabajo, no cumplieron con las órdenes recibidas aduciendo falta de personal, pese a que en esos puertos había obreros que realizaban normalmente tareas, incurriendo todas estas cooperativas en incumplimiento de los contratos suscriptos con la Junta Nacional de Granos;

Que, correlativamente, dicho organismo debió rescindir los respectivos contratos con las cooperativas de los puertos de Buenos Aires, La Plata, Bahía Blanca, Mar del Plata y Concepción del Uruguay, otorgando los trabajos a empresas particulares en forma precaria y por administración;

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las adjudicaciones efectuadas por la Junta Nacional de Granos a empresas particulares para que realicen los trabajos de manipuleo de granos y subproductos, en forma precaria y por administración en las instalaciones de los puertos de Buenos Aires, La Plata, Bahía Blanca, Mar del Plata y Concepción del Uruguay, debiendo a la brevedad licitar públicamente los trabajos de dichos puertos.

Art. 2º — Exclúyese a los puertos de Buenos Aires, La Plata, Bahía Blanca, Mar del Plata y Concepción del Uruguay del régimen instituído por los decretos Nros. 1798|63 y 8741|64, en cuanto a trabajos de manipuleo de granos y subproductos se refieren.

Art. 3º — Facúltase a la Junta Nacional de Granos para excluir del régimen establecido en los decretos Nros. 1798|63 y 8741|64, a los puertos en los cuales las cooperativas prestatarias, por cualquier motivo, no cumplieran con los servicios que les fueran requeridos, llamándo lo más pronto posible a licitación pública para el otorgamiento de los trabajos respectivos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería y señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Rubens G. San Sebastián. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Transporte
ACUERDOS COLECTIVOS

Apruébanse las cláusulas de las 10 actas acuerdo suscriptos por las empresas Líneas Marítimas Argentinas, Flota Fluvial del Estado Argentino y Talleres de Reparaciones Navales no incluídas entre las aprobadas por decreto 2198|66.

DECRETO Nº 3552. — Bs. As., 21|11|66

VISTO el Decreto Nº 2198, de fecha 28 de setiembre de 1966, y
CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado el análisis de las cláusulas de las diez (10) actas acuerdo suscriptas oportunamente por las Empresas Líneas Marítimas Argentinas (E. L. M. A.), Flota Fluvial del Estado Argentino (E.F.F.D.E.A.) y Talleres de Reparaciones Navales (Ta.Re.Na.) no incluídas entre las aprobadas por el Artículo 1º del Decreto mencionado;

Que en consecuencia corresponde, teniendo en cuenta el estudio realizado, aprobar las cláusulas que no han merecido objeción;

Que, por otra parte, la fijación de las remuneraciones de determinado personal superior de dichas empresas, deberán efectuarse en base a su consideración integral con las correspondientes a las restantes empresas de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Transporte:

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse, sin modificación las cláusulas de las actas-acuerdo que no fueron aprobadas por el Artículo 1º. del Decreto Nº 2198|66, celebradas por las Empresas Líneas Marítimas Argentinas (E.L.M.A.). Flota Fluvial del Estado Argentino (E.F.F.D.E.A.) y Talleres de Reparaciones Navales (Ta. Re. Na.). con las entidades mencionadas en el Anexo Nº 1, del citado Decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Transporte
EMPRESAS DEL ESTADO.

SUBTERRANEOS DE BS. AS. — Disposición de fondos.
Orden de disposición de fondos Nº 7
Ejercicio 1966
Anexo 91 — Ley Nº 16.938

DECRETO Nº 3553. — Bs. As., 21|11|66

VISTO, la necesidad de arbitrar los medios financieros que permitan a la Empresa de Estado Subterráneos de Buenos Aires hacer frente al pago de las nuevas escalas salariales acordadas al personal con categoría hasta Jefe de Departamento, con vigencia entre el 1º de abril de 1966 y el 31 de marzo de 1967, aprobadas por decreto Nº 2197|66 y,

CONSIDERANDO:

Que dicha necesidad está prevista en la Ley Nº 16.938, que fija el importe máximo que se autoriza a gastar con cargo al Tesoro Nacional en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1966 en el anexo 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, cuyo ordenamiento dispone el Decreto número 2184|66.

Por ello:
El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Empresa de Estado Subterráneos de Buenos Aires hasta la suma de setenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 70.000), con destino al pago de los aumentos de las remuneraciones acordadas por Decreto Nº 2197|66.

Art. 2º — Las entregas de fondos que se efectúen de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán imputarse al crédito de sesenta y seis mil ochocientos setenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 66.870.000.000), previsto en la planilla anexa al artículo 1º de la Ley Nº 16.938, en el Anexo 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro — Sector 2 — Servicios, de acuerdo con el siguiente detalle: 2. — 1 — 91 — 0 — 0 — 9 — 546 — 29 — 20 — 694, según el ordenamiento que fija el decreto número 2184|66.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación, pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio del Interior
POLICIA FEDERAL
Cesantía.

DECRETO Nº 3.596. — Bs. As., 21|11|66

VISTO el expediente 60.399|1965 en el que el ex Comisario de la Policía Federal, Héctor José Parisi, solicita, como medida de gracia, se deje sin efecto el decreto 22.797|45 por el que se convirtió su exoneración en cesantía y se lo considere en situación de retiro; teniendo en cuenta que no se aporta ningún elemento de juicio que permita la revisión de lo actuado, las causas que motivaron su separación y atento lo manifestado por dicha Repartición y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado por el ex Comisario de la Policía Federal, Héctor José Parisi.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Justicia
DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Disponibilidad.

DECRETO Nº 3.595 - Bs. As., 21|11|66

Visto el presente expediente Nº 53.226|66, por el que la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita el pase a disponibilidad del Ayudante de 2da. (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) del Servicio Penitenciario de la Nación, quien se halla comprendido en el Artículo 30º, inciso b) de la Ley Nº 14.515.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Declárase en disponibilidad a partir del 1º de noviembre de 1966, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30º, inciso b) del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación (Ley 14.515) al ayudante de 2da. (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) señor Epifanio Elías Mosqueira (Cl. 1912, D. M. 31, Mt. 1.963.088, C. I. 2.988.826, Pol. Federal, Cred. 3713).

Art. 2º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. Conrado Etchebarne (h.).

Comando de Operaciones Navales
PREVISION SOCIAL
Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 3.608. — Bs. As., 21|11|66

Visto las constancias del expediente X.D.P.5. Nº 311-a-66 y atento lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales (Prefectura Nacional Marítima) y lo propuesto por el Ministerio de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Pásase a la situación de retiro voluntario a partir del día 1º de octubre de 1966, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, inc. d) de la Ley Nº 12.992, de Retiros y Pensiones para el personal de la Prefectura Nacional Marítima, con un haber de retiro a fijar oportunamente por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, al siguiente personal:

Subprefecto Isauro Gutiérrez (Cl. 1929, D.M. Bs. As., M. 4.049.501); Subprefecto Américo Guillermo Lafuente (Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. 4.342.755); Subprefecto José Alfredo Wingeyer (Cl. 1929, D.M. 38, M. 6.321.392).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando de Operaciones Navales (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Benigno I. Varela.

Ministerio del Interior
PROVINCIA DEL NEUQUEN
Autorízasele el dictado de una ley.

DECRETO Nº 3.601. — Bs. As., 21|11|66

VISTO el expediente número 71.027, del año 1966 —registro del Ministerio del Interior— por el cual la Provincia del Neuquén solicita autorización para dictar una ley, con el fin de incrementar el nivel de sueldos del personal que revista en la Administración Pública Provincial.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Provincia del Neuquén a sancionar y promulgar una ley en la forma de que dan cuenta las planillas obrantes de fojas uno a trece (f. 1 a 13) del expediente número 71.027-1966, que han sido rubricadas por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
LEGITIMO ABONO

DECRETO Nº 3.673. — Bs. As., 23|11|66.

VISTO:
la adjunta factura de fecha 10 de octubre de 1963 presentada por el Ferrocarril General Belgrano, relacionada con los gastos de pasajes originados por la Embajada de la República en Bolivia, La Paz, y la Comitiva Oficial Boliviana, por el trayecto "La Quiaca - Barranqueras", ida y vuelta; y
CONSIDERANDO:

Que dadas las razones que motivaron el viaje realizado, se hace necesario que el gasto de que se trata sea atendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Que la tramitación requerida por dicha factura, no hizo posible imputar el gasto al ejercicio en que fue efectuado, por lo que cabe en este caso se impute el mismo al crédito destinado para erogaciones de ejercicios vencidos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono al Ferrocarril General Belgrano, la suma de pesos moneda nacional noventa y seis mil novecientos sesenta y uno (m$n. 96.961), en concepto de pasajes "La Quiaca - Barranqueras", ida y vuelta, suministrados a la Embajada de la República en Bolivia, La Paz, y Comitiva Oficial Boliviana según la adjunta factura de fecha 10 de octubre de 1963.

Art. 2º — El gasto emergente de lo prescripto en el artículo anterior, deberá ser imputado a: 2, 1, 2, 9, 643, 5, 759, 21º, del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1966.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR
Traslado.

DECRETO Nº 3.674. — Bs. As., 23|11|66.

Atento a razones de servicio,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado de la República en Carmelo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Ricardo García Moritan y, de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil al Consulado de la República en Carmelo, al funcionario de la categoría "F", Cónsul de primera clase D. José Abades.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
PASAPORTES

DECRETO Nº 3.676. — Bs. As., 23|11|66.

VISTO:
La solicitud de Pasaporte Oficial, interpuesta por S. E. Rvdma. Monseñor Meletios Swaity, Arzobispo Metropolitano de la Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa de Antioquía, y
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Argentino, ratificando el propósito de colaborar con los altos dignatarios de los cultos no católicos y disidentes radicados en el territorio de la Nación, estima oportuno facilitar la misión encomendada a S. E. Rvdma. Monseñor Meletios Swaity.

Por ello:
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgará, con carácter permanente, el correspondiente Pasaporte Oficial en favor de S. E. Rvdma. Monseñor Meletios Swaity, Arzobispo Metropolitano de la Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa de Antioquía.

Art. 2º — El cumplimiento del presente decreto no implicará erogación alguna para el Estado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Transporte
EMPLEADOS
Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 3.678. — Bs. As., 23|11|66.

VISTO el Expediente Nº 8.885|66 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, relacionado con el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, señor Roberto Irene Orozco, y
CONSIDERANDO.

Que el recurso presentado acciona contra la resolución de la Gerencia del Ferrocarril General San Martín, ratificada por Resolución A. Nº 182|65 de la mencionada Empresa, por la cual se aceptó la renuncia al cargo que desempeñaba el causante, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

Que cualquiera sea el carácter y valor que pueda otorgarse a las diferentes presentaciones y recursos interpuestos por el recurrente, su recurso jerárquico será siempre improcedente, ya que por su categoría de Jefe División 2ª, se encuentra amparado en el Acta Convenio de fecha 27 de octubre de 1950 que rige las relaciones del personal de dirección con la Empresa Ferrocarriles Argentinos;

Que de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en reiterados fallos, la relación de empleo que lo une con la Empresa no es de derecho público sino de derecho privado, a mérito de lo cual no corresponde el pronunciamiento del Poder Ejecutivo, sin perjuicio del derecho del recurrente de justicia;

Que así se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación y su dictamen debe ser tenido como norma de interpretación en la materia, por lo que procede desestimar el recurso jerárquico interpuesto;

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestimar el recurso interpuesto por el agente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, señor Roberto Irene Orozco, contra la resolución de la Gerencia del Ferrocarril General San Martín, ratificada por Resolución A. Nº 182|65 emanada de dicha Empresa, mediante la cual se acepta su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Cesantías.

DECRETO Nº 3.687. — Bs. As., 23|11|66.

VISTO el Expediente Nº 251.532|66, relacionado con la situación del ex-agente de la Dirección General Impositiva, don Luis Norberto Pedro Oliveto; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haber tomado conocimiento la aludida repartición que eran falsas cierta cantidad de autorizaciones de no retención (Artículo 43 de la reglamentación general de la Ley número 11..82, t. o. 1959), intervenidas en la empresa S. I. A. M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda. el 22 de noviembre de 1960, se formuló la respectiva denuncia por ante la Policía Federal (fs. 3 y 11);

Que como consecuencia de la investigación practicada por el precitado organismo, personal policial procedió a detener al ex-agente Oliveto el 28 de noviembre de 1960, en su lugar de trabajo (fs. 1), siendo del caso destacar que el nombrado recuperó su libertad el 5 de diciembre del mismo año, pero en dicha fecha se dictó auto de prisión preventiva en su contra, en la causa Nº 6.440|60, caratulada "Dirección General Impositiva s|denuncia falsificación de documentos y estafa, imputados Oliveto Luis Norberto P. y otros", que tramitara por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2, Secretaría Nº 10 (fs. 3, 7 y 79|80);

Que en mérito a ello, la Dirección General Impositiva dictó el 22 de febrero de 1961 la resolución interna administrativa Nº 150|61, por la que dispuso la sustanciación del pertinente sumario administrativo y suspendió preventivamente al causante, a partir del 29 de noviembre de 1960, en los términos del punto III de la entonces reglamentación (Decreto Nº 4.520|60) del artículo 39 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57 (fojas 7);

Que de las actuaciones sustanciadas en la repartición del ramo, surge que diversas autorizaciones de no retención del impuesto a los réditos (cuarta categoría), presentadas ante la firma de referencia y supuestamente intervenidas por la Dirección General Impositiva, carecían de valor por no ser auténticas, siendo del caso destacar que las mismas fueron entregadas a los interesados por don Rubén Darío Blum Capuzzo, quien manifestó que las gestionaba ante la repartición del ramo (fs. 36 y vuelta);

Que sobre el particular, el señor Capuzzo declaró que concurrió a la División 3ª "B" de la Dirección General Impositiva, donde entrevistó al ex-empleado Oliveto, a quien recién conocía en esas circunstancias, quien le prometió conseguir los certificados respectivos mediante la entrega de m$n. 3.000 por cada uno de ellos.

Que, asimismo, el nombrado Capuzzo señaló que el ex-agente en cuestión le entregaba los certificados en su domicilio, contra el pago de la suma acordada, agregando que en una oportunidad lo hizo en presencia del señor Luján Pablo Bohigas, persona que ratificó dicha aseveración en su declaración (fs. 38 y vuelta);

Que, por otra parte, es dable destacar que en el proceso judicial incoado el magistrado actuante sobreseyó provisionalmente el 13 de setiembre de 1963 en la causa y respecto a Oliveto, Capuzzo y Bohigas —sentencia que fue confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones—, siendo necesario significar que el señor Juez ha expresado en sus consideraciones que "...estima el proveyente que no se ha acreditado plenamente la responsabilidad criminal de los prevenidos respecto del hecho que se les imputa, pero tampoco puede considerárselos exentos absolutamente de responsabilidad, debiendo resolverse la situación de los mismos, conforme a lo normado por el artículo 435, inciso 2º, del Código de Procedimientos en lo Criminal" (fs. 79|83);

Que en el sumario administrativo sustanciado en la Dirección General Impositiva, se citó al señor Oliveto para que tomara vista de las actuaciones —no habiéndose presentado el imputado a tales efectos— y tomó intervención en las mismas la Junta de Disciplina, que se expidió propiciando la cesantía del agente en cuestión (fs. 87|90);

Que al elevar los presentes obrados, la repartición del ramo solicitó la aplicación de dicha medida expulsiva al causante, por considerar encuadrada su conducta en las prescripciones del artículo 37º, inciso h) —por incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 6º, inciso b) —del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (fs. 94|96);

Que por otra parte, la Dirección General Impositiva —mediante resolución interna administrativa Nº 361 del 6 de octubre de 1966 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 16.946— dispuso la limitación de servicios del causante, sin perjuicio de que la misma pudiera convertirse en la sanción disciplinaria que resultare procedente, si como consecuencia del diligenciamiento de actuaciones administrativas y|o judiciales correspondiera la aplicación de esa medida (fs. 102|104);

Que por lo expuesto y tal como lo solicita la repartición del ramo a fs. 101 corresponde convertir en cesantía la limitación de servicios de que fuera objeto el ex-agente Oliveto, por la comentada resolución interna administrativa Nº 361|66, encuadrando la situación del nombrado en los términos del artículo 37º, inciso h) —por incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 6º, inciso b)— del aludido Estatuto;

Que por último, procede dejar constancia que dicha sanción podrá ser agravada según sean las resultancias del respectivo proceso criminal, a cuyo efecto la Dirección General Impositiva deberá arbitrar los recaudos tendientes a la consecución de testimonio íntegro de la sentencia definitiva, a fin de determinar también si del mencionado fallo surgen otras cuestiones administrativas y|o responsabilidades personales que proceda analizar;

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en cesantía, en los términos del artículo 37º, inciso h) —por incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 6º, inciso b)—, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley número 6.666|57, la limitación de servicios de que fuera objeto el ex-agente de la Dirección General Impositiva, don Luis Norberto Pedro Oliveto (Cl. 1935, D. M. 68, M. 5.601.357, C. I. 4.412.194, Cap.), mediante resolución interna administrativa Nº 361, dictada por dicha repartición con fecha 6 de octubre de 1966.

Art. 2º — Déjase constancia que la sanción aplicada por el artículo anterior, podrá ser agravada según sean las resultancias del proceso criminal instaurado, a cuyo efecto la Dirección General Impositiva adoptará los recaudos tendientes a la consecución de testimonio íntegro de la sentencia difinitiva que recaiga en la causa judicial respectiva, a fin de determinar también si del aludido fallo surgen otras cuestiones administrativas y|o responsabilidades personales que proceda analizar.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General Impositiva a los fines determinados en el artículo 2º del presente decreto.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Transporte
GAS EL ESTADO

Autorízasele a transportar en buques tanques de bandera extranjera gas licuado.

DECRETO Nº 3.679 — Bs. As., 23|11|66

VISTO el Expediente Nº 1.666|66 del registro del Consejo Nacional de la Marina Mercante, en el cual la Empresa Gas del Estado, solicita autorización para realizar cabotaje entre los puertos de San Lorenzo, Dock Sud, La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca, en cualquiera de los dos sentidos, incluyendo operaciones de alije, con buques de bandera extranjera, y

CONSIDERANDO:

Que no existen en la matrícula nacional buques aptos para efectuar el transporte de gas a granel de que se trata;

Que se dispone del concurso de la barcaza de empuje Nº 1.343 de la Flota Fluvial para el servicio exclusivo entre San Lorenzo a Buenos Aires;

Que si bien la navegación de cabotaje está reservada a los buques de la marina mercante argentina, debe tenerse en cuenta que el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492|44 (Ley número 12.980) prevé situaciones como la que motiva estos actuados autorizando el otorgamiento de permisos con carácter precario y para cada caso;

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Gas del Estado, para transportar en buques tanques de bandera extranjera, hasta diez mil (10.000) toneladas mensuales de gas licuado, por el término de seis (6) meses, a partir del día 1º de octubre del año en curso.

Art. 2º — Los transportes se efectuarán entre uno o más de los siguientes puertos: San Lorenzo, Dock Sud, La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca, en cualquiera de los dos sentidos, incluyendo operaciones de alije.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Hacienda
RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 3.686 — Bs. As., 23|11|66

VISTO el Expediente Nº 50.457|63 S. H. y agregados, en el cual D. Carlos Santos Murga, en representación de Aseguradores Argentinos - Póliza Unica para cubrir los riesgos del Estado, interpone recurso jerárquico contra la Resolución del 5 de junio de 1963 de la Dirección General de Suministros del Estado, que dispuso adjudicar la licitación privada realizada en el expediente Nº 315.885|62 para contratar un seguro contra incendio sobre el edificio y su contenido de la Agencia Hípica de Apuestas Mutuas, situado en la calle Avenida Independencia Nº 3136|54 de la Ciudad de Mar del Plata, mediante sorteos entre las tres firmas que cotizaron en la misma, y

CONSIDERANDO:

Que lo que se refiere a la corrección del procedimiento seguido en el Expediente Nº 315.885|62 para decidir la adjudicación mediante sorteo, no cabe sino estar a lo resuelto por la Dirección General de Suministros del Estado, en concordancia con el criterio sustentado por el Tribunal de Cuentas de la Nación a fojas 78 del expediente citado y a lo que resulta de los diversos precedentes que existen sobre el particular.

Que en cuanto a la mayor o menor conveniencia de dar preferencia a la contratación de seguros mediante aceptación de las propuestas de "Aseguradores Argentinos - Póliza Unica para cubrir los riesgos del Estado", la cuestión ha perdido ya virtualidad, como consecuencia del régimen establecido por la Ley Nº 16.793 sobre contratación de los seguros del Estado por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro Postal;

Por ello y de conformidad con los dictámenes concordantes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda (fojas 49) y la Procuración del Tesoro de la Nación (fojas 53),
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Carlos Santos Murga en representación de Aseguradores Argentinos —Póliza Unica para Cubrir los Riesgos del Estado— contra la Resolución de fecha 5 de junio de 1963, de la Dirección General de Suministros del Estado recaída a fojas 76 del expediente Nº 315.885|62 cuyos términos se ratifican.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
INMUEBLES

DECRETO Nº 3.680. - Bs. As., 23|11|66.

VISTO este expediente Nº 145.584|53 del que resulta:

Que por decreto Nº 15.522, de fecha 24 de agosto de 1956 (copia a fojas 73), se otorgó título definitivo de propiedad a favor de don Ernesto Pérez, por el solar Nº 8 de la manzana Nº 10, del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional Iguazú, Provincia de Misiones, condicionado a las prescripciones del decreto Nº 21.255 del 5 de noviembre de 1953 por cuyo motivo dicho instrumento fue entregado al Banco Hipotecario Nacional con fecha 1º de octubre de 1956 (fs. 78 vuelta); y

CONSIDERANDO:

Que como la inspección practicada a la tierra de que se trata (fs. 135), comprobó que el señor Ernesto Pérez ha introducido en la misma, construcciones y otras mejores que satisfacen las exigencias de la concesión y estando abonado el precio estipulado (fs. 140), correspondе atento lo informado a fojas 145, declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y cancelada la cláusula a que se refiere el artículo 3º del decreto Nº 2.255 citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del mismo;

Por ello, el dictamen legal de fojas 149 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárанse cumplidas de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 6º del decreto Nº 21.255, de fecha 5 de noviembre de 1953, por don Ernesto Pérez, argentino, matrícula individual Nº 1.650.049, distrito militar Nº 27, división 3a., clase 1919, las obligaciones impuestas por la Ley 12.103, su decreto reglamentario y por el decreto-ley Nº 654, de fecha 21 de enero de 1958, en el lote 8 de la manzana 10 del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional Iguazú, Provincia de Misiones, y cancelada la cláusula a que se refiere el artículo 3º del decreto Nº 21.255 citado precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Nombramientos.

DECRETO Nº 3.689. - Bs. As., 23|11|66.

VISTO el expediente Nº 315.281|65 por el cual la Dirección General de Suministros del Estado de la Secretaría de Estado de Hacienda, propone las designaciones de Jorge Manuel Caballero, Angela Vélez, Elida Beatriz Gil y Nélida Pepe Sciarria de Zapana; y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas surge que el señor Jorge Manuel Caballero y las señoritas Angela Vélez y Elida Beatriz Gil son hijos de los ex-agentes Clase B - Grupo II, Clase E - Grupo VI y Clase E - Grupo VI, señores Enrique Jorge Caballero, Eugenio Julio Vélez y José Juan Gil, fallecidos el 12 de enero, 11 de noviembre y 5 de julio de 1965, respectivamente y la señora Nélida Pepe Sciarria de Zapana es esposa del ex-agente Clase B - Grupo I, don Hugo Federico Zapana, fallecido el 22 de noviembre de 1965;

Que al respecto, corresponde señalar que el punto 55º del Escalafón General (t. o. por decreto 14|64), determina que la esposa o hijo de un agente fallecido puede ser designado sin concurso previo, por el conducto legal pertinente, en un cargo vacante del grupo inferior existente en el presupuesto respectivo;

Que se cuenta con cuatro vacantes en la Clase D - Grupo VIII de la citada repartición y por tal razón, no existe inconveniente para proveer de conformidad;

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General de Suministros del Estado de la Secretaría de Estado de Hacienda (2 — 1 — 32 — 7 — 96 — 31 — 802 — 2849 — 4035), Clase D - Grupo VIII, a Jorge Manuel Caballero (Cl. 1943, D. M. Bs. As., M. 4.406.751, C. Id. 4.618.757 Capital Federal), Angela Vélez (Cl. 1938, L. C. 3.680 265, C. I. 4.245.624 Cap.), Elida Beatriz Gil (Cl. 1946, L. C. 5.655.691, C. I. 6.913.171 Capital Federal) y Nélida Pepe Sciarria de Zapana (Cl. 1935, Lib. Cív. 1.946.111, C. Id. 3.408.799 Cap.).

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Recursos jerárquicos.

DECRETO N° 3.690 — Bs. As., 23|11|66

VISTO el expediente N° 251.531|65, relacionado con los escritos interpuestos por diversos agentes de la Dirección General Impositiva, con respecto al encasillamiento de que fueran objeto mediante Decreto N° 4.000 del 27 de mayo de 1965; y

CONSIDERANDO:

Que los empleados de la citada repartición Eugenio Alberto Acosta, Julio Andrizzi, Dante Claudio Corti, Alicia Matilde Dieguez, Francisco José Cichello, Carlos Roberto Casarini, Alfredo Gangale, Miguel Ricava, Pedro A. Maldonado, Héctor Alberto Zapata, Francisco Arturo Caprino, Hugo Osvaldo Losi, Ricardo Antonio Zunino, Santiago Roberto García, José María Marquesana, Oscar Eduardo Yannibelli, Luis Mario Perri, Ricardo Carlos Recker, Héctor Adolfo Suárez, Horacio Vicente Delgado, Pedro Néstor Tortella, Luis Albino Cabrier, Alfredo Angel Piccolomini, Miguel Angel Santarsiere, Pánfilo Méndez, Tomás Luis Lledó, Mario Gumersindo López, María Luisa Dicello, Bonifacio Antonio Ramírez, Enrique Tkachuk, Hugo Walter Paredes, Carlos Alberto Di Giorgio, Juan Carlos Olivera, Marino R. Martinelli y José Córdoba presentaron sus respectivos escritos por ante la Secretaría de Estado de Hacienda;

Que los nombrados —con excepción del señor Ricardo Carlos Recker— y los agentes Américo Reverbella, Jorge Antonio Gómez, Héctor José Bejarano y Adelma Larocca interpusieron recursos directamente por ante la Presidencia de la Nación, los que se hallan agregados en autos, de conformidad con lo solicitado oportunamente por la mencionada Secretaría de Estado;

Que los causantes —que han presentado sus escritos en términos similares— señalan que por decreto N° 4.000|65 se los ha ubicado en las categorías establecidas en la Planilla N° 3 —correspondiente al Personal Administrativo—, anexa al artículo 2° del decreto N° 8.951 del 30 de octubre de 1964, cuando por las funciones que desempeñan —"operadores" de los equipos electromecánicos del Centro de Operaciones Mecanizadas de la repartición del ramo— estiman que deberían haber sido encasillados en la Planilla N° 2 (Personal Especializado) del mismo pronunciamiento;

Que habiéndose requerido el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda con respecto a la procedencia de los aludidos recursos, la misma expresó que según la reiterada jurisprudencia administrativa sobre la materia, las decisiones del Poder Ejecutivo ponen fin al trámite administrativo, por lo que no cabe contra ellas ningún recurso, salvo que exista norma expresa que lo autorice o la concurrencia de circunstancias excepcionales (violación de la garantía de defensa, perjuicio a un tercero no interviniente, etc.) —fs. 47|49—;

Que dicho organismo asesor agregó que la inexistencia de recursos no importa la inalterabilidad absoluta de los decretos del Poder Ejecutivo, desde que éste posee la facultad de rever sus propios actos y de atribuir a todo recurso improcedente el carácter de una "denuncia de ilegalidad" y, en esta forma, si hubieran razones que lo justificaran, entrar a reconsiderar el acto impugnado y examinar la cuestión de fondo planteada en la respectiva reclamación;

Que la aludida Dirección General de Asuntos Jurídicos, luego de destacar que lo que se pretende cuestionar en autos es el agrupamiento funcional ordenado en el decreto N° 8.951|64, concluyó que el acogimiento o rechazo de las reclamaciones formuladas en las presentes actuaciones depende exclusivamente del criterio que tuvieran las autoridades competentes sobre la conveniencia de mantener o modificar el agrupamiento funcional adoptado por el precitado decreto en lo que se refiere a los "operadores";

Que, por su parte, el señor Subprocurador del Tesoro de la Nación dictaminó que coincidía con las consideraciones de que hace mérito y conclusiones a que arriba la referida Dirección General de Asuntos Jurídicos y expresó que los actos del Poder Ejecutivo Nacional que implantaron el Escalafón para el personal de la Dirección General Impositiva no vulnera disposición alguna del Estatuto aprobado por decreto-ley N° 6666|57, siendo el mismo Poder Ejecutivo el único órgano que pudo, como lo hizo, utilizando razonables valoraciones, ubicar a las distintas funciones que cumplen los agentes en las planillas básicas establecidas al efecto (fs. 51 y vuelta);

Que resulta oportuno señalar que la repartición del ramo al preparar el proyecto de encasillamiento de su personal —que dió lugar al dictado del decreto N° 4.000|65— confirió a cada empleado la misma categoría y función en que revistaba en el anterior ordenamiento (decreto N° 7.377|58), salvo situaciones particulares, excepción esta que no involucró al caso de los "operadores", cuya función está taxativamente prevista en la Planilla N° 3 (Personal Administrativo), anexa al artículo 2° del decreto N° 8.951|64 (fs. 3|4);

Que por lo expuesto y en mérito a que no se advierte en el dictado de los decretos números 8.951 y 4.000 de fechas 30 de octubre de 1964 y 27 de mayo de 1965, respectivamente, errores de hecho no vicios de nulidad que los invaliden, corresponde desestimar los recursos interpuestos por los aludidos agentes de la Dirección General Impositiva;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Desestímanse los recursos interpuestos por los agentes de la Dirección General Impositiva mencionados en los dos primeros considerandos del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Limitación de servicios.

DECRETO N° 3.691 — Bs. As., 23|11|66

VISTO el Decreto N° 806 de fecha 4 de febrero de 1966, por el que se adscribió a la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar, a la señora Mercedes del Carmen Rolón Cossio de Martínez, como titular del cargo de Secretaría de la Escuela Normal número 9, de la Capital Federal; y teniendo en cuenta lo propuesto por el señor Ministro del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Limítase al día de la fecha la adscripción a la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar, de la señora Mercedes del Carmen Rolón Cossio de Martínez (L. C. N° 3.397.238, C. I. número 1.881.285, Pol. Fed.), como titular del cargo de Secretaría de la Escuela Normal N° 9, de la Capital Federal.

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Enrique Martínez Paz — Carlos M. Gelly y Obes.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Nueva escala de viáticos.

DECRETO N° 3.318. — Bs. As., 10|11|66

Visto: lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y considerando:

Que corresponde ajustar la escala de viatico que percibe en la actualidad el personal del Servicio Exterior de la Nación cuando cumple comisiones en el país, a la que rige para los restantes funcionarios de la Administración Pública Nacional;

Que hasta la fecha y en función de lo prescripto en el Artículo 6° del Decreto 26.602|51 rige la escala aprobada por el artículo 1° de ese decreto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Sustitúyese la escala de viáticos del artículo 1° del Decreto N° 26.602|51 por la consignada en el Artículo 2° del Decreto 672 de fecha 31 de enero de 1966 (Régimen de compensaciones por viáticos), para el personal del Servicio Exterior de la Nación comprendido en la Ley N° 12.951 que desempeñe comisiones de servicio en el país.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Trabajo

CONSEJO NACIONAL DE SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL

Nombramiento.

DECRETO N° 3.353. — Bs. As., 10|11|66

Visto lo solicitado por la Secretaría de Estado de Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Nómbrase en el Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Estado de Trabajo, al señor Carlos Guillermo Kaufman (Cl. 1931, D. M. Bs. As., Mat. 4.245.960, C. I. 2.165.989 Pol. Fed.) con funciones de Secretario Administrativo del aludido Consejo, en un cargo de la Clase A, Grupo I (sueldo básico $ 35.000 mensuales) con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 96 — 7 — 0 — al margen del régimen escalafonario de acuerdo a las normas establecidas por el Art. 10° del Decreto N° 9.530|58.

Art. 2° — Las funciones correspondientes al cargo mencionado precedentemente serán bonificadas con los importes máximos que en concepto de compensación por "dedicación funcional" y "servicios calificados" corresponda.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 4° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Decano.

DECRETO N° 3.360. — Bs. As., 14|11|66

Visto: La necesidad de normalizar las actividades de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales dependientes de la Universidad de Buenos Aires, y considerando:

Las facultades conferidas por la Ley Nro. 16.912,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Designar Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, al doctor Bernabé Josué Quartino (C. I. N° 1.452.622, L. E. Nro. 4.218.000, Clase 1925, D. M. Bs. As.), quien ejercerá hasta que se establezca en las Universidades Nacionales su régimen definitivo, las atribuciones que los Estatutos de la expresada Universidad otorga a los Decanos y a los Consejos Directivos.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Suspensión.

DECRETO N° 3.379 — Bs. As., 14|11|66

VISTO el expediente número 156-I-1965, en el que la Policía Federal solicita se aplique cuarenta (40) días de suspensión al Auxiliar Superior de 5° (Médico Agregado) doctor Vicente Francisco Gerardo Palmieri, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 344 inciso "A" apartado 1° del Decreto 6.580|58, en función de su artículo 341, aplicable conforme a la norma del artículo 55° del Decreto-Ley 6.581|58; atento las actuaciones producidas y de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Suspéndese por el término de cuarenta (40) días al Auxiliar Superior de 5° (Médico Agregado) de la Policía Federal, doctor Vicente Francisco Gerardo Palmieri.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Situación de Revista.

DECRETO N° 3.380 — Bs. As., 14|11|66.

VISTO el expediente número 70.300 del año 1966, atento lo solicitado y conforme lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 3.891|57 y el artículo 4° del Decreto N° 74|66,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1° — Pase a prestar servicios en comisión a la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión, el agente del Honorable Congreso de la Nación, don Eufrasio Loza Rojas.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Gobierno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO N° 3.387 — Bs. As., 14|11|66.

VISTO el expediente letra K. F. s. N° 1.567|66 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y considerando:

Que la citada Comisión Nacional propicia la ratificación de la Resolución N° 484 de fecha 19 de octubre de 1966 dictada por el señor Presidente de la misma, en cuanto dispuso conceder, con carácter de excepción, "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, licencia extraordinaria con goce de haberes al funcionario de dicha Institución, señor Raúl Carlos Sanguinetti, por el período comprendido entre el 20 de octubre y el 30 de noviembre de 1966, a los efectos de que integre el equipo que representará a la República Argentina en la XVII Olimpíada de Ajedres que se realizará en La Habana —Cuba—;

Que si bien el Régimen de licencias, Justificaciones y permisos — Decreto N° 8.567|61 — no contempla expresamente el otorgamiento de licencias extraordinarias para tales fines, la trascendental jerarquía de la justa referida — la más importante de las competencias internacionales de ajedrez — como así también el prestigio y mérito profesional del señor Sanguinetti en la materia, justifican el otorgamiento de la licencia concedida;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Ratifícase la Resolución N° 484 de fecha 19 de octubre de 1966 dictada por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en cuanto dispuso conceder licencia con goce de haberes por el período comprendido entre el 20 de octubre y el 30 de noviembre de 1966, al funcionario de la misma, señor Raúl Carlos Sanguinetti (C. 1933, M. I. 5.912.559, D. M. 32, C. I. 4.575.112 de la Policía Federal), a los efectos de que integre el equipo que representará a la República Argentina en la XVII Olimpíada de Ajedrez que se realizará en La Habana —Cuba—.

Art. 2° — Déjase expresamente establecido que el causante no percibirá aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 3°. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. —

Secretaría de Justicia

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO N° 3.300 — Bs. As., 10|11|66

VISTO él expediente N° 52.933|966 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, en el cual la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor solicita la c[illegible] agente señora Amelia Esther Portillo de Salinas, y

CONSIDERANDO:

Que la citada agente inasiste a sus tareas desde el primero de agosto del corriente año, sin causa justificada;

Que citada por sendos telegramas colacionados no se ha obtenido respuesta;

Que, por lo tanto, debe considerársela incursa en la causal prevista por el artículo 17, inciso a) del decreto número 2.453|964;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Dirección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Declarar cesante a la agente de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor señora Amelia Esther Portillo de Salinas (L. C. N° 4.441.856, C. I. número 1.876.663, Pol. Fed.) a partir del 1° de agosto de 1966, por inasistencias reiteradas (artículo 17, inciso a) del decreto N° 2.453|964.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Conrado Etchebarne (h.).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPEDES OFICIALES

DECRETO Nº 3.315 — Bs. As., 10|11|66

VISTO: La visita que efectuó al país Su Excelencia el señor Ministro Encargado del Plan de Desarrollo Económico Social de España, doctor Laureano López Rodo, acompañado por el señor Vicente Mortes, Comisario Adjunto del Plan de Desarrollo y del señor Manuel Azpilicueta, Economista del Estado y Jefe Adjunto del Gabinete de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que la visita a la República de tan distinguidos huéspedes fue motivo de especial satisfacción en momentos en que su presencia significó un valioso aporte para lograr los objetivos nacionales en la materia,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la declaración de huéspedes oficiales del Gobierno argentino, mientras duró su estada en el país, de Su Excelencia el señor Ministro Encargado del Plan de Desarrollo Económico Social de España doctor Laureano López Rodo, y de los señores Vicente Mortes y Manuel Azpilicueta y sus señoras esposas.

Art. 2º — Los gastos que se asignaron para el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2—1—2—9—5—7—38—272 partida "Cortesía y Homenaje" del presupuesto para el ejercicio de 1966.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

Reconocimiento de una suma en concepto de reintegro por gastos realizados.

DECRETO Nº 3.316 — Bs. As., 10|11|66

VISTO: Lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 4.778 de fecha 18 de junio de 1965 se designó Presidente de la Delegación Argentina a la VIII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia y sus Reuniones Panamericanas de Consulta, realizadas en Guatemala, al señor General de Brigada, D. Gonzalo Gómez;

Que en el ejercicio de su cometido, el citado representante argentino debió efectuar gastos de carácter protocolar en retribución de atención a otras misiones americanas, que fueron solventadas de su propio peculio;

Que en consecuencia procede reconocer a favor del citado funcionario los gastos en que ha incurrido;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese a favor del señor General de Brigada D. Gonzalo Gómez, el importe de treinta y dos mil ciento setenta y tres pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 32.173), en concepto de reintegro por los gastos efectuados en atención de retribuciones protocolares con motivo de asistir, en su carácter de Presidente de la delegación argentina a la VIII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia y sus Reuniones Panamericanas de Consulta celebradas en Guatemala.

Art. 2º — El gasto que demande el reconocimiento y pago de que trata el artículo 1º será imputado a: 2—1—2—9—5—7—38—269— del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el año 1966.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Exequátur.

DECRETO Nº 3.319 - Bs. As., 10|11|66

VISTO: La nota Nº 242|66, de fecha 13 de setiembre de 1966, de la Embajada de Costa Rica acreditada en la República, y la Patente fechada en la Ciudad de San José el 22 de agosto de 1966,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la Patente que acredita al señor D. Marco Antonio Batalla Guerrero en el carácter de Cónsul General de Costa Rica en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

RELACIONES EXTERIORES

Exequátur.

DECRETO Nº 3.325 — Bs. As., 10|11|66

VISTO: La nota Nº 174|923.1 (42) (41), de fecha 13 de julio de 1966, de la Embajada del Brasil acreditada en la República, y

la Patente fechada en Brasilia el 13 de junio de 1966,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cancélase el exequátur concedido por Decreto número 1425 M. 183, de fecha 2 de setiembre de 1966, a la Patente que acredita al Sr. D. Paulo de Oliveira Versiani Cunha, en el carácter de Cónsul del Brasil en Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Concédese el exequátur a la Patente que acredita al señor D. Paulo de Oliveira Versiani Cunha en el carácter de Cónsul del Brasil en Rosario, con jurisdicción en las Provincias del Chaco, Córdoba, Formosa, Santa Fe y Santiago del Estero.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR.

Renuncia.

DECRETO Nº 3.320 — Bs. As., 10|11|66

VISTO la nota de fecha 19 de octubre de 1966, presentada por el señor D. Ernesto Crespo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en aceptación de renuncia, el cese de funciones del señor D. Ernesto Crespo (M. 278.419 - D. M. 3 - Clase 1901), como funcionario de la categoría "B", Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase 480, dispuesto por Decreto Nº 228, dictado el 19 de julio de 1966

Art. 2º — Dásele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAJES.

DECRETO Nº 3.317 — Bs. As., 10|11|66

VISTO: La nota presentada por S. E. Revdma. Monseñor Doctor Jorge Gottau, Obispo de la Diócesis de Añatuya, por la que solicita se contemple la posibilidad de otorgarle una orden de pasaje Buenos Aires - Francfort - Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que S. E. Revdma. Monseñor Doctor Jorge Gottau. Obispo de la Diócesis de Añatuya debe trasladarse a diversos países de Europa a fin de tratar importantes asuntos relacionados con el Gobierno espiritual de la referida Diócesis;

Que debe entrevistar al Sumo Pontífice y hacer gestiones ante la Curia Vaticana a fin de considerar problemas espirituales y materiales de la Diócesis cuyo Gobierno le fue confiado y celebrar junto al Santo Padre un aniversario más de su Ordenación Sacerdotal;

Que manifiesta que el Obispado de Añatuya, situado en una Zona Subdesarrollada del país carece de fondos para satisfacer el viaje a que hace mención;

Que el Gobierno Nacional conocedor de la valiosa obra de promoción espiritual que realiza el Señor Diocesano de Añatuya y de la carencia de recursos materiales, considera un deber acceder a la solicitud formulada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá la orden oficial de pasaje Buenos Aires - Francfort - Buenos Aires, a favor de S E. Revdma. Monseñor Doctor Jorge Gottau.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 — del Presupuesto para el corriente ejercicio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Comunicaciones

INMUEBLES

DECRETO Nº 3.367. — Bs As., 14|11|66.

Visto el presente expediente letra S. C., número 5931, año 1966, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1|3 se presenta el doctor Manuel Tomás Marull, en su carácter de apoderado especial de la señora Lucía Pagliero de Bianco, propietario del inmueble en que funciona la oficina "San José de la Esquina" (Distrito 1º — Rosario), dependiente de la mencionada Secretaría de Estado, reclamando la desocupación y posterior reintegro de dicha finca;

Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones, expresa la imposibilidad de acceder al pedido interpuesto, en virtud de resultarle el inmueble de que se trata, necesario o imprescindible para el normal desenvolvimiento de los servicios que presta en el lugar;

Que tal circunstancia, a la que debe agregarse el carácter de servicio público de las funciones específicas a cargo de la misma, obliga al estado organismo estatal, a proseguir ocupando el edificio cuyo reintegro se gestiona;

Que llamada a intervenir la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, manifiesta que procede dictar la pertinente medida gubernamental denegando el reclamo interpuesto (foja 15);

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Reconózcase al doctor Manuel Tomás Marull, como apoderado especial de la señora Lucía Pagliero de Bianco, propietaria del inmueble en que funciona la oficina "San José de La Esquina" (Distrito 1º — Rosario), dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 2º. — Deniégase el pedido de desocupación y entrega del inmueble en que funciona la oficina "San José de la Esquina" (Distrito 1º — Rosario), formulado por el doctor Manuel Tomás Marull, como apoderado especial de la señora Lucía Pagliero de Bianco, propietaria del precitado bien, en virtud de las causales expresadas en los considerandos del presente.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Colaboración para las 3as. Jornadas Geológicas Argentinas.

DECRETO Nº 3.368 — Bs. As., 14|11|66

Visto el expediente Nº 42.275|1965, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita autorización para concurrir con la suma de pesos 25.000.— m|n. a la realización de las IIIas. Jornadas Geológicas Argentinas a realizarse en Comodoro Rivadavia (Chubut) entre los días 20 y 30 de noviembre de 1966, y para invertir la cantidad de $ 73.670.— m|n. en la atención de los gastos de viáticos y pasajes de dos representantes de la Institución, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a desarrollarse se considera de interés dado que los temas a tratar serán de suma utilidad para la Administración General recurrente;

Que la referida contribución tiene por objeto colaborar en la organización y mejor desenvolvimiento de dichas Jornadas;

Que los agentes propuestos reúnen las condiciones exigidas para el aprovechamiento integral de los trabajos a cumplir;

Que la Entidad citada cuenta en su presupuesto con las partidas necesarias para afrontar los egresos señalados;

Que no obstante ello, el acto que lo disponga debe emanar del Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 14.395, cuya norma ha sido incorporada a la Ley número 11.672, complementaria Permanente de Presupuesto por el artículo 26 de la ley antes aludida;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a colaborar con la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n) en la realización de las IIIas. Jornadas Geológicas Argentinas a realizarse en Comodoro Rivadavia (Chubut) entre los días 20 y 30 de noviembre de 1966, debiéndose imputar dicho egreso a: "Adhesiones Varias. Presupuesto 1966. 2 — 5 — 200 — 36 — 01 — 9 — 179 — 7 — 457 — 249".

Art. 2º. — Autorízase, también, al citado Organismo a invertir la suma de setenta y tres mil seiscientos setenta pesos moneda nacional ($ 73.670.— m|n.) en la atención de los gastos de viáticos y pasajes de las Dras. Isolina Díaz Peña y Emma T. de Pereira, que concurrirán a dichas Jornadas en representación del mismo, con las siguientes imputaciones: $ 33.310.— m|n a: "Viáticos y Movilidad. Presupuesto 1966. 2 — 5 — 200 — 36 — 01 — 9 — 179 — 7 — 33 —296" y $ 40.360 m|n. a: "Pasajes. Presupuesto 1966. 2 — 5 — 200 — 36 — 01 — 9 — 179 — 7 — 33 — 281".

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la citada Administración General de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei — Esteban Guaia. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Industria y Comercio

RECURSO JERARQUICO

DECRETO N 3.513 — Bs. As., 18|11|66

VISTO el expediente Nº 328.845|65 del registro de la ex Secretaría de Estado de Industria, en el que la empresa Macagno S. A. C. I. A. interpone recurso jerárquico contra la resolución de fecha 12 de mayo de 1965 de la Dirección Nacional de Industria, obrante a fs. 38 del expediente Nº 91.913|64 agregado por cuerda separada, mediante la cual se denegó —así al menos debe ser interpretada la orden de archivar las actuaciones— el pedido formulado por aquélla a fin de que, de conformidad con los términos del artículo 11º del decreto Nº 8.663|62, se le permitiera importar libre de recargos una máquina tunelera destinada a la construcción de la obra "Río subterráneo del depósito Paitovi a depósito Lanús"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11º del decreto número 8.663|62 considera exentas de derechos aduaneros y recargos cambiarios a las maquinarias, repuestos y materiales empleados en la realización de las obras de la ley Nº 16.437, "siempre que estén destinadas a incorporarse definitivamente a las mismas y que no se produzcan en el país";

Que en el presente caso la máquina excavadora mencionada no queda incorporada a la obra ni física ni económicamente pues, según informa la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, la parte de vida útil que se insume en la misma de ninguna manera es total y su amortización en ella no excedería del 38 %;

Que. por otra parte, los contratos celebrados con la recurrente para la construcción de parte de esa obra han sido rescindidos el 18 de mayo del corriente año.

Por ello, de conformidad con lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Macagno S. A. C. I. A. contra la resolución de la Dirección Nacional de Industria, de fecha 12 de mayo de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACION

Se modifican los decretos 7.586|64 y 4.426|66, sobre financiación de bienes a introducir por dos firmas.

DECRETO Nº 3.514 — Bs. As., 18|11|66

VISTO el expediente SEI. número 301.257|66, en el que la firma Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal Sociedad Anónima, solicita modificación del artículo 6º del Decreto número 7.586|1964; y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo establece que el pago de la primera anualidad correspondiente al saldo a abonar por los bienes físicos a introducir del exterior deberá hacerse efectivo al año del despacho a plaza de todos los bienes;

Que la interesada solicita que dicha anualidad sea fraccionada y se haga efectiva al año de cada embarque de bienes;

Que de los elementos de juicio aportados por la peticionante como del análisis efectuado por la Dirección Nacional de Promoción Industrial dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, se concluye que corresponde acceder al pedido formulado;

Por ello y atento lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el texto del artículo 6º del Decreto número 7.586|64, en el sólo sentido de dejar establecido que el pago del saldo por los bienes físicos a introducir del exterior será fraccionado y abonado *en no menos de cuatro* (4) anualidades iguales y sucesivas, p[illegible]dera la primera de ellas al año de cada embarque de bienes y las restantes en iguales fechas de los años sucesivos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti. — Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 3.516 — Bs. As., 18|11|66

VISTO el expediente Nº 300.996|66 en el que la firma E. Daneri Industrial y Comercial Sociedad Anónima solicita modificación del artículo 4º del Decreto Nº 4.426|66, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la solicitud lo constituye la circunstancia de que los bienes a introducir del exterior serán financiados mediante un crédito de la línea BID-CO.BA.PRO, como lo acredita con una nota del Banco Provincial de Santa Fe;

Atento lo que resulta del antecedente acompañado por la firma, corresponde acceder al pedido formulado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º del Decreto Nº 4.426|66 en el sentido de que los bienes a introducir del exterior serán financiados con un crédito de la línea BID CO.BA.PRO en lugar del consignado en el mismo.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Transporte

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.545. - Bs. As., 18|11|66

VISTO el expediente Nº 766|65, del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos por el que se propicia el envío de funcionarios para concurrir a la II Asamblea General Ordinaria de la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (ALAF), a realizarse entre el 15 y 19 de noviembre de 1966 en la ciudad de La Paz (Bolivia), y

CONSIDERANDO:

Que es un deber irrenunciable participar en las deliberaciones de tan importante Organismo, máxime siendo nuestro país el propiciador de la creación de la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles y habiéndose convalidado la incorporación a la misma en carácter de socio activo de la Empresa Ferrocarriles Argentinos por Decreto Nº 2658|65 del 13 de mayo de 1965;

Que la naturaleza de los tópicos a tratar, contribuirán al perfeccionamiento de nuestro sistema ferroviario;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la concurrencia a las sesiones de la Segunda Asamblea General Ordinaria de la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles a realizarse entre el 15 y 19 de noviembre de 1966 en la ciudad de La Paz (Bolivia), a los funcionarios de la Empresa Ferrocarriles Argentinos: Ingeniero D. Justo Eduardo Balliño (L.E. 1.115.491, Clase 1912), Gerente del Ferrocarril General Belgrano e Ingeniero Carlos Antonio Bay (L.E. 1.228.670, Clase 1915), Gerente del Ferrocarril D. F. Sarmiento.

Art. 2º — Asígnase a los funcionarios citados en el Artículo 1º, el viático diario de veinte dólares estadounidenses (u$s. 20) y autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos a liquidar el equivalente en moneda nacional de las sumas que resulten.

Art. 3º — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará el Presupuesto de Gastos de Ferrocarriles Argentinos del ejercicio en curso, en el Inciso I Gastos en Personal, Partidas Principales 1 y 2, Partida Parcial 3 - Viáticos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transportes y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — *Antonio R. Lanusse.* — *Francisco R. Aguilar.*

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO 3.549. — Bs. As., 21|11|66.

VISTO el expediente Nº 87.492 (ex S.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, tratándose en el caso de una resolución dictada por el ex H. Directorio de Aerolíneas Argentinas - Empresa del Estado, que impugna el recurrente, corresponde tener en cuenta que según lo ha sostenido reiteradamente la Procuración del Tesoro en coincidencia con una doctrina uniforme, el recurso jerárquico contra decisiones de entidades autárquicas, procede sólo cuando se funda en razones de legitimidad, pero no cuando se alegan razones de oportunidad y conveniencia a menos que un precepto expreso lo acuerde aún en este último caso;

Que la sanción cuestionada por el recurrente ha sido dictada por el ex H. Directorio de la Empresa dentro de la competencia y atribuciones que al mismo le confería el artículo 17 del respectivo Estatuto aprobado por Decreto Nº 1072|65 y como consecuencia de una previa averiguación de los hechos en la que el recurrente tuvo intervención y oportunidad para ejercitar su defensa, de donde resulta que no hay vicio de ilegitimidad o ilegalidad en la resolución dictada por el ex H. Directorio de Aerolíneas Argentinas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por don Sergio García Tezanos Pinto impugnando la Resolución Nº 619|65 dictada por el ex H. Directorio de Aerolíneas Argentinas con fecha 6 de octubre de 1965, que le impuso la sanción disciplinaria

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Interino y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Aerolíneas Argentinas - Empresa del Estado).

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Salud Pública

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.627. - Bs. As., 21|11|66.

VISTO el Expediente Nº 39.330|66 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, por el cual se comunica la realización de la Tercera Conferencia Mundial de Enseñanza Médica, que se celebrará en Nueva Delhi, India, desde el 20 al 25 de noviembre del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Conferencia se realiza bajo los auspicios de la Asociación Médica Mundial, con la ayuda de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Sanitaria Panamericana, con la colaboración de organizaciones internacionales y nacionales;

Que el tema central de la Conferencia será "Enseñanza Médica Factor en el Desarrollo Socio-Económico", y tiene primordial vinculación con los aspectos técnicos del Plan de Salud Pública que se cumple en el país;

Que por tal razón es de sumo interés para el Gobierno Argentino designar un Delegado para que concurra a la citada Reunión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Designar al doctor Jorge A. Braun Cantilo, Investigador en la Escuela Nacional de Salud Pública de la Secretaría de Estado de Salud Pública, representante del Gobierno Argentino ante la Tercera Conferencia Mundial de Enseñanza Médica, que tendrá lugar en Nueva Delhi, India, desde el 20 al 25 de noviembre de 1966.

Art. 2º — La Dirección General de Administración de dicha Secretaría de Estado liquidará y abonará al doctor Braun Cantilo, el importe correspondiente a ocho (8) días de viático, a razón de veintiséis (26) dólares estadounidenses, sin coeficiente. Asimismo, extenderá el pertinente pedido de pasaje a Aerolíneas Argentinas, para un viaje de ida y vuelta, entre Buenos Aires y Nueva Delhi (India), Vía Atlántico.

Art. 3º — En razón de las características y lugar de la gestión que se dispone, liquídase y abónase al doctor Braun Cantilo, el importe de doscientos cincuenta y cinco (255) dólares estadounidenses, sin coeficiente, con el objeto de atender gastos de representación, movilidad, imprevistos y varios, y cuya necesidad no puede preverse taxativamente "a priori" de la misión.

Art. 4º — La erogación que demandará la atención de los gastos a que se refieren los artículos 2º y 3º será imputada con cargo al presupuesto general de gastos vigente para la Secretaría de Estado de Salud Pública, a cuyos efectos, su Dirección General de Administración adoptará los recaudos pertinentes.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán al doctor Braun Cantilo la credencial y pasaporte correspondientes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Roberto Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Energía y Minería

PRESIDENCIA DE LA NACION

Adscripción.

DECRETO Nº 3.581. Bs. As., 21|11|66.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación y la conformidad prestada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y

Atento lo dispuesto en el artículo 35º, inciso f) del Decreto-Ley número 23.573|56, modificado por su similar número 3.891|57,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación, con anterioridad al 4 de octubre de 1966, al agente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Da. Celia Virginia del Carmen Nadale Uzal de Martí (L. C. 4.987.385).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.583 - Bs. As., 21|11|66.

VISTO el expediente Nº 515.833|66, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita aprobación del temperamento adoptado al haber otorgado al Ing. Dn. Manuel Alberto Giannetti Avila, la suma de veintinueve con 69|100 dólares estadounidenses (u$s. 29,69.—) en concepto de gastos de representación, con cargo de rendir cuentas, en oportunidad de cumplimentar este funcionario su misión a la República de Chile, autorizado por Decreto número 11.051|65, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en el precitado decreto no se efectuó previsión sobre el referido concepto, el profesional en cuestión, en su carácter de Jefe de la misión, tuvo que solventar gastos extraordinarios;

Que el mismo, fué originado precisamente por tener que retribuir atenciones y agasajos durante su estada en ese país, en circunstancia que asumía la representación de la Empresa recurrente;

Que en virtud a los motivos que dieron lugar a la inversión comentada, resulta del caso proveer de conformidad;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase en mérito a las razones que dan cuenta los considerandos precedentes, el temperamento adoptado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, al haber otorgado al funcionario de esa Empresa, Ing. Dn. Manuel Alberto Giannetti Avila (clase 1918, M. I. 418.715, D. M. 2), la suma de veintinueve con 69|100 dólares estadounidenses (u$s. 29,69.—), equivalentes a cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos moneda nacional (m$n. 5.641.—), con cargo de rendir cuenta, en oportunidad en que este profesional cumplimentó su misión a la República de Chile autorizada por decreto Nº 11.051|65, con imputación a: Rubro 2 — Subrubro 4 — Partida 17—17—1 (gastos de representación) del Ejercicio Financiero 1965 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Luis M. Gotelli. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAJES

DECRETO Nº 3.584 - Bs. As., 21|11|66.

VISTO:

La nota presentada por Su Excelencia Reverendísima Monseñor Manuel Antonio Cárdenas, Obispo Auxiliar de Buenos Aires, por la que solicita se le conceda una orden de pasaje Buenos Aires-Lima (Perú) Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que desde los días 21 al 27 de noviembre próximo se llevará a cabo en la ciudad de Lima (Perú), el primer Congreso Latinoamericano de las Vocaciones convocado por el Consejo Episcopal Latinoamericano (C. E. L. A. M.).

Que dicho Congreso tiene por objeto el estudio de las vocaciones al sacerdocio y a la vida religiosa, tanto masculina como femenina, en los países del continente y de las medidas conducentes a mejoraria,

Que a la reunión asistirán Obispos de las diversas naciones que integran el Consejo Episcopal Latinoamericano, como así también sacerdotes, religiosos y especialistas de asuntos vocacionales,

Que el solicitante concurrirá a la reunión de Lima (Perú), representando al Episcopado Argentino en su carácter de Director Nacional de las Vocaciones,

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá la orden oficial de pasaje Buenos Aires—Lima—(Perú) Buenos Aires, a favor de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Manuel Augusto Cárdenas.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 del Presupuesto para el corriente ejercicio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO Nº 3.321 — Bs. As. 10|11|66

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Chile, al Consulado de la República en Antofagasta, al funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul don Juan Angel Faraldo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DECRETO Nº 3.323 — Bs. As., 10|11|66

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérase justificada la permanencia en la Embajada de la República en Chile, del señor don Ignacio Enrique Gómez Garay (Clase D, Grupo IV), desde el 17 de julio de 1966 al 4 de setiembre de 1966, fecha esta última en que partió de Chile con destino a la República, en cumplimiento del traslado dispuesto oportunamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DECRETO Nº 3.363 — Bs. As., 14|11|66

Visto el Decreto Nº 5.517, dictado el 29 de junio de 1961, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese que el traslado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en Paraguay, del entonces funcionario de la categoría "I", Agregado don Germán Octavio Quiroga, dispuesto por Decreto Nº 5.517, de fecha 29 de junio de 1961, debe considerarse efectuado como destino y no como traslado, según lo estableció el referido decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DECRETO Nº 3.365 — Bs. As., 14|11|66

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Destínase a la Embajada de la República en Israel, al señor don Carlos Alberto Spina (Clase D, Grupo II).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Desestímase un recurso.

DECRETO Nº 3.394 - Bs. As., 14/11/66.

Visto el Expediente Nº 8.712|64 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el cual la firma "Autobuses Sudamericanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", interpone recurso jerárquico contra la Resolución D.N.T. (I.G.) Nº 500|66, dictada por la Dirección Nacional de Turismo, y considerando:

Que el recurso jerárquico interpuesto satisface los requisitos formales exigidos por el Decreto Nº 7.520|44 y sus normas complementarias;

Que la citada Dirección Nacional, por Resolución D.N.T. (I.G.) Nº 500|66, concedió un plazo de quince (15) días para que la firma recurrente cese en sus operaciones de agente de viajes por actuar al margen de la Reglamentación vigente, y al mismo tiempo, aplicó una multa de cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000.— m|n.) por irregularidades cometidas en su desempeño;

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en autos, lo actuado por la Dirección Nacional de Turismo se ha realizado en forma inobjetable;

Que no se aportan elementos de juicio que puedan dar lugar a que se revea la resolución que se cuestiona, la cual ha sido dictada en virtud de haberse acreditado el incumplimiento de normas reglamentarias;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso interpuesto por la firma "Autobuses Sudamericanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", contra la Resolución D.N.T. (I.G.) Nº 500|66, de fecha 14 de enero de 1966, dictada por la Dirección Nacional de Turismo, por la cual se le fijó plazo de quince (15) días para que dejase de operar como agente de viajes y se le aplicó una multa de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 3.395 - Bs. As., 14/11/66.

Visto el Expediente Nº 5.115|65 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el que se tramita el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, señor Julio Sklar contra la Resolución P. Nº 311|65, ratificada por Resolución D. Nº 857|66 de dicho Organismo, y considerando:

Que han sido cumplimentados los términos que a tal efecto determina el artículo 4º del Decreto Nº 7.520|44 y reune los recaudos formales exigidos por el artículo 2º de la norma;

Que en lo que respecta al fondo del recurso, es de tener en cuenta que revistando el recurrente en la categoría de Jefe Sección 2da. se encuentra comprendido en el Acta-Convenio de fecha 27 de octubre de 1960, que rige las relaciones del personal de dirección con la Empresa Ferrocarriles Argentinos y se halla representado por la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos;

Que de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en reiterados fallos, la relación de empleo que lo une con la Empresa no es de derecho público sino de derecho privado, a mérito de lo cual no corresponde el pronunciamiento del Poder Ejecutivo, sin perjuicio del recurrente de ocurrir a los Tribunales en demanda de justicia;

Que así se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación y su dictamen debe ser tenido como norma de interpretación en la materia, por lo que procede desestimar el recurso jerárquico interpuesto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestimar el recurso interpuesto por el agente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos señor Julio Sklar contra la Resolución P. Nº 311|65, ratificada por Resolución D. Nº 857|66 de dicho organismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.420 — Bs. As., 15|11|66

Visto el presente Expediente número 51.123|66, por el cual la Dirección Nacional de Estadística y Censos solicita autorización para proseguir durante el ejercicio 1967, con la utilización de servicios de terceros, en concordancia con lo dispuesto por los Decretos Nos. 8.201|64 y 8.202|64, ratificados por los Decretos Nos. 2.161|65 y 9.515|65, y considerando:

Que resulta imprescindible continuar con las urgentes e importantes tareas postcensales del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1960 y Censo Económico de 1963 —toda vez que esas operaciones permitirán conocer, a corto plazo, la realidad socio-económica del país—, como así también, preparar la primera etapa de las tareas pre-censales del operativo Censo Nacional Agropecuario, Forestal y de Pesca de 1967;

Que, asimismo, es indispensable proseguir con los trabajos de cartografía censal, circunstancia que permitirá contar en el futuro con antecedentes y elementos sumamente valiosos para los próximos relevamientos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 1967, autorízase a la Dirección Nacional de Estadística y Censos para que utilice servicios de terceros hasta un límite de Quinientas Cuarenta (540) personas, para realizar tareas básicas postcensales de los Censos Nacionales de Población y Vivienda de 1960 y Económico de 1963 y precensales del Censo Nacional Agropecuario, Forestal y de Pesca de 1967.

Art. 2º — A partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 1967, autorízase a la mencionada dependencia, para que utilice servicios de terceros hasta un límite de treinta (30) dibujantes cartógrafos para realizar trabajos de actualización de la cartografía censal.

Art. 3º — Las remuneraciones de las personas de que tratan los artículos 1º y 2º, estarán sujetas a lo establecido por la Ley 16.459 y desarrollarán sus tareas en horario de siete (7) horas, de lunes a viernes.

Art. 4º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones a que alude el artículo precedente, se atenderá con cargo al Sector 2 — Financiación 1 — Anexo 52 — Inciso 9 — Item 321 — Partida Principal 7 — Subprincipal 020 — Parcial 378 — Subparcial 5264 que se acuerde a dicha repartición para el ejercicio financiero de 1967.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Trabajo

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 3.417 — Bs. As., 15|11|66

VISTO el recurso jerárquico deducido por la Asociación Obrera de Socorros Mutuos contra la Resolución del 24 de junio de 1965 dictada por el Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil en las actuaciones del Expediente Nº 409.069|65 de la Secretaría de Estado de Trabajo, y considerando:

Que el acto impugnado declara comprendido en las disposiciones de la Ley 16.459 al doctor Miguel Angel De Tomasi, quien presta servicios como médico de zona de la entidad recurrente;

Que toda vez que el Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil es el único órgano administrativo de interpretación de la Ley 16.459 y que la resolución apelada se fundamenta en las atribuciones normativas que dimanan de la propia naturaleza del instituto (artículo 17 y reglamentación aprobada por Decreto Nº 7.374|64), debe entenderse que la citada resolución es insusceptible del recurso reglado por el Decreto Nº 7.520|44 en el entendimiento que sus términos no comportan violación alguna de disposiciones positivas de orden general o especial;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico deducido por la Asociación Obrera de Socorros Mutuos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Rubens G. San Sebastian.

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se le autoriza la designación de personal obrero eventual.

DECRETO Nº 3.506. — Bs. As., 18|11|66

VISTO el Expediente número 9.611-DNV-66 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad por el que ésta solicita autorización para designar personal obrero eventual (no permanente) dentro de las limitaciones de su presupuesto; y CONSIDERANDO:

Que la Repartición recurrente se encuentra abocada al proyecto y planificación de importantes obras viales ubicadas en las más diversas zonas del país; obras que en cada caso requieren la realización sobre el terreno de estudios, mediciones y otros trabajos conexos para los cuales es necesario el concurso de personal obrero eventual;

Que idéntica necesidad plantea la adecuada conservación de obras ya ejecutadas, particularmente en los casos en que factores imprevistos demandan la ejecución de trabajos de emergencia para asegurar o restituir las condiciones de transitabilidad;

Que las disposiciones restrictivas actualmente en vigencia impiden dar soluciones prácticas a situaciones como las enunciadas, ya que, al prohibir las altas, obligan a efectuar traslados de personal desde áreas lejanas, con la consiguiente interrupción de sus tareas en curso; lo cual no sólo ocasiona dificultades y demoras en la organización y puesta en marcha de los trabajos a ejecutar sino que, además da lugar a erogaciones adicionales en concepto de pasajes, viáticos y desarraigos, desvirtuándose así los fundamentos mismos de aquellas disposiciones restrictivas;

Que en lo expuesto surge la conveniencia de establecer un régimen de excepción que permita a la Repartición resolver adecuadamente casos como los descriptos,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exceptúase a la Dirección Nacional de Vialidad de las disposiciones restrictivas vigentes (Decreto Nº 413|60 en materia de designación de personal obrero eventual para integrar comisiones de estudios, efectuar reparaciones urgentes o ejecutar trabajos de emergencia y autorízasela a designar el personal obrero que en tales casos sea indispensable, con la limitación que le impongan las partidas globales de su presupuesto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Esteban Guaia. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Licencias.

DECRETO Nº 3.507. — Bs. As., 18|11|66.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública con respecto al otogamiento de licencia sin goce de sueldo, con carácter de excepción, al margen de las normas del régimen aprobado por Decreto número 8.567|61, a favor de los agentes Sra. Lidia Catalina Trovato de Foppiano, D. Angel Oscar Bacigalupo y Sra. Helena Renée Wiederkehr de Labella que se desempeñan en dependencias de su jurisdicción; y CONSIDERANDO:

Que los mencionados agentes han agotado el período previsto en el artículo 27º del Decreto Nº 8.567|61;

Que la Repartición recurrente, estima justificadas las razones invocadas por los causantes, a los efectos de acceder a la licencia peticionada, proponiéndose de tal manera la consiguiente excepción al régimen vigente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase por concedida licencia sin goce de sueldo, con carácter de excepción, al margen de las normas del Decreto Nº 8.567|61, a favor del personal de la Secretaría de Estado de Salud Pública que se determina a continuación y por el período que en cada caso se indica:

Sra. Lidia Catalina Trovato de Foppiano, de la Dirección de Relaciones Internacionales Sanitarias y Sociales (L. C. Nº 2.946.186, C. I. número 2.946.057, Policía Federal), desde el 16 de junio hasta el 15 de diciembre de 1966 (Expediente Nº 21.927|66); D. Angel Oscar Bacigalupo, del Dispensario de Vías Respiratorias, Zona Oeste (M. I. Nº 153.161, Clase 1917, C. I. Nº 1.554.319, Policía Federal), desde el 1º de abril de 1966 hasta el 31 de marzo de 1967 (Expediente Nº 50.971|64; Sra. Elena Renée Wiederkehr de Labella, de la Secretaría Privada del citado organismo (L. C. Nº 476.039, C. I. Nº 2.987.628, Policía Federal), desde el 1º de octubre de 1966 hasta el 30 de setiembre de 1967 (Expediente Nº 38.547|66).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

DECRETO Nº 3.779. - Bs. As., 28|11|66.

VISTO el expediente número 52.995 del año 1966, el decreto Nº 2.763 de fecha 10 de octubre del corriente año y atento lo informado por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el pase a prestar servicios en comisión, a la Secretaría de Estado de Justicia (Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, del agente del Congreso de la Nación, don Eustacio Britez, dispuesto por decreto Nº 2.763|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Enrique Martinez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

EMPLEADOS

Limítase adscripción.

DECRETO Nº 3.783. - Bs. As., 28|11|66.

VISTO el expediente número 71.525 del año 1966, elevado por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y atento lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítase con fecha 25 de octubre de 1966, la adscripción a la Presidencia de la Nación, del agente del Congreso de la Nación, don Luis Oresto Moreno, dispuesta por decreto número 2.816|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

POLICIA FEDERAL
Baja.

DECRETO Nº 3.784. - Bs. As., 28|11|66.

VISTO el expediente número 605-R-1965 en el que la Policía Federal solicita la baja del Oficial Subinspector Salvador Garófalo, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en los artículos 343 incisos 1º y 15º y 344 inciso B apartado 10º e inciso C "in fine", en función del artículo 341, con los agravantes del 374 incisos 2º y 5º todos del decreto 6.580|58; atento las actuaciones producidas y de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja al Oficial Subinspector de la Policía Federal, Salvador Garófalo (Clase 1935, M. I. 4.137.748, D. M. Buenos Aires).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

DONACIONES

DECRETO Nº 3.778. - Bs. As., 28|11|66.

VISTO el expediente letra K. O. Nº 525|63 Cde. 68, de la Comisión Nacional de Energía Atómica en el cual el Organismo Internacional de Energía Atómica ofrece en donación al Estado Nacional Argentino una columna de tratamiento en contracorriente por intercambio iónico para ser utilizada en los laboratorios del citado Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la presente donación a favor del Estado Nacional Argentino es consecuencia del programa ordinario de asistencia técnica de 1964 suscripto con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

Que el Organismo Internacional de Energía Atómica al efectuar la presente donación lo hace con el fin de que dicho elemento se siga utilizando y conservando de manera adecuada; de que podrá disponerse de él en lo futuro para que lo emplee cualquier experto cedido por el mismo en la medida de que dicho experto lo requiera para el desempeño de sus funciones profesionales y de que no se utilizará de modo que contribuya a fines militares;

Que en la Comisión Nacional de Energía Atómica el mencionado aparato será de indudable utilidad para la prosecución de las tareas científicas en que se halla abocada;

Por ello y con la aprobación por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica de las presentes actuaciones según surge de la Resolución de Directorio Nº 147 del 1º de junio de 1966, cuya copia obra a foja 8 de las citadas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada al Estado Nacional Argentino por el Organismo Internacional de Energía Atómica de una columna de tratamiento en contracorriente por intercambio iónico.

Art. 2º — Transfiérese a la Comisión Nacional de Energía Atómica el aparato mencionado en el Artículo anterior para ser utilizado de acuerdo a lo expresado en los considerandos de este Decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Gobierno

EMPLEADOS
Adscripción.

DECRETO Nº 3.775. - Bs. As., 25|11|66.

VISTO el expediente número 70.766 del año 1966, atento lo solicitado por la Provincia de Formosa, la conformidad prestada y lo establecido por el decreto Nº 1.121|66,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Provincia de Formosa, al agente del Banco Hipotecario Nacional, doctora Lourdes Edith Foradori Lencinas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda

CONTRATACIONES DEL ESTADO
Apruébanse licitaciones.

DECRETO Nº 3.683. — Bs. As., 23|11|66.

VISTO el presente Expediente número 338.434|66, relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la provisión de papeles engomados estucados, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de la Ley de Contabilidad concurrieron tres (3) firmas, según consta en el acta labrada al efecto;

Que estudiadas las propuestas recibidas, la Dirección General de Suministros del Estado propone la adjudicación pertinente, de acuerdo con el dictamen de su División Adjudicaciones que obra a fs. 64;

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 57º de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto-Ley número 23.354|56;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación pública celebrada y adjudícase a la firma que se detalla a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con su respectivo presupuesto que se acepta en la siguiente forma:

	m$n.,
Argentino Di Liscia S.A.C.I.F.I.	
Rg. Nº 1 — 1.000 resmas a m$n. 6.487.— c|resma	6.487.000
Rg. Nº 2 — 500 resmas a m$n. 10.984.— c|resma.	5.492.000
Total	11.979.000

Art. 2º. — Ratifícanse los descartes efectuados por la Dirección General de Suministros del Estado, de conformidad con el motivo expuesto en el dictamen de su División Adjudicaciones, obrante a fs. 64.

Art. 3º. — La presente erogación que asciende a la suma total de once millones novecientos setenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 11.979.000.—), se imputará al Presupuesto del año 1966, en la siguiente forma:

Sección 1, Sector 2, Financiación 4, Carácter 1, Anexo 52, Inciso 9, Item 104, Partidas 7 — 458 — 322, Código Contable 014134.

Art. 4º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º. — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 3.684. — Bs. As., 23|11|66

VISTO el presente expediente número 680.581|66, relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la contratación de la composición, impresión y encuadernación de los tomos correspondientes al "Censo de Viviendas" 1960 con destino a la Dirección Nacional de Estadística y Censos, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de la Ley de Contabilidad concurrieron cinco (5) firmas según consta en el acta labrada al efecto;

Que estudiadas las propuestas recibidas, la Dirección General de Suministros del Estado propone la adjudicación pertinente de acuerdo con el dictamen de su División Adjudicaciones que obra a fs. 182;

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 57º de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto - Ley Nº 23.354|56,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación pública celebrada y adjudícase a la firma que se detalla a continuación, la contratación de que se trata, de conformidad con su respectivo presupuesto que se acepta en la siguiente forma:

Marcos Víctor Durruty, Rg. Nº 1 m$n. 11.890.000.— 1 o|o 10ds. c. F.P.F.

Art. 2º. — Ratifícanse los descartes efectuados por la Dirección General de Suministros del Estado de conformidad con el motivo expuesto en el dictamen de su División Adjudicaciones obrante a fs. 182.

Art. 3º. — La presente erogación que asciende a la suma total de once millones ochocientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal (m$nacional 11.890.000.—) se imputará al Presupuesto del año 1966, en la siguiente forma:

Sector 2, Financiación 1, Anexo 32, Inciso 9, Item 321, Partidas 7 — 20 — 378.

Art. 4º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º. — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Seguridad Social

RECURSOS JERARQUICOS.

DECRETO Nº 3.841 — Bs. As., 28|11|66

Visto el recurso interpuesto por don Jorge Antonio Sztyrle contra el Decreto Nº 5.805|63 (expediente Nº 1.000-s-1954 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros), Organismo Descentralizado dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, y Considerando:

Que la actual presentación no es sino la repetición de la que efectuara a través de los antecedentes adjuntos, ante autoridades de la referida Caja, del Instituto Nacional de Previsión Social, del ex-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y dando lugar asimismo a la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación, y del propio Poder Ejecutivo Nacional, habiendo quedado agotada la instancia con el Decreto que ahora se impugna;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso interpuesto por don Jorge Antonio Sytyrle contra el Decreto Nº 5.805|63.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía — Roberto Petracca — Raúl F. J. De Zan.

Comando en Jefe del Ejército

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 3.455. — Bs .As., 17|11|66

VSTO lo informado por el Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el Ministerio de Defensa.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase al soldado conscripto dragoneante Hernán Jesús Pérez (C. 1942 — M. I. 6.552.458 — D. M. 48) para prestar servicios a órdenes directas del Agregado Militar a la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América por un lapso aproximado de noventa (90) días.

Art. 2º. — Asígnase al mencionado soldado conscripto dragoneante, en concepto de compensación por todo gasto, hasta la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a Treinta Dólares Estadounidenses (u$s 30.—).

Art. 3º. — El Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército) otorgará los correspondientes pasajes de ida y regreso por vía aérea.

Art. 4º. — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes del Servicio Oficial correspondientes.

Art. 5º. — Los gastos que demande el presente decreto se imputarán a 2 — 1 — 51 — 0 — 0 — 9 — 334 — 7 — 877 — 0241 — 5269; — 2 — 1 — 51 — 0 — 0 — 9 — 334 — 7 — 877 — 512 — 5284, del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1966|67.

Art. 6º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, e interino de Defensa, y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Comandante en Jefe del Ejército y Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa — Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército).

ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Pascual A. Pistarini. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio del Interior

DOCENTES
Dase por finalizada una adscripción.

DECRETO Nº 3.542. — Bs. As., 18|11|66

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Art. 1º — Dése por finalizada la adscripción a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con anterioridad al 17 de octubre de 1966, del señor D. Guillermo Jorge Balda (M.I. 4.160.898 — D. M. Bs. As. — Clase 1935 — C. I. 3.756.478 de Pol. Fed.), titular de un cargo de preceptor en el Bachillerato Nocturno Anexo a la Escuella Nacional de Profesores "Mariano Acosta" de la Capital Federal, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz.

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Ratifícanse resoluciones.

DECRETO Nº 3.543. — Bs. As., 18|11|66

VISTO los expedientes CAB. 1.540|63 Cde. 14; MP.EL.m.238|66 Cde.1.; EN.Pr.t.83|66; MP.Ev.r.1039|66 (a) y DI.CAB.f.015|66 Cde.10 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Comisión Nacional propicia la ratificación de las Resoluciones Nos. 12|66; 251|66; 306|66; 315|66 y 317|66 dictadas por su Directorio "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional en cuanto dispusieron otorgar licencia con goce de haberes al diverso personal de la misma;

Que dichos actos administrativos, han sido dictados en uso de las facultades que el Artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que los actos de referencia responden al interés nacional determinado en el Art. 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las siguientes Resoluciones dictadas por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional;

—Nº 12 de fecha 19 de enero de 1966, en cuanto dispuso conceder como caso de excepción, un (1) año de licencia sin goce de haberes a partir del 2 de febrero de 1966, al Licenciado Juan Carlos Lerman (C. 1932, M.I. 4.249.726, D.M. Bs. As., C.I. 2.902.962, de la Policía Federal, a fin de que continúe los estudios que está realizando en el Rijks Universiteit de Groningen —Holanda.

—Nº 251 de fecha 24 de agosto de 1966, en cuanto dispuso prorrogar por el término de ocho (8) días, a partir del 16 de agosto de 1966, la licencia con goce de haberes concedida al Doctor Marcos Mochulsk Jasminoy (C. 1916, M.I. 4.140.435, D.M. Bs. As., C.I. 1.262.542 de la Policía Federal), en razón de inconvenientes surgidos para su regreso al país, de los Estados Unidos de América.

—Nº 306 de fecha 28 de setiembre de 1966, en cuanto dispuso otorgar a la Doctora Elma Angela Antonieta Tenreyro (L. C. 3.611.446, C.I. 3.838.112 de la Policía Federal), cinco (5) días de licencia con goce de haberes a partir del día 2 de octubre último, para que asistiera al I Congreso de la Asociación Latinoamericana de Biología y Medicina Nuclear, realizado en Lima —Perú.

—Nº 315 de fecha 5 de octubre de 1966, en cuanto dispuso convalidar la concurrencia del Doctor

Eduardo Joaquín Rodríguez (C. 1923, M.I. 3.350.565, D.M. 51, C.I. 23.901 de la Policía de la Provincia de Mendoza), a la I Reunión del Comité de Geomorfología realizado en Méjico entre el 1º y el 15 de agosto del corriente año, otorgándole la correspondiente licencia con goce de haberes por el período comprendido entre el 25 de julio y el 20 de agosto de 1966.

—Nº 317 de fecha 5 de octubre de 1966, en cuanto dispuso prorrogar hasta el 23 de abril de 1966, la licencia con goce de haberes otorgada al Licenciado Carlos Alberto Fontenla (Cl. 1933, M.I. 4.114.707, D.M. Bs. As., C.I. 3.055.318 de la Policía Federal), otorgada por Resolución Nº 6765, a fin de que completara su especialización en la Universidad de Florida - Estados Unidos de América.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz.

Secretaría de Salud Pública
RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 357 — Bs. As., 24|1|67.

VISTO el expediente Nº 2.176/64, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el que los agentes don Segundo Amador Luque, de la Delegación Sanitaria Federal en Córdoba, y don Carlos Alberto Cordes, del Instituto de Cardiología en dicha ciudad, interponen recursos jerárquicos contra las medidas adoptadas por Resolución Nº 3.832, de fecha 17 de diciembre de 1964, mediante la cual se les aplicaron diez y treinta días de suspensión sin goce de sueldo, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que los nombrados fueron sancionados en base a las constancias acumuladas en las presentes actuaciones, que resultan una reconstrucción del expediente original Nº 49.887/60 y agregados, de ese mismo registro, que fuera extraviado;

Que ambos fundan sus objeciones sobre el supuesto de una presunta violación del derecho de defensa en juicio, al sostener que no se les ha concedido vista de lo actuado;

Que a fojas 51 vta. y a fojas 52 consta que a los causantes se las ha otorgado ese derecho, circunstancia que hace que sus presentaciones resulten desvirtuadas;

Que, por otra parte, respecto a la integración de la Junta de Disciplina de esa Secretaría de Estado, que el último de los citados agentes también objeta, debe señalarse que tratándose solamente de un órgano de consejo o asesoramiento dicha circunstancia tampoco enerva la validez de las medidas adoptadas;

Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a fojas 79/80, comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Legales de la aludida Repartición, aconsejando mantener las sanciones impuestas a los causantes.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase, por las razones expresadas, los recursos jerárquicos interpuestos por los agentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública D. Segundo Amador Luque (Legajo Nº 54.028, L. E. Nº 6.410.564, C. I. Nº 261.907, Provincia de Córdoba) y D. Carlos Alberto Cordes (Legajo Nº 32.793, L. E. número 6.465.798, C. I. Nº 26.398, Provincia de La Pampa), confirmándose en todas sus partes y consecuencias la Resolución número 3.832/1964, dictada oportunamente por la citada Repartición.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; cumplido, devuélvase a la Secretaría de Estado de Salud Pública, a los fines previstos a fojas 76 vta. de estos actuados.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública
RECURSOS JERARQUICOS.

Desestímanse los recursos interpuestos por diversas firmas a resoluciones del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

DECRETO Nº 4.460 - Bs. As. 19|12|66

VISTO el expediente Nº 23.128|65 del registro del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, relacionado con los recursos presentados por la firma Laboratorios "Roux Ocefa" S. A. contra la Resolución Ministerial Nº 4.777|65, en cuanto la misma ha ordenado la reinscripción —con carácter de medicamentos industriales— de algunos productos para los cuales el recurrente solicitó oportunamente, la renovación de las respectivas autorizaciones de venta, conforme los términos del artículo 26 de la Ley Nº 16.463; y

CONSIDERANDO:

que la mencionada Resolución Ministerial fue dictada en forma consecuente con el mentado artículo 26º de la Ley 16.463 y las normas reglamentarias, en especial las del artículo 4º del Decreto Nº 7.650|64;

que en el caso planteado, la decisión fue tomada por dicho Ministerio sobre la base del asesoramiento de una Comisión Técnica especialmente designada para esos efectos, la que se integró —entre otros— con un representante de la industria química-farmacéutica, propuesto por la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales;

que dicha Comisión estableció, previamente, las normas técnicas, a las que ajustó su labor aplicándolas de una manera general y conforme al espíritu de la Ley Nº 16.463 y del Decreto número 7.650|64;

que cabe recordar, que el titular de una autorización del tipo de las aludidas, no ha adquirido un derecho inmutable, sino, por el contrario, sujeto a los cambios de la legislación ya que los intereses particulares deben ceder al interés público que determina tales cambios;

que sobre la base de lo expuesto y visto los informes técnicos y jurídicos producidos, cabe estimar como legítimo el acto atacado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos interpuestos por Laboratorios "Roux Ocefa" S. A. contra la parte pertinente de la Resolución Ministerial Nº 4.777|65, del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, la que se confirma en relación con la reinscripción de los productos de la firma recurrente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

DECRETO Nº 4.462 - Bs. As. 19|12|66

VISTO el expediente Nº 21.227|65 del registro del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, relacionado con los recursos presentados por la firma Laboratorios Beta S. A. I. C. I. contra las Resoluciones Ministeriales Nº 4.777|65 y Nº 6.498|65, en cuanto las mismas han ordenado la reinscripción —con carácter de medicamentos industriales— de algunos productos para los cuales el recurrente solicitó oportunamente, la renovación de las respectivas autorizaciones de venta, conforme los términos del artículo 26 de la Ley 16.463; y,

CONSIDERANDO:

que las mencionadas Resoluciones Ministeriales fueron dictadas en forma consecuente con el mentado artículo 26 de la Ley 16.463 y las normas reglamentarias, en especial las del artículo 4º del decreto Nº 7.650|64;

que en el caso planteado, la decisión fue tomada por dicho Ministerio sobre la base del asesoramiento de una Comisión Técnica especialmente designada para esos efectos, la que se integró —entre otros— con un representante de la industria química-farmacéutica, propuesto por la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales;

que dicha Comisión estableció, previamente, las normas técnicas, a las que ajustó su labor aplicándolas de una manera general y conforme al espíritu de la Ley Nº 16.463 y del Decreto Nº 7.650|64;

que cabe recordar, que el titular de una autorización del tipo de las aludidas, no ha adquirido un derecho inmutable, sino, por el contrario, sujeto a los cambios de la legislación ya que los intereses particulares deben ceder al interés público que determina tales cambios;

que, además, en el caso presente el Ministerio mencionado ha dictado posteriormente la R. M. Nº 6.498|65 que modifica en parte la clasificación original, lo que demuestra que la reclamación ha sido considerada y atendida en la medida en que, razones de índole técnica, así lo han justificado;

que sobre la base de lo expuesto y vistos los informes técnicos y jurídicos producidos, cabe estimar como legítimo el acto atacado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase los recursos interpuestos por Laboratorios Beta S. A. I. C. I. contra la parte pertinente de las Resoluciones Ministeriales números 6.498|65 y 4.777|65, del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, las que se confirman en relación con la reinscripción de los productos de la firma recurrente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

DECRETO Nº 4.463 - Bs. As. 19|12|66

VISTO el expediente Nº 27.110|65 del registro del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, relacionado con los recursos presentados por la firma Laboratorios "Poen" S. A. C. I. F. I. contra la Resolución Ministerial número 4.777|65, en cuanto la misma ha ordenado la reinscripción —con carácter de medicamentos industriales— de algunos productos para los cuales el recurrente solicitó oportunamente, la renovación de las respectivas autorizaciones de venta, conforme los términos del artículo 26º de la Ley Nº 16.463; y,

CONSIDERANDO:

que la mencionada Resolución Ministerial fue dictada en forma consecuente con el mentado artículo 26º de la Ley 16.463 y las normas reglamentarias, en especial las del artículo 4º del Decreto Nº 7.650|64;

que en el caso planteado, la decisión fue tomada por dicho Ministerio sobre la base del asesoramiento de una Comisión Técnica especialmente designada para esos efectos, la que se integró —entre otros— con un representante de la industria química-farmacéutica, propuesto por la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales;

que dicha Comisión estableció, previamente, las normas técnicas, a las que ajustó su labor aplicándolas de una manera general y conforme al espíritu de la Ley Nº 16.463 y del Decreto Nº 7.650|64;

que cabe recordar, que el titular de una autorización del tipo de las aludidas, no ha adquirido un derecho inmutable, sino, por el contrario, sujeto a los cambios de la legislación ya que los intereses particulares deben ceder al interés público que determina tales cambios;

que sobre la base de lo expuesto y visto los informes técnicos y jurídicos producidos, cabe estimar como legítimo el acto atacado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase los recursos interpuestos por Laboratorios "Poen" S. A. C. I. F. I. contra la parte pertinente de la Resolución Ministerial número 4.777|65, del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, la que se confirma en relación con la reinscripción de los productos de la firma recurrente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

DECRETO Nº 4.464 - Bs. As. 19|12|66

VISTO el expediente Nº 27.621|65 del registro del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, relacionado con los recursos presentados por la firma Laboratorios "Hormolip" S. C. A. contra las Resoluciones Ministeriales números 4.777|65 y Nº 379|66, en cuanto las mismas han ordenado la reinscripción —con carácter de medicamentos industriales— de algunos productos para los cuales el recurrente solicitó oportunamente, la renovación de las respectivas autorizaciones de venta, conforme los términos del artículo 26 de la Ley 16.463; y,

CONSIDERANDO:

que las mencionadas Resoluciones Ministeriales fueron dictadas en forma consecuente con el mentado artículo 26 de la Ley 16.463 y las normas reglamentarias, en especial las del artículo 4º del Decreto Nº 7.650|64;

que en el caso planteado, la decisión fue tomada por dicho ex Ministerio sobre la base del asesoramiento de una Comisión Técnica especialmente designada para esos efectos, la que se integró —entre otros— con un representante de la industria química-farmacéutica, propuesto por la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales;

que dicha Comisión estableció, previamente, las normas técnicas, a las que ajustó su labor aplicándolas de una manera general y conforme al espíritu de la Ley Nº 16.463 y del Decreto número 7.650|64;

que cabe recordar, que el titular de una autorización del tipo de las aludidos, no ha adquirido un derecho inmutable, sino, por el contrario, sujeto a los cambios de la legislación ya que los intereses particulares deben ceder al interés público que determina tales cambios;

que, además, en el caso presente el ex Ministerio mencionado ha dictado posteriormente la R. M. Nº 379|66 que modifica en parte la clasificación original, lo que demuestra que la reclamación ha sido considerada y atendida en la medida en que, razones de índole técnica, así lo han justificado;

que sobre la base de lo expuesto y vistos los informes técnicos y jurídicos producidos, cabe estimar como legítimo el acto atacado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase los recursos interpuestos por Laboratorio "Hormolip" S. C. A. contra la parte pertinente de las Resoluciones Ministeriales Nº 4.777|65 y 379|66, del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, las que se confirman en relación con la reinscripción de los productos de la firma recurrente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública
RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 4.513. — Bs. As., 20|12|66.

VISTO el Expediente Nº 38.116|63 y agregados, del Registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el que el agente del Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, D. Guillermo Pastor Viñas, interpone recurso jerárquico contra la medida adoptada por Resolución Nº 5.147|65, mediante la cual se dispuso dársele por separado del cargo sin goce de sueldo, durante el período comprendido entre el 9 de noviembre de 1963 y el 18 de mayo de 1965; y

CONSIDERANDO:

Que durante el lapso indicado, el nombrado agente estuvo suspendido preventivamente, con motivo de hallarse vinculado a dos procesos judiciales, por presunta contravención a la Ley Nº 4.847 (juegos de azar), ambos incoados por motivos ajenos a la esfera administrativa;

Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos dependientes de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a fojas 7|8 del Expediente agregado Nº 51.393|66, comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la aludida Secretaría de Estado, cuyas conclusiones fueron tenidas en cuenta, al no hacerse lugar al recurso de revocatoria deducido, estimando que la situación administrativa del recurrente, fue resuelta de acuerdo con las normas del Decreto Nº 3.583|63, que reglamenta el artículo 39 del Decreto-Ley Nº 6.666|57;

Que dichas normas, establecen que tratándose de hechos ajenos al servicio, el agente no tiene derecho al cobro alguno de haberes, cualquiera fuere el resultado del pronunciamiento judicial, por lo que procede no hacer lugar al recurso jerárquico deducido;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase, por las razones expresadas, el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, D. Guillermo Pastor Viñas (Legajo número 13.056, L. E. Nº 702.033, C. I. Nº 693.136, Provincia de Buenos Aires), confirmándose en todas sus partes y consecuencias la Resolución Nº 5.147|65, dictada oportunamente por la citada Repartición.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Cultura y Educación
RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 4.440. — Bs. As., 16|12|66

VISTO: El expediente Nº 12.[illegible] 59 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual la señorita Amelia Monti interpone recurso jerárquico contra las decisiones que en forma reiterada denegaron la solicitud de que se la confirme en el cargo de Bibliotecaria de la Escuela Nacional de Comercio Nº 5, de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del señor Subsecretario de Educación, de fecha 2[illegible] de septiembre de 1965, confirmada por

Resolución Ministerial Nº 309 del 30 de marzo del corriente año, no se hizo lugar a lo solicitado por la recurrente, y que conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 7.520|44, el recurso jerárquico fue interpuesto fuera de término, por lo que corresponde su denegatoria;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la señorita Amelia Monti.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes

DECRETO Nº 4.441. — Bs. As., 16|12|66

VISTO: El expediente Nº 49446|66 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación (ex Ministerio de Educación y Justicia), en el cual el señor Edgardo Rotman en representación de la firma "Aguiluchos S. A.", interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 2960|65 del Consejo Nacional de Educación Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se declaró nulo de nulidad absoluta, por vicios de ilegitimidad y por ser dañoso a los intereses de la Nación, el contrato celebrado el 7 de julio de 1961 entre el Consejo Nacional de Educación Técnica, como locador, y la firma "Aguiluchos S. A.", como locataria, del inmueble ubicado en la calle Rodríguez Peña Nº 551, de esta Capital;

Que el recurso jerárquico interpuesto fue deducido en tiempo, por lo que procede su análisis y consideración;

Que el inmueble de que se trata fue incorporado a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional por decreto Nº 7373|48 y posteriormente en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 15.240, pasó a depender del aludido Consejo Nacional como integrante de su patrimonio;

Que según consta en el acta Nº 39|61, el Consejo Nacional de Educación Técnica aprobó el reajuste de alquiler por la locación del inmueble en cuestión, celebrado entre la firma Aguiluchos S. A. y el subsiguiente contrato de locación suscripto por el Presidente del mencionado Organismo, por lo que en consecuencia, el contrato fue aprobado por las autoridades competentes según las disposiciones legales vigentes;

Que el convenio suscripto estaba autorizado expresamente por el Art. 54 de la Ley Nº 15.775 y actualmente por el Art. 57 de su similar Nº 16.739;

Que el Estado no está excluído de la aplicación del Código Civil ni de las leyes de alquileres cuando no existe disposición alguna de derecho administrativo que regule en forma especial el arrendamiento de sus inmuebles, por lo que no existen razones jurídicas que obsten a la aplicación de las leyes de alquileres a los contratos celebrados por el Estado como locador, toda vez que cuando se lo ha querido excluir, se lo ha hecho expresamente;

Que por otra parte, no existen pruebas concluyentes de que la ocupación por parte de la recurrente carezca de título válido, por lo que no queda probada la ilegitimidad de la ocupación del inmueble;

Que la jurisprudencia ha establecido que las normas que determinan una nulidad deben interpretarse restrictivamente y que en caso de duda entre la nulidad y la validez debe estarse por esta última;

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto y revocar la resolución Nº 2960|65, recurrida;

Por ello; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor Edgardo Rotman en representación de la firma Aguiluchos S. A. y revocar por razones de ilegitimidad la Resolución Nº 2.960|C|65 del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

DECRETO Nº 4.442. — Bs. As., 16|12 66

VISTO: El expediente Nº 69.785 66 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual los señores Delfín Carranza, Roald Vigano y Cesáreo Argüello interponen recurso jerárquico contra la Resolución Ministerial Nº 2022 del 23 de diciembre de 1965, emanada de la citada Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida resolución se ordena instruir sumario administrativo a los recurrentes de acuerdo con las prescripciones del artículo 13 de la Ley 13.047;

Que la antedicha Resolución Ministerial no causa agravio alguno a los interesados, desde que no determina ninguna consecuencia disciplinaria ni de otra índole, por lo que no es recurrible;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a que los interesados han sometido la cuestión suscitada con la entidad propietaria del establecimiento educacional privado "Colegio Santo Domingo", por ante la Justicia del Trabajo de la Provincia de San Juan, no corresponde pronunciarse en sede administrativa;

Por ello y atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por los señores Delfín Carranza, Roald Vigano y Cesáreo Argüello.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Comunicaciones

RECURSOS JERARQUICOS.

DECRETO Nº 3.923 — Bs. As., 30|11|66

VISTO el presente expediente, letra S. C., número 47.300, año 1964, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el que se tramitan tres recursos jerárquicos (folio 1 y fojas 1|2 del folio 15) interpuestos por la razón social Listas Telefónicas Argentinas, S. A. C. e I., contra otras tantas resoluciones dictadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, identificadas con los números 256 Pentel|64; 351 Pentel|64 y 352 Pentel|64, de fechas 7 de octubre y 18 y 21 de diciembre de 1964, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la cuestión suscitada tiene su origen en el contrato celebrado entre las partes el 21 de noviembre de 1961, por el cual la Empresa Nacional de Telecomunicaciones adjudicó a la recurrente la Licitación Pública Nº 146 P|60, para la impresión y distribución de la "Guía Ciudad de Buenos Aires y Alrededores, edición 1963";

Que por la Resolución Nº 256 Pentel|64 la referida empresa estatal rechazó una solicitud de Listas Telefónicas Argentinas, S. A. C. e I., entidad ésta que, de acuerdo con su interpretación del artículo 15 del contrato suscripto con aquélla, pretendió que se le reconociera el derecho de propiedad sobre todas las guías fuera de uso, tanto las que hubiera en existencia en poder de la contratante, cuanto las que fueran devueltas por los usuarios, inclusive las correspondientes a la edición 1959|60;

Que la Resolución Nº 351 Pentel|64, desestimó la reclamación que efectuara la misma recurrente tendiente a obtener una indemnización de 6.700.000 m$n., en concepto de los mayores gastos que le habría ocasionado la demora en la aparición de la edición 1964 de la "Guía Telefónica de la Ciudad de Buenos Aires y Alrededores" aduciendo que, si bien el contrato respectivo no estipuló cláusula punitoria alguna, el incumplimiento de los plazos establecidos hace pasible al infractor de las obligaciones emergentes de los artículos 519 y 1.109 del Código Civil;

Que por Resolución Nº 352 Pentel|64, no se hace lugar al pedido de la contratista para que se le abonen los gastos provenientes de almacenaje, seguros e intereses sobre el excedente de papel amarillo pedido por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones con destino a la impresión de la edición 1962|63 de la referida guía;

Que el artículo 15 del contrato que vinculó comercialmente a ambas partes determina textualmente que "las guías fuera de uso, inclusive las de la edición actualmente vigente que fueran retiradas de los abonados serán de propiedad de LTA";

Que, tal como lo revela la lectura de la cláusula transcripta, pertenecen a la adjudicataria los ejemplares que sean retirados de los abonados, pero no los que sean restituídos directamente a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones o aquellos que ésta reserve en sus depósitos;

Que, por otra parte, dicho artículo 15 consagra una cesión o liberalidad, lo cual, por naturaleza, impone una interpretación restrictiva y ajustada a la letra de lo pactado;

Que, con referencia a los temas tratados en las resoluciones números 351 Pentel|64 y 352 Pentel 64, es fundamental señalar que las relaciones entre la entidad recurrente y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones tienen origen y se regulan, en el caso ocurrente, por el pliego de bases y condiciones perteneciente a la Licitación Pública Nº 146 P|60 y por el contrato que ambas suscribieron con fecha 21 de noviembre de 1961;

Que, consecuentemente, la dilucidación de todas las cuestiones planteadas en torno a las relaciones comerciales de referencia deben encararse y resolverse de acuerdo con las convenciones pactadas, siendo admisible la aplicación del derecho común en aquello que no se halla expresamente previsto (conf. Bielsa, t.1, pág. 77, edición 1955, y arts. 1.137 y 1.197 del Código Civil);

Que partiendo de tal premisa manifiesto que ninguna disposición de los instrumentos de referencia comprometía a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a asegurar a la adjudicataria la fecha de aparición de la guía telefónica correspondiente al año 1964, ya que, si bien el artículo 1º del contrato estableció para cada edición un período de vigencia de doce meses, de ello no es posible extraer una obligación a cargo de la contratante ni hacerla responsable pecuniariamente por acontecimientos imprevistos (principio art. 910 del Código Civil);

Que igualmente inadmisible resulta la queja alegada contra la Resolución número 352 Pentel|64, ya que no existe prescripción contractual que obligara ineludiblemente a la adquisición de una determinada cantidad de papel, siendo lo más que se previó al respecto una estimación "aproximada", como textualmente fluye del artículo 4º de la convención; y aun para el supuesto de que el cálculo resultare desproporcionado al material realmente necesario, tampoco se convino responsabilidad alguna, por cuyo motivo sería arbitrario pretender cargar a una de las partes una indemnización que no ha sido expresamente constituída (principio art. 910 del Código Civil);

Que confirma lo considerado precedentemente, sobre los dos últimos actos administrativos analizados, el artículo 12 "in fine", en cuanto dispone: "Queda entendido que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones no reconocerá gastos indirectos, financieros, ganancias e intereses y los gastos que provengan de trabajos en horas extraordinarias que no fueran expresamente autorizados por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, mediante sus órganos competentes";

Que aceptar indemnizaciones no estipuladas o cualquier otra obligación que no surja de lo establecido en el pliego de bases y condiciones y contrato suscripto, importaría alterar las bases del concurso originariamente realizado, introduciendo "a posteriori" variantes contrarias a la igualdad de los participantes, que es principio rector en las licitaciones del Estado;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestimar los recursos jerárquicos interpuestos por la razón social Listas Telefónicas Argentinas, S. A. C. e I., contra las resoluciones números 256 Pentel|64; 351 Pentel|64 y 352 Pentel|64, dictadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones con fechas 7 de octubre y 18 y 21 de diciembre de 1964, respectivamente.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Enrique Martínez Paz — Julio A. Teglia.

Secretaría de Industria y Comercio

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 4.317 — Bs. As., 13|12|66

VISTO el Expediente Nº 26.263|65 del registro de la ex Secretaría de Estado de Comercio, por el que tramitan sendos recursos jerárquicos contra lo proveído a fojas 33 por el señor Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, promovidos por los agentes de dicho organismo, señores Jorge Muiño, Walter B. Torres Podestá, Vieri Valentín Orsucci, Raúl Roque Gordillo, José Rizzo, Elida A. C. Merlo, Inés T. Verón, Lidia A. Turolla de Bugarín, Angel Roberto Dios, Segundino Armando Miranda, Cecilia Norma Aguirre de Michell, Oscar A. Escotorin, Carlos Mario de Laurentis, María Hortensia C. S. de De Luca, María Rita Rocca y Oscar Alberto Corvetto; y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes se agravian de que la providencia por cuanto desestima las pretensiones por ellos deducidas a fojas 19 y siguientes en el sentido de que —por aplicación del Decreto número 1.079 de fecha 29 de noviembre de 1963— les sea liquidada a partir del 1º de diciembre de 1963, como al resto de los agentes de la Administración Pública Nacional, la "bonificación complementaria por antigüedad" que, instituída por el artículo 2º del referido Decreto Nº 1.079|63 para el personal comprendido en el Escalafón General aprobado por Decreto Nº 9.530|58 (t.o. por Decreto Nº 14|64), se hizo posteriormente extensivo mediante Decreto número 1.137 del 20 de febrero de 1964 a los agentes de aquel Instituto, regidos por el Escalafón establecido por el Decreto Nº 6.429|61;

Que desde el punto de vista formal tales recursos son procedentes, tanto porque la providencia atacada comporta en esencia un acto administrativo recurrible, cuanto porque habiendo sido notificados los interesados a fojas 34 con fechas 22, 23 y 26 de julio de 1965, promueven los respectivos recursos en 27, 28 y 29 de ese mes y 3 de agosto ppdo., habiéndose observado en consecuencia el plazo de quince (15) días hábiles que determina el cuerpo de disposiciones instituído por el Decreto Nº 7.520|44, sus complementarios y modificatorios, incluso el Decreto Nº 2.126|61 en cuanto éste abre directamente la vía del recurso jerárquico cuando el acto administrativo reclamado proviene de la autoridad superior del organismo descentralizado (Ley 14.878, artículos 2º, 4º y 8º) que en este caso es en virtud del Decreto 2.747|65 el señor Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura;

Que en cuanto a la cuestión de fondo no cabe sino el rechazo de los aludidos recursos pues, como acertadamente lo señala a fojas 2 el Tribunal de Cuentas de la Nación y a fojas 11|12 la Procuración del Tesoro de la Nación, el beneficio de la "bonificación complementaria por antigüedad" no les fue acordado a los empleados de dicho Instituto por el Decreto Nº 1.079|63, sino por el Decreto Nº 1.137|64, debiendo denegarse, en consecuencia, aquel beneficio a partir del 1º de diciembre de 1963, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 15.796, sustitutivo del artículo 28 del Decreto-Ley Nº 16.990|57 e incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria de presupuesto que dispone que las promociones o aumentos de las asignaciones regirán invariablemente a partir del primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos.

Por ello, lo expuesto en el dictamen legal que antecede y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nacin Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos jerárquicos deducidos en estas actuaciones por el mencionado personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura; contra lo proveído a fojas 33 por el señor Interventor en ese organismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al referido Instituto para su notificación a los recurrentes y oportuno archivo.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti.

Secretaría de Justicia

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 332. — Bs. As., 24|1|1967.

VISTO el Expediente Nº 51.811|966, del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, en el cual doña Esther Manuel García de Testa, propietaria de la finca sita en la calle Esmeralda Nº 1366, sede de los Tribunales del Trabajo, interpone recurso jerárquico, con motivo de la exigencia de la reparación de la caldera de dicha finca, y

CONSIDERANDO:

Que la citada finca fue alquilada con servicio de calefacción en funcionamiento;

Que tanto el Código Civil como la Ley de Locaciones Urbanas vigente disponen que corresponde al locador mantener en buen estado la cosa locada;

Por ello, y por los fundamentos del dictamen de la Secretaría de Estado de Justicia

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por doña Esther Manuela García de Testa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — Conrado Etchebarne (h)

DECRETO Nº 4.675 — Bs. As., 23|12|66

VISTO el Expediente Nº 52.357|966 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, en el cual la sociedad "Pro-Car Promotora de Crédito Argentino, S. [illegible]dad Anónima Financiera", interpo[illegible] jerárquico con motivo de la sanción de apercibimiento que le aplicara la Inspección General de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha 29 de julio de 1965, especialmente notificada a la recurrente por carta certificada con aviso de retorno, se dispuso que toda publicidad debe mencionar expresamente el carácter de "ahorro y préstamo" de la sociedad;

Que la omisión de este requisito no puede ser suplida con la indicación de los planes y decretos apr[illegible] razón de que al posible s[illegible] aclarársele suficientemente que la financiación requiere un ahorro previo;

Que tratándose de una transgresión a normas reglamentarias expresas, la privación del derecho de defensa previo a la sanción no alcanza a invalidar la medida, por cuanto la recurrente no habría podido mejorar su situación;

Que la Inspección General de Justicia se halla facultada para aplicar sanciones graduables en relación a la magnitud de la falta;

Por ello, y por los fundamentos del dictamen de la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la sociedad "Pro-Car Promotora de Crédito Argentino, Sociedad Anónima Financiera" con motivo de la sanción de apercibimiento impuesta por la Inspección General de Justicia, en fecha 3 de noviembre de 1965, confirmada por Resolución de fecha 27 de junio de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Conrado Etchebarne (h.).

Secretaría de Industria y Comercio
RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 4.393 - Bs. As. 16|12|66

VISTO el expediente Nº 86.683|54 de la ex Secretaría de Estado de Comercio en el que la firma "Ganadera Portales S. A. C." interpone recurso jerárquico contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Contabilidad del ex I. A. P. I. (en liquidación) de fecha 18 de setiembre de 1964, por la que se desestima el pedido de reconsideración formulado por aquella el 17 de julio de 1962 y reiterado el 27 de agosto de 1964 con el objeto de que se proceda al reintegro de la suma de ciento sesenta y ocho mil seiscientos veintiséis dólares con tres centésimos (u$s. 168.626,03) equivalente a la diferencia del ocho por ciento (8 %) que, en concepto de destare, le correspondería sobre las sumas abonadas por importaciones de ganado argentino que habría realizado en Chile durante los años 1954, 1955 y parte de 1956; y

CONSIDERANDO:

Que contra la resolución atacada no es procedente el recurso jerárquico en razón de que la misma no proviene de la autoridad superior del órgano que la ha dictado, tal cual exige el artículo 1º del decreto 2125|61;

Que los actos de las entidades autárquicas regidos en cuanto a su objeto por el derecho privado, tal como en este caso, no son atacables por la vía del recurso jerárquico (Decreto 7520|44 art. 1º "in fine");

Que por otra parte el recurso interpuesto se extemporáneo puesto que ya la presentación del 17 de julio de 1962 fue efectuada después de vencido con exceso el término de ley respecto de la resolución denegatoria de la ex-Comisión Liquidadora del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación);

Que además los reclamos por destare se encuentran en su mayor parte prescriptos, por aplicación de la prescripción decenal prevista en el artículo 846 del Código de Comercio;

Que en cuanto al fondo del asunto la recurrente no ha aportado nuevos elementos de convicción que permitan modificar el criterio seguido oportunamente al fundar la denegatoria del reclamo formulado por la interesada.

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado a fojas 13|15 y fojas 32|34, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma "Ganadera Portales S. A. C.", de la ciudad de Santiago, República de Chile.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Economía y Trabajo
RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 4.361. — Bs. As., 16|12|66.

VISTO:

El Expediente Nº 8.028|66 del Registro del Ministerio de Economía y Trabajo por el que "Sentir Seguros" Sociedad Cooperativa Limitada interpone recurso jerárquico "contra lo resuelto por la Superintendencia de Seguros de la Nación" en cuanto no la inscribió en el Registro de Entidades de Seguros, y

CONSIDERANDO:

Que a juicio de la interesada el día 8 de noviembre de 1966 no regía ninguna disposición suspensiva de la inscripción en el mencionado Registro, por haber vencido el día anterior el plazo establecido por Decreto Nº 629|66 y no haberse publicado todavía el Decreto Nº 3.188|66 que lo prorrogó, razón por la cual la Superintendencia de Seguros de la Nación debió proceder a su inscripción como entidad aseguradora;

Que habiendo informado el organismo directamente responsable del Registro de Entidades de Seguros que el trámite de la solicitud de la interesada "aun se halla inconcluso", carece de objeto examinar la cuestión acerca de si ha habido o no algún día hábil del mes de noviembre de 1966 en que la suspensión de inscripciones en el Registro citado no rigió;

Que en esta situación, es indudable que la Superintendencia de Seguros de la Nación se ha limitado en el caso a aplicar las disposiciones permanentes que la rigen en cuanto organismo encargado del Registro de Entidades de Seguros, sin que pueda decirse que ha habido de su parte una resolución negativa de la inscripción solicitada por la recurrente. Simplemente no procedió a su inscripción porque el trámite de la solicitud no había concluido;

Que no habiendo propiamente una decisión recurrida, corresponde desestimar el recurso (Decreto Nº 7.520|44, Artículo 1º);

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por "Sentir Seguros" Sociedad Cooperativa Limitada, tendiente a obtener su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. —

Secretaría de Transporte
BIENES DEL ESTADO
Venta de motonaves.

DECRETO Nº 4.067 — Bs. As., 5|12|66

VISTO que la Empresa Líneas Marítimas Argentinas solicita autorización para vender por licitación pública y con cese de bandera el buque "Río Jachal" (matrícula 1320-F) bajo la condición "donde está y como está"; y

CONSIDERANDO:

Que la motonave "Río Jachal" se incendió en el puerto de Nueva York el 28 de setiembre de 1962, permaneciendo inactiva en dicho puerto hasta que por decreto Nº 261, del 14 de enero de 1963, se autorizó la venta bajo la condición "donde está y como está";

Que, ante ofertas recibidas muy por debajo del precio mínimo autorizado, se decidió el regreso del buque a Buenos Aires a mediados de 1964, para resolver si se lo sometía a una transformación análoga a la de sus gemelos, el "Río de la Plata" y "Río Tunuyán", a fin de incorporarlo al término de ella a la línea al Norte de Europa;

Que los estudios practicados por la Empresa Líneas Marítimas Argentinas y los acuerdos "pool" arribados con las Conferencias que regulan las líneas del Río de la Plata-Norte de Europa y Brasil-Norte de Europa, llevan a la conclusión de que no es necesario apelar a la reconstrucción de la motonave "Río Jachal", pues con los buques actualmente en servicio y la próxima incorporación de las motonaves "Río Dulce", "Río Salado" y "Almirante Stewart", se puede atender satisfactoriamente las necesidades de tráfico de dichas líneas;

Que, asimismo la edad del "Río Jachal", su alto costo de explotación y el resultado negativo que arroja la explotación de su gemelo el "Río Tunuyán", contribuyen a demostrar la inconveniencia de realizar los trabajos ya que se considera como la mejor solución la venta del buque con cese de bandera bajo la condición "donde está y como está";

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas a vender por procedimiento de la licitación pública la motonave "Río Jachal" (matrícula 1320-F), bajo la condición "donde está y como está", y a efectuar la adjudicación con ajuste a las normas legales vigentes.

Art. 2º — La Empresa Líneas Marítimas Argentinas queda facultada para realizar en nombre del Estado Nacional Argentino los actos y contratos tendientes a hacer efectiva la adjudicación autorizada por el artículo anterior, transfiriendo la propiedad del buque a los compradores y suscribiendo si fuere necesario la correspondiente escritura ante el Escribano General de Gobierno.

Art. 3º — El producido de la venta, una vez efectuados los reajustes internos se afectará íntegramente al plan de renovaciones y modernizaciones.

Art. 4º — El Consejo Nacional de la Marina Mercante resolverá sobre el cese de bandera de la motonave "Río Jachal" de acuerdo con el artículo 2º inciso 10º) del Decreto-Ley Nº 6.677|63, Ley Nº 16.478.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Interino y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte y por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

DECRETO Nº 4.068 — Bs. As., 5|12|66

VISTO el expediente Nº 7.595|64 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual la Empresa Líneas Marítimas Argentinas tramita la aprobación de la venta del buque "Corrientes"; y

CONSIDERANDO:

Que la adjudicación propuesta por la Empresa Líneas Marítimas Argentinas se ajusta a las disposiciones legales en vigor, según resulta de las constancias agregadas;

Que el citado buque se encuentra comprendido dentro de la nómina de buques obsoletos, cuya venta fue autorizada por Decreto Nº 7.992|61 con ajuste a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 710|58;

Que a raíz de las averías sufridas en su maquinaria resultaría inconveniente y antieconómico proceder a su reparación para mantenerlo en servicio, por lo que es aconsejable autorizar su venta en el estado en que se encuentra;

Que el precio obtenido se considera conveniente y ajustado a las condiciones actuales del mercado internacional de venta de buques de segunda mano;

Que el producido de dicha operación se destinará, de acuerdo con los términos del citado Decreto Nº 7.992|61, a incrementar el fondo de renovación de buques de dicha Empresa;

Que el artículo 10 de la Ley Nº 13.653 (t. o.), modificado por la Ley Nº 15.023, faculta al Poder Ejecutivo Nacional para disponer la enajenación de bienes de las Empresas del Estado;

Que corresponde autorizar al señor Interventor en la Empresa Líneas Marítimas Argentinas para firmar, en representación del Estado Nacional Argentino, los instrumentos públicos o privados necesarios para el perfeccionamiento del contrato de compra-venta, cuyo proyecto corre a fs. 67 del expediente Nº 7.595|64, citado, así como a delegar idéntica función en algún representante de la Empresa si dichos instrumentos debieran extenderse en el exterior;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la venta con cese de bandera del buque "Corrientes", Matrícula Nº 4.048 del Registro General de la Propiedad Naval, en la suma de ochenta y nueve mil cuatrocientas veinticuatro libras esterlinas (£ 89.424), de libre disponibilidad.

Art. 2º — Autorízase al señor Presidente de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas para que en representación del Estado Nacional Argentino firme cuanto instrumento público o privado sea necesario para el perfeccionamiento del contrato de compra-venta o de[illegible] idéntica función en algún representante de la Empresa si dicho instrumento debiera extenderse en el exterior.

Art. 3º — La Empresa Líneas Marítimas Argentinas afectará el producido de esta venta al cumplimiento de su plan de renovación de buques.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo, de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte y por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Comando en Jefe del Ejército
CONTRATACIONES DEL ESTADO.

DECRETO Nº 3.748 — Bs. As. 24|11|66

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional en expediente Nº 15143|66 Cde. 7 (SG), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 12615 del 8 de octubre de 1959 se aprobó la licitación pública 4|59 (DGME), realizada por la ex-Dirección General del Material del Ejército para la venta de una partida de suela procedente de la ex-curtiduría que funcionaba en el Arsenal "José María Rojas";

Que la adjudicación de esta venta recayó en las firmas Samy Freif, "La Bombalense" de José y Roque D'Angelo, Libertum Hnos. SRL., Raúl Ireneo Maison, Antonioi Adamoli, Francisco J. Altavilla y Miguel Adamoli por los importes de cuatrocientos tres mil setecientos cuarenta y un pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 403.741,35 m|n.), doscientos dos mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 202.500,00 m|n.), ciento diez y nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos moneda nacional ($ 119.556,00 m|n.), ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos diez y ocho pesos con diez y ocho centavos moneda nacional (pesos 859.818,18 m|n.), setecientos cincuenta mil quinientos sesenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 750.561,20 m|n.), cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 4.645.746,49 m|n.) y un millón ochocientos cuarenta mil cincuenta y nueve pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 1.840.059,18 m|n.), respectivamente;

Que de las firmas adjudicatarias sólo la firma "Libertum Hnos. SRL" canceló su cuenta;

Que por Decreto 12434 del 7 de octubre de 1960 fue anulada la adjudicación efectuada a favor de la firma "La Bombalense" de José y Roque D'Angelo, por haber desistido de la oferta al vencer su validez;

Que a pesar de las gestiones realizadas los restantes adjudicatarios no dieron cumplimiento a sus compromisos;

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior se procedió nuevamente a la venta del mismo material en subasta pública por intermedio del Banco de Préstamos de la Provincia de Córdoba los días 5 al 13 de mayo de 1962, la que ascendió a un importe de Tres millones ciento setenta y un mil trescientos noventa pesos moneda nacional ($ 3.171.390,00 m|n.), habiendo resultado perjudicado el Estado en la suma de cuatro millones cincuenta y tres mil doscientos noventa y tres pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 4.053.293,30 m|n.);

Que en consecuencia corresponde anular el parcial no cumplido de la venta;

Que la Delegación Fiscalía de Guerra tomó intervención según informe 272 de foja 390;

Que de acuerdo con los dictámenes 2202 y 2352 producidos por la Asesoría Jurídica del Comando de Arsenales en expediente 15.186|59 (SG) — 27.447|58 (Cdo Ars) procede aplicar a los causantes los cargos y sanciones previstas en los artículos 20 y 21 de las cláusulas generales del Pliego de Condiciones

para ventas de bienes en desuso que rigió la licitación respectiva, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los incisos 107 y 113 de la Reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, vigente a la fecha de la licitación (Decreto Nº 9400|57);

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rescíndanse las ventas efectuadas a las firmas Samy Greif, Raúl Ireneo Maison, Antonio Adamoli, Francisco J. Altavilla y Miguel Adamoli mediante la licitación pública 4|59 (DGME), cuyos importes no abonados por dichos adjudicatarios ascienden a cuatrocientos tres mil setecientos cuarenta y un pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 403.741,35 m|n.), ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos diez y ocho pesos con diez y ocho centavos moneda nacional (pesos 859.818,18 m|n.), setecientos cincuenta mil quinientos sesenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 750.561,20 m|n.), cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 4.645.746,49 m|n.) y un millón ochocientos cuarenta mil cincuenta y nueve pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 1.840.059,18 m|n.), respectivamente.

Art. 2º — Aplíquense a las causantes las siguientes sanciones previstas en el artículo 21 del Pliego de Condiciones Generales.

a) Retención del depósito de garantía equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe total no abonado de las ventas.

b) Multa por las sumas de veinte mil ciento ochenta y siete pesos con seis centavos moneda nacional ($ 20.187,06 m|n.), cuarenta y dos mil novecientos noventa pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 42.990,90 m|n.), treinta y siete mil quinientos veintiocho pesos con un centavo moneda nacional (37.528,01 m|n.), doscientos treinta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (pesos 232.287,32 m|n.), noventa y dos mil dos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 92.002,95 m|n.) a sendas firmas adjudicatarias en el orden detallado en el artículo 1, en concepto de mora.

c) Cargo correspondiente a la diferencia de precios en menos resultante de la venta realizada a terceros:

Samy Greif	331.731,90
Raúl Ireneo Maison .	637.811,10
Antonio Adamoli ...	386.934,63
Francisco J. Altavilla	2.114.782,49
Miguel Adamoli	582.033,18

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto e interino de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, vuelva al Comando en Jefe del Ejército (Dirección General de Administración) y archívese en el Comando de Arsenales.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Pascual A. Pistarini.

Comando de Operaciones Navales

INMUEBLES

DECRETO Nº 3.714. — Bs. As., 24|11|66

VISTO lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando de Operaciones Navales se encuentra abocado a la solución del problema de la vivienda de su personal;

Que la Ley Nº 14.135, extendida al entonces Ministerio de Marina por Decreto Nº 14.502 del 31 de diciembre de 1952 y reglamentada por el mencionado Ministerio por Decreto Nº 1.638 del 7 de febrero de 1955, la faculta para que proceda a la construcción de viviendas para su venta a su personal;

Que el Decreto Ley Nº 982, reordena el texto de la Ley Nº 14.135 y extiende sus beneficios permitiendo también construir para locar;

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 8.149 del 13 de agosto de 1962, convalidado en su artículo 4º por el Decreto Ley Nº 5.780 del 16 de julio de 1963, se desafectan del uso concedido a la ex Secretaría de Estado de Marina, los inmuebles que figuran en la planilla y planos que forman parte del referido Decreto;

Que del estudio efectuado en el mencionado Comando de Operaciones Navales, surge que parte del inmueble ubicado en la Localidad de Pichi Mahuida, Partido de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, de veintisiete hectáreas, treinta y dos áreas (27 há. 32á.) aproximadamente, indicada en el plano que forma parte integrante del presente Decreto e inscripto el dominio a favor del Estado Nacional Argentino al tomo 93, folio 218, finca Nº 9.848, año 1939, está en condiciones de ser desafectado e incluído en el régimen de la Ley número 14.135 y decretos concordantes;

Que el inmueble mencionado pertenece al Estado Nacional Argentino por compra autorizada por Decreto número 36.485|934;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Amplíase la planilla de referencia en el artículo 1º del Decreto Nº 8.149|962, e inclúyese en el régimen de la Ley Nº 14.135 y decretos concordantes, la parte del inmueble ubicado en la Localidad de Pichi Mahuida, Partido San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro de veintisiete Hectáreas, treinta y dos Areas (27 há. 32 á.) aproximadamente, indicada en el plano que forma parte integrante del presente Decreto e inscripto el dominio a favor del Estado Nacional Argentino al tomo 93, folio 218, finca Nº 9.848, año 1939.

Art. 2º. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Comandante de Operaciones Navales y Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, vuelva al Comando de Operaciones Navales y oportunamente archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. —Benigno I. Varela. — Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 3.712. — Bs. As., 23|11|66

VISTO el expediente Nº 52.809|66 por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales, solicita autorización para instituir el régimen de "Caja Chica" con cargo a la Cuenta Especial "Dirección Nacional de Institutos Penales — Trabajos Carcelarios", en las Unidades Penitenciarias, Asilo de Corrección de Mujeres (U. 3), Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), Colonia Penal de General Roca (U.5) Colonia Penal de Rawson (U.6), Cárcel de Resistencia (U.7), Cárcel de Posadas (U.8), Cárcel de Neuquén (U.9), Cárcel de Formosa (U.10), Cárcel de Roque Sáenz Peña (U.11), Cárcel de Viedma (U.12), Cárcel de Santa Rosa (U.13) Cárcel de Esquel (U.14), Cárcel de Río Gallegos (U.15) y Colonia Penal de Candelaria (U.17), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo puntualiza la Repartición recurrente, la implantación del régimen que se propicia traerá aparejado una mayor agilidad en el desenvolvimiento de los servicios administrativos de las citadas Unidades;

Que asimismo redundará ampliamente en beneficio de la terapéutica penitenciaria aplicada por medio del trabajo, como así también en lo que hace a la faz económica de la Institución;

Que lo solicitado no impondrá la necesidad de otorgar crédito alguno por parte del Tesoro Nacional, toda vez que la Cuenta Especial "Dirección Nacional de Institutos Penales — Trabajos Carcelarios" se administra exclusivamente con fondos propios, constituídos por los importes que se recaudan por la comercialización de los artículos, elementos y productos que fabrican, confeccionan, o producen los distintos talleres, granjas y huertas de los Establecimientos aludidos;

Por todo ello y atento la facultad conferida por la reglamentación del Artículo 48º Inciso 19 a) de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Art. 1º. — Autorízase a la Dirección Nacional de Institutos Penales a poner en funcionamiento el régimen de "Caja Chica" con cargo a la Cuenta Especial "Dirección Nacional de Institutos Penales — Trabajos Carcelarios" en las Unidades que se detallan con especificación de importes:

	m$n.
Asilo de Corrección de Mujeres (U. 3)	30.000.—
Colonia Penal de Santa Rosa (U.4)	50.000.—
Colonia Penal de General Roca (U.5)	50.000.—
Colonia Penal de Rawson (U.6)	50.000.—
Cárcel de Resistencia (U.7	50.000.—
Cárcel de Posadas (U.8)	30.000.—
Cárcel de Neuquén (U.9)	50.000.—
Cárcel de Formosa (U.10)	40.000.—
Cárcel de Roque Sáenz Peña (U.11)	40.000.—
Cárcel de Viedma (U.12)	30.000.—
Cárcel de Santa Rosa (U.13)	30.000.—
Cárcel de Esquel (U.14)	30.000.—
Cárcel de Río Gallegos (U.15)	30.000.—
Colonia Penal de Candelaria (U.17)	50.000.—

Art. 2. — El régimen instituído por el Artículo que antecede se ajustará a las normas de procedimiento establecido en el Decreto Nº 13.100|57, en lo que se refiere a la Reglamentación del Artículo 48º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Justicia y Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Conrado Etchebarne (h.). — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Salud Pública

INMUEBLES

DECRETO Nº 4.086. — Bs. As. 5|12|66

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la transferencia de uso de una dependencia del inmueble que ocupa el Instituto Nacional de la Salud de la Secretaría de Estado de Salud Pública para el funcionamiento del Centro Nº 548 de la Junta Nacional de Alfabetización, a título precario; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los informes producidos, la transferencia de uso en cuestión no afectará el funcionamiento del Instituto Nacional de la Salud mencionado;

Que atento a los previstos del inciso 3º del artículo 51º de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley Nº 23.354|56), la cesión de uso aludida debe ser dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese el uso a título precario de una dependencia adecuada del inmueble que ocupa el Instituto Nacional de la Salud, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, para el funcionamiento del Centro Nº 548 de la Junta Nacional de Alfabetización, con sujeción a las necesidades del citado Instituto Nacional de la Salud.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Jorge N. Salimei. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio del Interior

INMUEBLES

Transferencia

DECRETO Nº 49 — Bs. As., 12|1|1967

VISTO el pedido formulado por la Universidad Nacional de la Ciudad de Buenos Aires para que se le conceda el uso de un inmueble a fin de instalar los Institutos dependientes de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que es propósito firme del gobierno de la Revolución Argentina solucionar con celeridad y de acuerdo a los medios a su alcance los problemas que afectan a la comunidad nacional;

Que la Universidad Nacional de Buenos Aires se encuentra instalada en un edificio que no reúne las comodidades necesarias para el normal funcionamiento de sus diversos Institutos, tanto en sus actividades docentes, como técnicas y administrativas;

Que es necesario también contar con un edificio para utilizarlo como sede del Centro Latinoamericano de Medicina Administrativa, dependiente de la Oficina Sanitaria Panamericana;

Que el pedido efectuado puede ser satisfecho, ya que el inmueble que detenta la Presidencia de la Nación, adjudicado por Decreto Nº 4.152|64 y que tiene entrada por la calle 25 de Mayo Nº 217, se adecua a las exigencias de la aludida Universidad, por su capacidad y distribución;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese en uso a la Universidad Nacional de Buenos Aires el inmueble con entrada por la calle 25 de Mayo Nº 217 de la Capital Federal, para que desarrollen sus actividades Institutos de esa Casa de Estudios, como así también el Centro Latinoamericano de Medicina Administrativa, dependiente de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Art. 2º — Los organismos u oficinas que ocupan actualmente el inmueble en forma precaria, deberán trasladar todos sus efectos a las dependencias centrales a que pertenezcan en el plazo de diez días y dejar el inmueble totalmente desocupado.

Art. 3º — Por intermedio de la Dirección Nacional de Arquitectura, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, se procederá en inmediato a efectuar las reparaciones y modificaciones necesarias en el inmueble, para adecuarlo a los fines asignados. La Universidad Nacional de Buenos Aires, aportará los fondos correspondientes y tendrá a su cargo los gastos de mantenimiento del edificio a partir del término establecido en el artículo 2º.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 4.152|64 y toda otra disposición que se oponga al presente.

Art. 5 — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Carlos M. Gelly y Obes. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Comunicaciones

INMUEBLES

DECRETO Nº 333. — Bs. As., 24|1|67

VISTO el presente Expediente letra S. C., número 4.170, año 1964, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 2.714, del 18 de abril de 1966, se aprobaron las gestiones directas efectuadas así como el contrato de locación corriente a fojas 71|72, celebrado con el señor Jacinto Sandi, para el arrendamiento de un inmueble a construir destinado al funcionamiento de la oficina "Puan" (Distrito 21º Bahía Blanca), dependiente de la citada Secretaría de Estado, por el término de cinco (5) años y hasta tres (3) de opción, mediante el pago del alquiler mensual de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.000), a contar del día en que se tome posesión del inmueble;

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación a fojas 85, formula observación legal al decreto mencionado precedentemente, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Contabilidad, toda vez que la oferta aceptada no se ajusta a las condiciones especificadas en el pliego de condiciones que sirviera de base al pertinente llamado a licitación pública, ya que no consideraba la posibilidad de ofrecer un local a construir;

Que además, el oferente se presenta a foja 88 y manifiesta que desiste de la propuesta formulada oportunamente;

Que por tal razón procede rectificar en su parte pertinente el artículo 1º del decreto ya mencionado en el sentido que no se toma en consideración la oferta aludida en el primer considerando, en virtud de las causales expresadas en los considerandos que anteceden y por haber desistido el interesado de la misma, habiendo vencido el plazo de mantenimiento durante el trámite administrativo;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rectifícase en su parte pertinente el artículo 1º del decreto número 2.714 del 18 de abril de 1966, en el sentido de dejar establecido que no se toma en consideración la oferta formulada por el señor Jacinto Sandi, en su carácter de apoderado especial de D. Raúl Néstor Sandi, para el arrendamiento de un inmueble a construir destinado al funcionamiento de la oficina "Puan" (Distrito 21º, Bahía Blanca), dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en virtud de las causales expresadas en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior, y firmado el por señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — Julio A. Teglia

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.205 — Bs. As., 30|12|66

VISTO el Expediente letra C Nº 4|66 Cde. 68 (CITEFA), lo propuesto por el Ministerio de Defensa y, considerando:

Que por la función específica que cumple el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA) dependiente del Ministerio de Defensa, y a los efectos de permitir la continuidad de las tareas de investigación y desarrollo es imprescindible efectuar la renovación de las contrataciones por locación de servicios del personal de investigadores, profesionales y técnicos que se desempeñan en dicho organismo;

Que se trata de una continuidad de servicios prevista en los respectivos documentos contractuales oportunamente aprobados por el Ministro de Defensa;

Que existen las previsiones presupuestarias para atender las erogaciones que se produzcan;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 17.063 corresponde la aprobación del Poder Ejecutivo para concretar estas contrataciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de las contrataciones por locación de servicios del personal de investigadores, profesionales y técnicos que revistan en el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA) y cuyo detalle obra en el anexo I al presente decreto, con las asignaciones que en cada caso se indica, por el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1967.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 2 — 1 — 60 — 7 — 655 — 47 — 11 (Ejercicio 1967).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa, interino.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Comunicaciones

CONTRATACION

DECRETO Nº 5.195 — Bs. As., 30|12|66

VISTO el adjunto Expediente letra S.C., número 47.429, año 1966, por el cual la Secretaría de Estado de Comunicaciones gestiona la provisión de "Combustibles y Lubricantes" para satisfacer sus necesidades durante el año 1967; y considerando:

Que dichos productos se adquieren regularmente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Dependiente de la Secretaría de Estado de Energía y Minería), mediante la emisión de Ordenes de Entrega a medida que las necesidades de los servicios lo requieren, efectuándose su pago conforme a la documentación presentada y disponibilidades presupuestarias, teniendo presente lo establecido en el artículo 29º de la Ley de Contabilidad, concertándose la contratación directa al efecto enunciado en el visto del presente;

Que por constituir el Organismo citado una Empresa del Estado, este caso se encuentra encuadrado en lo previsto por el artículo 56º, inciso 3º, apartado i), del mencionado cuerpo legal;

Que a foja 1|1 vuelta, se ha procedido a comprometer el gasto con indicación del respectivo crédito presupuestario;

Por ello, de acuerdo con lo determinado por el artículo 57º de la Ley de Contabilidad y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a invertir hasta la suma de cincuenta y un millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 51.750.000 m|n.), con el fin de adquirir directamente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Dependiente de la Secretaría de Estado de Energía y Minería) "Combustibles y Lubricantes" para la atención de sus servicios, durante el año 1967.

Art. 2º — El gasto de referencia se atenderá con cargo a la respectiva partida del Presupuesto vigente para el ejercicio 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Julio A. Teglia.

Ministerio del Interior

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 4.231. — Bs. As., 9|12|66.

VISTO el Expediente 40.107|1966, en el que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal solicita se apruebe su resolución de fecha 13 de octubre de 1966, corriente a fojas 23, por la que se acuerda jubilación voluntaria al Empleado (Pc. - 9 - Técnico) del Servicio de Inteligencia de Aeronáutica, don Esteban Valentino,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal de fecha 13 de octubre de 1966, acordando jubilación voluntaria al Empleado (Pc. 9 - Técnico) del Servicio de Inteligencia de Aeronáutica, don Esteban Valentino.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 4.232. — Bs. As., 9|12|66.

VISTO El presente Expediente Nº 100.902|65 de los Registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación (ex Ministerio de Educación y Justicia), por el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor Guillermo Capilla en su carácter de apoderado de la Institución Salesiana (Obra de don Bosco), en contra de la Resolución Nº 1.171 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica de fecha 18 de junio de 1965; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución recurrida, el Consejo Nacional de Educación Técnica denegó a la Institución Salesiana el otorgamiento de un certificado mediante el cual se hiciera constar las características de los establecimientos educacionales que dependen de dicha entidad, a los efectos de acreditar por parte de las empresas correspondientes, ante la Dirección General Impositiva, la reducción al impuesto para aprendizaje que establece la Ley 16.450;

Que si bien es cierto que conforme se desprende de la presentación formulada en su oportunidad por la Institución Salesiana, la misma adolecía de falta de precisión en cuanto al alcance del certificado solicitado, ya que podía interpretarse que éste era requerido para que esa Comunidad pudiera percibir los importes del Impuesto de Aprendizaje, en su recurso queda debidamente aclarado que tal documento únicamente debe acreditar la condición de reconocimiento por parte de las autoridades educacionales sobre los cursos que se dictan en los establecimientos respectivos, a efectos de que oportunamente la Dirección General Impositiva, cuente con los elementos necesarios a fin de proceder a la resolución que corresponda, con relación al petitorio que, puedan formular las empresas industriales que acrediten cooperar con su sostenimiento;

Que en este orden de ideas, ninguna objeción cabe hacer a la extensión de dicho documento, puesto que ello no implica acordar reducción alguna al impuesto en cuestión, teniendo en cuenta que conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 16.450, es la Dirección General Impositiva la que tendrá a su cargo la aplicación y percepción del impuesto que establece dicha ley;

Que en cuanto a los agravios relacionados con la interpretación formulada por la Asesoría Letrada del Consejo Nacional de Educación Técnica, sobre el alcance del término "asociaciones" mencionado en el Art. 2º de la Ley 16.450, resulta innecesario considerarlos, ya que la resolución recurrida no hace referencia a dicha cuestión, siendo por otra parte resorte de la Dirección General Impositiva -órgano de aplicación y percepción del impuesto-, la que deberá pronunciarse sobre el particular, en oportunidad de la presentación que los interesados -las Empresas o Asociaciones respectivas- hagan ante las autoridades pertinentes;

Por ello; de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fs. 16|20 y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor Guillermo Capilla, en su carácter de apoderado de la Institución Salesiana (Obra de don Bosco), en contra de la Resolución Nº 1.171 del 18 de junio de 1965, dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica, debiendo volver estos actuados a dicho organismo a efectos de proceder a extender el pertinente certificado acreditando, siempre que ello sea exacto, que los establecimientos que sostiene la Institución recurrente se hallan aprobados por dicho Consejo Nacional, lo que hará saber a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Normas aclaratorias de la Resolución Nº 138|66.

RESOL. Nº 267. — Bs. As., 29|12|66.

VISTO la situación planteada por distintos industriales y comerciantes, así como entidades que los agrupan, respecto a las dificultades que surgen para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 138|66, en muchos casos atribuíble a las características de organización contable y administrativa de las empresas, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el dictado de normas aclaratorias con el objeto de facilitar el cumplimiento de la citada Resolución y, además, disponer la ampliación del plazo fijado para las registraciones respectivas;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso a) y c) de la Ley Nº 17.017,

El Secretario de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Prorrógase hasta el 20 de febrero de 1967 inclusive, el plazo fijado por la Resolución Nº 138|66, para la registración de los datos determinados en sus apartados 1º y 4º.

2º — La registración de costos se ajustará en lo posible a la planilla agregada a la Resolución Nº 138|66. En caso contrario, se admitirá que la misma se ajuste al plan de cuentas de cada firma o a los sistemas de costo que apliquen, siempre que cuente con la suficiente discriminación de los principales conceptos de costo. No obstante, deberán cumplimentarse por separado los incisos D al I de la referida planilla.

3º — En la determinación de los costos de producción y venta, se admitirá la valoración de las materias primas y materiales, conforme a las registraciones contables que surjan de la aplicación de técnicas usuales en la materia.

4º — Los fabricantes de bienes de producción no repetitiva registrarán, en forma global, el costo total de producción y venta de dichos bienes, y en forma discriminada, los datos citados en los incisos D al I de la planilla agregada a la Resolución Nº 138|66.

5º — La comunicación a que se refiere el apartado 5º de la mencionada Resolución, deberá hacerse previa a la aplicación de los nuevos precios de venta y consignará los siguientes datos:

a) Precio de venta a la fecha de comunicación;
b) Precio de venta a fijar y fecha de su aplicación;
c) Detalle de las incidencias de los mayores costos unitarios a incorporar a los precios de venta vigentes.

6º — A los efectos de la aplicación del apartado 4º de la Resolución número 138|66, se darán por cumplidas sus disposiciones cuando los responsables consignen en el libro inventario o copiador rubricado, la información que a continuación se detalla, referida separadamente a los meses de junio y noviembre de 1966:

a) Ventas totales;
b) Costo aproximado de dichas ventas obtenido por los métodos que sean habituales a cada empresa. Para el caso de que los sistemas de controles del responsable no permitieran establecer el costo de lo vendido, se tomará la diferencia entre el monto de venta y la cifra resultante de aplicar a dicho monto, el coeficiente de utilidad bruta sobre venta del último ejercicio cerrado antes de cada una de las fechas indicadas;
c) Utilidad bruta resultante, o sea la diferencia que surge de restar a las ventas totales el costo aproximado de dichas ventas (Inc. a) menos Inc. b. Debiéndose indicar además el coeficiente de la utilidad bruta sobre ventas que corresponda;
d) Gastos totales pagados y|o devengados, debiendo incluirse todos todos aquellos que hagan a la comercialización habitual, aun cuando sea corriente su contabilización en cualquier época del ejercicio. Deberá consignarse además el coeficiente resultante de gastos sobre ventas;
e) Utilidad que resulte de la diferencia de restar a la utilidad bruta indicada en el inciso c), los gastos totales consignados en el inciso b);
f) Modalidad habitual de compra y de venta;
g) Los responsabes podrán registrar las observaciones y|o aclaraciones complementarias relativas al procedimiento;
h) Para las empresas que lleven su contabilidad centralizada en la casa matriz, no será necesario hacer ninguna registración en sus sucursales;
i) Aquellas empresas que comercialicen directamente al público la mayor parte de su producción habitual, y que tengan unificada su administración, podrán dar cumplimiento a la Resolución Nº 138|66, aplicando únicamente las disposiciones del presente apartado.

7º — Quedan excluidos de las obligaciones que establece la Resolución número 138|66 los fabricantes, fraccionadores de bienes, importadores, comerciantes mayoristas, minoristas, o cualquier otro intermediario cuyo volumen de venta anual sea inferir a veinte millones de pesos moneda nacional (mn. 20.000.000).

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Galimberti

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 9 del reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 8383|65.

Nombre de la empresa: "Andesmar" de "Badaloni y Caruso" S. A.

Domicilio de la misma: San Juan 227, Ciudad de Mendoza.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Ciudad de Mendoza - Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), pasando por Tunuyán, San Rafael, General Alvear, Bowen, Unión, Realicó, E Castex, Winifreda, Santa Rosa, Ataliva Roca, General San Martín y San Germán, utilizando rutas nacionales Nros. 40, 143, 188 y 35. Propone tres ervicios semanales de ida y vuelta con la siguiente modalidad de tráfico: de localidades comprendidas en el tramo Mendoza-Tunuyán con destino a las situadas en el tramo Canalejas-Bahía Blanca, todas incluidas y viceversa y de localidades comprendidas en el tramo Mendoza-Realicó con destino a las situadas en el tramo Realicó-Bahía Blanca y viceversa, Realicó excluída.

Servicios a implantar.

Jorge Miguel López, Subdirector Nacional de Autotransporte.

$ 1.600 e. 2|2 Nº 59.982 v. 2|2|67

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

LA DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO REMATARA

Con Base — Sin Comisión

Expte. 317.988|66

Máquinas de Escribir usadas, de distintas marcas. — **Subasta:** El día 23 de febrero de 1967, a partir de las 16.30 hs., en la Dirección Grat. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

Lugar de Exhibición: En Jerónimo Salguero 3457 casi esq. Av. Costanera Norte, Cap., de lunes a viernes de 9 a

12 horas. T. E.: 72-4535 — Lotes 1 al 35. — Informes y Prospectos: En el lugr de exhibición indicado y en la Dirección Gral. de Suministros del Estado, T.E.: 37-9051. Int.: 22, 32 y 50.

e.31|1 Nº 827 v.2|2|67

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de m$n. 50.000 c|u. Nros. 95.020|023 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional — 9 de Julio — 7 % — 1962". — Buenos Aires, 26 de octubre de 1966.

$ 8.400,- e.5|1 Nº 48.468 v.31|1|67
e.1º|2 Nº 48.468 v. 2|2|67

Nota; Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido, por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 22|11 al 21|12|66.

LA DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO REMATARA
Con Base — Sin Comisión
Expte. 318.664|66

Automotores varios usados, el día 23 de febrero de 1967 a partir de las 15 horas

Automóviles: Chevrolet Impala 1959 - M. Menz 300, mod. 1962 — Kaiser Manhattan 1955 — Oldsmóbile 1946 — Chevrolet 1946, 1951, 1958 — Kaiser Carabela 1960 — Peugeot 403 m. 1961 — Camionetas: Rural Chevrolet 1961 — Ford Courrier Rural 1953 — Furgón M. Benz 170, m. 1952 — Camiones: Chevrolet 1940, 1946, y 1947 — Ford Volcador 1947 — Aguatero International KB5, m. 1946 — Jeeps: Willys 1946, 1947 — Chevrolet Pick-up 1947 — Omnibus: Fiat 1947.

Lugares de Exhibición: Lotes 1 al 5 y 7 al 30 y 32 en Jerónimo Salguero 3457, casi esq. Av. Costanera Norte. Cap de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — T E.: 72-4535 — Lotes 6 y 31 en Av. Tte. de Fragata Benito Correa 1194, Dársena Sud. Cap., de lunes a viernes de 7 a 12 horas.

Informes y Prospectos: En los lugares de exhibición indicados y en la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., de 12.30 a 19 horas. — T. E.: 37-9051. Int.: 22, 32 y 50.

Lugar de la Subasta: En la D. Gral. de Suministros del Estado, 1er. piso,

e.31|1. Nº 826 v.15|2|67

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO
Departamento de Contrataciones y Suministros
Balcarce 50, 2º piso, T. E. 33—9152 Capital
Licitación Pública Nº 286

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero de 1967, a las 15 hs., a efectos de contratar la provisión de uniformes varios.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.2|2 Nº 896 v.8|2|67

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Oficina de Contrataciones y Suministros
Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, Oficina 831
Capital — Teléf. 34-8547, 33-8815 y 33-1262
Licitación Pública Nº 62

Llámase a Licitación Pública Nº 62, para el día 15 de febrero, a las 15 horas, para contratar la adquisición de uniformes para ordenanzas.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá retirarse en la Oficina 831, de 11 a 17 horas, donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.2|2 Nº 928 v.8|2|67

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 62

Fíjase el día 14 de febrero de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 62, para la adquisición de limas planas, corte fino y grueso, de distintas medidas, y limas 1/2 caña, corte fino y grueso, de distintas medidas, con destino a la sección Talleres. — El Director de Administración.

e.2|2 Nº 897 v.8|2|67

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento de Abastecimiento (División Compras)
Licitación Pública Nº 3/67
Expediente Nº 0009/D/67

Llámase a licitación pública, por el término de tres días hábiles, a partir del 2|2|67, para resolver la adquisición de material de electricidad y electrobombas centrífugas, con destino a Dirección General de Arquitectura del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 17 de febrero de 1967, a las 15, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 27 de enero de 1967. — El Subdirector General.

e.2|2 Nº 898 v.8|2|67

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento de Abastecimiento (División Compras)
Licitación Pública Nº 4/67
Expediente Nº 20911/P/66

Llámase a licitación pública, por el término de tres días hábiles, a partir del 2|2|67, para resolver la adquisición de 19 cubiertas (4 de 560 x 13, 10 de 710 x 15 y 5 de 750 x 14), con destino a automotores del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 17 de febrero de 1967, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 27 de enero de 1967. — El Subdirector General.

e.2|2 Nº 899 v.8|2|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL NACIONAL DE VIEDMA (U. 12)

Llámase a Licitación Pública Nº 4 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 13|2|67, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén con destino a la Cárcel Nacional de Viedma (U.12).

El acto se llevará a cabo en la Cárcel Nacional de Viedma (U. 12) División Administrativa, calle Alem 117, Viedma, Provincia de Río Negro, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes de 7 a 13 horas

e.2|2 Nº 900 v.8|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente D. 1.205'66 (U. 7)

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (Primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 13 de febrero de 1967, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres frescos y secos, verduras, frutas, con destino al racionamiento general d. la Unidad.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Norte (U. 7), Sección Compras, calle Av. Las Heras Nº 1555, Resistencia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Informes y pliegos; dirigirse a la mencionada Sección, todos los días laborables, de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo.

e.2|2 Nº 901 v.8|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL NACIONAL DE VIEDMA (U. 12)

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 13|2|67, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de harina de panificación, con destino a la Cárcel Nacional de Viedma (U. 12).

El acto se llevará a cabo en la Cárcel Nacional de Viedma (U. 12) División Administrativa, calle Alem 117, Viedma Provincia de Río Negro, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

e.2|2 Nº 903 v.8|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL NACIONAL DE VIEDMA (U. 12)

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 13|2|67, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne de vaca y capón con destino a la Cárcel Nacional de Viedma (U. 12).

El acto se llevará a cabo en la Cárcel Nacional de Viedma (U. 12) División Administartiva, calle Alem 117. Viedma Provincia de Río Negro, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

e.2|2 Nº 902 v.8|2|67

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 2.368 MC|56

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de febrero de 1967, a las 11, en el Distrito 3º, Mercedes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la "Sucursal 2 - Junín", dependiente del mismo.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. G. A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

Director General de Administración.

e.2|2 Nº 904 v.8|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 159|66

Licitación Pública Nº 17|67

Llámase a licitación pública para el día 13 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de repuestos para helicópteros "Bell", modelo 47 G. 2 A., con destino a Subsecretaría, Departamento de Aviación, División Reparaciones y Mantenimiento, Av. Pedro Díaz, parada Los Ciervos, camino a Radio Belgrano, Dependencia INTA (Castelar, Pcia. de Buenos Aires).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal, y en la División Reparaciones y Mantenimiento.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.2|2 Nº 905 v.8|2|67

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Exp. Nº 75|67

Llámase a Lic. Pública Nº 1270. — "Arriendo" Hotel Cataratas del Iguazú", en jurisdic. del Parque Nac. Iguazú. — Apertura: El 20 febrero 1967, a las 18 hs., en Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital. — Garantía propuesta: pesos 300.000 m|n., según pliego. — Pliegos $ 1.000 m|n. A retirar en dicha dirección en la Int. del Parque Nac. Iguazú. — Director Contaduría.

e.2|2 Nº 906 v.8|2|67

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expte. 70|67

Llámase a licitación pública Nº 1.277. — "Impresión de 14.000 afiches en 4 temas distintos s|prev. c|incendios". — Apertura: El 17 de febrero de 1967, a las 15 horas, en Santa Fe 690, 2º piso. Cap. Federal. — Pliegos: Sin cargo en la mencionada dirección. — Director de Contaduría.

e.2|2 Nº 907 v.8|2|67

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Postérgase la apertura de las licitaciones públicas Nº 1.272, 1.273 y 1.270: "Arriendo Catedral Ski Hotel", "Arriendo Hotel Iguazú" y "Arriendo Hotel Cataratas del Iguazú", que debía efectuarse el 20 febrero 1967, a las 15, 17 y 18 hs., correspondientemente, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital, para el 28 de dicho mes, bajo idénticas condiciones, en la misma dirección y horas indicadas. — Director Contaduría.

e.2|2 Nº 929 v.9|2|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 16 de febrero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.503|66, Cont. y Adm., a las 13 hs.,: Material eléctrico (cable, alambre de cobre, lámparas, etc.).

Exptè. Nº 318.502|66, a las 13.10 hs.: Repuestos p|máq. de escribir y de sumar.

de Suministros del Estado, Hipólito Yri-
de Cuministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

e.2|2 Nº 908 v.8|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 15 de febrero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 370.170|67 LBNC, a las 14 horas: Papel de diario.

Expte. Nº 370.270|67 LBNC, a las 14.10 horas: Reparación Integral de una máquina guillotina.

Informes y Pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Irigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051 Int. 50.

e.2|2 Nº 909 v.8|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de *fórmulas impresas*. Apertura: 16|2|67, a las 15 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración - Div. Compras. Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.2|2 Nº 910 v.8|2|67

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cal natural aérea hidratada en polvo. — Expediente: 53.689|66. — Apertura: 14|2|67, a las 10, en el distrito Córdoba, calle Humberto 1º Nº 725. — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.2|2 Nº 911 v.8|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4.511 hasta el día 14 de febrero de 1967, a las 15.15 horas, para la adquisición de: Papel para copias heliográficas, semihúmedo de líneas negras (rollos 600).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º. Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.2|2 Nº 912 v.8|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4.410 hasta el día 14 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la Adquisición de: Cuero flor para tapicería, color natural, de primera calidad m2. 173).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 100 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.2|2 Nº 913 v.8|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.060, para la adquisición de repuestos para motoniveladoras Adams mod. 330-440, de importación, existencia en plaza o de fabricación nacional. $ 600.000. — Presentación propuestas: 22 de febrero a las 13.30 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.2|2 Nº 914 v.8|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 5.059

Para la adquisición de repuestos para camión Dodge, mod. D-400. — Pesos 425.000. — Presentación propuestas: 22 de febrero, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital.

e.2|2. — Nº 915 v.8|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 5.058

Para la adquisición de ficheros metálicos rotativos y separadores. — Pesos 418.000. — Presentación propuestas: 20 de febrero, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja Capital.

e.2|2. — Nº 916 v.8|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 5.063
Para la adquisición de repuestos para tractor International, mod. TD-20, de importación, existencia en plaza o de fabricación nacional. — $ 3.600.000. — Presentación propuestas: 24 de febrero, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital.
e.2|2. — Nº 917 v.8|2|67

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Ley 17.097
LICITACION PUBLICA Nº 45|67
Venta buques bajo condición de desgüace. — Fecha de apertura: 1º de marzo de 1967, a las 15 horas.
Lugar de apertura y venta de pliegos: en Corrientes 389, 5º piso, Capital, de 10 a 16 horas. — Valor del pliego: m$n. 5.000.
e.2|2. — Nº 918 v.17|2|67

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (DIVISION CONTRATACIONES)
Av. del Libertador 2264 - T.E. 83-6192
LICITACION PUBLICA Nº 4|967
Provisión diaria de leche pasteurizada envasada en botellas de un litro, período: I-III-67, al 31-XII-67. Apertura: 14 de febrero de 1967, a las 12 horas.
Para retirar pliego y demás detalles, dirigirse a la División Contrataciones mencionada, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.
e.2|2. — Nº 919 v.8|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION - DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
LICITACIONES PUBLICAS
15|II 67. Nº 23|67, a las 10.30, por Vidrios. — 21|II|67. Nº 25|67, a las 10 y 30, por Patrón de dureza - penetradores. Juegos de letras. — 21|II|67. Nº 26|67, a las 10,45, por Caucho ahumado - Caucho crepe. — 24|II|67. Nº 27, 67, a las 10,30, por Papel esmeril para pulido metalográfico. — 28|II|67. — Número 20|67, a las 10,30 horas, por Refractarios - Calcio Silicio. — 24|II|67. Nº 24|67, a las 10,45, por Collar de rodillos - Juegos de platinas.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.
e.2|2. — Nº 920 v.8|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
Llámase a Licitación Pública Nº 20|67 para el día 28 de febrero de 1967, a las 10,30 por la provisión de refractarios y calcio silicio.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.2| 2Nº 921 v.17|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras número 1.125.
Fecha de apertura: 17 de febrero de 1967, a las 10 hs.
Por: Reparaciones de tres (3) baldes de colada.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: De lunes a viernes de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: m$n. 50.
e.2|2 Nº 926 v.8|2|67

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.630|67
Confección prendas vestuario personal navegante femenino.
Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1967, a las 11 horas.
e.2|2 Nº 922 v.17|2|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 28.405|65
Llámase a Licitación Pública Nº 17|67, para el día 14 de febrero de 1967, a las 14,50 horas para subvenir las necesidades que más abajo se refiere con destino al Consejo Nacional de Asistencia Social, durante el ejercicio 1967.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Consejo en el lugar que ocupa la División Contable, Sección Adquisiciones, Cangallo 524, 2º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas) Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a la adquisición de una cocina y dos anafes a gas.
Buenos Aires, 24 de enero de 1967. — El Interventor (I) del Consejo Nacional de Asistencia Social.
e.2|2 Nº 923 v.8|2|67

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 45 132|66
Llámase a Licitación Pública Nº 15|67 para el día 15 de febrero de 1967, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que más abajo se detallan con destino al Consejo Nacional de Asistencia Social, para Hogares ubicados en las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el mencionado Consejo, en el local que ocupa la División Contable, Sección Adquisiciones, Cangallo 524, 2º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas) Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a la contratación de Servicios de Peluquería.
Buenos Aires, 24 de enero de 1967. — El Interventor (I) del Consejo Nacional de Asistencia Social.
e.2|2 Nº 924 v.8|2|67

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 40.223|66
Llámase a Licitación Pública Nº 16|67 para el día 14 de febrero de 1967, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que más abajo se detallan, con destino a Consejo Nacional de Asistencia Social, durante el ejercicio financiero 1967.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Consejo en el local que ocupa la División Contable, (Sección Adquisiciones) Cangallo 524, 2º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas) Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Viruteado, limpieza general, encerado y lustrado de pisos.
Buenos Aires, 26 de enero de 1967. — El Interventor del Consejo Nacional de Asistencia Social.
e.2|2 Nº 925 v.8|2|67

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones públicas para el 13 de marzo de 1967
Nº 467 - Expte. Nº 61.581: Microscopio electrónico para uso metalúrgico, hora 9 (nueve).
Nº 478 - Expte. Nº 61.600: Equipos para difracción de Rayos X, tubos de Rayos X, etc., hora 9,30 (nueve y treinta).
Pliegos en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2do. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 9 a 12 horas, sin cargo. Se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera en ambos casos.
El Gerente de Economía.
e. 1º|2 — Nº 844 — v. 16|2|67

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO BARILOCHE
Expediente 702
Licitación Pública Nº 1|67, hora 10 (diez), provisión de 20.000 ladrillos de primera calidad.
Fecha de apertura 16|2|67.
Pliegos en la Sección Adquisiciones, Km. 9 1|2 Ruta a Llao-Llao, San Carlos de Bariloche, Prov. Río Negro, de lunes a viernes hábiles, de 9 a 12 horas, sin cargo.
e. 1º|2 — Nº 891 — v. 3|2|67

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 56
Fíjase el día 10 de febrero de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 56 "para la adquisición de placas de aglomerado tipo Panelco o similar de distintos espesores, medidas 3,66 por 1,83 m. y hojas laminado tipo Fórmica color marfil y marrón de 3,06 por 1,22 m., con destino a la Dirección Comunicaciones".
e. 1º|2 — Nº 845 — v. 3|2|67

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 57
Fíjase el día 13 de febrero de 1967, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 57 "para la provisión y colocación de un techo liviano, tinglado parabólico, con cubiertas de chapa de hierro galvanizado alternado con chapas traslúcidas de plástico, etc., para cubrir una superficie de 5,80 por 7,80 m., con destino a la sección Reclutamiento".
e. 1º|2 — Nº 846 — v. 3|2|67

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 55
Fíjase el día 10 de febrero de 1967, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 55 "para la adquisición de canastos de mimbre de distintas medidas, con tapa y contratapa del mismo material, dos agarraderas de soga, cerrojo para su precintado, con cuatro ruedas de hierro etc., con destino a la sección Almacenes".
e. 1º|2 — Nº 847 — v. 3|2|67

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 58
Fíjase el día 13 de febrero de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 58 "para la reparación del techo corredizo del patio central del Cuerpo Guardia de Infantería, procediendo a la reposición de ruedas acanaladas y los engranajes de las manivelas de abrir y cerrar los paneles, enderezamiento de cremalleras, reposición de aproximadamente 150 vidrios armados y engrase y ajuste general".
e. 1º|2 — Nº 848 — v. 3|2|67

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 61
Fíjase el día 10 de febrero de 1967, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 61 "para el servicio de mantenimiento y conservación de los equipos de las Salas de calderas, de lavadero y bombeo torre de agua del Instituto San Miguel, durante el período comprendido entre el 20 de febrero y el 31 de diciembre de 1967"
e. 1º|2 — Nº 849 — v. 3|2|67

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 54
Fíjase el día 9 de febrero de 1967, a las 11.00 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º p., T.E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y Plazos de Bases y Condiciones en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 54, "para la adquisición de arena, canto rodado, cemento y hierro acerado aletado de distintas medidas, con destino a la sección Arquitectura".
e.31|1 Nº 810 v.2|2|67

Secretaría de Cultura y Educación

Licitación Pública Nº 2|67
Asunto Nº 5.138|66
Llámase a Licitación Pública por el término de tres días hábiles a partir del 1|2|67, para resolver la adquisición de: Material de Electricidad, con destino a: trabajos a realizar en el Organismo por intermedio de la División Intendencia.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 16 de febrero de 1967 a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 27 enero de 1967.
e.1º|2 Nº 850 v.3|2|67

Universidad Nacional de Tucumán
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Secretaría de Cultura y Educación
Expediente Nº 55.001|967
Llámase a Licitación Púb. para la suscripción año 1967, de publicaciones extranjeras. — Informes: Delegación Administrativa, 25 de Mayo 456. — Apertura de las propuestas: 15 de febrero de 1967, a horas 10. — Fdo.: Ernesto Ramón Cerro, Decano; Dante A. Lanús, Delegado Administrativo.
e.1º|2 Nº 889 v.3|2|67

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento de Abastecimiento
(División Compras)
LICITACION PUBLICA Nº 1|67
Expediente Nº 24.091|I|66
Llámase a Licitación Pública por el término de diez días hábiles, a partir del 20|1|67 para resolver la: Contratación del servicio de alimentación por todo el período lectivo 1967, con destino a: Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes dependientes del Organismo.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 15 de febrero de 1967, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 17 de enero de 1967. — Miguel Carreras, Subdirector General de Administración.
e.20|1 Nº 538 v.2|2|67

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 22|967
Llámase a licitación pública para adquirir "Dextrina Amarilla".
Las propuestas serán recibidas hasta el 9 de febrero de 1967, a las 18.00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.
Buenos Aires, 31 de enero de 1967. — Dirección General de Administración.
e.31|1 Nº 811 v.2|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 23|967
Llámase a licitación pública para contratar la "Edición, Impresión y Expedición mensual de 5.000 ejemplares del Programa-Revista de L.R.A. Radio Nacional y 5.000 sobres".
Las propuestas serán recibidas hasta el 9 de febrero de 1967, a las 18,15 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Pala-

cio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 31 de enero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.31|1 Nº 812 v.2|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 24|967

Llámase a licitación pública, para adquirir "Soportes, Bulones, etc."

Las propuestas serán recibidas hasta el 9 de febrero de 1967, a las 13.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 31 de enero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.31|1 Nº 813 v.2|2|67

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 2—P/67
27|3|67, a las 8 horas

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 2—P/67, que había sido fijada para el 25|1|67, a las 8 horas, se efectuará el 27|3|67, a las 8 horas. La misma ampara la provisión y puesta en funcionamiento de un sistema de telefonía múltiple de 12 canales y cuatro sistemas de telefonía múltiple de 3 canales y equipos asociados en distintas localidades de la Provincia de San Luis.

Monto estimado: m$n 23.093.100. Valor del pliego: m$n. 1.000.

Los pliegos deberán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes 737, o en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Av. La Plata Nº 1540, piso 5º, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación. Horarios de 8 30 a 12.30 y de 7.30 a 13.30, respectivamente.

Los pliegos podrán abonarse y retirarse en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de San Luis y Villa Mercedes, sitas en Belgrano 971 y Av. Mitre 790, ambas de la Prov. de San Luis.

e.23|1 Nº 615 v.3|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13|67
Expte. Nº 107|66

Llámase a licitación pública para el día 10 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de equipos radioeléctricos destinados a aviones Max Holste, con destino al Departamento de Aviación, División Reparaciones y Mantenimiento, Castelar (Pcia. de Bs. Aires), calle Pedro Díaz, Camino Radio Belgrano, en terrenos del INTA.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital y en la citada dependencia.

El acto de apertura se realizará en la Dirección General de Administración.

El Director General.

e.1º|2 Nº 851 v.3|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, para la provisión de dos (2) acondicionadores de aire.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires, Dique II, Lado Este, Puerto de la Capital; Casilla de Correos 3490, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 10 de febrero del corriente año, a las doce horas, en la dependencia nombrada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.1º|2 Nº 852 v.3|2|67

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON
Licitación Pública Nº 2|67
Expediente Nº 112.040|67

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de febrero de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de papel tipo kraft, en bobinas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Junta Nacional del Algodón, calle Juncal Nº 866, Capital Federal.

e.1º|2 Nº 853 v.3|2|67

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Exp. Nº 6.302|66

Llámase a Lic. Pública Nº 1.272. — "Arriendo Catedral Ski Hotel" en jurisdic. Parque Nac Nahuel Huapi.—Apertura: En Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital, el 20 de febrero de 1967, a las 15 hs. — Garantía propuesta: $ 200.000 m|n., según pliego. — Pliegos al precio de $ 2.500 m|m. a retirar en la citada dirección y en la sede de la Intendencia del Parque Nac. Nahuel Huapi San Carlos Bariloche, Río Negro. — Director Contaduría.

e.1º|2 Nº 854 v.3|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Expediente Nº 352.186|66

Llámase a licitación pública Nº 1|67, para el día 21 de febrero de 1967, a las 10 horas, para la reparación del motor del vehículo marca Mercedes Benz 170, Rural, chapa Pcia. Bs. As. 251-239. — El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados, en la sede de la Seccional La Plata del Organismo, sita en la calle 12 Nº 768, La Plata, Pcia. Bs. As., de lunes a viernes, de 6.30 a 13.30 horas.

e.1º|2 Nº 855 v.3|2|67

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a licitación pública Nº 13|67; para la concesión del bar-comedor del Campo de Deportes "Mariano Moreno", sito en Castelar, para el personal de esta Secretaría de Estado. — Apertura: 17|2|67, a las 16 horas. Retirar pliegos de 13 a 18 horas, en Instituto de Obra Social, Sección Suministros, Paseo Colón 974, Altos Comedor, Capital.

e.1º|2 Nº 856 v.3|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 587
Expediente Nº 108.097|66

Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1967, a las 10, para la ejecución de la obra "Perforación y Equipo Bombeo", en la Estación Experimental Agropecuaria de Rama Caída, Provincia de Mendoza, presupuesto oficial m$n. 4.104.000.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439 - Capital Federal, al precio de m$n. 2.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 41.040. (Horario para adquirir pliegos, de 14 a 17). — Dirección de Administración.

e.26|1 Nº 680 v.10|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 586
Expediente Nº 108.098/66

Llámase a licitación pública para el día 28 de febrero de 1967, a las 10, para la ejecución de la obra: línea de alimentación de energía eléctrica y trabajos complementarios, en la Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino, Provincia de Buenos Aires; presupuesto oficial m$n. 9.208.990.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento, y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 2.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 92.090. (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17). — La Dirección de Administración.

e.23|1 Nº 578 v.3|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 583
Expediente Nº 108.080|66

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de febrero de 1967 a las 10, para la ejecución de la obra "Invernáculos" en las Estaciones Experimentales Agropecuarias Rama Caída, La Consulta, Provincia de Mendoza y Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en los mencionados Establecimientos y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n 10.000, cada pliego, debiendo los oferentes cotizar en forma separada para cada una de las localidades indicadas, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 492.000. (Horario para consulta y venta de pliegos de 14 a 17). — Dirección de Administración.

e.18|1 Nº 408 v.9|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 585
Expediente Nº 108.083/66

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de febrero de 1967, a las 10, para la ejecución de la obra: modificaciones, ampliaciones y cisterna en el edificio central, en la Estación Experimental Agropecuaria de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba. Presupuesto oficial, pesos moneda nacional 21.334.480.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 7.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 213.345. (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17). — La Dirección de Administración.

e.23|1 Nº 577 v.14|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 584
Expediente Nº 108.079|66

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1967, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio azucarero", en la Estación Experimental Agropecuaria de Famaillá (e. f.), Provincia de Tucumán, presupuesto oficial m$n. 23.563.060.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración, de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 6.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 235.631 (horario para adquirir pliegos de 14 a 17). — Dirección de Administración.

e. 18|1 — Nº 407 — v. 9|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 5|67

La Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce llama a licitación pública, para el día 17 de febrero de 1967, a las 10 horas, para vender aproximadamente nueve mil cuarenta (9.040) kilogramos de lana de distintas calidades.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada (Km. 74 - Ruta Nac. 226 - Balcarce, Provincia de Buenos Aires), donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.25|1 Nº 654 v.9|2|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 336.024|66 CM. — Apert.: el 15|2|67, a las 13.10 hs. — Prov. y puesta en funcionamiento de máquinas de contabilidad.

Expte. Nº 339.872|66. — Apert.: el 17|2|67, a las 13.10 hs. — Bomba hidráulica p|carretilla eléctrica.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

e.1º|2 Nº 857 v.3|2|76

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 15 de febrero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.085|67 CM, a las 13.40 hs.: Material p|imprenta.

Expte. Nº 341.201|66, a las 13.50 hs.: complejo vitreo traslúcido.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

e.1º|2 Nº 858 v.3|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.104|67 - Cont. y Adm. Apert.: el 13|2|67, a las 13.30. Artículos de tapicería. — Expte. Nº 318.573|66 - Cont. y Adm. Apertura: el 15|2|67, a las 13 horas. Varillas, lingotes de bronce, hierro, estaño, etc.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

e.31|1. — Nº 817 v.2|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 315.064|67

Llámase a licitación pública para la prov. de un equipo para cromatografía - DNQ.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de febrero de 1967, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.31|1. — Nº 818 v.2|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 318.268|66

Llámase a licitación pública para la prov. de pintura, aceite de lino, clavos, gomalaca, etc. - DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de febrero de 1967, a las 13,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.31|1. — Nº 819 v.2|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 14 de febrero de 1967, por las siguientes contrataciones: Expediente número 341.057|66 CM, a las 13 horas. Papel Nº 1. — Expediente Nº 341.056|66, a las 13.10 horas. Papeles números varios. — Expediente Nº 341.058|66, a las 13.20 horas. Papeles varios.

Informes y Pliegos: En la Dirección General de Suministros del Estado Hipólito Yrigoyen, Nº 1236, Capital. — T. E. 37 - 9051, Int. 50.

e. 20|1 Nº 545 v.2|2|67

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 01|67, para la provisión de un servicio de almuerzo. Retiro de pliegos de condiciones y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y las 18. La apertura tendrá lugar el 22 de febrero de 1967, a las 13.

e.30|1-Nº 835-v.3|2|67

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 4|67

Adquisición de uniformes de invierno y sobretodos.

Pliegos de condiciones, en la División Compras, Calle 25 de Mayo Nº 145, 3er. piso, Edificio Anexo, Oficina Nº 360, Capital.

Apertura de las ofertas: 15|2|67.

Hora: 14.

e.1º|2 Nº 859 v.3|2|67

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a "Concurso de Precios" a realizarse el día 13 de febrero de 1967, a las 16 horas, para la adjudicación en "Concesión de Uso" de diez y siete (17) locales de negocio, en el Barrio Presidente Domingo Faustino Sarmiento, ubicado en la calle Avelino Díaz, a 700 metros aproximadamente de la Avenida General Paz, en Villa Recondo, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la Subgerencia de Inmuebles, sita en Hipólito Yrigoyen 370, Primer Subsuelo, Capital Federal, en el día y hora citados precedentemente.

El Pliego de Condiciones que servirá de base al "Concurso de Precios" podrá ser retirado en la mencionada dependencia, previo pago de la suma de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000).

Las propuestas deberán acompañarse con el importe correspondiente al 5 o|o sobre el monto ofrecido, en concepto de garantía.

e.23|1 Nº 581 v.3|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de perillas de madera para base de sellos y cajas de días, meses y años. — Apertura: 14|2|67, a las 14 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración —Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.31|1. — Nº 814 v.2|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina linotipo. — Apertura: 13|2|67, a las 14 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración —Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.31|1. — Nº 815 v.2|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel emulsionado heliográfico linea roja y amoníaco. — Apertura: 14|2|67, a las 14,30 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración —Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 6º, Local 310.

e.31|1. — Nº 816 v.2|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la Sucursal Wilde. — Apertura: 8|3|67 a las 15 horas, en la Gcia. Deptal., de Administración. — Retirar la documentación en la Div. Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, Piso 2º, Ofic. 231, Capital Federal. — Valor Pliegos: $ 6.000.—.

e.30|1-Nº 772-v.14|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.281|66

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la provisión de 1.432 archivos metálicos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967, a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 6º piso, Capital.

e.25|1 Nº 667 v.9|2|67

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 15|967. — Apertura: 16 febrero 1967, 16.10: Servicio atención, conservación y reparación de armas, año 1967.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.1º|2 Nº 860 v.3|2|67

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA Nº 18|67

Apertura: 21 de febrero de 1967, 16 horas. Adquisición de artículos de escritorio y dibujo. — Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, de 12 a 17,30, Capital Federal.

e.31|1. — Nº 820 v.2|2|67

Secretaría de Industria y Comercio

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de febrero de 1967, a las 11 horas, para la adquisición de 10.000 bolsas vacías para yerba mate, de 2º uso, en buen estado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, Esmeralda 70, 2º piso, Capital, en el horario de 8 a 13 horas.

e.23|1 Nº 617 v.3|2|67

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública para la adquisición de los siguientes elementos: Lic. Nº 4|67. — Acido acético glacial puro; ácido clorhídrico; ácido nítrico; cloroformo puro; sodio cloruro etc. — Apertura: 10|2|67, hora 14.

Lic. Nº 3|67. — Hierro perfil normal U.8; Arandelas planas de plomo; Ganchos de hierro galvanizados; Chapas de hierro galvanizadas acanaladas etc., etc. — Apertura: 10|2|67, hora 15.

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Administración —División Compras— sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651; piso 10º, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.31|1 Nº 821 v.2|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

40|67: Realización de trabajos de explotación y de recuperación secundaria de petróleo en los Yacimientos de "El Sauce" y "Cerro Bandera" (Prov. de Neuquén).

Fecha de apertura sobre "A" día 30 de marzo 1967 sobres "B" 13 de abril de 1967, respectivamente ambas tendrán simultaneidad en EE. UU. de N. A. (New York), coincidentemente a las 12 hs. Argentina. Precio del pliego m$n. 50.000.

Venta: Sede Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Fed.

Consultas: Sede Ctral. (Minería y Geología de Explotación. Of. 802, Sarmiento 778) y Sala de Apertura.

e. 1º|2 — Nº 893 — v. 16|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

CE — 489 — Petróleo crudo.

Fecha de apertura para el día 15 de febrero de 1967 a las 11,30 hs.

50|67 — Contratación transportes de mercaderías y materiales en todo el país.

Fecha de apertura: Para el día 24 de febrero de 1967, simultáneamente en las Divisionales Mendoza, Córdoba, Rosario, Bahía Blanca, coincidentemente a las 11,30 hs.

Precio del pliego: m$n. 10.000.

52|67 — Tambores nuevos, p|aceites lubricantes de 200 lts.

Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1967 a las 11,30 hs.

Venta: Sede Central (Ofic. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Fed.

Consultas: S. de Apertura (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.

e.25|1. Nº 678 v.9|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

53|67 — Postes de eucaliptus.

Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1967 a las 9,30 hs.

55|67 — Válvulas.

Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1967, a las 10,30 hs.

56|67 — Camiones.

Fecha de apertura para el día 6 de marzo de 1967, a las 11 hs.

61|67 — Cable bipolar de plástico.

Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1967, a las 11 hs.

Consultas y Pliegos: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.27|1-Nº 759-v.2|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

54|67 — Arcillas para tratamiento de aceites lubricantes.

Fecha de apertura para el día 16 de febrero de 1967, a las 11.30 hs.

57|67 — Caños de acero.

Fecha de apertura para el día 27 de febrero de 1967, a las 11 hs.

Precio del Pliego: m$n. 5.000.

58|67 — Chatarra de acero.

Fecha de apertura para el día 27 de febrero de 1967, a las 11 hs.

60|67 — Equipo de punzamiento y mediciones eléctricas para pozos petrolíferos.

Fecha de apertura para el día 13 de marzo de 1967, a las 10 hs.

Venta: Sede Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso).

Consultas: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.). Capital Federal.

e.27|1-Nº 758-v.13|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

33/67: Chasis para camión, con cabina metálica. Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1967, a las 11 hs.

34/67: Equipos desarmables y transportables, aptos para recepción, almacenaje y entrega de aerocombustibles. Fecha de apertura para el día 24 de febrero de 1967, a las 10.30 hs.

36/67: Para efectuar la distribución de productos envasados en la Capital Federal. Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1967, a las 11 hs. Precio del pliego: m$n. 5.000.

37/67: Contratar el servicio de transportes de asfalto a granel y asfaltos líquidos fríos desde la Destilería La Plata hasta cualquier punto del país. Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1967, a las 11.30 hs. Precio del pliego: m$n. 5.000

41/67: Mangueras alta presión equipos rotary. Fecha de apertura para el día 27 de febrero de 1967, a las 10,30 hs.

42/67: Grupos electrógenos. Fecha de apertura para el día 21 de febrero de 1967, a las 10 hs.

Venta: Sede central (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Fed.

Consultas: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.23|1 Nº 611 v.3|2|67

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67 por cubiertas y cámaras. — Apertura de las propuestas: 13 de febrero de 1967 a las 14 horas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas

e.23|1 Nº 585 v.3|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.606: Adq. accesorios para cañerías. Apertura: 22|2|67, a las 9 hs.

Pliego Nº 6.609: Adq. pistones motrices para motocompresores. Apertura 24|2|67, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e. 1º|2 — Nº 861 — v. 16|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.605: Adq. mangueras para incendios. Apertura: 20|2|67, a las 10 hs.

Pliego Nº 6.607: Contratación vehículo liviano para servicios en Cap. Fed. Apertura 20|2|67, a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e. 1º|2 — Nº 862 — v. 9|2|67

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 6.595: Ejecución nuevo portón en Planta Mar del Plata. Apertura: 24|2|67, a las 9 horas. Valor documentación: m$n. 1.000. — Pliego Nº 6.598: Contratación vehículos tipo Sedán para guardia de funcionarios en Capital Federal, Gran Buenos Aires y La Plata. Apertura: 10|2|67, a las 10 horas. — Pliego Nº 6.600: Transporte de cilindros desde Pta Gral. Belgrano hasta Destilería Esso Campana (Prov. Bs. As.). Apertura: 10|2|67, a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.20|1 Nº 570 v.2|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 6.603: Contratación vehículos livianos para prestar servicios en Rosario, Prov. Santa Fe, — Apertura: 17|2|67, a las 9 horas.

Pliego Nº 6.604: Contratación de un camión de 5 toneladas para prestar servicios en Rosario, Prov. Santa Fe. — Apertura: 17|2|67, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.30|1 Nº 807 v.14|2|67

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 6.602: Recauchutaje de cubiertas. — Apertura: 14|2|67, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.24|1 Nº 629 v.8|2|67

Secretaría de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 9 de febrero de 1967, a las 14 horas, a fin de contratar la provisión de impresos y formularios continuados, a solicitud de la División Compilación Mecánica de esta Dirección General. — Los pliegos y cláusulas particulares podrán retirarse o consultarse en el Departamento Secretaría General (División Adquisiciones - Sección Compras), Av. Julio A. Roca Nº 609, piso 7º, Capital, siendo éste el lugar fijado para la presentación de las propuestas que se formulen.

e.31|1 Nº 822 v.2|2|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 9 de febrero de 1967 a las 15 horas, a fin de contratar los trabajos de desinfección, desratización y desinsectización de edificios que ocupan dependencias de esta Secretaría de Estado. — Los pliegos y cláusulas particulares podrán retirarse o consultarse en el Departamento Secretaría General (División Adquisiciones — Sección Compras), Av. Julio A. Roca Nº 609, piso 7º, Capital, siendo éste el lugar fijado para la presentación de las propuestas que se formulen.

e.31|1 Nº 823 v.2|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 4-DPS|1967, hasta el día 20 de febrero de 1967, a las 11 horas, para la provisión de 53 tubos de acero liso sin costura, tipo "Mannesmann" o similar para caldera, en un todo de acuerdo a la Norma Iram 2508 de 74 mm. de diámetro exterior, 5.000 mm. de largo y 5 mm. de espesor de pared.

Consultas y propuestas: Departamento Paraná Superior de la D. N. C. P. y V. N., sito en calle Avenida del Libertador General San Martín Nº 1303, Corrientes.

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del pliego: $ 50 m|n.

Destino: Departamento Paraná Superior.

e. 1º|2 — Nº 863 — v. 3|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4350, hasta el día 14 de abril de 1967, a las 16 horas, para la reconstrucción total del Duque de Alba correspondiente al lado "Este" de la plataforma de aproximación del Puerto de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz.

El pliego de condiciones y especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido de 12,30 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925 piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 1.300 m|n.

Presupuesto oficial $ 6.310.000 m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir m$n. 63.100.

Las propuestas deberán dirigirse al Sr. Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero Juan Carlos B. Rosasco y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

e. 1º|2 — 864 — v. 3|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4503, hasta el día 14 de marzo de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de aparatos transmisores automáticos, de señales radiotelegráficas, indicadores de niveles de altura de río o mar (c|u. 6).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.

Pliego $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e. 1º|2 — Nº 865 — v. 3|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4507 hasta el día 17 de febrero de 1967, a las 15,30 horas, para la adquisición de cascos de seguridad, de polyester reforzado con fibra de vidrio, color verde oscuro; negro y blanco (c|u. total 462).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.

Pliego $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e. 1º|2 — Nº 866 — v. 3|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4501 hasta el día 17 de febrero de 1967 a las 15.15 horas, para la Adquisición de Repuestos para motor caterpillar modelo D-17.000 - Serie A-J8867 — Remolcador 251.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50,00 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.1º|2-Nº 867-v.3|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4500 hasta el día 17 de febrero de 1967 a las 15 horas, para la Adquisición de Pinceles, de cerda de chancho, común marrón - Redondos: chatos y para Oleos - Brochas para blanqueo y Rodillos para pintores, según Norma IRAM (c|u. 1.650 - 100 y 200).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 100,00 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

1º|2-Nº 868-v.3|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4.499 hasta el día 15 de febrero de 1967 a las 15.30 horas, para la Adquisición de: Cables de Alambre de Acero Galvanizado. Según Normas IRAM, de Diversas medidas (Kgs. 1350).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50,00 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.1º|2-Nº 869-v.3|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4.498 hasta el día 16 de febrero de 1967, a las 15.15 horas, para la Adquisición de: Películas, para dibujo "Cronaflex" tipo U. C. 4, (42" x 100 pies) c|u. 2 rollos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50,00 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.1º|2-Nº 870-v.3|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4.497 hasta el día 16 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la Adquisición de: Electrodos metálicos, revestidos para soldadura eléctrica, según norma IRAM (kgs. 25.000).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300,00 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.1º|2-Nº 871-v.3|2|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 596-MC., hasta el día 10 de Febrero de 1967 a las 16 horas. — Adquisición: Pasta blanca para preparar pinturas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Departamento Distrito Capital, calle Avenida 9 de Julio Nº 1925. Piso 21.

Valor del pliego: m$n. 20,00.

e.1º|2-Nº 872-v.3|2|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 13.116/1964

La licitación pública para la contratación del proyecto y la construcción de la Estación Elevadora "Lanús", a financiar parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo, a realizarse el 3|2|1967, a las 15, ha sido postergada hasta el 7|3|1967, a la misma hora.

Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y distrito Lanús (Buenos Aires). Depósito de garantía: pesos 7.150.000 m|n.

e.23|1 Nº 586 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.057, para la provisión de equipos para fabricar caños de hormigón provistos de motor eléctrico. $ 1.269.230.—

Presentación propuestas: 20 de Febrero a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.1º|2-Nº 873-v.3|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la construcción de carpeta bituminosa tipo arenaasfalto en la Sección: Barranqueras - Puerto Antequera del tramo: Resistencia - Arroyo Iné en la R. 16, Prov. del Chaco — $ 55.591.690.

Depósito de garantía: $ 555.917.

Presentación propuestas: 7 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|1 Nº 787 v.21|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la provisión de ripio al pie de obra incluido extracción, zarandeo, carga, transporte y descarga en la Ruta 64, tramo: Santiago - Cerrillos, Sec. Km. 10,900 - Km. 35,900 en la Prov. de Santiago del Estero.

$ 6.426.000.

Presentación propuestas: 8 de febrero a las 11,30 en la Sede del 16º Distrito (Sgo. del Estero) sito en Avenida Roca 777 de esta ciudad, donde puede concurrirse por informes.

Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la sede del 16º Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.30|1 Nº 791 v.3|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.056, para la adquisición de Servicio de conservación de los ascensores de Casa Central. — $ 360.000. — Presentación propuestas: 3 de Febrero a las 13.30 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.27|1 Nº 735 v.31|1|67

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 5|67, con apertura en Suministros-Compras, de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, de la Capital Federal, el día 20 de febrero de 1967, a las 17 horas, para la provisión de 8.100 Kg. de cables de alambre de acero galvanizado de diferentes medidas. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, dentro del horario de 12 a 19 hs.

e.1º|2 Nº 874 v.3|2|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 43|67: Adquisición repuestos motores propulsores instalados en las Motonaves "Ciudad de Formosa" y "Ciudad de La Plata".

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1967, a las 10 horas.

Lugar de apertura y venta de pliegos: Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 500.

e.1º|2 Nº 875 v.16|2|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 44|67: Por servicio de vigilancia y seguridad en las dependencias de esta Flota Fluvial.

Fecha de apertura: 23 de febrero de 1967, a las 10 horas.

Lugar de apertura y entrega de pliegos: En Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), de 10 a 16 horas.

e.31|1 Nº 839 v.15|2|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 42|67

Provisión a bordo de nuestras unidades de carnes y derivados.

Fecha de apertura: 15 de febrero de 1967, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Oficina Contrataciones, Dársena "F", Puerto Nuevo, donde se podrán retirar los pliegos sin cargo.

e. 23|1 — Nº 587 — v. 3|2|67

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Lic. Púb. Nº 284/67: Provisión de 25.000 toneladas de piedra apta para balasto.

Apertura, el 14 de febrero de 1967, a las 16 horas. Pliego $ 1.000; retirar de Oficina Licitaciones, de 12.15 a 18.45 hs., Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.23|1 Nº 612 v.3|2|67

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 158|67

Clavos elásticos. Apertura: 28|2|67, 12 horas. Pliegos $ 1.500. Retiro de pliegos, Almacenes Alianza, Santos Lugares, F.C.G.S.M., de 8 a 12 horas. — Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er piso, oficina 113, Cap.

e.20|1 Nº 546 v.2|2|67

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Se comunica que ha sido anulada la Licitación Pública Nº 152|67.

En su reemplazo llámase a las licitaciones públicas siguientes: Nº 154|67: Piedra para balasto. Pliegos $ 3.000. — Nº 155|67: Idem, Idem. Pliegos $ 2.000 — Nº 156|67: Idem, Idem. Pliegos pesos 3.000. — Nº 157|67: Idem, Idem. Pliegos $ 800. — Bases de licitación $ 100.

La apertura de estas licitaciones se efectuará el día 27 de febrero de 1967, a las 10 horas.

Consultas y retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2 piso, oficina 221, Cap., de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, oficina 113, Capital.

e.20|1 Nº 547 v.2|2|67

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 153|67: Estaño puro en lingotes. — Apertura 3|3|67, 10 horas. Pliego $ 1.500.

Retiro de pliegos, Almacenes Alianza, Santos Lugares, F.C.G.S.M., de 8 a 12 horas.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, Of. 113, Capital.

e.26|1 Nº 696 v.10|2|67

Ferrocarriles Argentinos

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO VIA Y OBRAS

A1.C.P. Nº 10|67

Llámase a Licitación Pública, Expediente Nº 24.311|63 para la adjudicación del proyecto y construcción de un puente de 50 m. de luz libre total, constituído por tres tramos, sobre el Arroyo Coronda del Medio en su nueva progresiva Km. 55|410 F.1, incluso remoción del existente y ejecución de trabajos complementarios.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de marzo de 1967, a las 13 horas en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina 35, Capital Federal.

Consultas. En la Gerencia, Oficina 431 y en los Distritos Vía y Obras, Rosario, sito en Boulevard 27 de Febrero Nº 599 de esa Ciudad, y Santa Fe (SF), calle San Luis Nº 2950, Santa Fe, en horas de oficina.

Precio del pliego: $ 5.000 m|n. — La Gerencia.

e.30|1 Nº 808 v.14|2|67

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Expediente O. C. 39|67 Ax 1

Licitación Pública Nº 262.742

Adquisición de 15.870 metros cuadrados madera aserrada de pino brasil o paraná. — Apertura: 24 de febrero de 1967, a las 12 hs. Consulta y retiro de pliegos: Oficina Licitaciones Nº 35, de 13 a 17 horas. Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.20|1 Nº 568 v.2|2|67

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Departamento Vía y Obras

Expediente Nº 17.936|66

Llámase a Lic. Públ. Nº 244|66, para efectuar el reacondicionamiento de la vía y ejecución de trabajos complementarios, incluso provisión de tirafondos, flejes para suplementos de eclisas y granza para levante, en el sector de km. 30|000 a km. 70|000 de la línea M de Puente Alsina a Carhué. — La apertura de propuestas se efectuará el día 28 de febrero de 1967, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú 4, Oficina 35, Capital Federal. — Consultas: En la Gerencia, Oficina 431, y en el Distrito Vía y Obras Buenos Aires, sito en Avda. Vélez Sársfield y Suárez, Capital Federal, en horario de Oficina. — Precio del Pliego: $ 2.000 m|n. — La Gerencia.

e.20|1 Nº 548 v.2|2|67

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO VIA Y OBRAS

A1.C.P. Nº 9|67

Llámase a Licitación Pública, Expediente Nº 23.000|65 para la ejecución de la pavimentación de concreto y carpeta asfáltica de la calle de acceso a la zona de galpones Nº 2, en la Playa Retiro Norte, Apeadero Saldías, Capital Federal. — La apertura de propuestas se efectuará el día 2 de marzo de 1967, a las 13 horas en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, Oficina 431 y en el Distrito Vía y Obras Retiro, calle Godoy Cruz 2460, Boulogne Sur Mer, en horas de oficina.

Precio del pliego: $ 3.000 m|n. — La Gerencia.

e.24|1 Nº 642 v.8|2|67

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Expediente Nº 172|67 DNT

Llámase a Licitación Pública Nº 307|67, para la adquisición de colchas, colchones, fundas, frazadas, sábanas, toallas. — Fecha de apertura: 10 de febrero de 1967 a las 14 horas. — Retiro de Pliegos, Consultas y Lugar de Apertura: Avda. Roque Sáenz Peña 501, 1er. piso, oficina 112, Capital Federal.

e.31|1 Nº 825 v.2|2|67

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Expediente Nº 170|67 DNT

Llámase a Licitación Pública Nº 309|67, para la adquisición de 80 toneladas de leña para caldera en trozos.

Fecha de apertura: 9 de febrero de 1967, a las 10 horas. — Retiro de Pliegos Consultas y Lugar de Apertura: Hotel Nacional de Turismo de San Luis, ciudad de San Luis.

e.31|1 Nº 827 v.2|2|67

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Expediente Nº 197|67 DNT

Llámase a Licitación Pública Nº 308|67, para la adquisición de un acondicionador de aire, tipo frío-calor, 1 1|2 H.P. y su colocación.

Fecha de apertura: 13 de febrero de 1967, a las 14 horas. Retiro de Pliegos, Consultas y Lugar de Apertura: Avda. Roque Sáenz Peña 501, 1er. piso, oficina 112, Capital Federal.

e.31|1 Nº 838 v.2|2|67

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1|67

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para la provisión de papeles, formularios y sobres impresos.

Fecha de apertura, 15 de febrero de 1967, a las 17 horas. Para pliegos y demás especificaciones, dirigirse a División Central, Sección Compras, Balcarce 50, segundo piso, T. E. 46-9841, interno 83.

e.1º|2-Nº 927-v.3|2|67

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

T. E. 56

Llámase a licitación pública de Compras Nº 1.507, para el día 10 de febrero de 1967, a las 10.20 horas, por la provisión de:

1.000 metros de caño de acero negro para conducción de agua a presión.

1.000 metros de caño negro de acero tipo Armco o similar, para conducción de agua.

Llámase a licitación pública de Compras Nº 1.508, para el día 10 de febrero de 1967, a las 10.30 horas, por la provisión de:

1.000 metros de caño de asbesto-cemento, tipo 7 (O.S.N.). — Alternativa: Idem. con uniones o juntas Gibault o similar.

Por pliego de condiciones, especificaciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.1º|2 Nº 877 v.3|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Zuviría 90. Salta

Licitación Pública Nº 6|67

Llámase a licitación pública Nº 6|67, a realizarse el día 27 de febrero de 1967, a las 12 horas, por la adquisición de aceite de pino envasado en tambores, de 200 Kg., con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1.626, Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones, dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90, Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65. Buenos Aires.

Valor del pliego: m$n. 10.

e.1º|2 Nº 892 v.3|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda

T.E.: 208.1969

Llámase a Licitación Pública Nº 13|67, para el día 24 de febrero de 1967, a las 11 horas por la provisión de Estructura metálica de vigas de grúas, refuerzo de cabriadas y carriles para grúa y provisión y montaje de 1 grúa-puente de 3 toneladas de capacidad.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de Doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200), valor de la respectiva documentación.

Presupuesto oficial de obra: pesos moneda nacional 4.907.000.

e.31|1 Nº 840 v.2|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda

Tel. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 12|67 para el día 14 de febrero de 1967, a las 11 horas, por la provisión de Compuesto de polietileno negro, resistente a la acción de la intemperie y Compuesto de policloruro de vinilo, varios colores.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.20|1-Nº 549 v.2|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"

Villa María (Cba.)

Licitación Pública de Compra Nº 3|67

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1967, a las 11 horas. — Por la provisión de: 350 (trescientos cincuenta) toneladas de Linters de Algodón.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María, o en la Sede Central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.1º|2 Nº 878 v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"

VILLA MARIA - CORDOBA

Licitación Pública de Compra Nº 1|67

Fecha de apertura: 17 de febrero de 1967, a las 11 horas.

Por la provisión de: 50.000 (Cincuenta mil) Envases de Hojalata L'tagrafiados, para pólvora de caza, capacidad cien gramos en un todo de acuerdo a plano I.5392. — 50.000 (Cincuenta mil) Idem, Idem, en un todo de acuerdo a plano S.T.3170.F.

Consulta y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María (Córdoba) o en Sede Central Avenida Cabildo número 65, de la Capital Federal.

e.25|1 Nº 665 v.9|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 1.123

Fecha de apertura: 14 de febrero de 1967, a las 10 hs. — Por: Reparación de una chimenea metálica de 37 metros de altura.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 20.

e.1º|2 Nº 876 v.3|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 1.122. — Fecha de apertura: 10 de febrero de 1967, a las 10 horas. por: Carga, Transporte y Descarga de 3.000 Tns de Materiales varios.

Consultas y Retiro de Pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 75.

e.31|1 Nº 842 v.2|2|67

Comando de Operaciones Navales

ARMADA ARGENTINA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para la provisión o instalación en el Astillero Río Santiago, de un horno para tratamiento térmico de metales ferrosos, de acuerdo con las especificaciones técnicas agregadas a la misma — Fecha de apertura: 17 de marzo de 1967, a 10 horas. — Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.30|1 Nº 792 v.14|2|67

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

S.33.551 e.v.|66

Llámase a Licitación Pública Nº 7|67, para el día 10 de febrero de 1967, a las 10 horas, para contratar el servicio de lavado y planchado de ropa.

Apertura en la Dirección de Administración (División Compras).

Pliego de bases y condiciones en la División antes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso de 8,30 a 12,30 horas.

e.1º|2 Nº 879 v.3|2|67

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA DIRECCION DE ADMINISTRACION

División ompras

Nº 37 - Letra: X.D.A.4

Expte. D-1426 c.v|67

Llámase a Licitación Pública Nº 6|67, para el día 20 de febrero de 1967, a las 10 horas, para contratar la construcción de (3) tres galpones de hierro (tinglado), medidas: ancho 12 mts., largo 27 mts. y alto 3,60 mts., aproximadamente. Apertura en la Dirección de Administración, División Compras. Pliego de bases y condiciones en la División antes mencionada, Paseo Colón 533. 7º piso de 8.30 a 12.30 horas.

e. 26|1 — Nº 699 — v. 10|2|67

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nro. 1.626|67

Llámase a licitación pública para contratar la locación de un depósito de mampostería de 1.600 a 2.000 mts.2. de superficie aproximadamente, con o sin instalaciones para carga y descarga, dentro del radio Plaza Mayo-Boca.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de febrero de 1967, a las 15 horas.

e.31|1 Nº 841 v.15|2|67

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.629|37

Ejecución de la obra: Reemplazo cubierta techado asfáltico en hangares 2, 3 y 4, Talleres, Edificio Administrativo, Base Ezeiza.

Presupuesto oficial: m$n. 17.764.000.

Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Tesorería, 6º piso, oficina 605, previo pago de la suma de m$n. 2.500.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de febrero de 1967, a las 15 horas.

e.1º|2 Nº 894 v.16|2|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Llámase a Licitación Pública Nº 63, para el día 15 de febrero de 1967, a las 15 horas, por el alquiler de toallas lavadas y planchadas durante el período comprendido entre el 1º de marzo al 31 de diciembre de 1967. El acto de apertura de sobres se realizará en la calle Chacabuco 467|79, 3º piso, Capital Federal. — Informes y pliegos de condiciones, División Suministros de esta Caja, Chacabuco 467|79, 3º piso, Capital Federal de 14 a 17 horas. — El Interventor (Int.).

e.1º|2 Nº 880 v.3|2|67

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO DE EZEIZA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, para el día 31 de enero de 1967, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico de Ezeiza y durante el Ejercicio 1967. La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Sección Licitaciones y Compras del Policlínico de Ezeiza, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto Nacional de Ezeiza, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Policlínico.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de carne y derivados, frutas, verduras, papas, aves y huevos, leche, y derivados, quesos, pan, pescado y artículos de almacén, con destino a este Policlínico de Ezeiza.

Dirección Policlínico de Ezeiza: 17|1|67.

e.20|1-Nº 569 v.2|2|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Expediente: Actuación Interna Nº 436|67

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, para el día 14 de febrero de 1967, a las 17 horas, a efectos de adquirir ventiladores nuevos, de pie y de mesa, con destino a la Dirección General de Obra Social, Viamonte 869, Capital.

e.1º|2 Nº 881 v.3|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"

Expediente Nº 1.507|66

Llámase a Licitación Pública Nº 18|67 para el día 15 de febrero de 1967, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Estañado y reparación de (45) tarros tipo lechero.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.1º|2 Nº 882 v.3|2|67

HOSPITAL - SANATORIO "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

Llámase a Licitación Pública Nº 5|67, para el día 10 de febrero de 1967, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital - Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., Pcia. de Buenos Aires y durante el ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital - Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., (Pcia. de Bs. As.), debiéndose dirigir para pliegos e informes al Establecimiento o a la Dirección General de Administración, (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Reparación y limpieza de máquinas de escribir y calcular.

General Rodríguez, 1º de febrero de 1967. — El Director del Hospital.

e.1º|2 Nº 883 v.3|2|67

HOSPITAL DE ZONA "Dr. JAIME FERRE"

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67 para el día 15 de febrero de 1967, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré" en Rafaela, Pcia. de Santa Fe, durante el ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Oficina de Contrataciones, Delegación Sanitaria Federal, San Martín 1725, Santa Fe, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Oficina y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Combustibles y lubricantes, alimentos, hielo, útiles y libros de oficina...

Delegación Sanitaria Federal S... Secretaría Administrativa, Ofic. de Contrataciones.

e.1º|2 Nº 884 v.3|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, para el día 17 de febrero de 1967, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona, en Vera (Pcia. de Santa Fe), durante el Ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Oficina de Contrataciones, Delegación Sanitaria Federal, San Martín 1725, Santa Fe, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Oficina y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: "Productos Químicos y Farmacéuticos" y "Racionamiento y Alimentos".

Delegación Sanitaria Federal, Santa Fe. Secretaría Administrativa: Ofic. de Contrataciones. — Santa Fe, enero 24 de 1967.

e.1º|2 Nº 885 v.3|2|67

SUB DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN ESQUEL (Chubut)

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para el día quince (15) del mes de febrero de 1967, a las ocho (8) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a los Servicios de la Zona Oeste del Chubut, dependientes de la Sub Delegación Sanitaria Federal en Esquel (Chubut) y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones de la Sub Delegación Sanitaria Federal en Esquel (Chubut), sita en Almafuerte y 25 de Mayo (planta alta) de Esquel (Chubut), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Dependencia o al Departamento de Contrataciones de la Dirección General de Administración, Paseo Colón 329, piso 8º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Medicamentos.

e.1º|2 Nº 886 v.3|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, (Expte. interno Nº 242|67), para el día 18 de febrero de 1967, a las 11 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan; con destino al Hospital Rural, en Camarones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, calle Julio A. Roca 555, Rawson, Chubut, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la misma o al Hospital Rural antes citado.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Víveres (frescos y secos) para el período marzo a diciembre de 1967.

Rawson, febrero 1º de 1967. — El Interventor en la Delegación Sanitaria Federal, en Chubut.

e.1º|2 Nº 887 v.3|2|67

SANATORIO ABERASTURY

Isla del Cerrito (Chaco)

Expediente Nº 033.706|67

Llámase a licitación pública Nº 1|67, para el día 13 de febrero de 1967, a las 10 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detalla, con destino al Sanatorio Aberastury en Isla del Cerrito (Chaco), y durante el ejercicio fiscal 1967. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la oficina de Administración del Sanatorio Aberastury, Isla del Cerrito, (Chaco), debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo en la siguiente dirección postal "Casilla de Correo 44, Corrientes". — Las necesidades se refieren a comestibles en general.

e.1º|2 Nº 890 v.3|2|67

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 593|67.

Llámase a Licitación Pública Nº 22|67 para el día 23 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de materiales de herrería para revestimientos; y de carpintería necesarios para la construcción de escritorios, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, enero 30 de 1967. — El Director Gral. de Administración.

e.30|1-Nº 796 v.14|2|67

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1 Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos "CERNICCHIARO VICENTE c|MARASCO LUIS A., s|ejec. prendaria", que el martillero José Singerelsky, rematará en el domicilio de la calle Zavaleta 85, de esta Capital exhibiéndose en Tucumán 50, de Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires, el día 15 de febrero de 1967, a las 10 horas, el siguiente bien: un automotor Packard motor A-314833, B, de 85 H.P., a nafta, modelo año 1938, carrocería sedán 4 puertas, patente 1.033-225, Pcia. de Buenos Aires, con la base de $ 45.150 — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1966 — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.640. e.2|2. — Nº 58.917 v.8|2|67

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos "STILO ALFONSO c|TRAMONTI VICENTE, s|prendaria", que el martillero José Singerelsky, rematará el bien prendado el día 14 de febrero de 1967, a las 10 horas, en el domicilio de Cabildo 3266, de esta Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor Citroen, modelo AZL, año 1962, motor 01418493, AZ, chasis 3002005007 serie Nº 1962, tipo sedán 4 puertas, patente Pcia. Bs As. Nº 1015943, año 1965 con la base de $ 204.188. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1966 — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.280. e.2|2. — Nº 58.918 v.8|2|67

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, que en autos "SOLANET de BIOCCA MARIA ELENA contra MAXOR S. R. L., s|Ejecución Hipotecaria", los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el día 15 de febrero, a las 15.30 horas, en Reconquista 512, primer piso, la propiedad situada en esta Capital, calle Charcas

1436|37|39|41, que mide: 12m.98 de frente al Sud; 12m.95 contrafrente Norte; 19m.21 costado Este y 18m.90 costado Oeste. Superficie total 246m.c.9412. — De acuerdo a la cláusula 4º del contrato hipotecario, la deudora no podrá constituir locación o gravamen sobre el inmueble hipotecado, estando pendiente de pago la obligación hipotecaria, como así tampoco transferir la deuda hipotecaria. — Base $ 2.897.600. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1966. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.800. e.2|2. — Nº 59.992 v.10|2|67

CONVOCATORIAS NUEVAS

"A"

AREXPORT
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Expediente Nº 17.519
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de febrero de 1967, a las 13 horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 846 (2º piso), Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1966.
2º Fijar el número de Directores y elegirlos.
3º Elección de Síndico, Titular y Suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.800 e.2|2 Nº 59.609 v.10|2|67

"C"

CARRIER LIX KLETT, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de febrero de 1967, a las 17 horas, en el local social, Sarmiento 1236, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio. al 31 de octubre de 1966.
2º Aumento del capital autorizado de la sociedad.
3º Elección de seis directores por el término de un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 4.000 e.2|2 Nº 59.513 v.10|2|67

CEDEPA
S. A. C. I. A. F. I.
Expediente Nº 20840
Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 10 de febrero de 1967, a las 21 horas, en el local social calle San Martín 575, 2º piso, 2º cuerpo, a fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al 1er. ejercicio Económico cerrado el 30 de setiembre de 1966.
2º Elección de Síndico Titular, Síndico Suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.000 e. 2|2 Nº 59.999 v. 10|2|67

"H"

HIRSCH Y HORVAT
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Expediente Nº 22.093
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de febrero de 1967, a las 14 horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 846 (2º piso), Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de lo actuado por el Directorio durante el período de formación.
2º Fijar el número de Directores y elegirlos.
3º Elección de Síndico, Titular y Suplente.
4º Modificar el nombre de la sociedad.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.800 e.2|2 Nº 59.610 v.10|2|67

"E"

EL REDOMON
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria
Expediente Nº 11.029
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de febrero de 1967, a las 12 horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 846 (2º piso), Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente a los ejercicios cerrados el 30 de setiembre de 1964, 30 de setiembre de 1965 y 30 de setiembre de 1966.
2º Disolución anticipada de la Sociedad. Designación de la Comisión Liquidadora.
3º Honorarios de la Comisión Liquidadora.
4º Cumplimiento del artículo 429 del Código de Comercio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 5.000 e.2|2 Nº 59.608 v.10|2|67

"I"

IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S. A.
Nº Inscripción: 4337
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 13 de febrero de 1967, horas 9, en Piedras 160, para tratar:
1º Examen de la actividad social y sus perspectivas, sugerencias al respecto y eventualmente liquidación de la Sociedad.
2º En el caso de que se dispusiera la liquidación, medidas necesarias para su realización.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.040.— e2|2 Nº 59.685 v.10|2|67

INDYCO SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Minera y de Servicio de Mandatos
Registro Nº 4056
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de febrero de 1967, a las 8 horas, en Franklin D. Roosevelt 1634, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Fijar la fecha de cierre del ejercicio iniciado el 1º de enero de 1966, de acuerdo a los nuevos estatutos.
2º Ratificar o modificar el mandato del Directorio y Síndico, de acuerdo a los nuevos estatutos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 4.000.— e.2|2 Nº 59.933 v.10|2|67

"O"

OHEN OBRAS HIDRAULICAS S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de febrero de 1967, a las 18 horas, en Paraguay 580, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 5º Ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1966.
3º Distribución de utilidades.
4º Aumento del Capital autorizado.
5º Elección de Síndicos, Titular y Suplente por el término de un año. — El Directorio.
Nota: Para concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán atenerse a lo dispuesto por el Art. Nº 22 del Estatuto. A tal fin el plazo para la recepción de acciones vence el día 17 de febrero de 1967, a las 18 horas.
$ 5.800.— e.2|2 Nº 59.856 v.10|2|67

TRANSFERENCIAS NUEVAS

"A"

Se hace saber por cinco días que ha quedado rescindida y sin efecto la operación celebrada entre Vicente Pagani y Bruno Pagani, como vendedores, y Carlos Roberto Rego y Andrés Strautman, como compradores, y que tuvo por objeto la venta de los negocios sitos en AVDA. LOPE de VEGA Nº 803 y GRAL. CESAR DIAZ Nros. 5292, 5300, 5301 y 5299. Domicilio partes, Lope de Vega 801, Capital. Buenos Aires, 31 de enero de 1967.
$ 2.200. — e.2|2 Nº 59.987 v.10|2|67

Herederos de don Manuel Blanco, señores Aurora Peralta de Blanco, Ana María Blanco y Luis Casimiro Blanco, venden a Manuel Tarrio, fiambrería y quesería AV. NEUQUEN 537. Interviene martillero Favaroio, Av. Juan B. Alberdi 3619, sus domicilios y reclamos.
$ 1.200. — e.2|2 Nº 59.969 v.10|2|67

Manuel Tarrio vende a Eliseo José Martínez y José Salgado, hotel alojamiento, AV. JUAN B. ALBERDI 3643. Domicilios y reclamos cítase oficinas martillero Favaloro, Av. Juan B. Alberdi 3619.
$ 1.000. — e.2|2 Nº 59.968 v.10|2|67

Iglesias & Vázquez, Mart. Públ., representados por Camilo J. Vázquez, oficinas Coronel Díaz 2355, T. E. 82-0500, avisan que Francisco Figueira y José María Costoya venden a Serafín Amil Lorenzo, negocio de café, bar y pizzería, sito en AVDA. LOPE de VEGA 2402/06, esquina MELINCUE. Reclamos de ley y dom. partes, n/oficinas.
$ 1.600. — e.2|2 Nº 59.990 v.10|2|67

Scabbiolo & Cía. (Domingo A. Scabbiolo, martillero público), oficinas Paraná Nº 583, piso 1º, Capital, avisan: José Domingo Perrino y Carlos Rosario Molina venden a Salvador Salerno, José Russano y Juan Carlos Signoretta, elaboración y venta de pastas frescas, AVENIDA GAONA Nº 2708, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.
$ 2.000. — e.2|2 Nº 59.985 v.10|2|67

"B"

Clausi, Iglesias y Cía., SACIIF., representada por el martillero público Miguel R. Clausi, con oficinas Matheu 24, Capital Federal, avisan que Pedro Luis Guasti y Félix Iannello venden a Benjamín Gerry, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, calle BRAGADO 6825. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 2.000. — e.2|2 Nº 59.986 v.10|2|67

"E"

Bruno Viloni, martillero público, Bermúdez 2399, Capital, avisa: Adolfo Alvarez vende a Nasira Esther Maldonado, negocio de despensa sito en la calle EL PIDIO GONZALEZ 5062, Capital. Reclamos de ley y domicilios partes en mi oficina.
$ 1.600 e. 2|2 Nº 59.973 v. 10|2|67

"M"

Sinde, Moris y Cía., balanceadores y martilleros públicos, representada por José Benito Rodríguez, oficinas Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio, Agustín Francisco García vende a Constantino Antonio Lada, negocio restaurante y despacho de bebidas, sito MENDEZ DE ANDES Nº 201|05 esquina CAMPICHUELO Nº 602, domicilio vendedor. Reclamos ley y domicilio comprador n|oficinas.
$ 2.200 e. 2|2 Nº 59.980 v. 10|2|67

M. Alvarez, martillero público, oficina Entre Ríos 1136, avisa que Ana María Guido de Aliaga y Eduardo Humberto Boianelli, venden su negocio del ramo de despacho de pan y comestibles, bebidas envasadas, sito en esta ciudad calle MERCEDES 2209 al Sr. Abel José Pereiro, constituyendo todos sus domicilios en la oficina del martillero.
$ 1.800 e. 2|2 Nº 59.988 v. 10|2|66

"P"

Bruno y Cía., martilleros públicos. con ofic. en la calle Av. de Mayo 776, 1º A, avisan: Que José Falagan Alija vende a Felipe Fernández Alonso y Gabriel Fernández Alonso negocio de hotel, denominado "Arco Iris", sito en la calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 2049|51, Capital Federal. Reclamos de Ley y domicilio de las partes mis oficinas.
$ 1.800 e. 2|2 Nº 59.971 v. 10|2|67

"V"

Salomón Zalmen Zottenberg, domiciliado Ecuador 428, planta baja, Dep. A., vende a Jaime Weicman y Naum León Weicman, domiciliados Balgorria 2515, el almacén y venta de comestibles, sito en la calle VALENTIN GOMEZ 3001. Reclamos de Ley, en el domicilio de los compradores.
$ 1.600 e. 2|2 Nº 59.991 v. 10|2|67

AVISOS COMERCIALES NUEVOS

BANCO ARGENTINO DE COMERCIO
Sarmiento 454|6
PAGO DE DIVIDENDO
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en sesión del 26 del corriente mes, resolvió poner a disposición de los tenedores de acciones preferidas 8 o|o el pago del dividendo correspondiente al 62º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1966. — Buenos Aires, Enero de 1967. — El Directorio.
$ 1.320.— e.2|2-Nº 59.981-v.8|2|67

ACREMAS
Sociedad Anónima
Acremas S. A., solicita a los acreedores de Suc. J. Masel que se presenten, con los comprobantes correspondientes, a los efectos de liquidar las deudas pendientes antes del día 15|2|67.
El Directorio.
$ 320.— e.2|2-Nº 59.983-v.2|2|67

ESTABLECIMIENTO SULLIVAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 22.878
Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión y suscripción de 4.000 acciones ordinarias al portador, de 5 votos, Series 2a., 3a., 4a. y 5a., por un total de m$n. 4.000.000, debiendo los accionistas ejercer el derecho de prioridad e integrar las acciones en efectivo al suscribir las mismas.
El Directorio.
$ 1.560.— e.2|2-Nº 59.998-v.8|2|67

MUEBLES INDEPENDENCIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Se comunica a los señores accionistas que la Sociedad ha resuelto emitir las series 19 a 40 de acciones clase "A" con derecho a 5 votos por acción, compuesta cada serie de 5.000 acciones de m$n. 100.— cada una por un valor conjunto de m$n. 11.000.000.— De las series citadas 4.500.000.— se destinarán al pago de dividendos y las restantes se ofrecen en suscripción a los señores accionistas, los cuales tienen derecho de preferencia del que podrán hacer uso dentro de los 15 días a partir de la última publicación del presente.
Director.
$ 2.280.— e.2|2-Nº 59.979-v.8|2|67

L. R. 4 RADIO SPLENDID
Llámase a Licitación Pública Nº 1|67 por la contratación de un techo de chapa de hierro galvanizado en nuestros estudios.
Apertura: 16 de Febrero de 1967, a las 16 horas, en nuestros estudios: Uruguay 1237.
Los pliegos se pueden retirar en nuestro Departamento de Compras, Cerrito 941, de 14 a 18 horas.
$ 1.200.— e.2|2-Nº 59.947-v.8|2|67

OPTICA PLATENSE
S. A. C. I.
Se comunica a los señores Accionistas que en Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 1966, se resolvió aumentar el Capital autorizado de m$n. 40.000.000 a m$n. 55.000.000 en acciones clase "A" con derecho a 5 votos por acción. Asimismo se dejan emitidos los $ 15.000.000 de incremento Derecho de preferencia de acuerdo a Art. 5. de los Estatutos.
El Directorio.
$ 1.440 e.2|2 Nº 59.972 v.8|2|67

CUNNINGTON
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. Sociedad Anónima
Registro Nº 1.739
Se comunica a los señores Accionistas que a partir del 8 de febrero de 1967, en nuestras oficinas de la Avda. San Juan 2844, en el horario de 9 a 11 y de 14 a 17, se abonará el dividendo del 8 o|o en efectivo y 7 o|o en acciones liberadas de la clase "A" de cinco votos, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 30 de junio de 1966 contra la entrega del cupón Nº 6.
El Directorio.
$ 1.800 e.2|2 Nº 59.964 v.8|2|67

GERARDO RAMON & CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Inspección General de Justicia
Registro Nº 7.057
AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO
Se hace saber a los señores Accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 1966, se elevó el Capital Autorizado de la Sociedad de m$n. 60.000.000 a 120.000.000 c|l., en acciones ordinarias al portador de la clase "B" de un voto. Protocolizado ante Escribano Julio J. R. Figueroa, el 2|11|66 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 19|12|66.
El Directorio.
$ 680 e.2|2 Nº 59.965 v.2|2|67

CAPITAN CORTES S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Comunícase que con fecha 28|9|66, el Directorio resolvió la emisión de las series Nº 21 a 30 inclusive de v$n 1.000.000, en acciones ordinarias de v$n 100, y un voto cada una, a integrarse en efectivo y a la par. Derecho de preferencia conforme a Estatutos.
El Directorio.
$ 1.320 e.2|2 Nº 59.963 v.8|2|67

CAPITAN CORTES S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Comunícase que por Asamblea General Ordinaria del 16|9|66, se elevó el capital autorizado de v$n. 2.000.000 a v$n 3.000.000, en acciones ordinarias de v$n 100 y un voto c|u.
El Directorio.
$ 1.080 e.2|2 Nº 59.962 v.8|2|67

BALANCES

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTDO.

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1966

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	7.033.894.313.—
Efectivo	2.507.879.723.—
En Bancos y corresponsales	4.526.014.590.—
Otros conceptos	
Valores mobiliarios	2.714.752.005.—
Nacionales	
a) Del Banco Central de la República Argentina	
b) Letras de Tesorería	
c) Bonos del Tesoro	
d) Títulos	2.714.752.000.—
Provinciales y municipales	
Otros	5.—
Operaciones en oro y moneda extranjera	1.482.342.939.—
Préstamos	17.587.490.600.—
Adelantos en cuenta corriente	1.921.867.308.—
Documentos descontados	13.368.052.793.—
Letras, transferencias y giros comprados	1.029.396.113.—
Prendarios	901.869.600.—
Hipotecarios	
Otros préstamos al público	304.245.143.—
A gobiernos y reparticiones oficiales	50.059.643.—
Otros	12.000.000.—
Inmuebles de uso propio	487.541.907.—
Bienes diversos	367.684.435.—
Otras cuentas	724.606.078.—
Total del Activo	30.398.312.277.—
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	
Total General	30.398.312.277.—

PASIVO	m$n.
Depósitos	25.795.863.014.—
Banco Central de la República Argentina	73.208.528.—
Otras obligaciones	393.392.450.—
Obligaciones hipotecarias en vigor	
Con Bancos del país	300.000.000.—
Con otros titulares del país	93.392.450.—
Con Bancos y otros titulares del ext.	
Operaciones en oro y moneda extranjera	1.113.794.190.—
Otras cuentas	1.231.476.964.—
Total del Pasivo	28.607.735.146.—
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	538.854.131.—
Capital	250.000.000.—
Integrado	250.000.000.—
A integrar	
Reservas	1.001.723.000.—
Legal	277.038.000.—
Estatutarias	
Otras	724.685.000.—
Total General	30.398.312.277.—

DEPOSITOS	m$n.
Cuentas Corrientes	13.055.483.050.—
Caja de ahorros	9.053.212.992.—
Plazo fijo	1.869.293.199.—
Oficiales	835.059.796.—
Judiciales	
De Bancos y corresponsales del país	289.218.711.—
De Bancos y otros titulares del exterior	10.903.053.—
Otros	682.692.213.—
Total	25.795.863.014.—

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no usada de créditos acordados	2.423.982.333.—
Adelantos en cuenta corriente	431.453.351.—
Otros créditos en moneda nacional	203.294.651.—
Operaciones en moneda extranjera	1.789.234.331.—
Responsabilidades eventuales	2 494.490.000.—
Fianzas otorgadas	804.173.000.—
Aceptaciones y otros riesgos	1.690.317.000.—
Garantías otorgadas	
Garantías recibidas	14.317.252.418.—
Acciones del Banco (Directorio)	160.000.—
Documentos	1.878.897.835.—
Títulos y otros valores	45.604.253.—
Mercaderías, maquin. y product. varios	1.355.238.247.—
Hipotecas	21.703.257.—
Otras	11.015.648.826.—
Operaciones por cuenta de terceros	6.483.487.672.—
Valores al cobro	2.727.003.452.—
Valores en custodia	3.236.763.579.—
Otras	519.720.641.—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses cambios y comisiones	964.152.701.—
Gastos en personal	1.504.757.962.—
Otros gastos	400.250.368.—
Pérdidas diversas	19.822.592.—
Amortizaciones y provisiones	55.509.099.—
SUBTOTAL	2.944.492.722.—
Utilidad del ejercicio	534.000.000.—
TOTAL	3.478.492.722.—

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	3.431.004.300.—
Utilidades diversas	47.488.422.—
SUBTOTAL	3.478.492.722.—
PERDIDA DEL EJERCICIO	
TOTAL	3.478.492.722.—

	m$n.
Utilidad del ejercicio	534.000.000.—
Saldo Acreedor del ejercicio anterior	4.854.131.—
Utilidad a distribuir	538.854.131.—

Buenos Aires, 11 de enero de 1967.

Javier Vázquez Iglesias, Presidente. — Fortunato M. L. Mauri, Gerente General. — Mariano M. Pérez del Campo, Contador General. — Edelmiro Rodríguez, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26). — Julio L. Bustamante, Contador Público Nacional. — Tribunal Capital Federal, Matr. 118; Tomo III; Fº; Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Tomo II; Fº 40.

e.2|2 Nº 895 v.3|2|67

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1966

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	7.021.896.245.69
En efectivo	2.246.740.495.—
En bancos y corresponsales	4.775.155.750.69
Otros conceptos	
Valores mobiliarios	2.769.275.706.—
Nacionales	2.769.253.000.—
a) Del Banco Central de la Rep. Arg.	
b) Letras de Tesorería	
c) Bonos del Tesoro	
d) Títulos	2.769.253.000.—
Provinciales y municipales	
Otros	22.706.—
Operaciones en oro y moneda extranjera	2.264.859.368.—
Préstamos	18.781.065.846.—
Adelantos en cuenta corriente	451.704.878.—
Documentos descontados	16.519.724.454.—
Letras, transferencias y giros comprados	430.773.089.—
Prendarios	889.171.510.—
Hipotecarios	369.001.553.—
Otros préstamos al público	114.884.255.—
A gobiernos y reparticiones oficiales	5.339.070.—
Otros	467.037.—
Inmuebles de uso propio	666.403.812.—
Bienes diversos	228.351.839.—
Otras cuentas	309.292.847.50
Total del Activo	32.041.150.664.19
Pérdidas y ganancias (Saldo)	
Total General	32.041.150 664.19

PASIVO	m$n
Depósitos	26.026.694.612.17
Banco Central de la República Argentina	184.669.409.—
Otras obligaciones	573.403.578.84
Obligaciones hipotecarias en vigor	
Con bancos del país	500.000.000.—
Con otros titulares del país	73.403.578.84
Con bancos y otros titulares del ext.	
Operaciones en oro y moneda extranjera	2.030.803.536.28
Otras cuentas	1.023.671.003.—
Total del Pasivo	29.839.242.133.19

PASIVO	m$n.
Pérdidas y ganancias (Saldo)	576.903.231.—
Capital	816.568.300.—
Integrado	816.568.300.—
A integrar	
Reservas	808.437.000.—
Legal	431.263.668.60
Estatutarias	
Otras	377.173.331.40
Total General	32.041.150.664.19

DEPOSITOS	m$n.
Cuentas corrientes	14.909.708.369.—
Caja de ahorros	8.916.896.908.—
Plazo fijo	1.047.797.998.—
Oficiales	50.220.889.20
Judiciales	70.241.—
De bancos y corresponsales del país	158.777.118.—
De bancos y otros titulares del exterior	13.695.214.—
Otros	929.527.874.97
Total	26.026.694.612.17

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no usada de créditos acordados	2.218.064.041.—
Adelantos en cuenta corriente	609.641.719.—
Otros créditos en moneda nacional	393.624.878.—
Operaciones en moneda extranjera	1.214.797.444.—
Responsabilidades eventuales	2.559.448.028.—
Fianzas otorgadas	806.069.975.—
Aceptaciones y otros riesgos	1.753.378.053.—
Garantías otorgadas	
Garantías recibidas	13.767.451.636.—
Acciones del Banco (Directorio)	600.000.—
Documentos	2.760.736.002.—
Títulos y otros valores	408.887.670.—
Mercaderías, maquin. y product. varios	1.252.545.205.—
Hipotecas	29.180.823.—
Otras	9.315.501.936.—
Operaciones por cuenta de terceros	12.066.503.756.—
Valores al cobro	116.136.—
Valores en custodia	12.039.003.698.—
Otras	27.383.922.—

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	842.061.933.50
Gastos en personal	1.792.799.278.—
Otros gastos	465.773.438.—
Pérdidas diversas	3.195.371.—
Amortizaciones y provisiones	61.439.895.—
Subtotal	3.165.269.915.50
Utilidad del ejercicio	576.903.231.—
Total	3.742.173.146.50

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	3.685.776.575.—
Utilidades diversas	56.396.571.50
Subtotal	3.742.173.146.50
Pérdida del ejercicio	
Total	3.742.173.146.50

	m$n.
Utilidad del ejercicio	576.903.231.-
Saldo Acreedor / Deudor del ejercicio anterior	—.—
Utilidad a distribuir	576.903.231.—

Buenos Aires, 10 de enero de 1967. — Edmundo Doretti, presidente. — Emilio Mondelli, gerente general. — José M. A. Sampietro, contador general. — Rodolfo Tarántola, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26º). — Eugenio R. Caviglia, contador público nacional. Tribunal de la Cap. Federal, Tomo 3, Fº 582, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tomo I, Fº 66.

e. 2|2 Nº 843 c. 2|2|67.

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRESENTACION SANCHEZ de CASTAÑEDA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1966. — Horacio Méndez Chavarría, secretario.

$ 2.800.— e.1º|2 Nº 59.405 v.16|2|67

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Nro. 9, Secretaría Nro. 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS MAZER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1966. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 2.800 e.1º|2 Nº 59.395 v.16|2|67

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAYETANO GALLUCCI. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1966. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 2.400 e.1º|2 Nº 59.394 v.16|2|67

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE BUZZURRO de RIVARA. — — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1966. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 2.800 e.1º|2 Nº 59.386 v.16|2|67

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SUFRAGIO VILLALONGA o VILLALONGA NAVARRO de SOLE o SOLE MIRALLES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1966. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 2.200 e.1º|2 Nº 59.378 v.16|2|67

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días y emplaza por treinta, herederos y acreedores de MARIA VAZQUEZ de AREAN. —

Buenos Aires, diciembre 26 de 1966. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 2.400 e.1º|2 Nº 59.425 v.16|2|67

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAIMUNDO ALVAREZ. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1966. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 2.400 e.1º|2 Nº 59.385 v.16|2|67

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 21

Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JAIME ALVAREZ RODRIGUEZ. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1966. — José Antonio Arancibia, secretario.

$ 1.200 e.1º|2 Nº 59.431 v.9|2|67

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 1, Secretaría Nº 102, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANTONIO VALERA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1966. — Horacio O. Mignoli, secretario.

e.31|1 Nº 58 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 1, Secretaría Nº 102, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO GARDELLINI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1966. — Horacio O. Mignoli, secretario.

e 31|1 Nº 589 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 1, Secretaría Nº 102, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a LUCINDA AGEDA MOLINA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1966. — Horacio O. Mignoli, secretario.

e.31|1 Nº 590 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 1, Secretaría Nº 102, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente al menor JUAN CARLOS CASTELLI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, Nº 16.136, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966. — Horacio O. Mignoli, secretario.

e.31|1 Nº 591 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 1, Secretaría Nº 102, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS GASPAROTO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1966. — Horacio O. Mignoli, secretario.

e.31|1 Nº 592 v.8|2|67

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO FAUSTINO VELEOSO COLOMBRES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Nº 34.751, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de enero de 1967. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.31|1 Nº 593 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALICIA SUSANA BITONTI de VELLOSO COLOMBRES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Nº 34.751, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de enero de 1967. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.31|1 Nº 594 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 2, Secretaría Nº 105, cita y emplaza por 30 (treinta) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO OSCAR SESSAREGO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, Enero 5 de 1967. — W. Gustavo Mitchell, secretario.

e.31|1 Nº 595 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 2, Secretaría Nº 105, cita y emplaza por 30 (treinta) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE IGNACIO LETEMENDIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, enero 5 de 1967. — W. Gustavo Mitchell, secretario.

e.31|1 Nº 596 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 2, Secretaría Nº 105, cita y emplaza por 30 (treinta) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE EDELMIRO BLANCO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, enero 5 de 1967. — W. Gustavo Mitchell, secretario.

e.31|1 Nº 597 v.8|2|67

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 3, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS MEDINA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo de automotor, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 2 de enero de 1967. — A. José Porto, secretario.

e.31|1 Nº 598 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 3, Secretaría Nº 109, cita y emplaza por cinco días, a

contar desde la primera publicación del presente a JOSE RODRIGUEZ, JOSE GLEISER Y ANGEL BUÑETA para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa (Causa Nº 24.547), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. - Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1966. — A. José Porto, secretario.
e.31|1 Nº 599 v.8|2|67

Nº 5

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 5, Secretaría Nº 115, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARCELO DAVID CONTIGIANI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de cheques y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 9 de enero de 1967. — El Secretario.
e.31|1 Nº 600 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 115, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO RODOLFO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y asociación ilícita, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1966. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.31|1 Nº 601 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 115, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO LIGRETI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y asociación ilícita, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1966. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.31|1 Nº 602 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 115, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a JOHN LESLIE CHRISTIE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 30.255), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1966 — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|1 Nº 603 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 115, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a FELISA MOREÑO de BRIOSO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, Causa 30.222, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1966. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|1 Nº 604 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 115, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE JOSE MONDRAGON para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.595), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1966. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|1 Nº 605 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ROSSINO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, Nº 25.298, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966. — Juan J. Devalle, secretario.
e.31| Nº 606 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GREGORIO PAREDES CHUMIQUIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en la causa Nº 26.157, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de enero de 1967. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|1 Nº 607 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO PEDRO EMILIO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 26.158), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de enero de 1967. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|1 Nº 608 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA CORNEJO LASTRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, abuso de arma, etc., causa Nº 26.114|66, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1966 Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|1 Nº 609 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO LOPEZ ZORNOZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto Nº 26.171, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 11 de enero de 1967. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|1 Nº 610 v.8|2|67

Nº 9

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FAUSTINO VERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, Nº 26.168, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 9 de enero de 1967. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|1 Nº 611 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal número 7, Secretaría número 121, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CALENDARIO CEBALLOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 11 de enero de 1967. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.31|1 Nº 612 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. - Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 7, Secretaría Nº 121, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CAYETANO SALATINO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 11 de enero de 1967. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.31|1 Nº 613 v.8|2|67

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a RODOLFO WAINER a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Causa Nº 29.754), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy, 11 de enero de 1967. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.31|1 Nº 614 v.8|2|67

Por disposición del Sr. Juez Nacinonal de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ESTELA RAMIREZ Vda. de RAMIREZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 29.780), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy, 11 de enero de 1967. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.31|1 Nº 615 v.8|2|67

Por disposición del Sr. Juez Nacinonal de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JULIO PEDRO IRIANI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (Causa Nº 29.710), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy, 30 de diciembre de 1966. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.31|1 Nº 616 v.8|2|67

Por disposición del Sr. Juez Nacinonal de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a HECTOR OSCAR RUSSO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (29.808), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy, 3 de enero de 1967. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.31|1 Nº 617 v.8|2|67

Por disposición del Sr. Juez Nacinonal de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ORLANDO LUIS LAMPERTI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación prendaria (Causa Nº 29.803), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy, 3 de enero de 1967. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.31|1 Nº 618 v.8|2|67

Nº 9

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 128, cita y emplaza por el término de 5 días, a contar desde la fecha de la primera publicación de la presente, a DAVID FERMIN RIVADENEIRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.369 que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de no comparecer. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, 16 de enero de 1967. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.31|1 Nº 619 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Instrucción Nº 9 de la Capital Federal, Secretaría Nº 128, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA MERCEDES NUMERES para que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.395 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de enero de 1967. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.31|1 Nº 620 v.8|2|67

Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO LEON ABRAMOVICH y CARLOS FRANCISCO FERRAIOLI para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación prendaria (31.310) bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de enero de 1967. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.31|1 Nº 621 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 10, Secretaría Nº 131, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA LIDIA ALMADA de OROZCO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de instrumento privado (causa número 29.969) bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de enero de 1967. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.31|1 Nº 622 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría número 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a NELY CARLOTA PACHECO DE LOIACONO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1966. — Orlando M. Pinamonti, secretario.
e.31|1 Nº 623 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría número 129, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CONSTANCIO RAUL LIMA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Ley 12.962) causa Nº 29.063, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 4 de enero de 1967. — Orlando M. Pinamonti, secretario.
e.31|1 Nº 624 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Crim. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 131, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a SEGUNDO ROMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de enero de 1967 — Rafael Sarmiento, secretario.
e.31|1 Nº 625 v.8|2|67

Nº 11

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL ARTURO EDUARDO PRIETO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada (C. 11.958), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 18 de enero de 1967. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.31|1 Nº 626 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a PABLO CANNAVO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada (C. 11.958), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 18 de enero de 1967. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.31|1 Nº 627 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR LAMOGLIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (S. 12.010), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 20 de enero de 1967. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.31|1 Nº 628 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a SARA LIDIA CARDOSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (S. 12.010), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 20 de enero de 1967. — Jorge R. Bustelo, secretario.
e.31|1 Nº 629 v.8|2|67

Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA DE LUIS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 12 de enero de 1967. — Eustaquio Castro, secretario.
e.31|1 Nº 630 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN YATORNO ALMICAR DARIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1966. — Eustaquio Castro, secretario.
e.31|1 Nº 631 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a DAMASO LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1966. — Eustaquio Castro, secretario.
e.31|1 Nº 632 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a ROQUE ANTONIO FUSCALDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1966. — Eustaquio Castro, secretario.
e. 31|1 — Nº 633 — v. 8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a ABEL SERGIO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1966. — Eustaquio Castro, secretario.
e. 31|1 — Nº 634 — v. 8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a ELIAS M. ACOSTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966. — Eustaquio Castro.
e. 31|1 — Nº 635 — v. 8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE WINBER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 4 de enero de 1967. — Eustaquio Castro, secretario.
e. 31|1 — Nº 636 — v. 8|2|67

Nº 13

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GREGORIO ESTEBAN SLIPCZUK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de enero de 1967. — Roberto Bergalli, secretario.
e.31|1 Nº 637 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presnte a IFRAIN GUILLERMO RAE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Bartolomé Díaz Colodrero, secretario.
e. 31|1 — Nº 638 — v. 8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOAQUIN NICHETTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria c|3636, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de enero de 1967. — Bartolomé Díaz Colodrero, secretario.
e. 31|1 — Nº 639 — v. 8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO PINASCO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio robo y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de enero de 1967. — Roberto Bergalli, secretario.
e. 31|1 — Nº 640 — v. 8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente JOSE LEON VIERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 9 de enero de 1967. — Roberto Bergalli, secretario.
e. 31|1 — Nº 641 — v. 8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO JOSE NOVELLINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento c|2733, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 9 de enero de 1967. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e. 31|1 — Nº 642 — v. 8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON ANGEL DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos c|3611, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 5 de enero de 1967. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e. 31|1 — Nº 643 — v. 8|2|67

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO JHON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (causa Nº 2557), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1966. — Julio B. J. Maier, secretario.
e. 31|1 — Nº 644 — v. 8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROSARIO OLGA DELGADO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa 2901), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1966. — R. Marcelo Terán, secretario.
e. 31|1 — Nº 645 — v. 8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MERCEDES LOPEZ (3.714) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1966. — R. Marcela Terán, secretario.
e.31|1 Nº 647 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL IGNACIO PRIETO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 4 de enero de 1967. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.31|1 Nº 648 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AURORA PERRI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prendas, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de enero de 1967. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.31|1 Nº 649 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO PUCCIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Art. 173 del C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, 12 de enero de 1967. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.31|1 Nº 650 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BERNARDO BREMENSTUL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta (Causa número 3.765), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1966. — Julio B. J. Maier, secretario.
e.31|1-Nº 646-v.8|2|67

Nº 15

El Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Manuel Carjuzaa, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JOSE ZIRULNIKOFF para que comparezca a estar a derecho en la presente causa Nº 5.778, que se le sigue por el delito de lesiones, 92 de C. P. por ante la Secretaría Nº 144 del firmante, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, arts. 139 y 141.

Buenos Aires, 12 de enero de 1967.— Jorge Alberto Bellotti, secretario.
e.31|1 Nº 651 v. 8|2|67

El Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Manuel Carjuzaa, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JOSE CORREIA, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa Nº 5.770 que se le sigue por el delito de lesiones, 92 del C. P., por ante la Secretaría Nº 144 del firmante, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Buenos Aires, 12 de enero de 1967.— Jorge Alberto Bellotti, secretario.
e.31|1 Nº 652 v.8|2|67

El Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Manuel Carjuzaa, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a OSCAR JOSE RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.753, que se le sigue por el delito de lesiones, 92 del C. P., por ante la Secretaría Nº 144 del firmante, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Buenos Aires, 9 de enero de 1967 — Jorge Alberto Bellotti, secretario.
e.31|1 Nº 653 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 15. Secretaría Nº 146, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS FAUSTINO SCHIAPPADINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 5 de enero de 1967. — Jorge Alberto Bellotti, secretario.
e.31|1 Nº 654 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 15, Secretaría Nº 146, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ALBERTO MARABOLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 5 de enero de 1967. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.31|1 Nº 655 v.8|2|67

El señor Juez en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15. Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación a JACINTO GOMEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 3.125, que por ante la Secretaría Nº 146, a cargo del firmante, se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1966. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.31|1 Nº 656 v.8|2|67

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a JORGE DANTE PEREYRO en la causa Nº 5.599, que se le sigue por el delito de defraudación y falsificación de documento, por ante la Secretaría Nº 146, a cargo del Dr. Carlos Alberto Renarte, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía en caso de incomparencia (Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1966. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.31|1 Nº 657 v.8|2|67

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 16. Secretaría Nº 147, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN MANUEL RODRIGUEZ BARREAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa hurto de automotor, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, enero 10 de 1967. — Aldo L. Montesano Rebón, secretario.
e.31|1 Nº 658 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 16, Secretaría Nº 149, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDGARDO ORIENTE MATTERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 3 de enero de 1967. — Aldo L. Montesano Rebón, secretario.
e.31|1 Nº 659 v.8|2|67

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CAREÑO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (Causa 5.582), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de enero de 1967. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.31|1 Nº 660 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA HAYDE MONTALDO DE AISPIRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos (Causa Nº 6.600), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de enero de 1967. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.31|1-Nº 661-v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELIAS HESAIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (Causa Nº 5.581), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de enero de 1967. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.31|1-Nº 662-v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **ROBERTO MAURICIO GRUNBLOTT**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 (Causa Nº 5.580), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de enero de 1967. — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.31|1-Nº 663-v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **MAXIMO VICTOR HABIB**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas (Causa Nº 5.666), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de enero de 1967. — Héctor Miguel Rossi, secretario.

e.31|1-Nº 664-v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **NORBERTO OSCAR PALOMBO**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 4.135), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2 de enero de 1967. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.31|1-Nº 665-v.8|2|66

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **BASILICIO SOBERAL**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 5.417), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, cinco de enero de 1967. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.31|1-Nº 666-v.8|2|67

Art. 14 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **NORBERTO OSCAR PALOMBO**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 5.431), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2 de enero de 1967. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.31|1-Nº 667-v.8|2|67

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación de presente a **RUBEN JUSTO HERCE** para que comparezca a estar a derech en la causa que se le sigue por defraudación, Causa Nº 5.450, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, enero 20 de 1967. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.31|1 Nº 668 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **DORA IBARRA de BUCCI** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 5.289. Notifíquese.

Buenos Aires, enero 12 de 1967. — José Mancinelli, secretario.

e.31|1 Nº 670 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **JOSE BOROBIO** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos. Causa Nº 5.323, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 9 de enero de 1967. — José Mancinelli, secretario.

e.31|1 Nº 672 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instrucc. Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **ELENA SAAVEDRA AGUILERA** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de alcaloide, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 13 de enero de 1967. — José Mancinelli, secretario.

e.31|1 Nº 669 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instrucc. Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **MIGUEL PEDRO KALDROVICH** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de enero de 1967. — José Mancinelli, secretario.

e.31|1 Nº 671 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instrucc. Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **SALVADOR RAFAEL MARIO LARDARO** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración de documento y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 5.425. Notifíquese.

Buenos Aires, 12 de enero de 1967. — José Mancinelli, secretario.

e.31|1 Nº 673 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instrucc. Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **FERNANDO ENRIQUE ZWEIGER** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 5.326.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1966. — José Mancinelli, secretario.

e.31|1 Nº 674 v.8|2|67

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino a cargo del Juzgado Nº 18, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a **ALFREDO y DAVID HAMBRA** para que comparezcan en la causa Nº 5184 que se les sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días. Secretaría Nº 155.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1966. — El Secretario.

e.31|1 Nº 675 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **DANTE RAO** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos — Causa 6.088, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 9 de enero de 1967. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.31|1 Nº 676 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim de Inst. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **FERMIN JOSE MALDONADO** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 6.108, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 9 de enero de 1967. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.31|1 Nº 677 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **JUAN LEON ROSSI** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, enero 11 de 1967. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.31|1 Nº 678 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **TEOFILO DOMINGO AZCURRA** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, Causa 6.114, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de enero de 1967. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.31|1 Nº 679 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim de Inst. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **PEDRO IGAN** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Estafa, causa 6.112, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de enero de 1967. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.31|1 Nº 680 v.8|2|67

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **MARIO GIROMINI** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de enero de 1967. — Félix E. Dufourq, secretario.

e.31|1 Nº 682 v.8|2|67

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 19, de la Capital Federal, Secretaría 157, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a **JOSE LUIS SOLARI**, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 5.517, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 23 de Enero de 1967. — José A. Seyahian, secretario.

e.31|1 Nº 681 v.8|2|67

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 19, de la Capital Federal, Secretaría 157, se cita y emplaza por el término legal a **LUIS ROJAS**, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 5.596, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, enero 19 de 1967. — José Alberto Seyahian, secretario.

e.31|1 Nº 683 v.8|2|67

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 19 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a **MARIO EMBON**, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 5.433, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, enero 13 de 1967. — José Alberto Seyahian, secretario.

e.31|1 Nº 684 v.8|2|67

Nº 20

Art. 141 C. P. C., Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría número 161, cita y emplaza por el término de treinta días a **NORBERTO ESCOBEDO**, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.754 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 5 de enero de 1967. — Guillermo Garro Audarut, secretario.

e.31|1 Nº 685 v.8|2|67

Nº 21

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **CARLOS A. GINSO**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1966. — Héctor Grieben, secretario.

e.31|1 Nº 686 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **EDUARDO HARTMAN**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 263 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1966. — Héctor Grieben, secretario.

e.31|1 Nº 687 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a **CLELIA ZAMORA DAPONTE de COSTA**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (número 5.091), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1966. — Juan Alberto Serra, secretario.

e.31|1 Nº 688 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a **PABLO REYNALDO KRUGER**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación y defraudación (N. 5.118), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1966. — Jorge Baltar, secretario.

e.31|1 Nº 689 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **ISIDORO PUSTILNICK** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de enero de 1967. — Héctor Grieben, secretario.

e.31|1 Nº 690 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instr. Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **CARO JORGE ALEJANDRO** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación (causa Nº 5.136), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1966. — Jorge Baltar, secretario.

e.31|1-Nº 691 v.8|2|67

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a **LAUREANO LANDA LEGARRETA** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 129/58), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1966. — Angel De Paola, secretario.

e.31|1-Nº 692 v.8|2|67

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 2

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría F. G. Fauzón, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a **PEDRO ROBERTO RUSSO** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.31|1-Nº 693 v.8|2|67

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS BEMBIBRE MARTINEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por libramiento de cheque sin provisión de fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1966. — Domingo Antonio Pigretta, secretario.

e.31|1-Nº 694 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Nº 3, Secretaría Nº 109, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ALBERTO DOMINGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 25.406), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de enero de 1967. — A. José Porto, secretario.

e.21|1-Nº 695 v.8|2|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO EDUARDO BRITO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302, del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 25 de diciembre de 1966. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.31|1-Nº 696 v.8|2|67

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a SANCHEZ BACAICOA, ORLANDO JUAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302, del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1966. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.31|1-Nº 697 v.8|2|67

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por mandato del Juez Federal de La Plata, doctor Alberto García Piñeiro, se cita, llama y emplaza a BLANCA M. de HEYNEN para que comparezca al llamamiento judicial, dentro del término de cinco días de efectuada la primera publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en la causa que se le sigue por malversación por ante la Secretaría a cargo del suscrito. — Buenos Aires, 29 diciembre de 1966. — Rodolfo J. Lilli, secretario.

e.31|1-Nº 698 v.8|2|67

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 26

El Juzgado Civil Nº 26, Secret. Nº 52, Comunica por cinco días en Autos "SANTANGELO RODOLFO y Otro contra GARCIA IGNACIO ANIBAL sobre Ejecución hipotecaria" que el Martillero Domingo R. Spinelli, Of. San Juan 3528, T.E. 97-4008. Rematará el Jueves 9 de Febrero 1967 a las 15 hs., en San Juan 3528, un departamento unidad 18. Piso tercero, del Edificio Horizontal Ley 13.512 Calle Olleros 1776|80. Con superficie Cubierta 81m61. cuad. y un valor proporcionado del Uno con Treinta y Seis centésimo por ciento, involucra en la proporción indicada las partes indivisas comunes Sup. Terreno: 8m78 frente al Nord. Oeste 8m60 contrafrente al Sud. Este 37m44 costado Sud. Oeste y 36m30 al Nord. Este. Sup. Total 319m47, y demás condiciones especificadas en el Reglamento Copropiedad. Base $ 585.755 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — El departamento está Desocupado. — Más informe Secret. Actuaria o al Martillero.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1966. — Eduardo D. Craviotto, secretario.

$ 5.400.— e.27|1-Nº 59.854-v.2|2|67

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio de Feria a cargo del Dr. Salvador María Lozada, Secretaría del autorizante, comunica por 5 días en el juicio "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO c|FICOM S. A., s|Ej. $ 26.853.700 m|n.", que tramita ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, que el martillero Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A., rematará al contado y mejor postor, en Avda. del Libertador 750, Capital Federal, el martes 14 de febrero de 1967, 16 horas, la estancia "Peñaflor" del Partido Coronel Suárez, Pcia. Bs. As. Superficie 6.278 Hás. Con los edificios, mejoras y alambrados que contiene. Base: $ 41.218.854 m|n. Seña: 10 o|o. Comisión en efectivo 3 o|o. Existe ocupación por capitalización de hacienda vacuna, pero la cláusula octava de la escritura hipotecaria prohibe a la ejecutada contratar la ocupación o arrendamiento del inmueble a subastar.

Buenos Aires, enero 23 de 1967. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 5.000.— e.30|1 Nº 59.891 v.3|2|67

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por diez (10) días, en el juicio "D'ANGELO, SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES c/LOPEZ TRIGO ANGEL, s/cobro hipotecario", que el martillero señor Miguel Angel Zarlenga rematará, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, el día 22 de febrero, a las 16 horas, los siguientes inmuebles: 1) Avda. Francisco Beiró Nº 3561, entre las de Lincoln y Concordia, edificado sobre los lotes 12 y 13 de la Manz. 189, miden en conjunto 17,32m de frente por 42,50m de fondo. 2) Avda. Francisco Beiró Nº 3575, esquina Avda. Lincoln Nº 3505, edificado sobre el lote 11 de la Manz. 189, que mide 5,82m de frente al Sud; 10,56m en su otro frente al S. E.; 19,04m en su costado N. E. y 20,93m en su otro costado al N. O. 3) Una fracción de terreno, constituida por los fondos de la finca calle Navarro Nº 3560, entre las de Emilio Lamarca y Concordia, lotes 26 y 27 de la Manz. 129, compuesta dicha fracción de 17,32m en cada uno de sus lados N. O. y S. E., y 19m en cada uno de sus costados N. E. y S. O., todos en esta Capital Federal. Venta en un solo block. Base, pesos 3.000.000 m|n., al contado; seña 8%; comisión 3%. En el estado de ocupación en que se encuentra, sin perjuicio del derecho del comprador para ejercitar por la vía que corresponda los derechos que resulten de la prohibición de alquilar contenida en el contrato de hipoteca. Se previene que en el inmueble a subastarse funcionaba, en la planta baja, en una superficie de 1.230,62 m2, una estación de servicio que vendía exclusivamente productos Y. P. F., por cláusula especial emergente de sendos contratos, que corren agregados en autos, por arrendamientos y subarrendamientos, vencidos el día 30|12|65. Igualmente se aclara que quedan excluídos de esta venta 5 surtidores eléctricos de nafta, con sus correspondientes tanques, por ser todos de propiedad de Y. P. F.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1966. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 20.800. — e.23|1 Nº 59.742 v.3|2|67

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE PERIODISTAS DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Visto, las disposiciones de los artículos 14, 15, 16, 18 y 28, inc. c) del estatuto social, la Comisión directiva de la Asociación de Periodistas de Buenos Aires, convoca a asamblea general extraordinaria, a realizarse el día 10 de febrero de 1967, a las 17 horas, en su local de Avenida de Mayo 1209, piso 4º, oficina H, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un vicepresidente de la asamblea.

2º Designación de dos socios para firmar el acta;

3º Continuación del informe sobre reforma de los estatutos de la entidad y adecuación a la ley 14.455;

4º Informe sobre las gestiones para la reapertura de los diarios cerrados, adjudicados por decreto 5880|57;

5º Informe sobre el estado de las gestiones para la puesta en marcha del servicio asistencial;

6º Informe sobre gestiones por la normalización del pago de haberes a los jubilados.

Buenos Aires, 26 de enero de 1967. — Enrique Tortosa, presidente.

Por C. D. Gregorio Barrera, secretario.

$ 792.— e.1º|2 Nº 59.935 v.3|2|67

ALEJANDRO BONFANTI S. A. I. C. I. F.

Se convoca por segunda vez accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 10 de febrero de 1967, a las 10.30 horas, en Cangallo 1410, piso 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos directores firmar acta;

2º Dar cuenta sobre situación económica, financiera, patrimonial y legal de la Sociedad;

Nota: se recuerda a accionistas cumplimiento art. 22 estatutos. — El Directorio.

$ 1.800.— e.1º|2 Nº 59.717 v.3|2|67

AURIAZUL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Publicitaria y de Mandatos

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se efectuará el día 8 de febrero de 1967, a las 15 horas, en Cangallo 1885, planta baja, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a cinco millones de pesos moneda nacional.

2º Determinación del carácter de acciones a emitir.

3º Ratificación de la designación de directores interinos realizada por el síndico de la Sociedad.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 5.200.— e.31|1 Nº 59.923 v.3|2|67

AMIEYRO SPORT, S. A., C.I.F.A.
Registro Nº 12.146

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1967, a las 16 horas, en Florida 517, para considerar:

1º Los documentos del Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación número de Directores y elección de los mismos.

4º Elección de Síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800 e.27|1 Nº 59.787 v.2|2|67

ADHAR
ADHESIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de febrero de 1967, a las 17 horas, en la calle Lavalle 1672, 10º, Of. 51, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º La documentación del artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio 31 de octubre de 1965 y 31 de octubre de 1966.

2º Designación de 3 a 10 Directores por el término de un año.

3º Designación de Síndico Titular y Suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.800 e.27|1 Nº 59.875 v.2|2|67

"B"

BANCO DE SANTANDER

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCTORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, Capital Federal, el día 15 de febrero de 1967, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 1966; distribución de utilidades.

2º Fijación del número de Directores y elección de los que correspondan de acuerdo con el Art. 12 de los Estatutos.

3º Designación de los Síndicos y fijación de su remuneración.

4º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

Los Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 27 de los Estatutos.

$ 5.600 e.1º|2 Nº 59.915 v.9|2|67

"C"

CHAWARE, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase Asamblea General Ordinaria, 8 de febrero de 1967, 13 horas, en Av. Corrientes 1145, P. 4º, para:

1º Considerar documentos Art. 347 Código de Comercio, ejercicio 31|5|65 y 31|5|66.

2º Elección de Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.400 e.27|1 Nº 59.866 v.2|2|67

C. A. D. A. C.
COMPAÑIA ARGENTINA DE ARTE CERAMICO
Soc. Anón. Com. e Ind.
Deheza 2032 — Buenos Aires
Registro Nº 5.901

2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de C.A.D.A.C. Compañía Argentina de Arte Cerámico Sociedad Anónima Comercial e Industrial a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria para el día 8 de febrero de 1967, a las 18 horas, en el local calle Deheza 2032, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio y de las medidas adoptadas.

2º Consideración de la situación de la sociedad y en el caso de su liquidación designación de liquidadores, forma y término de la misma.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Arts. 16 y 17 Est. Soc.: La asamblea en 2ª convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de accionistas presentes o el capital representado. Las acciones o certificados de depósito de las mismas deberán ser depositadas con 3 días de anticipación por lo menos en la sede social Deheza 2032, Capital, de 8 a 11,30 hs. días hábiles.

$ 2.520.— e.31|1 Nº 59.925 v.2|2|67

CEREALES NORTESUR S.A.C.I.A. e I.
Nº de Inscripción 19.558|1|65

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1967, a las 18,30 horas en el local social calle Lavalle 381, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 2º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1966.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente por un año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

$ 4.600.— e.31|1 Nº 59.829 v.8|2|67

CARAVANA
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día diez de febrero de 1967, a las dieciséis horas, en la calle Rivadavia 986, 9º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designar 2 accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio

$ 3.200.— e.30|1 Nº 59.878 v.3|2|67

CASPI
Sociedad Anónima Comercial Industrial Agropecuaria e Inmobiliaria
Registro Nº: 19.313

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de febrero de 1967, a las 19,30 horas en el domicilio social: Rincón 415, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de 2 accionistas para firmar el acta.

2º Consideración reforma de estatutos sociales.

3º Consideración aumento del capital autorizado. — El Directorio.

$ 3.400.— e.30|1 Nº 59.815 v.3|2|67

CONSTRUCCIONES KLEINMAN
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 8 de febrero de 1967, a las 18 horas, en la Sede Social, de Santiago del Estero Nº 315, piso 5to., oficina 55 Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del Síndico

2º Consideración de la distribución de utilidades y remuneraciones del Directorio y Síndico.

3º Elección de Síndicos.

4º Emisión de Capital Social.

5º Designación de dos Accionistas para aprobar y suscribir el acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 4.600 e.27|1 Nº 59.795 v.2|2|67

"D"

DEL PARQUE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº: 19.767
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase, en segundo llamado, a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de febrero de 1967, a las 18,30 horas, en Teodoro Vilardebó 2426, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración documentos artículo 347, Código de Comercio, Ejercicio 31-10-1966.
3º Aumento del Capital Autorizado.
4º Consideración renuncias y elección de miembros integrantes del Directorio.
5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

El Directorio.

$ 2.400 e.1º|2 Nº 59.894 v.3|2|67

DORIANS S. A. C. I. F.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 11 de febrero de 1967, a las 9 horas, en la calle Acevedo 765, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del Art. 347 del Código de Comercio, del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1966.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Elección de Síndicos y dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.600.— e.1º|2 Nº 59.848 v.3|2|67

DON ALLEN
S.A.I.A.G.C.I. y F.
(Expediente Nº 9.215)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de febrero de 1967, a las 11 hs., en Rodríguez Peña 898, Capital, para considerar:

1º Documentos que cita el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, Ejercicio al 30|6|66.
2º Elección de Síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.000 e.31|1 Nº 59.846 v.8|2|67

"E"

EL BOSQUE
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
N. 6.684.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de febrero de 1967, a las 10,30 horas, en el local social Pasaje Rodolfo Rivarola Nº 111, piso 3º, Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 3.000 e.1º|2 Nº 59.911 v.9|2|67

Establecimientos Metalúrgicos
S. BECCIU E HIJOS, S. A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de febrero de 1967, a las once horas, en Chacabuco 77, 6º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1966.
2º Ampliación del número de directores y su elección.
3º Elección de Síndicos, Titular y Suplente, y dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 3.400 e.31|1 Nº 59.920 v.8|2|67

"F"

FRIGORIFICO LA PLATA EXPORT
S.A.I.G. e I.
I. G. J. 8.195
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de febrero de 1967, a las 9 horas, en calle Moreno 794, 8º piso, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Prolongación del mandato del Directorio.
2º Consideración de los documentos dispuestos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 10º ejercicio económico de la Sociedad, finalizado el 30 de junio de 1966.
3º Fijación del número de Directores y su elección, elección del Síndico Titular y Suplente.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 18 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 5.400 e.27|1 Nº 59.862 v.2|2|67

FRIGORIFICO MONTANA
S. A. A. I. C. e I.
I. G. J. 10.605
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de febrero de 1967, a las 10 horas, en calle Moreno 794, 7º piso, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Prolongación del mandato del Directorio.
2º Designación de un Síndico "ad hoc" para informar sobre el balance general y anexos, cuadro de resultados y memoria del Directorio a considerarse en este acto.
3º Consideración de los documentos dispuestos por el artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al 7º ejercicio económico de la Sociedad, finalizado el 31 de marzo de 1966.
4º Fijación del número de Directores y su elección; elección del Síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas las disposiciones del artículo 18 de los Estatutos Sociales.

El Directorio.

$ 6.200 e.27|1 Nº 59.861 v.2|2|67

FLUVI - MAR
Sociedad Anónima, Transportadora, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día nueve de febrero de 1967, a las 16 horas en la calle Tucumán 1748, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Designar 2 accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.30|1 Nº 59.879 v.3|2|67

FICOPRA
S. A. Financiera y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1ra. CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 9 de febrero de 1967, a las 10,30 hs., en 25 de Mayo 252, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos Art. 347 del Código de Comercio, el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1966.
2º Elección de dos directores suplentes y Síndicos por un año.
3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 16 de enero de 1967. — El Directorio.

$ 3.600 e.27|1 Nº 59.453 v.2|2|67

FABRICA DE MUEBLES
RIO DE LA PLATA S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de febrero, a las 10 hs., en Fragata Pte. Sarmiento 1885, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el Ejercicio Nº 3, cerrado el 30 de junio de 1966.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
3º Retribución a directores y síndicos.
4º Elección del síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 4.200.— e.1º|2 Nº 59.853 v.9|2|67

"G"

G R A N E R O S.A.
Agríc., Ganad., Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria en Defensa 665, piso 3º, Dto. "F", 11 de febrero de 1967, 19 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe síndico ejercicio 31|10|66.
2º Fijación número y elección directores.
3º Elección síndico titular y suplente.
4º Designación dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 3.0..— e.1º|2 Nº 59.919 v.9|2|67

"L"

LIFRAT S.A.C.I.F.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita para el 9 de febrero de 1967, a las 18 horas en Callao 449, 8º piso "A", Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos del Art. 347 del C. de Comercio, del ejercicio finalizado el 31|7|66.
2º Elección de síndicos, y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.600.— e.30|1 Nº 59.850 v.3|2|67

LOS MACOLLOS S.A.A.G.C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 9 de febrero de 1967, en la sede social de calle 25 de Mayo Nº 267, 6º piso, Capital Federal, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, Código de Comercio, primer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1966.
2º Distribución utilidades y remuneración directores y síndico.
3º Fijación número de directores (dentro de los límites de 3 a 9 Art. 8º del Estatuto) y su elección por el término de un año.
4º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 5.000.— e.30|1 Nº 59.786 v.3|2|67

"M"

M A F A P I
Sociedad en Comandita por Acciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 10º de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General de accionistas, la que tendrá lugar el día 15 de febrero de 1967, a las 10 horas, en la sede social, Tucumán 974, oficina 2, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Aumento de capital.

$ 1.440.— e.1º|2 Nº 59.927 v.3|2|67

MIFIC S.A.A.G.C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 9 de febrero de 1967, en la sede social de calle 25 de Mayo Nº 267, 6º piso, Capital Federal, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, Código de Comercio, primer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1966.
2º Distribución utilidades y remuneración directores y síndico.
3º Fijación número de directores (dentro de los límites de 3 a 9 Art. 8º del Estatuto) y su elección por el término de un año.
4º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 4.300.— e.30|1 Nº 59.784 v.3|2|67

MAYAMARG. S.A.C.A.F.I.
Nº 21.402
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1967, a las 17 horas, en el local Cangallo 1143, 5º piso, oficina 69, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado, y
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400 e.27|1 Nº 59.734 v.2|2|67

"P"

PINBRASIL S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de febrero de 1967, a las 10 horas, en el local social, Reconquista 737, 1º "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1966.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directores Titulares y Suplentes.
4º Elección de Síndico Titular y Suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 15 del Estatuto que dispone la obligatoriedad de depositar las acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 5.800 e.31|1 Nº 59.805 v.8|2|67

PERSIA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 10 de febrero de 1967, a las 19.30 horas en el local social, calle Paraná 230, piso 2º, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico distribución de utilidades del ejercicio al 30 de junio de 1966.
2º Designación de síndico titular y suplente.
3º Tratar la renuncia presentada por el señor Renzo Bottiroli al cargo de director.
4º Para el caso de ser aceptada, designación de nuevo director.
5º Asignar sueldos a los síndicos.
6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 5.000.— e.30|1 Nº 59.775 v.3|2|67

"R"

RANCHO AGUA SALADA
Sociedad Anónima, Ganadera, Agrícola, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de febrero de 1967, a las 11 hs., a realizarse en el local social de la calle Viamonte 1592, piso 10, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y anexos correspondientes, como así también el inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 21 de diciembre de 1966.
2º Fijación de la remuneración del Directorio y sindicatura.
3º Elección de nuevo directorio.
4º Elección de los accionistas presentes para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 23 de enero de 1967. — El Directorio.

$ 5.000.— e.1º|2 Nº 59.908 v.9|2|67

R E Y S O L G I A S. A. C. I. F. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se celebrará para el día 11 de febrero de 1967, a las 8 horas, en San Martín 66, escritorio 221.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación documentos Art. 347 del Código de Comercio Correspondiente al 6º ejercicio cerrado el día 31 de octubre de 1966.
2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.000.— e.1º|2 Nº 59.674 v.9|2|67

R. y S. GRANDIO S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
(Expte. Nº 11.244)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de febrero de 1967 a las 19 horas, en Suipacha 1120, Capital, para considerar:

1º Documentos que cita el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 31|10|66.
2º Elección de directores, síndicos y de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.000.— e.30|1 Nº 59.868 v.3|2|67

"S"

Sociedad Anónima
FABRICAS Y REFINERIAS DE ACEITES
"S. A. F. R. A."
Registro Nº 4.467
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 8 de febrero de 1967, a las 9 horas, a efecto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de Estatutos para aumentar capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados de depósito en la Sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 4.400 e.27|1 Nº 59.692 v.2|2|67

SAROLO, S.A.C.I.F.I. y A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 8 de febrero de 1967, a las 16 horas, en Alsina 1535, piso 5º, Capital Federal, para tratar:

1º Consideración de los documentos en el Artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de nuevo Directorio.
3º Elección del Síndico Titular y Suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.690 e.27|1 Nº 59.865 v.2|2|67

"Z"

ZYC CONSTRUCTORA S.A.I.C.I. y M.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de febrero de 1967, 11 horas, en México 871, 5to. P., Capital, a efectos de considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a m$n. 60.000.000, determinando características emisión y autorización al Directorio para emitir acciones en oportunidad y condiciones que estime convenientes.
2º Ratificación aporte inmueble Larrea 1472|74 y especial emisión para su pago.
3º Fijación y elección Directores Titulares y Suplentes; duración mandatos y monto garantías a constituir y elección Síndico Suplente.
4º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 4.800 e.31|1 Nº 59.931 v.8|2|67

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Organización Cevallos S. R. L. (Representada por Ricardo Fernández, martillero público), avisan: Por acuerdo de las partes queda nula la venta de la estación de servicio sito en AVENIDA OLIVERA 95, de Capital, que los señores Roberto José Ciccarelli y Bernardo Raineri efectuaban a favor del señor Alfredo Héctor Salvador. — Domicilio partes y reclamos nuestras oficinas.
$ 1.800 e.1º|2 Nº 59.948 v.9|2|67

Beade y Cía., Balanceadores (Enrique Beade, martillero público) Humberto 1º, 641, Capital, T. E. 30-8276, avisan que: queda nula y sin efecto la venta del negocio de Bar y Restaurant, sito en esta Capital, AV. SAENZ 702|10, esq. GRITO DE ASENCIO 3900, que Ramón Otero, Manuel Rial, Manuel Vieytes, Jesús Vieytes, Luis López, Isidoro Ardara, Maximino Ardara y Manuel Crespo, vendían a José Collazo Porto, David López y Manuel Vieytes, según edicto Nº 57.966 del 29|12|66 al 4|1|67. — Reclamos de Ley, nuestras oficinas.
$ 2.800 e.1º|2 Nº 59.946 v.9|2|67

Raúl Barg Inmobiliaria, representada por el Martillero Público Benjamín Murahovsky, con oficina en General Artigas Nº 385, Capital Federal, notifica que el señor José Carmelo Alice, ha vendido su negocio de Venta de Helados, Envase, Bombonería, venta de bebidas alcohólicas envasadas, Café, Té, sito en esta Capital, calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 8867|69, al señor Domingo Muñoz Rubio. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en nuestras oficinas.
$ 2.400. e.31|1. — Nº 59.382 v.8|2|67

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17|1 al 23|1|67.

Por cinco días, Ricardo Suppa, Martillero Público, comunica que Elisa Romero de Roger, ha vendido un negocio de Quiosco y Cigarrería, ubicado en la AVDA. SAN JUAN 2898, de Capital, al Sr. Arcángel Chioatto y Flora Polo de Chioatto. — Reclamos de Ley, en Rodríguez Peña 428, de Capital, sus domicilios.
$ 1.600. e.31|1. — Nº 59.936 v.8|2|67

Org. Campitelli, Mart. Público, G. J. Campitelli, Av. Córdoba 5129, avisa Héctor Félix Reggi, domiciliado Juan Bautista Alberdi 6748, vende a Antonio Balbino Fernández, domiciliado en Donado 4143, el Garaje de Alquiler, sito AVDA. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6748, libre gravámenes. — Reclamos Ley, n|oficinas.
$ 1.800. e.31|1. — Nº 59.917 v.8|2|67

M. A. Lentino, martillero público nacional, con oficinas en la calle Av. La Plata 2074, T. E. 921-3456, Capital, comunica al comercio que: Otto Jorge Castaño vende a Alfonso García el negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle AV LA PLATA 2100, Capital, libre de toda deuda y|o gravámenes. — Reclamaciones de ley y domicilio de partes, en mi oficina.
$ 1.800 e. 30|1 Nº 59.901 v. 3|2|67

Portilla & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos (Guillermo Portilla, martillero público), oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: "El Rápido Soc. de Res. Ltda.", venden a Carlos Calió, Ramón Insua, Avelino López, Rafael Fernández, José Manuel Suárez, Delia Avelina Calvo vda. de Ortiz y Luis Horacio Comparatore, el negocio de despacho de comestibles por menor, despacho de bebidas alcohólicas, tres toldos y casa de lunch, sito AV. RIVADAVIA 1300 esq. SANTIAGO DEL ESTERO, domicilio de partes. Reclamos de Ley nuestras oficinas.
$ 3.200 e. 30|1 Nº 59.900 v. 3|2|67

Clausi, Iglesias y Cía. SACIIF: Miguel R. Clausi, Bal. y Mart. Públ., con oficinas Matheu 24, avisan que: Fausto Eloy Guillermo vende a Tulio Baj, "Despacho de pan y facturas" calle AVDA. OLIVERA Nº 187. Reclamos ley y domic. ptes., n|oficinas.
$ 1.200 e. 30|1 Nº 59.904 v. 3|2|67

Clausi, Iglesias y Cía. SACIIF.: Miguel R. Clausi, Bal. y Mart. Públ., con oficinas Matheu 24, avisan que: Emilio Villarino, Manuel Sisto y Antonio Montanaro, venden a José Franco, Vicente Martínez y Eduardo Vázquez "panadería, fábrica de masas, elaboración y venta de helados y elaboración y venta de productos de graham, centeno y similares", calle ALSINA 1864. — Reclamos ley y domic. ptes., n|oficinas.
$ 2.200 e. 30|1 Nº 59.905 v. 3|2|67

Carlos Andriolo, Martillero Público con oficinas en Caldas 1741, avisa que: Francisco Orsi vende el total de la parte que poseía en el negocio de Pizzería sita en AV. CORRIENTES 3954, Cap., a Juan J. Abrate, Joaquín, Jorge, Argimiro, Torrea, Héctor R., Barzola y Gregorio Simon. — Reclamos de Ley y domicilio partes, mis oficinas.
$. 1.800.— e.27|1Nº 59.867-v.2|2|67

"B"

Portilla y Cía. (Guillermo Portilla, Mart. Público), oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Abdala Oscar Faisal (Rto. 338490|004) vende a Benito Feijoo (Rto. 328156|003), Celestino Tomás (Rto. 721124|007), Ramón Busto (Rto. 762092|003), y Norberto Oubel (Rto. 609705|003), las cuatro quintas partes de su negocio de despacho comestibles y bebidas envasadas, sito BACACAY 2502 esq. GRAL. G. J. ARTIGAS 294. domicilio partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 2.400.— e.30|1-Nº 53.902-v.3|2|67

"C"

Se avisa por cinco días que los señores Secundino Martínez y el señor Antonio Buceta que giran en plaza bajo la razón social Martínez y Buceta propietarios del Bazar Constitución ubicado en esta ciudad calle CONSTITUCION Nº 1101, con domicilio en la calle Entre Ríos Nº 669, Capital transfieren el local de dicho bazar a la sociedad de responsabilidad limitada en formación a José Ramón Muore, Joaquín Varas, Segismundo Gómez, Alfredo Porto, Feliciano Cuba, José Luis Cevasco, José Ramón Guimarey, José Rey, Gerardo Rey, Manuel Rey, Concepción Rey, Ramón Fernández, con domicilio en la calle Federico Lacroze Nº 2534 Capital. — Las oposiciones de ley se reciben en el domicilio del martillero público interviniente señor Pedro Pérez Món, calle Rivadavia Nº 3344, 1º piso, K, de esta ciudad.
$ 4.200.— e.27|1-Nº 59.860-v.2|2|67

"E"

Hebert Bernardo Mendivil, con domicilio ECHEVERRIA 3095, local 20, comunica vende fondo de comercio en el ramo óptica y fotografía, instalado en dicho local a José Osvaldo Casín y Paulino Regaldo Martínez, con domicilio Concordia 4888, Capital, oposiciones domicilio compradores.
Buenos Aires, 12 de enero de 1967.
$ 1.400 e.1º|2 Nº 59.769 v.9|2|67

"G"

Portilla y Cía. (Guillermo Portilla, Martillero Público) oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Benito Feijoo (Rto. 323156|003) Celestino Tomás (Rto. 721124|007), Ramón Busto (Rto. 762092|003) Norberto Oubel (Rto. 609705|005) venden a Abdala Oscar Faisal, (Rto. 338490|004), Una Quinta parte del negocio casa de lunch y despacho de bebidas, sito en GRAL. G. J. de ARTIGAS 299, esq. BACACAY 2484, domicilio partes: — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 2.400 e. 30|1 Nº 59.903 v. 3|2|67

"I"

Jesús Cuesta y Cía. Mart. Púb., representada por Jesús Cuesta con oficinas en la calle Esmeralda 977, 8º Piso, Dto. 17, de esta Capital, Avisan: Jaime José Rubinstein vende a los señores Osvaldo Sebastián Raviolo y Alberto Bruno Raviolo, su negocio de "Carnicería" sito en la calle IRIARTE 1921, de esta Capital. — Recl. de Ley y Dom. de partes n|ofic.
$ 2.000.— e.27|1-Nº 59.869-v.2|2|67

"J"

Daniel Fernández, Martillero Público, Ayacucho 922, Capital, T. E. 84-8038, avisa que Daniel Expósito Vázquez y Nicanor Santos Fernández venden a Juan Nieto y Dolores Carballo de Castrillón negocio Hotel Alojamiento sito en JUNIN 965, Cap. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 1.600.— e.27|1-Nº 59.868-v.2|2|67

Pérez Hnos. (Rogelio Luis Pérez, martillero público), con oficinas en la calle Azcuénaga 85, avisan que: Argimiro Ozores vende a Jufré S. R. L. (en formación) constituída por José Ramón Campa, Francisco Ginés Sánchez, Armando Fernández, Antonio Losinno y José Segalini, el negocio de Hotel Alojamiento (con permiso de Albergue por Hora), sito en la calle JUFRE Nº 433, Capital.—Reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 2.400.— e.27|1-Nº 59.870-v.2|2|67

"M"

Por cinco días, Ricardo Suppa, Martillero Público, comunica que doña Argentina Pareja de Andrade, ha vendido un quiosco y cigarrería, ubicado en la calle MONTEVIDEO 224, de Capital, a Eligio Folgar y Jorge Darío Quintana. — Reclamos de Ley, en Rodríguez Peña 428, Capital, sus domicilios.
$ 1.600. e.31|1. — Nº 59.939 v.8|2|67

Estévez y Cía., Balanc. y Mart. Púb., oficinas Uruguay 344, 1º, "A", avisan: Sucesión de Lázaro Zima vende a Juan Castro y Manuel Paz Alvarez, el negocio Hotel Alojamiento, sito en esta Capital, calle MARCELO T. DE ALVEAR (antes Charcas) Nº 1051. — Domicilio de partes y reclamos Ley, n|oficinas.
$ 1.600. e.31|1. — Nº 59.934 v.8|2|67

M. Alvarez, Martillero Público, oficina calle Entre Ríos 1136, avisa: que Gino Santoni, vende su negocio del ramo de Despacho de Pan, Venta de Comestibles envasados y bebidas, a Ana María Guido de Aliaga, y Eduardo Humberto Bolanelli, sito en la calle MERCEDES 2209, constituyendo todos su domicilio en la oficina del Martillero.
$ 1.800. e.31|1. — Nº 59.930 v.8|2|67

"P"

Por cinco días, Ricardo Suppa, comunica que el Sr. Domingo Oscar De Paola, ha vendido un quiosco de su propiedad, ubicado en la calle PARANA 342, de Capital, a los señores Carlos Aldo Ertreo y Roberto Vidal. — Reclamos de Ley, en Rodríguez Peña 428, de Capital, sus domicilios.
$ 1.400. e.31|1. — Nº 59.937 v.8|2|67

"R"

Carlos M. Risso, martillero público, comunica al público y comercio que por su intermedio vendió el negocio establecido en esta Capital, de mercería, calle RICARDO GUTIERREZ 3187, de la señorita Ana María Moya y Pedro José Moya a la Sra. Nelly V. Vegega. Reclamos de Ley: Av. San Martín 5991, Capital Federal.
$ 1.800 e. 30|1 Nº 59.906 v. 3|2|67

"Z"

Por cinco días, Ricardo Suppa, comunica que el Sr. Martín Juan Vassallo, ha vendido su negocio de cigarrería, quiosco y afines, ubicado en ZUVIRIA 2939, de Capital, a doña Josefina Donatti. — Reclamos de Ley, en Rodríguez Peña 428, de Capital, sus domicilios.
$ 1.400. e.31|1. — Nº 59.938 v.8|2|67

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

R. Y S. GRANDIO S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 11.244

Se hace saber a los Accionistas que el Directorio resolvió emitir pesos valor nominal 20.000.000, en acciones ordinarias al portador de un voto. — Dicha emisión se efectuó con una prima de $ 50, por acción, la que deberá ser abonada conjuntamente en el momento de la suscripción. — Domicilio: Suipacha 1120, Capital.

El Directorio.

$ 1.440 e.1º|2 Nº 59.959 v.3|2|67

COMPAÑIA DISTRIBUIDORA MAYORISTA DEVOTO S. A. C. I. y A.

Se comunica que el Directorio resolvió emitir m$n. 6.000.000, c|l., en acciones ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y dividendo a partir del 1º de febrero de 1966. — Queda elevado el capital emitido a m$n. 16.000.000, c|l. Suscripción a la par al contado, con derecho de preferencia de acuerdo con el Art. 7º del estatuto.

El Directorio.

$ 1.440 e.1º|2 Nº 59.955 v.3|2|67

JUSTO HNOS. Y CIA. S. A.
(C. I. F. I. G.)
Perú Nº 317 - Buenos Aires

Se hace saber que por escritura Nº 26 pasada el 9 de enero de 1967, ante el Escribano Público don Miguel Rodríguez en el Registro Nº 531, de la Capital Federal a su cargo, ha quedado formalizada la resolución del Acta de Directorio de Justo Hnos. y Cía. S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Ganadera (C. I. F. I. G.), con domicilio legal en la calle Perú Nº 317, de la Capital Federal que lleva el Nº 1807 del 18 de noviembre de 1966, aumentando el capital emitido que era de $ 52.000.000 m|n. c|l. en m$n. 5.200.000 quedando así el capital emitido elevado a la cantidad de m$n. 57.200.000. Dicha emisión está destinada al pago del 10 o|o de dividendo en acciones ordinarias liberadas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1966, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de octubre de 1966. Se emiten 52.000 acciones ordinarias liberadas clase "B" 1 voto valor nominal $ 100 c|u., que representan en valor nominal a $ 5.200.000 m|n. c|l. Las nuevas acciones estarán numeradas desde el 520.001 al 572.000 y tendrán derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1966; se entregarán en proporción al 10 o|o de la tenencia de cada accionista una vez cumplidos los trámites reglamentarios, esto es, protocolización del Acta, publicación en el Boletín Oficial, inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Justicia, aprobación de la Comisión de Valores y autorización para cotizar, de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En cuanto a la liquidación de las fracciones menores de cinco acciones se procederá de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.
$ 6.200 e. 31|1 Nº 59.932 v. 2|2|67

MARIAN ROHR S. A. I. C. I.

El Directorio de Marian Rohr S. A. I. C. I. comunica a los señores accionistas que podrán suscribir acciones ordinarias al portador valor nominal de m$n. 100 cada una, clase "A", 5 votos, de las series 84ª a 104ª inclusive, por la suma total de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos) y en proporción a sus tenencias a razón de 1 cada 4,18175. El derecho de preferencia vence a los 15 días de terminada esta publicación. Tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1967 y la integración se hará 50 o|o en el acto de la suscripción y el saldo a 180 días. — Buenos Aires, enero 12 de 1967.
$ 3.600 e. 31|1 Nº 59.922 v. 8|2|67

COOPERATIVA DE CREDITO BARTOLOME MITRE LIMITADA
Corrientes 1699 - Capital Federal

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria realizada el 23 de diciembre de 1966 se resolvió la disolución y liquidación de la Cooperativa (Art. 55, 65 y concordantes del Estatuto) y el nombramiento de una Comisión Liquidadora (Art. 66) que se establecerá en la sede, calle Corrientes 1699, Capital Federal. — Comisión Liquidadora.
$ 1.440 e. 31|1 Nº 59.913 v. 2|2|67

TAQUIMA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días que el Directorio resolvió una emisión por valor total de $ 3.000.000.— en quince series de acciones ordinarias de 1 voto.

Los actuales tenedores de acciones podrán hacer valer sus derechos de preferencia hasta el día 31 de enero de 1967. — El Directorio.
$ 1.200.— e.30|1-Nº 59.907-v.1º|2|67